

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**CONCURSO DEL PROYECTO
 "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN
 AYACUCHO"**

CIRCULAR N° 10

11 de noviembre de 2014

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.5 y 3.1.2 de las BASES, el Comité PRO CONECTIVIDAD pone en conocimiento de los POSTORES e interesados, lo siguiente:

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES

N° de Consulta o sugerencia	1
Numeral, literal u otra división de las BASES	10
Contenido de la Consulta o sugerencia: En caso de que un mismo CONSORCIO participe como POSTOR en los Proyectos Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Lambayeque y se le adjudique la Buena Pro en dos o más de ellos, ¿podría dicho POSTOR constituir una sola sociedad para que asuma el rol de CONTRATADO en todos los Proyectos que se le adjudicaron, o es obligatorio que se constituya una sociedad distinta para cada Proyecto?	
Si fuese posible constituir una sola sociedad para que actúe como CONTRATADO en dos o más Proyectos, ¿cómo se acreditaría el requisito de capital mínimo?	

Respuesta:

Remitirse al contenido de la CIRCULAR N° 08.

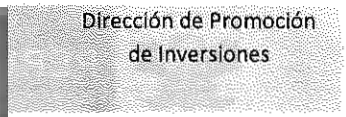
N° de Consulta o sugerencia	2
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.5 literales b y c
Contenido de la Consulta o sugerencia: En el caso de POSTORES que son CONSORCIOS, ¿es obligatorio presentar tanto el Formulario N° 4 como el Formulario N° 5 del Anexo N° 3? Si no bastara con presentar solamente el Formulario N° 5, ¿cada integrante del CONSORCIO debería llenar y suscribir una copia del Formulario N° 4?	

Respuesta:

En caso de CONSORCIO no es exigible el Formulario N° 4 del Anexo N° 3 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	3
Numeral, literal u otra división de las BASES	11





Contenido de la Consulta o sugerencia: Consideramos que el plazo señalado en el Cronograma vigente para la FECHA DE CIERRE (10 días hábiles luego de la Adjudicación de la Buena Pro) es demasiado corto, por lo que sería difícil que el ADJUDICADO cumpla con todos los requisitos en tan pequeño espacio de tiempo. Por dar un ejemplo, solamente constituir una sociedad e inscribirla en los Registros Públicos de Lima y Callao suele tomar al menos 10 días hábiles, sin contar que en este caso los miembros de los CONSORCIOS deberán llevar a cabo muchos otros actos para cumplir con todos los Actos de Cierre. Cabe mencionar que el plazo usual para el cierre en los concursos de PROINVERSION es entre 60 y 120 días desde la adjudicación.

Respuesta:

Cefñirse a lo señalado en las BASES. El Comité PRO CONECTIVIDAD puede hacer uso de lo dispuesto en el Numeral 1.5.1 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	4
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.1.1
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: Para precalificar dice: “Concesión Única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú y tiene registrado una cantidad de servicios, número que será comunicado por el COMITÉ mediante CIRCULAR. Para acreditar esta experiencia, el POSTOR acompañará copia del documento que acredita la disponibilidad de la Concesión Única y de los servicios públicos registrados. O, Concesiones, licencias, registros u otros títulos habilitantes para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en uno más países.. Para acreditar esta experiencia, el POSTOR acompañará copia de los títulos habilitantes. Pareciera que un operador extranjero puede participar solo con su concesión de fuera, es necesario el registro del Perú? Sugerimos que con experiencia en el extranjero sea suficiente ya que el tiempo es muy corto para solicitar licencia localmente.</p>	

Respuesta:

Remitirse a la modificación N° 01 aprobada con la CIRCULAR N° 05 del 22 de octubre de 2014.

N° de Consulta o sugerencia	5
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.2
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: El POSTOR deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tiempo y condiciones que serán comunicados mediante CIRCULAR. Cuál es el tiempo de experiencia y cuántos son los servicios? Sugerimos que sean 5 años máximo para poder incrementar la cantidad de postores en estos proyectos.</p>	

Respuesta:

Remitirse a la modificación N° 01 aprobada mediante CIRCULAR N° 05 del 22 de octubre de 2014.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	6
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.1
Contenido de la Consulta o sugerencia: De cuánto será el monto de la garantía de validez de oferta?	

Respuesta:

El valor de la GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA será comunicada oportunamente por el COMITÉ mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	7
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.1
Contenido de la Consulta o sugerencia: 5. En el sobre 2 deberá entregarse: Documento N° 05: Capacidad de asumir inversiones Adicionalmente a los documentos indicados el POSTOR CALIFICADO deberá entregar dentro del SOBRE N° 02, una (01) o más cartas de intención de financiamiento de BANCOS LOCALES o INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES para asumir las inversiones del PROYECTO LAMBAYEQUE por un valor que será comunicado mediante CIRCULAR. Para el caso de CONSORCIO, este requisito podrá ser cumplido por cualquiera de sus integrantes. Sugerimos sea eliminado este requisito ya que empresas extranjeras que deseen participar difícilmente van a poder conseguir este tipo de cartas para inversiones en el Perú. Esta carta al final no tiene valor y es bastante no común. Al Estado lo que le preocupa es que uno cuente con espalda financiera y cumpla con las fianzas.	

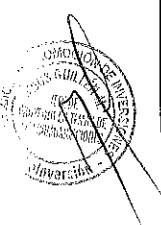
Respuesta:

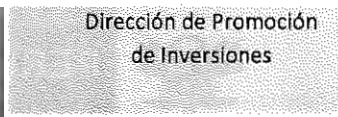
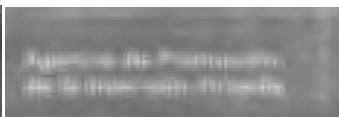
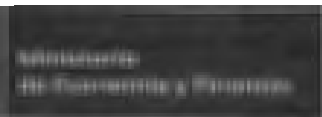
Se elimina el Documento N° 05 solicitado en el Numeral 7.1 de las BASES. Referirse a la CIRCULAR N° 8.

N° de Consulta o sugerencia	8
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.3.2 de las especificaciones técnicas de transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: Dice El ancho de banda efectivo de los enlaces de subida entre los nodos de Distribución y los nodos de Agregación de la red de transporte debe tener una capacidad inicial de 1G en incrementarse progresivamente de acuerdo a la demanda (punto 3.3.2) Cuál será la capacidad máxima necesaria? (Verificar que el tope de esta capacidad será de 10G. Esto es para verificar que si utilizamos una red DWDM el diseño se realice con lamdas de 10G)	

Respuesta:

En los Numerales 8.4.2 y 8.5.2 del Anexo 8 – A de las BASES se indica los requerimientos mínimos de los Enrutadores de Agregación y de Distribución. El POSTOR puede proponer en su diseño equipos con mejores prestaciones.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	9
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: Para la utilización de infraestructura de empresas eléctricas, el CONTRATADO es responsable de asegurar la realización de la puesta a punto (make-ready) de las torres de alta y media tensión, así como de los postes, antes que la fibra óptica se instale. También se obliga a solventar los costos asociados a la reparación de estos problemas. Existe información detallada del tipo de infraestructura, cantidad, tipo de postes, etc.? Es importante para saber el modelo de costos	

Respuesta:

En la SALA DE DATOS se encuentra la información disponible de la red de media tensión el que ofrece información del tipo de estructura, estado, cantidad, nivel de tensión entre otros.

N° de Consulta o sugerencia	10
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: Sobre la utilización de las torres, sugerimos que se coloque el tarifario para utilizar las torres de media y alta tensión	

Respuesta:

Remitirse al Anexo 01 del D.S. N° 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.



N° de Consulta o sugerencia	11
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: Existen sitios en el diagrama que muestran una única conexión mediante fibra óptica, es decir, el diagrama no muestra un anillo. Estos sitios deben tener algún tipo de protección en el trayecto?	

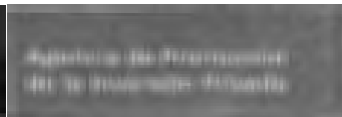
Respuesta:

Para aquellos Nodos de la Red de Transporte que no presentan diversidad de rutas físicas (anillos redundantes), el POSTOR podrá proponer los mecanismos necesarios para garantizar la disponibilidad de aquellos enlaces. Ceñirse al Numeral 3.1.4 del Anexo 8-A de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	12
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: Existe alguna exigencia para los ODF a utilizar?	



Respuesta:



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Ceñirse a la incorporación del Numeral VI del Apéndice N° 3 del Anexo 8-A de las BASES, anotado en la CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	13
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: Existe alguna exigencia respecto al tipo de bastidores a utilizar con los equipos?.	

Respuesta:

Ceñirse al Apéndice N° 3 del Anexo 8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	14
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: Se deben utilizar ODF y patch panel para todos los puertos de los router y switch?	

Respuesta:

Ceñirse a la incorporación del Numeral VI del Apéndice N° 3 del Anexo 8-A de las BASES, anotado en la CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	15
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte y acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: El Nodo Distrital de la Red de Acceso vendría a ser el Nodo de Distribución de la Red de Transporte?	

Respuesta:

El Nodo Distrital de la Red de Acceso es independiente y diferente al Nodo de Distribución de la RED DE TRANSPORTE, en el caso de este último, considerar que la obligación señalada en el Numeral 3.3.1. del Anexo 8 – A de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	16
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte y acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: Qué vendrían a ser los Nodos de Conexión? En ningún diagrama de Transporte Aparecen.	

Respuesta:

Ver literal V.4 del Apéndice N° 3 del Anexo 8-A de las BASES. Solo el PROYECTO HUANCVELICA contempla un Nodo de Conexión.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	17
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte y acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: El Nodo Distrital de la Red de Acceso vendría a ser el Nodo de Distribución de la Red de Transporte?	

Respuesta:

El Nodo Distrital de la Red de Acceso es independiente y diferente al Nodo de Distribución de la RED DE TRANSPORTE, en el caso de este último, considerar que la obligación señalada en el Numeral 1.3.1. de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	18
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.3.2.1 Especificaciones técnicas de acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: dice “La instalación del acceso a Internet es libre de pago para las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y otros CONTRATANTES dentro de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, siempre que en conjunto no supere los 4 000 (cuatro mil) CPEs. Cuando se hayan instalado por lo menos el 90% de la cantidad de los CPEs, el CONTRATADO propondrá los costos de instalación para CONTRATANTES adicionales a este número de CPE y FITEL realizará la evaluación de costos de esta propuesta. El CONTRATADO debe tener en cuenta que este pago es por única vez y comprenderá la instalación, activación y cualquier otro concepto necesario para iniciar el uso del servicio. En adelante, el monto de dicho pago será revisado cada dos (02) años por el FITEL.” A la vez en el 2.3.1.2 del Anexo de Acceso dice que “El CONTRATADO debe tener en cuenta que las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS contratarán como mínimo con una conexión de 2048 kbps de bajada, 512 kbps de subida y 40% de velocidad garantizada.” Esto significaría que cada CPE tendría 3Mbps? Es decir, la red preparada para 3Mbpsx4000CPE = 12000Mbps x 40% = 4.8Gbps?	

Respuesta:

EL CONTRATADO debe atender la demanda que surja en cada una de las localidades, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 6.5.4.1 del Anexo 8-B de las BASES, en ese sentido, es responsabilidad de EL CONTRATADO dimensionar su red con capacidad de crecimiento para atender demandas futuras.

N° de Consulta o sugerencia	19
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.7.2 Especificaciones técnicas de acceso





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia: dice "El CONTRATADO tiene la obligación de realizar directamente o a través de terceros los ESTUDIOS DE CAMPO y entregar una copia del mismo en formato impreso y electrónico al FITEL. Los ESTUDIOS DE CAMPO permitirán obtener información de cada lugar en donde se instalara cada equipamiento de la RED DE ACCESO, incluyéndose en estas a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. El CONTRATADO deberá remitir en formato físico, así como la base de datos digital de la información recopilada para cada lugar en la que se recopiló información (total de campos del acta), las fotografías y las rutas de acceso en formato .kmz. El contenido mínimo de información a recopilar durante los ESTUDIOS DE CAMPO se señala en el Apéndice N° 10, siendo el CONTRATADO el encargado de elegir los demás datos técnicos necesarios a recopilar para la implementación del servicio en cada lugar a visitar" Esto se realiza una vez adjudicado el proyecto?

Respuesta:

Se establece en el literal G "Definiciones" del Anexo 8-B de las BASES que el ESTUDIO DE CAMPO se realiza para la instalación de la RED DE ACCESO, en ese sentido EL CONTRATADO debe realizar su ESTUDIO DE CAMPO antes de la instalación, pudiendo iniciarlo inclusive antes de adjudicado el Proyecto.

N° de Consulta o sugerencia	20
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.7.12 Especificaciones técnicas de acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: dice " El CONTRATADO es responsable de instalar, operar y mantener un sistema de energía en LOCALIDADES BENEFICIARIAS que no cuenten con el servicio continuo de energía eléctrica durante las veinticuatro (24) horas del día para el funcionamiento de la red. El sistema de energía es parte de la RED DE ACCESO. La PROPUESTA TÉCNICA debe contener los detalles y consideraciones técnicas del diseño, cálculos y solución a implementar para el sistema de energía." Qué localidades no tienen energía?	

Respuesta:



Señirse al Numeral 2.7.12 del Anexo 8-B de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9. En la SALA DE DATOS se encuentra la información referente a la energía existente en las localidades beneficiarias del Proyecto.

N° de Consulta o sugerencia	21
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.7.13 Especificaciones técnicas de acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: dice "El CONTRATADO es responsable de proveer todos los materiales y equipos necesarios para la construcción de la infraestructura de la RED DE ACCESO. Los materiales deben cumplir con la normativa ASTM - American Society for Testing and Material; y el acero, con la AISC - American Institute of Steel Construction." Nos pueden informar cuántas torres autosoportadas hay que construir?	

Respuesta:

Las BASES no establecen una topología de red definida para la RED DE ACCESO, en ese sentido no es posible determinar la cantidad de torres que se deberán implementar, por lo que es





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

responsabilidad de los POSTORES proponer su cantidad y características. Sin embargo, debe ceñirse al numeral 2.7.11.2 del Anexo 8-B de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	22
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte y acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: Confirmar que el diagrama completo sería algo como lo siguiente:	

Respuesta:

En la consulta no se muestra un diagrama.

N° de Consulta o sugerencia	23
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.1.5
Contenido de la Consulta o sugerencia: Los Nodos de Conexión y Nodos de Distribución de la RED DE TRANSPORTE deben estar preparados para que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan interconectar sus redes” La pregunta es: Cuáles son los tipos de interfaces que deben implementar los nodos de conexión y distribución para estar preparados para la interconexión con operadores.	

Respuesta:

Ceñirse a las características descritas en los Numerales 8.5.2 y 8.6.2 del Anexo 8-A de las BASES para los Nodos de Distribución y Nodos de Conexión respectivamente.



N° de Consulta o sugerencia	24
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.1.3 y 8.3
Contenido de la Consulta o sugerencia: se solicitan routers de Borde y CORE, además de unos conmutadores de CORE. La pregunta es: con respecto al número de puertos para crecimiento, por favor, indicar si se debe considerar un % de vacancia en cuanto al número de puertos o si basta con considerar una vacancia en cuanto a slots disponibles, en ambos casos clarificar que % de vacancia se debe considerar.	

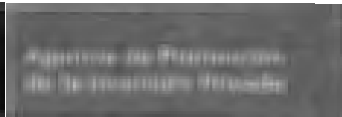
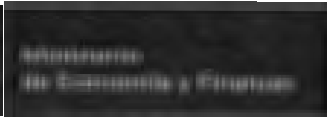
Respuesta:

Las características de los elementos activos de la RED DE TRANSPORTE que el CONTRATANTE debe implementar, se indican en el Numeral 8 del Anexo 8-A de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	25
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones técnicas de transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: En las listas de los nodos Ópticos, en el campo “Tipo de nodo óptico” sólo se muestran “Nodo Core”, “Nodo de Distribución” y “Nodos de Agregación”; ¿no estaría faltando en la lista los nodos cuya clasificación es “Nodo de Conexión” de acuerdo a la descripción indicada en el documento de especificaciones técnicas? ¿o debemos asumir que en cada localidad del listado debe existir un nodo de Conexión?	

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En el presente Proyecto no ha considerado el uso de Nodos de Conexión. Solo se prevé Nodo de Conexión en Huancavelica.

N° de Consulta o sugerencia	26
Numeral, literal u otra división de las BASES	8.3
Contenido de la Consulta o sugerencia: "Los conmutadores de Core deben ser redundantes y controlados por software y tener por lo menos treinta y dos (32) puertos de 10 Gbit/s SFP óptico, con funcionalidades de Core. Con procesador, fuente de poder y ventiladores redundantes". La pregunta es: Esto implica que la conexión entre los Nodos de Agregación y los de Core debe ser realizada en una interfaz de 10GE?	

Respuesta:

La conexión entre Nodos de Agregación y los Nodos de Core, dependiendo de la topología, podrá ser por medio de la RED DE TRANSPORTE o por medio de la red RDNFO, pudiendo ser de 1 a 10 GB/s, dependiendo de la demanda. Ceñirse a lo establecido en el Numeral 8.4 del anexo 8-A de las BASES, en lo que se refiere a los puertos de subida.

N° de Consulta o sugerencia	27
Numeral, literal u otra división de las BASES	Garantía de Fiel Cumplimiento
Contenido de la Consulta o sugerencia: Como el proyecto tiene 2 partes, acceso y transporte, con diferente tiempo de duración, sugerimos que las fianzas de fiel cumplimiento sean también por separadas, una para acceso y una para transporte.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES y CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



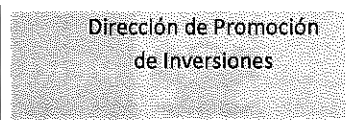
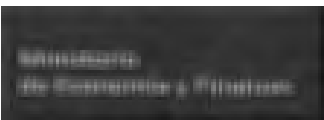
N° de Consulta o sugerencia	28
Numeral, literal u otra división de las BASES	Especificaciones de Acceso - Evaluación
Contenido de la Consulta o sugerencia: Sugerimos que haya una mayor puntaje por capacidad en los sitios finales, 10 Mbps es lo que se suele usar teniendo una red de tan alta capacidad.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en la BASES.

N° de Consulta o sugerencia	29
Numeral, literal u otra división de las BASES	Evaluación
Contenido de la Consulta o sugerencia: Se sugiere que en la apertura del Sobre 3 haya una subasta a mano alzada para que el Estado obtenga la mejor oferta. Sugerimos que tenga hasta 3 vueltas.	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en la BASES.

N° de Consulta o sugerencia	30
Numeral, literal u otra división de las BASES	Garantía de Fiel Cumplimiento
Contenido de la Consulta o sugerencia: Sugerimos que la garantía de fiel cumplimiento de la parte de acceso vaya disminuyendo proporcionalmente a medida que vayan pasando los años de la operación.	

Respuesta:

Los aspectos referidos a las garantías se estipulan en el Contrato de Financiamiento. Las sugerencias que se reciban al respecto, se evaluarán para la emisión de la Versión Final del Contrato de Financiamiento.

N° de Consulta o sugerencia	31
Numeral, literal u otra división de las BASES	CIRCULAR 1 - Localidades Beneficiarias Adicionales
Contenido de la Consulta o sugerencia: Se necesita el listado y las coordenadas de las localidades beneficiarias adicionales	

Respuesta:

Ceñirse a la incorporación del Apéndice N° 1-A del Anexo 8-B de las BASES aprobada mediante CIRCULAR N° 9.



N° de Consulta o sugerencia	32
Numeral, literal u otra división de las BASES	Análisis de Factibilidad
Contenido de la Consulta o sugerencia: Por qué en el análisis de costos, en el mantenimiento, se habla del mantenimiento de la parte de transporte si el mantenimiento de la parte de transporte está fuera del alcance?	

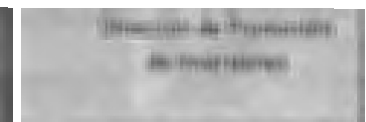
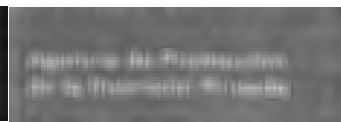
Respuesta:

En el Numeral 13.3.53 de las BASES se indica que EL CONTRATADO operará y mantendrá de ser el caso la RED DE TRANSPORTE durante el PERÍODO DE PRUEBA.

N° de Consulta o sugerencia	33
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 - Especificaciones Técnicas de Transporte y Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿El NOC de la Red de accesos será el mismo que el NOC de la Red de Transporte?	

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

El NOC de la RED DE ACCESO es distinto al NOC de la RED DE TRANSPORTE.

N° de Consulta o sugerencia	34
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 - Especificaciones Técnicas de Transporte y Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: Los Centros de atención de usuarios para la atención de reclamos y fallas ¿serán atendidos por un externo? y ellos elevaran las fallas a nosotros o ¿cómo se procederá?	

Respuesta:

El Numeral 5.5. del Anexo 8-B de las BASES establece las obligaciones de EL CONTRATADO respecto a los centros de atención a usuarios.

N° de Consulta o sugerencia	35
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 - Especificaciones Técnicas de Transporte y Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿Es necesario y/u obligatorio ejecutar Barridos de Frecuencia? En algunas partes hace referencia a garantizar el espectro y ejecutar los trámites ante el MTC.	

Respuesta:

No se establece como obligación al CONTRATADO ejecutar barridos de frecuencia del espectro radioeléctrico.

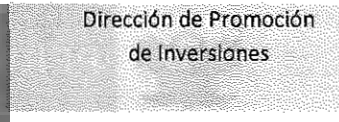
N° de Consulta o sugerencia	36
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 - Especificaciones Técnicas de Transporte y Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: En la parte de mantenimiento se habla de repuestos, ¿Qué cantidad se requerirán? La cantidad depende del operador para garantizar el servicio?	

Respuesta:

El Numeral 7.3.4.13 del Anexo 8-A define los repuestos mínimos requeridos para el NOC de la RED DE TRANSPORTE. Para el caso de la RED DE ACCESO los repuestos con los que EL CONTRATADO cuente deberá asegurar la atención oportuna de fallas y averías que permitan la cumplir con la disponibilidad de los servicios requerido en el Numeral 6.6.1.4. del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	37
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 - Especificaciones Técnicas de Transporte y





Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: En los servicios de estudio de campo se habla de Copia de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA. A nuestro entender estos estudios ya fueron realizados, es correcto? A quién se le solicita la copia de estos?

Respuesta:

El Numeral 7.12 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, establece que es obligación de EL CONTRATADO gestionar, obtener ante las autoridades administrativas y municipalidades y mantener vigentes las licencias, permisos, registros y demás autorizaciones que sean necesarias para el despliegue de la infraestructura y para la prestación del servicio de Internet y acceso a Intranet ofrecidos en el PROYECTO ADJUDICADO.

N° de Consulta o sugerencia	38
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 - Especificaciones Técnicas de Transporte y Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿Qué características tendrán los Centros de Operación y mantenimiento para la red de accesos? ¿Estos centros serán los mismos que para la Red de Transporte?	

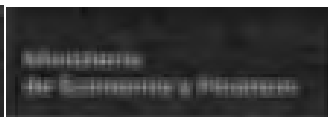
Respuesta:

Las características del Centro de Operación y Mantenimiento de la RED DE ACCESO se indican en el Numeral 5.6 del Anexo 8-B de las BASES. Las características del Centro de Mantenimiento y Centro de Operación de la RED DE TRANSPORTE se indican en los Numerales 7.3.3 y 7.3.4 del Anexo 8-A de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	39
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.4 Anexo 8-A - Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: 1.4 De manera excepcional, por única vez, EL CONTRATADO tendrá la obligación de operar la RED DE TRANSPORTE, durante el PERIODO DE PRUEBA descrito en las BASES Por favor aclarar cuáles serán las responsabilidades de operación que asume FITEL una vez finalizado el período de prueba, ya que independientemente de esto, el contratado debe seguir brindando el servicio de NOC y de centros de mantenimiento durante la duración del contrato.	

Respuesta:

Toda la infraestructura de la RED DE TRANSPORTE que instale EL CONTRATADO será operada y mantenida por un Concesionario que será seleccionado a través de otro concurso público.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	40
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.4 Anexo 8-A - Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>2.6 "El costeo desagregado y detallado de la PROPUESTA ECONOMICA para la implementación de la RED DE TRANSPORTE deberá ser presentado por EL CONTRATADO a los cinco (05) días posteriores de suscrito el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO".</p> <p>Por favor aclarar a que se refiere "costeo desagregado y detallado"? Cómo se debe detallar este costeo, por nodo? Cuál va ser el formato en que se debe presentar dicho costeo?</p>	

Respuesta:

El costeo de la PROPUESTA ECONOMICA está compuesto por el nombre, cantidad, precios de todos los bienes, servicios, permisos, licencias, etc. que componen el CAPEX y el OPEX necesarios para la implementación del PROPUESTO ADJUDICADO y que condujeron a EL CONTRATADO a la elaboración de su PROPUESTA ECONÓMICA. Para presentar el costeo desagregado y detallado EL CONTRATADO puede tomar como formato de referencia el modelo que se encuentra en el Anexo 12 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

N° de Consulta o sugerencia	41
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.4 Anexo 8-A - Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: 12.1.1. "La comunicación entre dos hosts usando una red debe ser encriptada para mantener la privacidad."</p> <p>Por favor detallar este requerimiento y aclarar entre qué tipo de host se espera que se establezca la funcionalidad de encriptación.</p>	

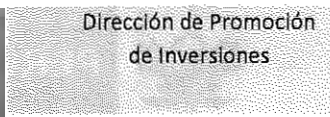
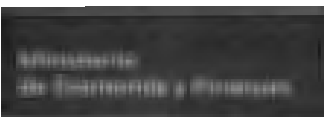


Respuesta:

Se debe entender que EL CONTRATADO tiene la obligación de construir la RED DE TRANSPORTE incluyendo los equipos y softwares necesarios para asegurar los mecanismos de seguridad de la red, incluyendo mecanismos de encriptación. La obligación de establecer políticas a utilizarse para asegurar la privacidad de las comunicaciones y la administración de la red recaen en el concesionario de la Red de Transporte y EL CONTRATADO, este último solamente durante el PERÍODO DE PRUEBA.

N° de Consulta o sugerencia	42
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.4 Anexo 8-A - Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte





Contenido de la Consulta o sugerencia: 2.3.1.2 "La tarifa definitiva es la determinada para el presente proyecto, la misma que posteriormente se deberá adecuar al Reglamento de tarifas que determine el OSIPTEL".

Por favor aclarar, ya que se indicia que la tarifa es definitiva, pero posteriormente se deberá adecuar a las tarifas que determine OSIPTEL. Con que criterio OSIPTEL determinará estas tarifas?

Respuesta:

Las tarifas tope han sido publicadas por el OSIPTEL el día 28 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, páginas 536067 a 536070 y remitidas a los Agentes Autorizados o Representantes Legales mediante correo electrónico.

Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.

N° de Consulta o sugerencia	43
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.3.1.2 Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso

Contenido de la Consulta o sugerencia: 2.3.1.2

Tabla 1 – Tarifas de acceso a internet

(SE COMUNICARA MEDIANTE CIRCULAR)

Por favor indicar la fecha en la que se publicará esta tabla.

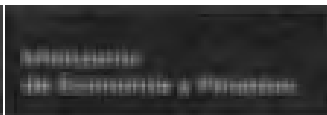


Respuesta:

Las tarifas tope han sido publicadas por el OSIPTEL el día 28 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, páginas 536067 a 536070 y remitidas a los Agentes Autorizados o Representantes Legales mediante correo electrónico. Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.

N° de Consulta o sugerencia	44
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.3.1.2 Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia: 2.7.1 "El costeo desagregado y detallado de la PROPUESTA ECONOMICA para la implementación de la RED DE ACCESO deberá ser presentado por EL CONTRATADO a los cinco días posteriores de suscrito el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO".
 Por favor aclarar a que se refiere "costeo desagregado y detallado"? Cómo se debe detallar este costeo, por institución, por nodo?. Cuál va ser el formato en que se debe presentar dicho costeo?

Respuesta:

El costeo de la PROPUESTA ECONOMICA está compuesto por el nombre, cantidad, precios de todos los bienes, servicios, permisos, licencias, etc. que componen el CAPEX y el OPEX necesarios para la implementación del PROPUESTO ADJUDICADO y que condujeron a EL CONTRATADO a la elaboración de su PROPUESTA ECONÓMICA. Para presentar el costeo desagregado y detallado EL CONTRATADO puede tomar como formato de referencia el modelo que se encuentra en el Anexo 12 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

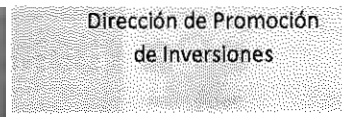
N° de Consulta o sugerencia	45
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.3.1.2 Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: 3.5.4. "En el caso de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y entidades públicas, el CONTRATADO instalará un software de bloqueo de tipo centralizado que filtrará contenidos relacionados con temas pornográficos, de violencia y otros que las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y entidades públicas definan, siendo el CONTRATADO el responsable de su permanente operación y actualización." Por favor aclarar si la solución de filtrado de contenido puede ser ofrecida como una solución en hardware dedicado a esta función o si solo se admitirá una solución de filtrado en software?</p>	

Respuesta:

Es válido utilizar hardware dedicado. Se modifica el Numeral 3.5.4 del Anexo 8-B de las BASES en la CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	46
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.6.1 Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso y Numeral I. Apéndice 15 Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: 3.6.1. "La Tabla siguiente indica las instituciones que estarán a cargo de la administración de contenidos".</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Institución pública	Instancia Superior
Local escolar	Dirección Regional de Educación
Establecimiento de Salud	Dirección Regional de Salud
Comisarías	Región Policial
Gobierno local	Gobierno Regional

Numeral I. "El CONTRATADO deberá desarrollar y mantener los contenidos indicados en las presentes ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y mantenerlos durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO."

Por favor aclarar de quién finalmente es la responsabilidad de mantener y administrar los contenidos del portal ya que parecen ser contradictorios los dos enunciados.

Respuesta:

El Numeral 3.6.1 hace referencia a los servidores de contenido para el servicio de Intranet, mientras que el Numeral I del Apéndice 15 del Anexo 8-B de las BASES hace referencia al desarrollo e implementación del Portal Web.

N° de Consulta o sugerencia	47
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndice N° 5-A Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso

Contenido de la Consulta o sugerencia: Apéndice N° 5-A
 CONTRATO Acceso a Internet
 (SE COMUNICARÁ MEDIANTE CIRCULAR)
 Por favor indicar la fecha en la que se publicará esta información.

Respuesta:

Dicho CONTRATO fue comunicado mediante CIRCULAR N° 3.

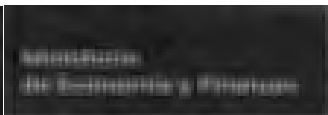
N° de Consulta o sugerencia	48
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndice N° 5-B Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso

Contenido de la Consulta o sugerencia: Apéndice N° 5-B CONTRATO Acceso a Intranet (SE COMUNICARÁ MEDIANTE CIRCULAR) Por favor indicar la fecha en la que se publicará esta información.

Respuesta:

Dicho CONTRATO fue comunicado mediante CIRCULAR N° 3.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	49
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndice N° 13-A Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: Apéndice N° 13-A Lineamientos para la CAPACITACIÓN – LOCALIDADES BENEFICIARIAS (SE COMUNICARA MEDIANTE CIRCULAR) Por favor indicar la fecha en la que se publicará esta información.	

Respuesta:

Se comunicara oportunamente mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	50
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndice N° 13-A Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: Apéndice N° 13-A Lineamientos para la CAPACITACIÓN – LOCALIDADES BENEFICIARIAS (SE COMUNICARA MEDIANTE CIRCULAR) Por favor indicar la fecha en la que se publicará esta información.	

Respuesta:

Se comunicara oportunamente mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	51
Numeral, literal u otra división de las BASES	numeral 1.3 DEL ANEXO 8A DE LAS BASES EL CONTRATADO
Contenido de la Consulta o sugerencia: El CONTRATADO es responsable de gestionar las acciones que permitan negociar acuerdos de uso compartido de infraestructura con las empresas eléctricas; así como, obtener los permisos, los derechos de vía, de paso y de uso necesarios para instalar los postes e infraestructura que resulte necesaria para el despliegue de la RED DE TRANSPORTE; se debe considerar que para el caso de las empresas eléctricas, el FITEL debe aprobar previamente los acuerdos a establecerse. Pregunta/ Los acuerdos que previamente aprobará el FITEL con las empresas eléctricas podrían incluir el pago de un arriendo por el uso de la infraestructura en la red de transporte; teniendo en cuenta lo establecido en numeral 1.4 del mismo anexo, de manera excepcional, por única vez, EL CONTRATADO tendrá la obligación de operar la RED DE TRANSPORTE, durante el PERIODO DE PRUEBA descrito en las BASES, es decir que durante este periodo EL CONTRATADO tendría la obligación de realizar el pago de arriendo por el uso de la infraestructura de las empresas eléctricas, finalizado este periodo la obligación pasará a cargo del FITEL?	

Respuesta:

FITEL aprobara antes de su suscripción los acuerdos establecidos que EL CONTRATADO realice con las empresas eléctricas para el uso compartido de infraestructura.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	52
Numeral, literal u otra división de las BASES	numeral 3.1.2 del Anexo 8A
Contenido de la Consulta o sugerencia: se indica que los POSTORES CALIFICADOS deben describir las ubicaciones y configuraciones de los nodos y enlaces asociados a la RED DE TRANSPORTE; en cuanto a la configuración de los nodos se podrá determinar de acuerdo con la arquitectura de la red y al equipamiento activo propuesto, pero para indicar en la propuesta la descripción de ubicaciones será válido únicamente con la indicación de las coordenadas de las localidades que se encuentran en el Apéndice 1 del presente Anexo?	

Respuesta:

Para la ubicación de los nodos de la RED DE TRANSPORTE, se podrá utilizar la información disponible en la SALA DE DATOS, así como otras fuentes válidas de geo referenciación.

N° de Consulta o sugerencia	53
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 3.1.6 Anexo 8A
Contenido de la Consulta o sugerencia: indica que EL CONTRATADO adquirirá y efectuará, en caso que corresponda, el saneamiento físico legal de todos los terrenos necesarios para las instalaciones de los diferentes nodos, CENTROS DE MANTENIMIENTO y NOC de la RED DE TRANSPORTE, exceptuando los casos señalados en los numerales 3.2.3 y que por lo tanto EL CONTRATADO no podrá arrendar inmuebles; esto quiere decir que todos predios serán adquiridos mediante.	

Respuesta:

Todos los predios o lotes deberán ser adquiridos, habiendo realizado el saneamiento físico legal.

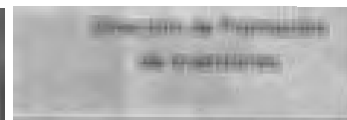
N° de Consulta o sugerencia	54
Numeral, literal u otra división de las BASES	numeral 7.3.1.2.2 Anexo 8A
Contenido de la Consulta o sugerencia: Por favor confirmar a que se hace referencia al uso de hardware de soporte sismo resistente indicado en el numeral.	

Respuesta:

Se elimina el Numeral 7.3.1.2.2 del Anexo 8-A de las BASES, según lo notificado en la CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	55
Numeral, literal u otra división de las BASES	numeral 9.1.1.2
Contenido de la Consulta o sugerencia: Señala que el fabricante de la FIBRA OPTICA debe tener la capacidad de producir 25.000 km de cable de fibra óptica por año; esta cantidad supera significativamente la cantidad de fibra óptica que será implementada en los proyectos LAMBAYEQUE (567km), APURIMAC (1409 km), AYACUCHO (1898 km) Y HUANCVELICA (1327 km), por lo que solicitamos revisar la cantidad mínima que debe garantizar el fabricante.	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Ceñirse a lo solicitado en el Numeral 9.1.1.2 del Anexo 8-A.

N° de Consulta o sugerencia	56
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndice N°3 Consideraciones técnicas de los nodos de la red de transporte, Numeral III Sistemas de puesta a tierra (PAT), III.1 NOC
Contenido de la Consulta o sugerencia: indica que la resistencia de sistema de puesta a tierra no deberá superar los dos (2) Ohm; solicitamos confirmar como se procederá en caso que se supere este valor al momento de contruir, aun cuando el diseño se haya realizado con base en las normas técnicas y al requerimiento de esta especificación.	

Respuesta:

EL CONTRATADO definirá el tamaño de la malla, cantidad de varillas, etc., necesarios para cumplir la medida de resistencia solicitada.

N° de Consulta o sugerencia	57
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 7.3.4.2.2.
Contenido de la Consulta o sugerencia: indica que el NOC debe contar con al menos ocho (8) posiciones de trabajo para el centro de monitoreo, no obstante en el Apéndice N° 3 numeral V Obras Civiles, V.2 NOC, indica un mínimo de diez (10) posiciones de trabajo por favor aclarar.	

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 7.3.4.2.2 del Anexo 8-A de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9.



N° de Consulta o sugerencia	58
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndice N° 3 numeral V Obras Civiles
Contenido de la Consulta o sugerencia: confirmar si se puede proponer estructuras tipo shelter ó contenedores ó gabinetes modulares outdoor ó construcción seca en superboard.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral V del Apéndice N° 3.

N° de Consulta o sugerencia	59
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndice N° 1 Listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia: Por favor confirmar si se pueden incluir las coordenadas de cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS

Respuesta:

En la SALA DE DATOS se encuentra la información correspondiente a la ubicación de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

N° de Consulta o sugerencia	60
Numeral, literal u otra división de las BASES	"Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social" Ítem 5.2.1. BASES
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: "5.2.1. Presentar el Formulario N° 2 del Anexo N° 3, firmada en original por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR que contiene la Carta de Presentación de los REQUISITOS TÉCNICOS para la calificación y donde se acredita que el POSTOR cuenta con:</p> <p>5.2.1.1. Concesión Única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú y tiene registrado una cantidad de servicios, número que será comunicado por el COMITÉ mediante CIRCULAR. Para acreditar esta experiencia, el POSTOR acompañará copia del documento que acredita la disponibilidad de la Concesión Única y de los servicios públicos registrados. O, 5.2.1.2. Concesiones, licencias, registros u otros títulos habilitantes para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en uno más países. Para acreditar esta experiencia, el POSTOR acompañará copia de los títulos habilitantes. " Y en los siguientes ítem:</p> <p>11.3.7. Presentación de la copia simple de los títulos habilitantes (contrato de concesión, licencias y registros) que le permitan prestar los servicios públicos de telecomunicaciones previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Será requisito que el ADJUDICATARIO cuente además del valor añadido con una concesión única (en el Perú); en el caso de CONSORCIO al menos uno de sus integrantes cuente con una concesión única (en el Perú).</p> <p>11.3.8. Si el ADJUDICATARIO no contara con los títulos habilitantes y/o registros que correspondan de acuerdo a las LEYES APLICABLES, el ADJUDICATARIO iniciará el trámite de "Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones" dentro del décimo día hábil de la fecha de ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO, para lo cual el ADJUDICATARIO deberá presentar la documentación establecida en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento general de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el decreto Supremo N° 020-2007-MTC. Entendemos de los anteriores párrafos, que un postor extranjero podrá presentar una copia de títulos habilitantes (contrato de concesión, licencias y registros), para acreditar que en su país se encuentran autorizados para ser proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ; y que dentro del décimo día hábil de la fecha de ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO, deberá presentar la documentación establecida en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento general de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en caso de ser adjudicatario, por favor confirmar dicha apreciación.</p>	

Respuesta:

Ver modificación del Numeral 5.2.1.2 de las BASES, según lo señalado en el CIRCULAR N° 05.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	61
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: Se sugiere que los equipos Punto a Punto sean equipos Carrier Class en banda licenciada, ya que esta red va a nacer de una red importante de alta capacidad de fibra.	

Respuesta:

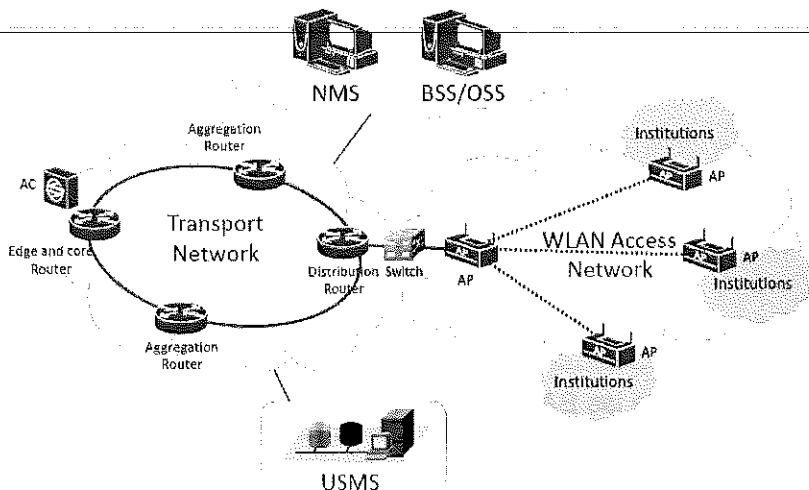
Para la RED DE ACCESO, EL CONTRATADO podrá implementar la tecnología que considere conveniente, siempre que permita cumplir con los requerimientos de calidad de servicios y performance de la red del Proyecto. El local para instalar equipos propuestos por EL CONTRATADO, de acuerdo a la solución tecnológica elegida, deberá estar dentro del alcance de lo señalado en el literal D de las DEFINICIONES del Anexo 8-B de las BASES; por cual a final del periodo de operación deberá ser transferido la titularidad del mismo al Estado. El local en mención deberá cumplir con las características señaladas en el Apéndice 21 el Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	62
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-B - Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: A. Confirmar que para cada localidad beneficiaria se deba trabajar con un nodo tipo terminal. (Significa colocar una torre y todo el equipamiento necesario (Shelter, etc)). B. Igualmente considerar estos mismos requerimientos para las localidades adicionales. C. Con respecto a los puntos de acceso, todos deben de llegar al Access Controller, el mismo que sera el que realice el control de todos los AP's de la red y el punto de interconexion hacia Internet. La pregunta está relacionada a la interconexión entre la red de acceso y la red de transporte.	

Respuesta:

Ceñirse al contenido del Numeral 2.7.11.2 del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

Network Architecture





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	63
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-A - Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte
Contenido de la Consulta o sugerencia: A. Para los anillos que se van a conectar a través de la red Dorsal, estos sera considerados como parte de la solución o la red de transporte solicitada tienen que tener la conectividad física entre los 4 anillos independiente a la de la red dorsal.	


Respuesta:

EL CONTRATADO deberá implementar la RED DE TRANSPORTE considerando dentro de su solución la interconexión con los Nodos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) según lo señalado en el "Diagrama de la Red de Transporte, Nodos e Infraestructura de Soporte" del Apéndice N° 1 del Anexo 8-A de las Bases.

N° de Consulta o sugerencia	64
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 - Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte y Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: , la interconexión desean que se base en un solo punto o en distintos puntos dentro de la red de transporte y lo mismo hacia la red Dorsal nacional	

Respuesta:

EL CONTRATADO se puede interconectar a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) en los nodos que se describen en el cuadro N° 2 del Anexo 8-A de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	65
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 - Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte y Acceso
Contenido de la Consulta o sugerencia: Con respecto a la interconexión con la Red Dorsal nacional: Se esta considerando por Mb o por punto de conexión.	

Respuesta:

La Interconexión con la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) es a nivel de punto de conexión (puerto) con módulo (transceiver) óptico.

N° de Consulta o sugerencia	66
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 - Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte y Acceso





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia: Con respecto a los routers y switches, el Estado está solicitando varias especificaciones, pero no indican su escenario de uso, favor de solicitarlas, para poder entregar el equipo que calce con estas necesidades y no tener que encarecer la solución.

A. For Aggregation Router:

- i) EVC
- ii) G.8032
- iii) E-LMI

B. For Connection Switch:

- i) IEEE Wireless Bridging
- ii) L2TP
- iii) H-QoS
- iv) E-LMI

Respuesta:

For Aggregation Router:

- i) EVC – Los EVC o Ethernet Virtual Connections conforman la arquitectura base para implementar servicios Carrier Ethernet alineados con el Metro Ethernet Forum. Su caso de uso es el más básico y está relacionado con la conectividad y los servicios.
- ii) G.8032 – Se requiere tener disponible esta tecnología como alternativa adicional para ofrecer convergencia acelerada en los anillos.
- iii) E-LMI – Se requiere E-LMI como herramienta de Operación, Administración y Gestión entre el agregador y los equipos de cliente (CE) que potencialmente se conecten al mismo.

B. For Connection Switch:

- i) IEEE Bridging – Es un requerimiento básico que sólo hace referencia a la conmutación Ethernet propia de los switches.
- ii) L2TP – debió decir L2PT (Layer 2 Protocol Tunneling), se requiere para tener la posibilidad de tunelizar paquetes STP, VTP, etc. sobre túneles 802.1Q.
- iii) H-QoS – Esta funcionalidad es indispensable para garantizar prioridad para aplicaciones sobre velocidades inferiores a la del puerto físico (nivel VLAN).
- iv) E-LMI – Se requiere E-LMI como herramienta de Operación, Administración y Gestión entre el switch de conexión y los equipos de cliente (CE) que potencialmente se conecten al mismo.

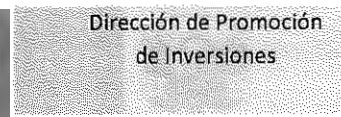
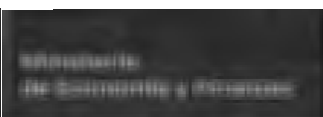


Nº de Consulta o sugerencia	67
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Apéndice 13A
Contenido de la Consulta o sugerencia: Se indica que los Lineamientos para la capacitación - Localidades Beneficiarias, serán publicados mediante CIRCULAR. ¿Para cuándo se contempla la publicación de la CIRCULAR?. Es importante contar con esta información para poder formular la propuesta general de capacitación (tanto en capitales de distrito representativas como en las localidades beneficiarias) y para poder hacer la proyección económica de este tema en particular.	

Respuesta:

Se publicará mediante CIRCULAR.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	68
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Apéndice 13B
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿La modalidad de todos los cursos debe ser presencial o se pueden proponer otras estrategias de enseñanza basadas en lógicas de e - learning, b - learning y/o m - learning (cursos auto gestionables y/o virtuales asistidos usando plataformas tipo LMS)?	

Respuesta:

La modalidad es presencial.

N° de Consulta o sugerencia	69
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Apéndice 13B
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿Las temáticas de los cursos son obligatorias? Nos preocupa que los cursos orientados a formar habilidades para la programación no estén acordes a las competencias de las comunidades, ya que en el Estudio de Factibilidad Viabilizado no es claro cuál es el nivel de uso y apropiación de TIC de las comunidades beneficiarias.	

Respuesta:

Ceñirse a lo solicitado en el Apéndice N° 13-B, del Anexo 8-B de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	70
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Apéndice 13B
Contenido de la Consulta o sugerencia: El aforo mínimo que se contempla para estos cursos es de 20 personas, sin embargo nos surge la duda de si el indicador de cumplimiento estará orientado a que finalizando cada curso (que como están diseñados tendrán más de una jornada) se hayan entregado un mínimo 20 Constancias de Asistencias y/o Certificados (la pregunta está orientada a saber si es necesario calcular índices de deserción).	

Respuesta:

El cumplimiento de la cantidad de personas se verificara con la relación de personas matriculados por cada curso, constatado con la cantidad de constancias de asistencias y-o certificados entregados.

N° de Consulta o sugerencia	71
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Apéndice 14
Contenido de la Consulta o sugerencia: En tanto se contemplan actividades de divulgación de contenidos en medios de comunicación con cobertura nacional y regional, ¿los costos de pauta en medios debe ser asumido por el contratista?	

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Los costos de pauta en medios deben ser asumidos por EL CONTRATADO, lo cual está contemplado en el FINANCIAMIENTO DE LA RED DE ACCESO, según lo señalado en el Numeral 2.18 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

N° de Consulta o sugerencia	72
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Apéndice 14
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿Se pueden utilizar los anuncios de radio y de televisión para posicionar al contratista en la región? (lo que será realmente importante a la hora de empezar a comercializar los servicios de la Red).	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 14 del Anexo N° 8-B, por lo cual la información y contenido a usar en cada medio deberá ser coordinado previamente con FITEL, por lo menos treinta (30) DÍAS antes de su difusión. Asimismo, tener presente que FITEL deberá aprobar la propuesta de DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, según lo señalado en el Numeral 4.1.2 del Anexo 8-B.

N° de Consulta o sugerencia	73
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Apéndice 14
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿Se tiene contemplado tiempos mínimos y máximos de duración de los anuncios de radio?	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 14 del Anexo N° 8-B.

N° de Consulta o sugerencia	74
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Apéndice 14
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿Se tiene contemplado tiempos mínimos y máximos de duración de los anuncios de video?	

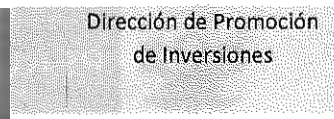
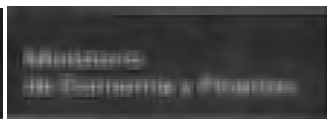
Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 14 del Anexo N° 8-B.

N° de Consulta o sugerencia	75
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Apéndice 14
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿Existen algunos lineamientos para la producción y divulgación de contenidos impresos y audiovisuales?	

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 14 del Anexo N° 8-B.

N° de Consulta o sugerencia	76
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 9 - Cronograma
Contenido de la consulta o sugerencia: Sin perjuicio de lo indicado en nuestra Consulta N° 3, queremos recalcar que el presente Proyecto supone diseñar las redes de transporte y acceso, verificando todos los riesgos a incurrir. En tal sentido, y considerando que aún no se cuenta con información definitiva acerca de una parte considerable de los requisitos técnicos mínimos que deberán ser tomados en cuenta por los Postores, sugerimos que los plazos previstos en el Cronograma para la entrega de los Sobres N° 2 y 3 (así como los actos posteriores) sean prorrogados, con la finalidad de que los Postores puedan elaborar propuestas técnicamente sólidas y cuyos costos estén correctamente estimados.	

Respuesta:

Sírvase referirse a la CIRCULAR N° 7.

N° de Consulta o sugerencia	77
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B – Especificaciones Técnicas de Acceso
Contenido de la consulta o sugerencia: Se ha verificado todos los apéndices con la información de las instituciones beneficiarias, y faltan las siguientes coordenadas: Escuelas y Comisarias.	

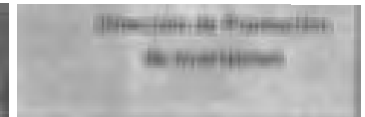
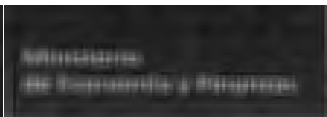
Respuesta:

Las coordenadas disponibles en la SALA DE DATOS corresponden a las de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, las cuales contiene a cada INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA, en consecuencia, las coordenadas existentes son la mejor aproximación a la localización de las escuelas y comisarias.



Número de consulta o sugerencia	78
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 3.1.4
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Respecto a lo precisado en este numeral, cabe precisar que se dispone de poca información referida a la situación actual de la red eléctrica de media y alta tensión en nuestro país. Por ejemplo, se desconoce los requerimientos técnicos de cada empresa eléctrica solicitará para utilizar su infraestructura, los costos por el derecho de uso de dicha infraestructura, los cuales diferirán según las distintas empresas eléctricas que operan en las zonas de instalación.	
En ese sentido, se solicita precisar que el CONTRATANTE será el facilitador y/o intermediario a cargo de asegurar: (i) Que se brinde las facilidades para el correcto cumplimiento de las labores del CONTRATADO, (ii) La definición de un adecuado plan de trabajo entre el CONTRATADO y las empresas eléctricas, (iii) cumplimiento por parte de la empresa eléctrica de los plazos planteados por el CONTRATADO, a fin que el	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONTRATADO puede cumplir dentro de los plazos previstos y iv) que los montos de retribución que soliciten dichas empresas, así como los requisitos técnicos se enmarquen dentro del promedio que se utilizó como costo para determinar el valor del subsidio a entregar, a efectos de garantizar la sostenibilidad del proyecto.

Respuesta:

La intervención del FTEL está regulada en el Numeral 6.1 del Anexo 8- A y en el Numeral 8.7 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Número de consulta o sugerencia	79
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 6.1

Contenido de la consulta o sugerencia:

En el referido numeral, se indica que el CONTRATADO debe realizar la puesta a punto de las torres de alta y media tensión. En ese sentido, agradeceremos nos precisen cuál es la situación actual de la infraestructura eléctrica que se utilizará para la implementación de la red de transporte, detallando las características técnicas, a fin que se nos permita tener una correcta evaluación de riesgos asociados al Proyecto.

- a) En atención a lo anterior, se solicita confirmar que en aquellos casos en los cuales las torres de energía eléctrica tengan una base que se encuentre deteriorada en más de un 5%, será responsabilidad de la empresa eléctrica a cargo el reemplazo o reacondicionamiento de dicha torre. El CONTRATANTE deberá velar porque se brinden estas facilidades al CONTRATADO dentro de los plazos establecidos por este último, a fin de cumplir con la entrega del proyecto.
- b) Adicionalmente, como parte de las especificaciones técnicas que se debe facilitar para un proyecto de esta envergadura, solicitamos se precise lo siguiente:
 - Indicar los segmentos en los cuales las torres de tendido eléctrico permiten la instalación de un cable de telecomunicaciones que al flecharlo permitan tener una altura de seguridad mayor a 06 metros.
 - Indicar que segmentos del tendido de torres eléctricas cuentan ya con cables de fibra óptica instalados.
 - Precisar la longitud del tendido que irá por torres con voltajes iguales o superiores a los 115KV
 - Los planes de mantenimiento de las compañías eléctricas que facilitarán su infraestructura.
 - Manuales de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o todos aquellos manuales necesarios para realizar trabajos en sus instalaciones.
 - Otra información relevante.
- c) De otro lado, sírvase confirmar que en aquellos casos en los que el CONTRATADO considere necesario, se podrá derivar la fibra óptica por una ruta alternativa a las de las líneas de alta y media tensión con el fin de mantener un adecuado nivel de servicio y un margen de seguridad razonable en las



instalaciones, acorde con los requerimientos de las bases. Asimismo, confirmar también que bajo ninguna circunstancia es responsabilidad del CONTRATADO reubicar un poste o torre de energía eléctrica o un cable de energía asociado a estas.

- d) Por otro lado, debemos señalar que el montaje de fibra óptica sobre las torres eléctricas implica una alta exigencia en el ámbito de la seguridad laboral, y requiere personal muy especializado. Asimismo, el acceso a dichas torres se realiza por medio de contratistas especializados que brindan servicios exclusivos a las empresas eléctricas. Es posible que algunas torres eléctricas no puedan ser usadas para una instalación de fibra óptica debido a restricciones de altura, soporte de pesos y antigüedad, entre otros.

Asimismo, como en la sala de datos no se ha encontrado la información mencionada, ni estudios de campo y de pre factibilidad de la referida infraestructura, agradeceremos se sirvan publicar la información técnica que fuera proporcionada por dichas empresas, toda vez que entendemos que contaron con la misma para la elaboración del proyectos. Caso contrario, sírvase confirmar que en el caso de no tener dicha información dicho riesgo ha sido calculado y que será tomado en cuenta en el monto del subsidio que permita garantizar la sostenibilidad del proyecto.

Respuesta:

- a) Ceñirse al contenido del Numeral 6.1 del Anexo 8-A de las BASES.
- b) La información de los postes y torres se encuentran disponibles en la SALA DE DATOS. Respecto a la Red de Media Tensión se tiene información de la ubicación y especificaciones. Los manuales de seguridad son propias de la empresa que presta el servicio y deberán ser cumplidas en coordinación con la empresa eléctrica arrendataria.
- c) Ceñirse a la modificación realiza en el Numeral 3.1.4 del Anexo 8-A de las BASES, publicada mediante CIRCULAR N° 9.
- d) Ídem al ítem b.



N° de Consulta o sugerencia	80
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – numeral 6.1
Contenido de la consulta o sugerencia: La gestión de las acciones entre el CONTRATADO y las empresas eléctricas públicas estaría facilitada mediante el Convenio Marco de Cooperación (del 11-sep-2014) suscrito entre FITEL y FONAFE. Dicho Convenio establece la disposición de FONAFE para que se suscriban convenios entre las empresas eléctricas bajo su ámbito y FITEL, para el despliegue de las Redes Regionales (acceso y uso de su infraestructura). Sin	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

embargo, no hay ningún convenio explícito entre FITEL y las empresas eléctricas, ya sea las que están bajo el ámbito de FONAFE o las Privadas.

Por tanto solicitamos se contemple esta situación tanto para la determinación del plazo de implementación, toda vez que de experiencias previas de FITEL mucho de los Convenios que esta última ha suscrito con diversas empresas eléctricas para otro proyectos tomaron más de un año en ponerse de acuerdo y no precisamente por la falta de disposición sino por los temas técnicos y económicos. Ahora si bien en la actualidad el Reglamento de Banda Ancha establece un plazo para la negociación, lo cierto es que no se le ha impuesto al OSIPTEL un plazo para emitir su pronunciamiento, lo que genera incertidumbre sobre la duración de dicho periodo de negociación (considerando el tiempo de ponerse de acuerdo con dichas empresas eléctricas) y para la cuantificación monetaria del riesgo asociado que debe ser incluido en el monto del subsidio. En ese sentido, el no tener certeza sobre los tiempos que demandaran obtener los permisos necesario para realizar las instalaciones, es que consideramos el plazo de 10 meses resulta insuficiente, así como se advierten riesgos como los costos de servidumbre finales, así como las posibles penalidades por retrasos en el cronograma e incluso el caso extremo en que no se llegue a ningún acuerdo y se deba implementar la red de fibra por otra ruta. Dicho riesgo debe ser estimado y valorizado, a fin que se incluya en el monto de subsidio a determinar para el presente proceso.

Respuesta:

El FITEL se encuentra gestionando la suscripción de Convenios Específicos con las empresas eléctricas (bajo el ámbito del FONAFE y bajo el régimen privado). Por otro lado, se precisa que el OSIPTEL tiene autonomía funcional de acuerdo a sus normas específicas por lo que el FITEL no puede imponer plazos a dicho organismo regulatorio. Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 3.4.1. de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	81
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8A – numeral 6.1

Contenido de la consulta o sugerencia:

Las empresas eléctricas sufren penalidades por indisponibilidad del servicio (de hasta 10% sus ingresos semestrales). De conversaciones que hemos tenido con una empresa eléctrica, nos mencionan que en los futuros convenios a firmar con el portador que use su infraestructura, solicitarán incluir cláusulas donde dichas penalidades sean transferidas al operador. La posible magnitud de estas penalidades se encuentra en el orden de los millones de dólares.

Por otro lado, hay empresas eléctricas que sólo autorizan hacer trabajos en "frío" (sin energía en la línea eléctrica), por lo cual se tendría que hacer un pago de compensación por el ingreso que dicha empresa deja de percibir. La otra opción es esperar una parada de mantenimiento, pero esto involucraría que se dilaten los tiempos de instalación de



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

sobre manera, los cuales definitivamente escapan a la esfera de control del OPERADOR

Finalmente hay varios costos que no están claros toda vez que no hay convenios firmados, tales como los costos de servidumbre, de reparación de las torres, de supervisión de la empresa eléctrica, etc. Por lo cual la estimación de los costos finales es incierta y puede variar mucho con relación a una estimación inicial.

Sugerimos **evaluar estos riesgos, valorizarlos** e incluirlos en el monto de subsidio de los proyectos.

Respuesta:

El monto del FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO considera una matriz de riesgos; sin perjuicio de ello ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 3.4.1. de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	82
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 2.2 (Cuadro N°1)
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Al respecto, debemos indicar que el plazo de diez (10) meses para la instalación de la Red de Transporte y de Acceso es insuficiente, puesto que la instalación de las referidas Redes implica el uso de diversas tecnologías, tales como: fibra óptica, radioenlaces en banda licenciada/no licenciada, Data Centers, acondicionamiento de torres eléctricas, entre otras.</p> <p>Adicionalmente, no debe perderse de vista que el CONTRATADO necesitará un periodo de tiempo necesario y suficiente para llevar a cabo las siguientes actividades: planeamientos, estudios de campo, sincronización con los horarios, plazos y tiempos de trabajo, coordinación con las empresas eléctricas, negociaciones con la empresa Transportadora de Gas del Perú – TGP (en los casos particulares de las Regiones de Ayacucho y Huancavelica), trámites administrativos para obtener permisos y/o autorizaciones municipales, viales, ambientales, selección y compra de terrenos, levantamiento de información de la infraestructura eléctrica de cada una de las torres, estudios de suelos para la instalación de postes, etc.</p> <p>En la misma línea, a modo de ejemplo, podemos detallar ciertos escenarios y/o inconvenientes que implicarán la inversión de un periodo de tiempo considerable:</p> <ul style="list-style-type: none">• El planeamiento y diseño de la Red se llevaría a cabo en un plazo no menor de seis (06) meses, así como la fabricación e importación de F.O podría demorar un periodo de cuatro (04) meses, debido a la alta demanda a nivel mundial.• No están definidos los procedimientos para obtener los permisos y/o autorizaciones vinculados a los Estudios de Impacto Ambiental (DIA), SERNAMP y CIRA (certificado de inexistencia de restos arqueológicos) para la Red de Acceso, lo cual le impide al CONTRATADO definir un cronograma donde se incluyan los plazos que demorarán seguir estos procedimientos.• El proceso de instalación está condicionado a la poca disponibilidad de contratistas locales.• En las Especificaciones Técnicas se definen plazos para actividades de	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

aprobación y presentación de entregables, los cuales son: (i) la presentación de la propuesta técnica general tiene un plazo de 30 días calendario, (ii) luego el FITEL tiene un plazo de 30 días calendario para evaluar y aprobar dicha propuesta técnica. Adviértase en este punto, que recién después de la aprobación de la propuesta técnica, se podrá iniciar su implementación, siendo que con dichos plazos ya habrán transcurrido más del 20% del plazo de diez (10) meses del Periodo de Inversión. Asimismo en una consulta posterior estamos señalando incluso que el tiempo para elaboración de propuesta técnica es demasiado corto.

Por los motivos expuestos, se solicita ampliar el plazo del Periodo de Inversión a dieciocho (18) meses para la implementación de la Red de Transporte, así como de la Red de Acceso, teniendo en cuenta además que en casi la totalidad de proyectos FITEL de menos complejidad y donde se requería el uso de una sola tecnología, se han establecido plazos de doce (12) meses para el Periodo de Inversión (incluye etapa de instalación) y que históricamente muy pocas veces se ha podido cumplir dicho plazo por los diversos adjudicatarios de esos proyectos.

También agradeceremos nos confirmen que los stakeholders (empresas eléctricas, municipalidades, INC, etc.) estarán alineados con el plazo establecido para el periodo de instalación, así como se han llevado a cabo las coordinaciones necesarias para que le otorguen al CONTRATADO las facilidades, a fin de que éste cumpla con sus obligaciones dentro del plazo que será establecido.

Respuesta:

FITEL ha trabajado previamente con la difusión de los Proyectos a los Gobiernos Regionales y Empresas Eléctricas. Asimismo, se tiene suscrito el Convenio Marco de Cooperación con FONAFE. Por otra parte, se cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC y la Compatibilidad del SERNAM.

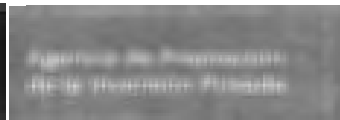
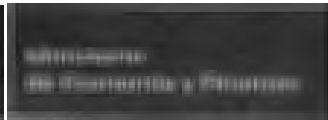
N° de Consulta o sugerencia	83
Numeral, literal u otra división de las BASES	Estudio de factibilidad

Contenido de la consulta o sugerencia:

Referente al estudio de factibilidad, solicitamos revisar los costos asumidos para estimar el presupuesto, en el sentido que hemos identificado una serie de anomalías y distorsiones en el cálculo que, a nuestro entender, deberían conducir a un sinceramiento del presupuesto para hacer finalmente viable el proyecto.

Al respecto, podemos mencionar como ejemplos: (i) subvaluación de bienes y equipamiento; citando como caso puntual el de la fibra óptica cuyo valor comercial es al menos 50% por encima del valor estimado en bases teniendo en cuenta las especificaciones técnicas brindadas— por citar otro ejemplo - los estudios de ingeniería se han valorado muy por debajo de lo que corresponde con el precio actual de mercado,





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

siendo este uno de los muchos ejemplos que podríamos citar (ii) Análisis de riesgos, vemos que se considera como un rubro de “otros” a todo riesgo que conlleve la ejecución de este proyecto, y que constituye un valor escaso para cubrir algunas de las incidencias que se podrían presentar durante el despliegue del proyecto, aquellos los costos ocultos, como por ejemplo la autorización por parte de las eléctricas para determinados contratistas, los tiempos muertos entre autorizaciones para trabajos y otros similares, muchos de los cuales están vinculados a las consultas del presente formulario, representan un porcentaje importante del costo del proyecto y a nuestro entender, no han sido considerados adecuadamente dentro del estudio, de igual forma (iii) los ingresos por concepto de renta de servicio aun sin llegar a cubrir los costos de operación en sí, están alterados con respecto a los anexos de especificaciones siendo hasta 15 veces menores a los costos reales de operación y recortados a la mitad al pasar del estudio de factibilidad a las bases.

Respuesta:

Los costos son parte de la evaluación hecha por la Oficina de Programación de Inversiones del MTC del proyecto, bajo el marco del SNIP.

N° de Consulta o sugerencia	84
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – numeral 2.2.2

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Vemos dos riesgos con relación a los ingresos provenientes de los servicios ofrecidos a las instituciones abonadas obligatorias: (i) Problemas de cobranza, y (ii) que dichas instituciones opten por el uso de servicios de otro operador que también brinden servicios en las localidades del proyecto. En ambos supuestos, pueden disminuir los ingresos del Postor en el plazo del contrato.

En ese sentido, como no se puede garantizar la continuidad de esos ingresos en el futuro, solicitamos que se analicen estos riesgos, y su valorización se incluya dentro del monto de financiamiento a entregar como subsidio.

Respuesta:

EL CONTRATADO es el obligado a gestionar los cobros a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, respecto al segundo riesgo favor remitirse a lo dispuesto en el Anexo N° 13 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

N° de Consulta o sugerencia	85
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – numeral 2.3.2





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Solicitamos confirmar si para la determinación de las tarifas de los servicios se han considerado estudios relacionados a la variación de éstas en el tiempo. Según los estudios de factibilidad vemos que estas tarifas se proyectan constantes en el tiempo, cuando la tendencia futura es que dichas tarifas se vayan reduciendo, afectando los ingresos futuros del Postor

De igual forma, en dichos estudios de factibilidad, apreciamos un aumento significativo de los ingresos provenientes de los hogares, que no nos parece muy agresivo.

Dado que no se puede garantizar esas variables (tarifas, cantidad de hogares) que afectan el ingreso en el futuro, solicitamos que se analice el riesgo y su valorización se incluya dentro del monto de financiamiento.

Respuesta:

Las tarifas tope han sido publicadas por el OSIPTEL el día 28 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, páginas 536067 a 536070 y remitidas a los Agentes Autorizados o Representantes Legales mediante correo electrónico.

Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.

Número de consulta o sugerencia	86
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Apéndice N°1

Contenido de la consulta o sugerencia:

En el indicado Apéndice, se observa un cuadro con los distintos tipos de Nodos de la Red de Transporte. Asimismo, se han agregado Diagramas de Red que muestran los Nodos contenidos en el cuadro. A continuación, se detalla lo advertido en cada una de las Regiones:

Región Ayacucho

En la tabla del Proyecto de Ayacucho, no se mencionan 4 Nodos de conexión RDNFO, pero los mismos sí se en los diagramas: Ocopa, San Pedro de Mosoccallpa, San Juan de Utec, Tintay.

Región Huancavelica:

La misma situación anterior, se observa en la lista de nodos de Huancavelica, con los Nodos de conexión RDNFO: Callqui Chico, Huando, Centro Union Puca Era, Santa





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Rosa de Rayan Pata, Checchecancha, Toccllacuri, Oxapata, Huaccra Puquio, La Merced.

Regiones Lambayeque y Apurímac: No se hace referencia a ningún nodo de conexión.

Considerando lo anterior, agradeceremos nos comuniquen: (i) la relevancia de estos Nodos para el diseño de la Red de Transporte y (ii) si a ellos debe llegar la fibra óptica de los Proyectos Regionales.

Respuesta:

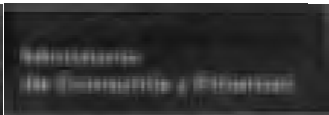
No se incluyen los nodos de conexión observados, porque no corresponden a la RED DE TRANSPORTE sino a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO). Dicho nodos podrán ser utilizados por el RED DE ACCESO para la provisión de los servicios.

Número de consulta o sugerencia	87
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 3.1.4
<p>Contenido de la consulta o sugerencia:</p> <p>En el mencionado numeral se indica lo siguiente:</p> <p>“(…) deberá implementar la RED DE TRANSPORTE con mecanismos de redundancia, formando anillos lógicos y anillos físicos por rutas diversas. EL CONTRATADO se obliga a implementar por lo menos cuatro (04) anillos físicos que contengan a como mínimo treinta y ocho (38) nodos (véase Apéndice N° 1), de modo que se obtenga la latencia indicada en el numeral 5, considerando protocolos con tiempos de convergencia flexibles y eficientes”.</p> <p>De la revisión efectuada, se observa que este requisito se solicita en los cuatro (4) Proyectos. No obstante ello, atendiendo a nuestra experiencia, debemos indicar que con la finalidad de cumplir los objetivos de la implementación de la Red de Transporte, el dimensionamiento de anillos físicos y lógicos, así como los nodos comprendidos en éstos, van a diferir con las cantidades planteadas por el FITEL.</p> <p>Por tal motivo, agradeceremos nos confirmen si la cantidad de anillos y nodos, es la misma para las cuatro (4) regiones.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las modificaciones realizadas mediante CIRCULAR N° 09 al numeral 3.1.4 del Anexo 8 - A de las BASES respectivas.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Número de consulta o sugerencia	88
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 1.3.54
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En las Bases del Proyecto, se indica que el periodo de prueba de la Red de Transporte será de doce (12) meses, contados a partir de la finalización del Periodo de Inversión. Considerando lo anterior, a nuestro entender, para que la referida Red entre en funcionamiento, resulta de vital importancia que la RDNFO se encuentre operativa durante el periodo de instalación y de pruebas; es decir, aproximadamente desde marzo del 2015 hasta junio del 2016. En ese sentido, agradeceremos nos confirmen si la RDNFO se encontrará operativa por dicho periodo.</p> <p>Adicionalmente, sírvase confirmar que el CONTRATADO será responsable solo de la implementación de la Red de Transporte y Acceso, por lo cual el conjunto de pruebas de aceptación deberá restringirse a la funcionalidad de dichas redes y de la interfaz con la RDNFO.</p>	

Respuesta:

De acuerdo al cronograma de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) éstas estarán operativa desde marzo 2015 hasta marzo 2016 dependiendo la región, por tanto ceñirse a las BASES Numeral 1.3.54.

El CONTRATADO, tiene la responsabilidad sobre ambas redes durante la ETAPA DE INVERSIÓN y de ser el caso el PERIODO DE PRUEBA. Luego de ello, el CONTRATADO es responsable respecto a la RED DE ACCESO y el concesionario del transporte es responsable respecto de la RED DE TRANSPORTE.

Número de consulta o sugerencia	89
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 3.3 ; Anexo 8B – Numeral 2.7.11.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Al respecto, de la revisión del referido numeral, se puede inferir que todos los Nodos de Distribución deberán ser implementados de forma tal que puedan interconectarse con la Red de Acceso que brinda el servicio a las localidades beneficiarias. Sin embargo, conviene indicar que en el diseño de la Red de Acceso, es posible que no se utilicen todos los Nodos de Distribución de una Región.</p> <p>Atendiendo a ello, sírvanse aclarar dicho punto toda vez que de los análisis preliminares que estamos realizando no es necesario utilizar todos los Nodos de Distribución para conectarlos a la Red de Acceso en ninguno de los 4 proyectos.</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

EL CONTRATADO debe implementar los nodos que establecen las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por tanto ceñirse al Numeral 9.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Número de consulta o sugerencia	90
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 9.6.4
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, sírvanse confirmar si es obligatorio realizar ESTUDIOS DE CAMPO previos al despliegue de implementación de la Red de Transporte.	

Respuesta:

Si es obligatorio, por tanto ceñirse al Numeral 9.6.4 de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	91
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Apéndice 1, Diagrama de Red
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Se solicita confirmar que en los Proyectos Regionales, no se requiere implementar cableado óptico entre los nodos de Agregación, debido a que –como parte del proyecto RDNFO- los mismos estarán interconectados.	

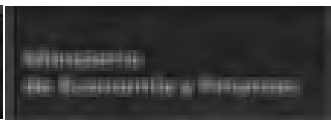


Respuesta:

Los nodos de agregación del proyecto regional, se interactuara a los nodos de distribución de la red RDNFO, para tal efecto el CONTRATADO realizan un acuerdo privado que permita la interconexión. Además el CONTRATADO deberá observar en especial el Numeral 3.1.4 del anexo 8-A de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	92
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 11
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Considerando que por definición los sistemas OSS/BSS son implementados por las empresas operadoras de telecomunicaciones y, dado que la red de transporte será	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

transferida y operada por un tercero (empresa operadora de telecomunicaciones), es éste quien debe definir el alcance y la solución OSS/BSS. Por tanto, no le corresponde al CONTRATADO obtener, configurar e instalar los sistemas OSS/BSS.

En todo caso, sugerimos que en los proyectos Regionales solamente se requiera implementar el OSS, debido a que el BSS es un componente que debe ser diseñado e implementado para satisfacer las necesidades comerciales específicas del futuro operador de la red de transporte, por lo que debiera ser el mismo quien la proponga. En caso que el contratante deba implementar un OSS y BSS, se pide especificar el detalle técnico y alcances que deberían tener ambos componentes.

En atención a lo expuesto se solicita eliminar dicha exigencia.

Respuesta:

Ceñirse a las BASES (ver Numeral 11 de Anexo 8-A de la BASES).

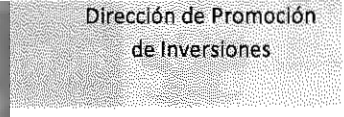
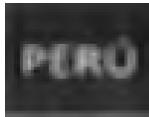
N° de Consulta o sugerencia	93
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8 A Numeral 3.1.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Sírvanse precisar que a lo largo del PERIODO DE OPERACIÓN de la RED DE ACCESO, será responsabilidad del operador de la RED DE TRANSPORTE mantener la operación adecuada de todas las interfaces físicas y lógicas entre ambas redes, de modo tal que no se afecte en su operación a la RED DE ACCESO a nivel de interconexión, configuración, protocolos, enrutamiento, interfaz eléctrica, óptica, etc. Salvo toda aquella optimización y/o mejora que pueda ser conciliada entre ambos operadores, el de la RED DE TRANSPORTE y de la RED DE ACCESO.</p>	

Respuesta:

El CONTRATADO, tiene la responsabilidad sobre ambas redes durante la ETAPA DE INVERSIÓN y de ser el caso el PERIODO DE PRUEBA. Luego de ello, el CONTRATADO es responsable respecto a la RED DE ACCESO y el concesionario del transporte es responsable respecto de la RED DE TRANSPORTE.

Número de consulta o sugerencia	94
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 9.8.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- a. Sírvase precisar cuál es el criterio o umbral que establecerá las "zonas de potencia" que impedirían el uso de cable ADSS en las torres de media y alta tensión.
- b. Asimismo, agradeceremos nos indiquen si existen lugares en donde el vano sería lo suficientemente grande como para implementar un tipo de cable diferente al ADSS o la instalación de postes en medio del vano, o derivar la ruta de la fibra óptica.
- c. Adviértase en este punto, que para realizar este tipo de instalaciones se requieren las autorizaciones de las empresas eléctricas, puesto que colocar un poste en medio de torres de alta/media tensión puede generar riesgos en la prestación del servicio eléctrico.

Respuesta:

- a. Ceñirse al Numeral 9.8 del anexo 8-A de las BASES.
- b. Ceñirse al Numeral 9.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- c. Revisar el Numeral 6.1 del anexo 8-A y el Numeral 8.7 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Número de consulta o sugerencia	95
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 9.1.1.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En el referido numeral, se indica que el fabricante de F.O debe tener una capacidad de producción de 25,000Km de cable de fibra óptica por año. Sobre el particular, es oportuno precisar que en el mercado pueden existir fabricantes de F.O que tengan una capacidad de producción menor pero puedan cumplir con la provisión de F.O para los proyectos regionales con tiempos de entrega mucho más competitivos.</p> <p>En ese sentido, agradeceremos, nos informen el sustento por el cual se debe contratar con un fabricante de F.O que cuente con la referida capacidad de producción de F.O.</p>	

Respuesta:

Por la dimensión de los proyectos, por tanto ceñirse a lo establecido en el Numeral 9.1.1.2 del Anexo 8-A de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	96
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 3.3.3
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En el referido numeral se indica que EL CONTRATADO debe adoptar medidas</p>	



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

necesarias para que, ante un incremento de demanda, exista disponibilidad de puertos eléctricos y ópticos.

- a. Al respecto, consideramos conveniente que se especifique el **número máximo de puertos**, a fin de dimensionar el tipo de equipo a adquirir y su capacidad de ampliación de puertos, lo cual nos permitiría estimar nuestros costos y diseño de ingeniería.
- b. Además, sírvanse confirmar si, en el supuesto de que otros operadores se encuentren interesados en interconectarse a la Red de Transporte, éstos deben adaptarse con el hardware e interface compatibles con la red de transporte que será implementada por el POSTOR.

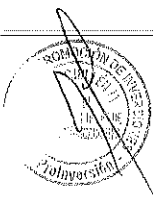
Respuesta:

- a. Ceñirse a lo establecido en el numeral 8.5 del anexo 8-A de las BASES.
- b. EL CONTRATADO, debe cumplir con los requerimientos mínimos de acuerdo a las BASES.

Número de consulta o sugerencia	97
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A, Numeral 5.8
Contenido de la consulta o sugerencia:	
En el numeral se indica que el CONTRATADO debe implementar la Red de Transporte con un "deslizamiento tendiendo a cero".	
En atención a ello, agradeceremos nos indiquen qué se debe entender por "deslizamiento tendiendo a cero", así como precisar cuáles serán los parámetros y metodologías que se usarán en la evaluación de dicho concepto.	

Respuesta:

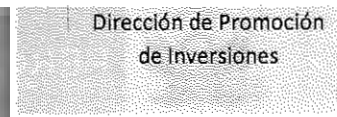
Ceñirse a la modificación comunicada mediante CIRCULAR N° 9 (Se elimina el requerimiento).



Número de consulta o sugerencia	98
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A, Numeral 5.5 al 5.9
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Respecto a los parámetros técnicos de evaluación de los niveles de servicio, solicitamos nos indiquen cuáles son las referencias técnicas, normas internacionales y/o estándares que fueron utilizados para establecer los mismos.	

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Ceñirse a las modificaciones realizadas al Anexo 8-A, Numeral 5.6 y 5.7, publicadas mediante CIRCULAR No. 9.

Número de consulta o sugerencia	99
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A, Numeral 5.9
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, se solicita especificar cómo se medirá la precisión de las señales ópticas transmitidas y desde dónde se efectuarán dichas mediciones.	

Respuesta:

Esto estará propuesto por el CONTRATADO y se incluirá en el PROTOCOLO DE PRUEBA y PRUEBAS DE OPERATIVIDAD, FITEL dará su aprobación.

Número de consulta o sugerencia	100
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 7.3.4.13
Contenido de la consulta o sugerencia:	
En el mencionado numeral, se detallan KITS de repuestos para distintos componentes de la Red de Transporte, los cuales deben ser considerados por el CONTRATADO. En ese sentido, se solicita precisar si el KIT de repuestos se refiere a equipos de reemplazo completos o a componentes de dichos equipos, en cuyo caso se solita detallar cuáles serían dichos componentes.	

Respuesta:

El KIT de repuestos se refiere a equipos de reemplazo completos.

Número de consulta o sugerencia	101
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 9.2.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
En dicho numeral, se indica que se requiere un valor de PMDQ menor o igual a 0.1. Al respecto, solicitamos lo siguiente:	
<ol style="list-style-type: none"> a. Precisar las unidades de valor de PMDQ b. Explicar si se requiere la medida como promedio de todos los hilos de todas las bobinas a suministrar (medición anterior a la instalación), o si se requiere como medida el promedio de todos los hilos del cable tendido (medición posterior a la 	



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

instalación).

Respuesta:

- a. Las unidades son: (ps/km^{0.5})
- b. La medición debe ser por hilo instalado.

Número de consulta o sugerencia	102
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numerales 8.2.1; 8.5.2; 8.6.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En los numerales citados, se menciona que los equipos enrutadores deben disponer de puertos SFP ópticos y eléctricos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Sobre el particular, solicitamos precisar si se desea que los equipos cuenten con ambos tipos de puerto o si se requieren que algunos equipos cuenten con puerto óptico y otros con puertos eléctricos. b. En el segundo caso, solicitamos a su vez indicar qué equipos deberán contar con puertos ópticos y cuáles con puertos eléctricos, así como en qué tipo de nodos se requerirán los mismos, a fin de elaborar nuestros costos y diseño de ingeniería. c. Asimismo, solicitamos especificar que si existieran operadores interesados en interconectarse a la Red de Transporte éstos deberán adaptarse al hardware e interface compatibles con la red de transporte que será implementado por el POSTOR. 	

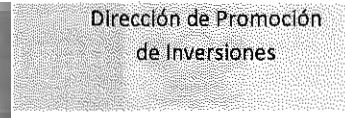
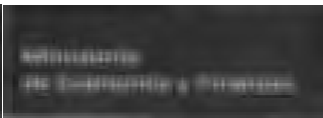
Respuesta:

Ceñirse a las modificaciones realizadas en los numerales 8.2.1; 8.5.2; 8.6.1 del anexo 8-A de las BASES, publicadas mediante CIRCULAR No. 9.

Número de consulta o sugerencia	103
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A - Numeral 5.5
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Sobre lo expresado en el referido numeral, debemos manifestar que no se especifica cómo se medirá la pérdida de paquetes, ni de qué punto a qué punto se realizará el cálculo de medición sobre el mismo.</p> <p>En ese sentido, solicitamos a ustedes se sirvan brindar una explicación al respecto.</p>	

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Esto estará propuesto por el CONTRATADO y será incluido en el PROTOCOLO DE PRUEBAS y PRUEBAS DE OPERATIVIDAD, FITEL dará su aprobación.

Número de consulta o sugerencia	104
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A - Numeral 5.6
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Respecto al presente numeral, debemos advertir que no se especifica cómo se medirá el jitter, ni de qué punto a qué punto se realizará el cálculo de medición sobre el mismo.	
En ese sentido, solicitamos a ustedes se sirvan brindar una explicación al respecto.	

Respuesta:

Este indicador será medido entre Nodos de la RED DE TRANSPORTE.

Número de consulta o sugerencia	105
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A - Apéndice 3- III
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Al respecto, debemos señalar que en el Apéndice se menciona la instalación de una caja de registro de PVC, circulares y de 40cm de diámetro.	
Sobre el particular, solicitamos a ustedes se sirvan indicar si a fin de satisfacer el requerimiento, es posible instalar una caja de registro de polipropileno.	

Respuesta:

Si, podrá ser de polipropileno, se modifica el apéndice 3 del Anexo 8-A de las BASES, modificado con CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	106
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – 8B, Apéndices
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, debemos manifestar que los Apéndices muestran planos que no se aprecian con claridad ni nitidez, situación que dificulta su evaluación.	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En ese sentido, solicitamos a ustedes se sirvan poner a disposición de los participantes y/o postores los referidos planos en formato *.pdf o en Autocad.

Respuesta:

Toda la información se encuentra disponible en la SALA DE DATOS de PROINVERSION.

Número de consulta o sugerencia	107
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 2.3.2.3
<p>Contenido de la consulta o sugerencia: Sobre el particular, consideramos conveniente resaltar que la tarifa del servicio de INTRANET es significativamente menor a la estimada sobre la base de los costos operativos asociados al servicio, los mismos que deben incluir: (i) el costo por el servicio de acceso a la RDNFO y (ii) el costo correspondiente al enlace de fibra óptica durante los nueve (9) años de operación de la Red de Acceso.</p> <p>Para ilustrar lo anterior, estimamos que el pago por capacidad de fibra óptica que el operador de la Red de Acceso deberá efectuar al nuevo operador regional de la Red de Transporte, así como al operador de la RDNFO, podría ser de aproximadamente US\$54 por Mbps (S/.157.00) para ambos. Hay casos, como los de Ayacucho, Apurímac y Ayacucho donde el servicio de INTRANET debe pasar por ambas redes de fibra, ya que hay anillos aislados que sólo se conectan por la RDNFO. En contraste el monto que se le cobraría a cada institución por el servicio de INTRANET sería de S/. 10.00 por Mbps.</p> <p>En ese sentido, solicitamos se sirvan reevaluar el cálculo de los costos asociados al servicio de INTRANET, y considerar lo expuesto, para el cálculo de la tarifa de INTERNET que solicitamos se pueda entregar a los POSTORES a la brevedad.</p>	

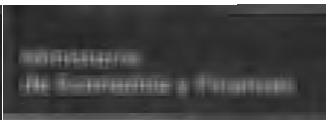


Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en las BASES.

Número de consulta o sugerencia	108
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B - Numeral 3.4.1
<p>Contenido de la consulta o sugerencia: En el citado numeral, se precisa que la disponibilidad para la red de acceso es de 98% por año. Al respecto, sírvanse confirmar que esta disponibilidad sólo será calculada para los Nodos distrital, intermedio y Terminal, de acuerdo con lo dispuesto en el</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

numeral 2.7.11.2 del mismo Anexo.

Respuesta:

Será calculada entre los nodos de la Red de acceso, se hace la modificación en el numeral 3.4.1. del Anexo 8-B de las BASES, modificada mediante CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	109
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B - Numeral 8.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En el dicho numeral, se establece lo siguiente:</p> <p>"EL CONTRATADO realizará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes y personas naturales respectivas, para establecer servidumbres que permitan la implementación de la Red de Acceso. FITEL a solicitud debidamente fundamentada del CONTRATADO, colaborará en estas gestiones".</p> <p>Al respecto, como no escapa a su conocimiento, la doctrina mayoritaria define la servidumbre como un cargo impuesto sobre un fundo (sirviente) para la utilidad de otro fundo (dominante), dicha situación de imposición puede dificultar las gestiones o negociaciones para establecer servidumbres.</p> <p>Por ende, pese a que el FITEL se compromete a colaborar en dichas gestiones, consideramos conveniente que nos informen el procedimiento que se debe seguir en los cuales no se puedan establecer las servidumbres necesarias para la implementación de la Red de Acceso.</p>	



Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 8.1 del Anexo 8-B de las BASES y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 05 – 2006- MTC que aprobó el Reglamento de Imposición de Servidumbres Forzosas.

Número de consulta o sugerencia	110
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 2.2.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Se solicita se definan cuáles son las especificaciones de la plataforma de INTRANET, dado que en las especificaciones técnicas no se mencionan.</p>	





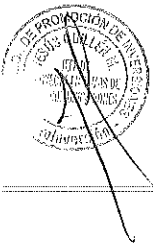
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

[Empty rectangular box]

Respuesta:

La Plataforma de Intranet debe satisfacer como mínimo los requerimientos que establecen en el Numeral 2.3.2 del Anexo 8-B cuya modificación se presenta en la CIRCULAR N° 9.

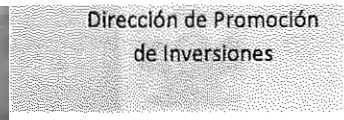
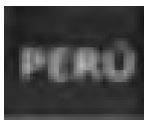
Número de consulta o sugerencia	111
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 2.7.16
<p>Contenido de la consulta o sugerencia:</p> <p>En el referido numeral, se precisa lo siguiente:</p> <p>“EL CONTRATADO está obligado a sustituir sin dilación y a su cuenta, los equipos y las partes que sean necesarias, sea como consecuencia de actos realizados por él o por terceros, que impidan el cumplimiento de la prestación de los servicios indicados en el presente Anexo. El CONTRATADO debe asumir los costos derivados de estos actos”.</p> <p>Sobre el particular, manifestamos nuestra disconformidad con la obligación establecida, puesto que se extiende la misma, incluso en los casos en los que el CONTRATADO no es responsable de los actos que generaron la avería de los equipos o partes. Por lo tanto, consideramos conveniente que se contemplen los supuestos de exención de responsabilidad, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) caso fortuito o fuerza mayor (ii) otras circunstancias fuera del control del CONTRATADO, los mismos que son reconocidos por nuestra legislación vigente. <p>Lo anterior se sustenta debido a que pueden suscitarse eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que le impidan a El CONTRATATO evitar la interrupción de los servicios. Asimismo, también se pueden presentar eventos que no teniendo las características antes mencionadas, escapan a la esfera de control del CONTRATADO.</p> <p>Siendo esto así, sugerimos que se reformule la redacción del referido numeral, precisándose que en los casos donde ocurran eventos no imputables al CONTRATADO, el mismo se exime de toda responsabilidad y, en el supuesto que se requiera la sustitución de los equipos o partes, el CONTRATADO no asumirá los costos invertidos.</p>	



Respuesta:

Se modifica el Numeral 2.7.16 del Anexo 8-B de las BASES, de acuerdo a lo señalado en la CIRCULAR N° 9.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Número de consulta o sugerencia	112
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Apéndice N° 21 numeral V.3
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En el Apéndice 21 se definen los requerimientos de un nodo inalámbrico terminal. Sin embargo, se debe tener en cuenta que existen soluciones tecnológicas que permiten brindar el servicio solicitado desde un nodo centralizado (por ejemplo, un nodo distrital) hacia diversas localidades beneficiarias cercanas, necesitándose solo CPEs en cada una de las instituciones beneficiarias. A modo ejemplo, tenemos a la tecnología GPON, LTE y similares, las cuales no requieren de presencia en todas las localidades.</p> <p>Considerando lo anterior, solicitamos confirmar si es posible brindar el servicio utilizando las referidas tecnologías; por ende, no sería necesario la implementación de un nodo inalámbrico terminal en todas las localidades.</p>	

Respuesta:

Es posible la implementación de redes con tecnología distinta a la inalámbrica, siempre que cumplan con los requerimientos de calidad de servicios y performance de las **ESPECIFICACIONES TECNICAS**. El local para instalar equipos propuestos por EL CONTRATADO, de acuerdo a la tecnología elegida, estará dentro del alcance de lo señalado en el literal D de las **DEFINICIONES** del Anexo 8-B de las Bases; por cual al final del periodo de operación deberá ser transferida al Estado la titularidad del mismo. Cabe precisar que, el local en mención, deberá cumplir con las características señaladas en el Apéndice 21 del Anexo 8-B. Se modifica el literal D de las **DEFINICIONES** del Anexo 8-B de las **BASES**, de acuerdo a modificación publicada mediante **CIRCULAR N° 9**.



Número de consulta o sugerencia	113
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 5.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Sobre este particular, solicitamos precisar que el plazo de 30 días otorgado para la instalación del servicio, será aplicable siempre y cuando se cumplan las condiciones de viabilidad técnica.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en las **BASES**.

Número de consulta o sugerencia	114
---------------------------------	-----





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B - Apéndice N°11 - III.3
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Se define que la Red de Acceso no debe tener un BER superior a 10 ⁻⁶ . Al respecto, requerimos que se elimine este parámetro de medición, toda vez que no es aplicable a una red basada en IP.	

Respuesta:

Ceñirse a lo especificado en el Anexo 8-B, Apéndice N°11 - III.3 de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	115
Numeral, literal u otra división de las Bases	Circular 1 (19/09/2014) – 9.1.1 b
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> a. Respecto a la adquisición y distribución de Tabletas, se solicita confirmar que dichos equipos serán entregados el 100% el primer año de operación en una sola entrega, o si se entregará una fracción de la cantidad total en diferentes años. b. Asimismo, confirmar que la entrega de dichos equipos será realizada por única vez c. Por otro lado se desea conocer el modo de entrega de dichos equipos, es decir, si la distribución se realizará en un sólo punto de entrega a nivel regional. 	

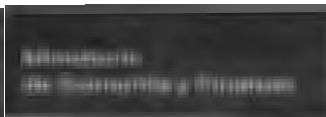
Respuesta:

Respecto a las tabletas, ceñirse a lo establecido en el numeral 18.7 y 18.8 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. El modo de entrega de las tabletas será coordinado con el FITEL durante la ejecución del PERIODO DE INVERSION. Además remitirse a la CIRCULAR N° 8.



Número de consulta o sugerencia	116
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B, Numeral 3.6.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Se indica que el servidor de Intranet debe ubicarse en la ciudad de Lambayeque; sin embargo, dicha ciudad no es capital de Región. Por lo tanto, se solicita precisar si el CONTRATADO tendría qué instalar equipos o infraestructura en dicha ciudad, a pesar de no ser capital de Región.	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Se modifica el primer párrafo del numeral 3.6.1 del Anexo 8-B, publicada mediante CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	117
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – 4.3.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Sírvase confirmar si el CONTRATADO podrá implementar el servicio de portal Web y aplicativos a través de medios como los servicios de hosting o hacer uso de servicios en la nube para alojar dicha información, en lugar de implementar servidores por cada proyecto.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a las BASES, Anexo 8-B, numeral 4.3.1.

Número de consulta o sugerencia	118
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 6.6.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Como parte del proyecto, el CONTRATADO deberá implementar un sistema de monitoreo en línea el cual permitirá al FITEL contar con información de la red durante el periodo de operación. En ese sentido, consideramos que no sería necesario enviar periódicamente información de la red en medios impresos y/o digitales.</p>	



Respuesta:

Ceñirse a las BASES, Anexo 8-B de las BASES, Numeral 6.6.2

Número de consulta o sugerencia	119
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – 13.4 , Anexo 8B – 2.6
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Las Especificaciones Técnicas señalan que el Contratado debe brindar capacitación en fábrica de los equipos y sistemas que se han instalado.</p> <p>Al respecto, dado que hay una diversidad de equipos en las Redes de Transporte y Acceso, solicitamos se precise cuáles serán los elementos de red que serán elegidos</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

para realizar las capacitaciones. Sugerimos se elija un fabricante para la Red de Transporte y uno para la Red de Acceso.

Respuesta:

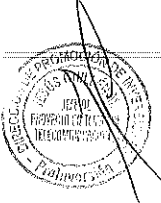
Ceñirse a lo señalado en los anexos 8-A y 8-B, en relación a la capacitación en fábrica. Sin embargo, para las soluciones ofertadas en la RED DE TRANSPORTE y RED DE ACCESO, se considerarán los países que determinen el mayor porcentaje de origen de equipamiento para cada red antes señalada.

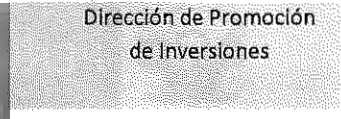
Número de consulta o sugerencia	120
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Definiciones, literal A
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En dicho literal, se indica que el modelo del Acta de Conformidad de la instalación y prueba de servicio de la Red de Transporte, podrá ser modificado por el FITEL.</p> <p>Al respecto, consideramos necesario precisar que dichas modificaciones deberán realizarse sólo de mutuo acuerdo. Asimismo, solicitamos precisar los plazos para su modificación y aprobación.</p>	

Respuesta:

Respecto a lo señalado en el literal A del Anexo 8-A, se agradecería ceñirse a las BASES. Por otro lado, se modifica el Numeral 15.5 del Anexo 8-A, publicada mediante CIRCULAR No. 9.

Número de consulta o sugerencia	121
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 1.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En el citado numeral, se menciona que el protocolo se entregará al FITEL en la propuesta técnica general. De acuerdo al numeral 2.1, dicha propuesta se presenta en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la suscripción del contrato de financiamiento.</p> <p>Al respecto, teniendo en cuenta que para la elaboración de los protocolos en el alcance solicitado (infraestructura, instalaciones en los nodos, edificaciones rutas de tendido de la fibra óptica, entre otros), se requiere conocer previamente los procedimientos de acceso de las entidades con las cuales el CONTRATADO requiere relacionarse, coordinar y solicitar permisos (empresas eléctricas, municipios, entre otros); motivo por</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

el cual, consideramos que el plazo establecido es insuficiente para cumplir con la presentación de dichos protocolos.

Asimismo, cabe precisar que el propósito del protocolo tiene como finalidad supervisar actividades, por lo que no existirían avances significativos en el plazo otorgado.

Por los motivos antes expuestos, solicitamos modificar el plazo de presentación de los protocolos a ciento ochenta (180) días calendario.

Respuesta:

Se modifica el Numeral 1.1 del Anexo 8-A de las BASES, publicada mediante CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	122
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 2.5
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>De la revisión del citado numeral, se advierte que el plazo para presentar el cronograma definitivo de actividades de la Red de Transporte es el mismo que el otorgado para la presentación de la propuesta técnica general; es decir, treinta (30) días calendario desde la suscripción del contrato.</p> <p>Además, dicho numeral precisa un alcance muy extenso y detallado (programación semanal y con encargados de cada actividad o entregable, coordinación con las eléctricas, municipalidades y demás instituciones) del contenido del cronograma, siendo el plazo otorgado insuficiente.</p> <p>En atención a lo anterior, teniendo en cuenta la envergadura del Proyecto y el nivel de detalle solicitado, solicitamos se sirvan establecer un plazo no menor a 180 días calendario.</p>	

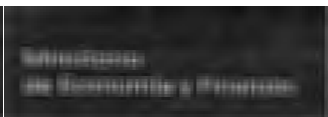


Respuesta:

Se modifica el Numeral 2.5 del Anexo 8-A de las BASES, de acuerdo a CIRCULAR No. 9.

Número de consulta o sugerencia	123
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 3.1.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Sírvase precisar el alcance y nivel de detalle de lo solicitado en el referido numeral; en específico lo concerniente a configuraciones y ubicaciones. Se debe tener en cuenta que los tiempos que tendrán los POSTORES para la elaboración de la Propuesta Técnica son sumamente restringidos.</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Número de consulta o sugerencia	124
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 7.3.1.2.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Sírvase confirmar que cuando se refieren a "utilizar hardware de soporte sismo resistente", esto aplica a infraestructura y no a equipos de comunicaciones o en su defecto, especificar las normas técnicas que serían aplicables a este caso.</p>	

Respuesta:

Se modifica el numeral 7.3.1.2. y se elimina los numerales 7.3.1.2.2. y 7.3.1.2.3. del Anexo 8 – A de las BASES, de acuerdo a CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	125
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A – Numeral 7.3.1.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En el citado numeral, se señala que el CONTRATADO debe diseñar los Nodos de la Red de Transporte para resistir los movimientos telúricos que afectan el territorio peruano, obligándose, entre otros, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que todos los edificios, estructuras o ambos tendrán que incorporar un marco de puerta de acero y una puerta de acero con fines de seguridad e integridad sísmica. • Utilizar bastidores de baterías y soportes sismo resistentes y considerar prácticas de construcción sismo resistentes para las instalaciones en lugares sísmicamente activos. <p>En atención a ello, agradeceremos nos precisen las normas técnicas y/o estándares aplicables a las estructuras sismo resistente, a fin de estimar los costos asociados a la implementación del Proyecto.</p>	



Respuesta:

Respuesta:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Se modifica el numeral 7.3.1.2. y se elimina los numerales 7.3.1.2.2. y 7.3.1.2.3., del Anexo 8 – A de acuerdo a CIRCULAR N° 9.

“

Número de consulta o sugerencia	126
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Apéndice N° 21 - V Obras Civiles
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Respecto a las obras civiles para la construcción de los nodos de la Red de Acceso, se solicita precisar, si será necesaria la adquisición de terrenos para los nodos, en los casos en los que la tecnología utilizada para la solución de la Red de Acceso sea una que no requiera el uso de torres, como puede ser la implementación de fibra óptica hasta las localidades beneficiarias. Consideramos que esta exigencia debe quedar supeditada al uso de tecnología inalámbrica y no para todas las alternativas tecnológicas.	

Respuesta:

Es posible la implementación de redes con tecnología distinta a la inalámbrica, siempre que cumplan con los requerimientos de calidad de servicios y performance de las ESPECIFICACIONES TECNICAS. El local para instalar equipos propuestos por EL CONTRATADO, de acuerdo a la tecnología elegida, estará dentro del alcance de lo señalado en el literal D de las DEFINICIONES del Anexo 8-B de las Bases; por cual al final del periodo de operación deberá ser transferida al Estado la titularidad del mismo. Cabe precisar que, el local en mención, deberá cumplir con las características señaladas en el Apéndice 21 del Anexo 8-B.



Se modifica el literal D de las DEFINICIONES del Anexo 8-B de las BASES, de acuerdo a modificación publicada mediante CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	127
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Apéndice N° 21 - V Obras Civiles
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Sobre la topología Inalámbrica de la Red, de la información revisada en la Sala de Datos, hemos advertido que no todos los “Nodos Distribución” son utilizados para llegar a las localidades beneficiarias; por lo tanto, agradeceremos nos confirmen si solo se requerirá la implementación de “Nodos Distritales” en las capitales de distrito, los cuales serán utilizados para empezar el despliegue de la Red de Acceso.	

Respuesta:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Todos los nodos que son considerados en la RED DE TRANSPORTE deben ser instalados. Y respecto a la RED DE ACCESO, los Nodos Distritales deberán ser implementados en la medida que sean utilizados para la RED DE ACCESO.

Número de consulta o sugerencia	128
Numeral, literal u otra división de las Bases	Bases del Proyecto – Anexo 8 B
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>Solicitamos nos precisen si en los locales en los que se disponga únicamente de energía eléctrica en media tensión, será necesaria la instalación de una sub estación. De ser este el caso, se requiere precisar quién proporcionaría y garantizaría la disponibilidad de esta fuente de energía.</p>	

Respuesta:

En la SALA DE DATOS se encuentra la información de la disponibilidad de energía eléctrica comercial de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS de la RED DE ACCESO. Por otro lado, es responsabilidad de EL CONTRATADO realizar las adecuaciones que se consideren necesarias para implementación de la mencionada red, en lo que respecta a energía.

Número de consulta o sugerencia	129
Numeral, literal u otra división de las Bases	Bases del Proyecto – Anexo 8 A – Apéndice N°3
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>De la revisión de las exigencias detalladas en el numeral, se advierte que, dentro de las Salas de Equipos de los Nodos de Agregación, Distribución y Conexión, debe instalarse un baño.</p> <p>Solicitamos reconsidere dicha obligación, puesto que el instalar un baño cerca a equipos electrónicos, representa un riesgo potencial operativo; además, no es coherente con los estándares requeridos para este tipo de Proyectos.</p>	

Respuesta:

Referirse al Numeral 3.1.4 del Anexo 8 – A de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	130
Numeral, literal u otra división de las Bases	Bases del Proyecto – Anexo 8A Numeral



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

7.3.4.2.3

Contenido de la consulta o sugerencia:

En el referido numeral se indica lo siguiente:

“Contar con por lo menos dos (02) enrutadores y dos (02) conmutadores. Cada enrutador realizará las funciones de Borde y Core en una etapa inicial debido a la demanda del tráfico de datos”.

Al respecto, dichas funciones se dividen en enrutadores dedicados, contando con por lo menos dos (02) enrutadores de Borde y dos (02) enrutadores de Core para garantizar la eficiencia de protocolos, la confiabilidad y redundancia de la red.

Estos enrutadores deben ser progresivos, con puertos de subida de hasta 10 Gbit/seg y puertos de bajada, con una capacidad inicial de 1 Gbit/seg, a fin de satisfacer la demanda durante a vida operacional de la Red de Transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos nos aclaren si los enrutadores y conmutadores del NOC son los mismos elementos de Core y Borde de la Red de Transporte.

Respuesta:

Es correcto, por lo cual deberá ceñirse a lo señalado en el Numeral 3.1.3 del Anexo 8-A de las BASES.



Número de consulta o sugerencia	131
Numeral, literal u otra división de las Bases	Bases del Proyecto – Anexo 8B Numeral 5.9

Contenido de la consulta o sugerencia:

Solicitamos confirmar si el NOC de la Red de Acceso puede estar localizado en un lugar distinto a la Región adjudicada, por ejemplo Lima. Asimismo, en el supuesto que un POSTOR se adjudique más de un Proyecto, solicitamos se confirme si puede operar los mismos desde un mismo NOC.

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 5.9.1 del Anexo 8-B de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 09. Asimismo, para la RED DE ACCESO se solicita un NOC por Proyecto.



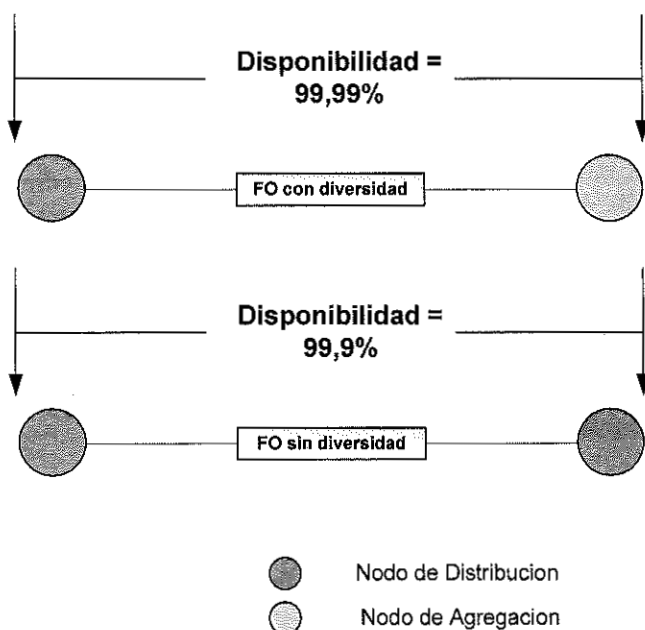
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Número de consulta o sugerencia	132
Numeral, literal u otra división de las Bases	Bases del Proyecto – Anexo 8A Numerales 5.1 y 5.2

Contenido de la consulta o sugerencia:

En dichos numerales se especifica la disponibilidad esperada de los tendidos de fibra óptica para distintos escenarios.

De lo revisado, solicitamos se aclare si el cálculo de disponibilidad debe considerar la disponibilidad de los siguientes elementos del dibujo adjunto:



Asimismo, agradeceremos nos indiquen cuál es la disponibilidad exigida para las rutas de Fibra óptica.

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 del Anexo 8-A de las BASES, teniendo presente que los enlaces de la red de fibra óptica, incluyen los componentes activos y pasivos.

Número de consulta o sugerencia	133
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8 B de las Bases - Apéndice 14





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la consulta o sugerencia:

Sobre el particular, sírvanse confirmar si los anuncios por televisión de alcance nacional se pueden realizar en el PERIODO DE OPERACIÓN, lo cual permitiría difundir y promover mejor los servicios instalados en las localidades beneficiarias, así como los beneficios e impactos positivos de los mismos.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Apéndice N° 14 del Anexo 8-B de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	134
Numeral, literal u otra división de las Bases	Bases del Proyecto – Anexo 8A Numerales 3.1.3, 8.3, 8.4.2, 8.5.2, 8.6

Contenido de la consulta o sugerencia:

Con relación a los nodos de Core, Agregación, Distribución y Conexión, se solicita una cantidad específica de puertos ópticos 1G y/o 10G. Agradeceremos nos precisen el alcance requerido para dichos puertos ópticos (500 mts multimodo, 10km monomodo, etc.), con el fin de considerar el tipo de SFP/XFP adecuado en el dimensionamiento de los equipos.

De otro lado, respecto a los nodos de Agregación, Distribución y Conexión, se requiere una cantidad específica de puertos: 10, 100 y 1000 Mbps con soporte de SFP óptico y eléctrico. Por tanto, se solicita indicar el desglose de puertos ópticos y eléctricos, a fin de que los mismos sean considerados en el dimensionamiento de los equipos.

Respuestas:

Todos los puertos ópticos solicitados son monomodos.

Ceñirse a los Numerales 8.4.2 y 8.5.2 del Anexo 8 - A de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 09. Asimismo, para la RED DE ACCESO se solicita un NOC por proyecto.

Con relación a los Nodos de Conexión, ceñirse a lo establecido en el Numeral 8.6.1 del Anexo 8-A de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	135
Numeral, literal u otra división de las Bases	Bases del Proyecto –Anexo 8A Numeral 3.1.5

Contenido de la consulta o sugerencia:

En dicho numeral, se establece lo siguiente:

“3.1.5 Los Nodos de Conexión y Nodos de Distribución de la RED DE TRANSPORTE deben estar preparados para que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan interconectar sus redes.”

Al respecto, considerando que la Red es de tipo TCP/IP, el tipo de interface a proveer (eléctrico u óptico) a otros operadores, debería ser compatible con dicha tecnología. Agradeceremos nos confirmen lo antes indicado.

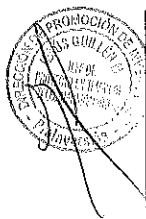
Respuesta:

La interface a proveer a otros operadores deberá ser compatible con tecnología IP.

Número de consulta o sugerencia	136
Numeral, literal u otra división de las Bases	Bases del Proyecto – RFP Acceso
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Confirmar si es posible que, contando con una estación base inalámbrica, se pueda abastecer con banda ancha a más de una localidad beneficiaria, con el consiguiente beneficio de una mejor explotación de la infraestructura provista por el POSTOR y un diseño más eficiente.	

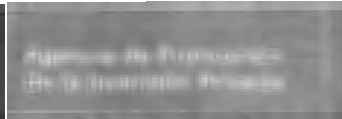
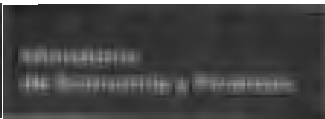
Respuesta:

Es posible la implementación de estaciones base inalámbricas para la RED DE ACCESO, siempre que permitan cumplir con los requerimientos de calidad de servicios y performance de la RED DE ACCESO del Proyecto.



Número de consulta o sugerencia	137
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8 B - Numeral 4.4.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
En el referido numeral, se indica lo siguiente:	
“(…) El CONTRATADO realizará la CAPACITACIÓN en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS hasta la finalización del primer semestre del PERÍODO DE OPERACIÓN, y durante el segundo y tercer semestre del PERIODO DE OPERACIÓN solo a un grupo de capitales de distrito seleccionadas, de acuerdo a lo	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

señalado en el Apéndice N° 13 del presente Anexo”.

Sobre el particular, de la lectura del referido numeral se interpreta que el contratado realizará la capacitación en las localidades beneficiarias el primer, segundo y tercer semestre del PERIODO DE OPERACIÓN. En ese sentido, agradeceremos confirmar si dicha interpretación es correcta.

Adicionalmente, si bien es cierto que en el referido numeral se contempla la obligación de realizar la capacitación en el PERIODO DE OPERACIÓN, sírvanse confirmar si existe la posibilidad de iniciar con dichas capacitaciones en el PERIODO DE INVERSIÓN, puesto que, de nuestra experiencia en otros proyectos FITEL, se advirtió que en el periodo de vacaciones, los pobladores de las localidades beneficiarias migran hacia otras localidades, lo cual afecta en el número de asistentes a las capacitaciones brindadas.

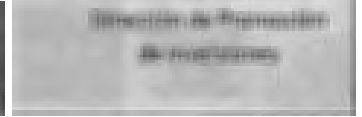
Atendiendo a que la finalidad de las capacitaciones es favorecer la apropiación de los servicios de telecomunicaciones y el acceso a Intranet por parte de las población de localidades beneficiarias, consideramos de suma importancia la asistencia de un número representativo de dicha población; motivo por el cual, agradeceremos se confirme si se pueden iniciar las capacitaciones en el PERIODO DE INVERSIÓN.

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 4.4.1 del Anexo 8 – B modificado mediante la CIRCULAR N° 9 de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	138
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8 A, Apéndice N° 2





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la consulta o sugerencia:

Con relación a los amortiguadores, en dicho Apéndice, se indica lo siguiente:

"El CONTRATADO debe considerar: (i) dos (02) amortiguadores helicoidales por infraestructura cuando el vano es de 200m, (ii) cuatro (04) amortiguadores helicoidales por infraestructura cuando el vano es de 400m y, (iii) seis (06) amortiguadores helicoidales por infraestructura cuando el vano es de 600m."

De la lectura del párrafo anterior, no se desprende claramente la cantidad de amortiguadores para vanos intermedios; por ejemplo, para vanos de 300 m. ¿se utilizarían dos (2) o cuatro (4) amortiguadores?

Atendiendo a ello, sugerimos que dicha obligación se redacte del siguiente modo:

"El CONTRATADO debe considerar: (i) dos (02) amortiguadores helicoidales por infraestructura para vanos desde 200m hasta 400m, (ii) cuatro (04) amortiguadores helicoidales por infraestructura para vanos desde 400m hasta 600m y, (iii) seis (06) amortiguadores helicoidales por infraestructura para vanos desde 600m a superiores."

Respuesta:

Cefirse al segundo párrafo del literal (c) del Apéndice N° 2 del Anexo 8 – A de las BASES modificado mediante la CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	139
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Apéndice 13B

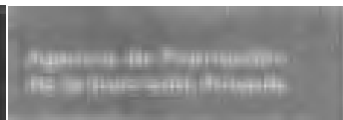
Contenido de la consulta o sugerencia:

En el referido Apéndice 13B se precisa lo siguiente:

"Por otro lado, cada curso deberá tener un aforo mínimo de veinte (20) personas y tendrá una duración máxima por clase de tres (03) horas, por día. Asimismo, **el costo de cada curso debe ser simbólico (S/. 5.00 Nuevos Soles)** y debe de incluir material de clase de forma digital (pdf), que permita replicar cada curso (en la modalidad de auto estudio) luego de cumplido el plazo de capacitación"

Sobre el particular, como es de conocimiento, en algunas ocasiones los pobladores deciden no





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

asistir a las capacitaciones, debido a que prefieren seguir realizando sus labores diarias; por ende, no se tienen participantes en las mismas o asisten pocos pobladores. En ese sentido, consideramos que el establecer un “costo” a pesar de catalogarse como “simbólico” desincentivaría aún más la asistencia de los pobladores a las capacitaciones; motivo por el cual, agradeceremos nos confirme que en el modelo económico del Proyecto se ha incluido los costos por realizar dicha capacitación en forma gratuita.

Asimismo, sírvanse confirmar si el costo simbólico estipulado es el costo máximo por cada curso de la capacitación.

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 2.18 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Número de consulta o sugerencia	140
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8A - Apéndice 1

Contenido de la consulta o sugerencia:

En las Especificaciones técnicas de las diferentes regiones presentadas, la topología de red muestra en los diagramas que hay secciones de la red regional (grupos de nodos) que se encuentran físicamente separadas de las otras redes, aunque se entendería que están conectadas a los nodos de la RDNFO, y por medio de ella al resto de la red regional.

Por tanto, en el caso que la RDNFO no se encuentre implementada completamente dentro de cada región, cuando el contratante deba entregar el proyecto concluido en el tiempo establecido por las bases, de qué manera se podrían realizar las pruebas de dichos nodos desde un NOC al cual no están conectados. Los nodos en esta situación son los siguientes:

Región Huancavelica: Occoro y Colcabamba.

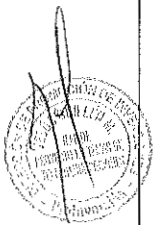
Región Ayacucho:

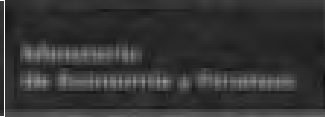
Grupo 1 (Vilcashuaman, Vischongo, Concepcion, Huambalpa, Saurama, Accomarca, Carhuanca, Nvo Pacchahuallhua)

Grupo 2 (Puquio, San Pedro, Lucanas, San Juan, San Cristobal, Saisa, Santa Lucia, Leoncio Prado)

Grupo 3 (Cora Cora, Sancos, Chaviña, Chumpi, Pullo, Puyusca, Pararca, Sara Sara, Pausa, Lampa, Upahuacho, Pacapausa, Aniso, Sn Francisco Ravacayco, San Javier Alpabamba, Marcabamba, Colta, Oyolo, Sn Jose de Ushua, Corculla)

Región Apurímac:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Grupo 1 (Tambobamba, Cotabambas, Coyllurqui, Palpacachi, Huayllati, Progreso, Challhuahuacho, Mara, Haqira, Curasco, Ayrihuanca, San Antonio, Mamara, Oropesa, Turpay, San Juan de Virundo, Pataypampa, Santa Rosa, Chuquibambilla, Curpahuasi, Vilcabamba)

En ese sentido, se solicita precisar que para los casos de las redes anteriormente referidas, las pruebas de aceptación serán realizadas sin considerar la conexión al NOC, en tanto no se haya culminado con la implementación de la RDNFO.

Respuesta:

De acuerdo al cronograma de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) estará operativa desde marzo 2015 hasta marzo 2016 dependiendo la Región, por tanto ceñirse a las BASES Numeral 1.3.54.

N° de Consulta o sugerencia	141
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8 B Numeral 5.9.3
Contenido de la consulta o sugerencia: Se requiere, precisar que es posible que de ser el mismo CONTRATADO ganador en más de una región, pueda superponer equipamiento y funciones de NOC de las diferentes REDES DE ACCESO en las que sea adjudicado en un solo NOC.	

Respuesta:

El FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO comprende la instalación de un NOC por RED DE ACCESO de cada Proyecto Regional.

N° de Consulta o sugerencia	142
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8 B Numeral 2.3.1.1
Contenido de la consulta o sugerencia: En dicho numeral se obliga al CONTRATADO a la instalación gratuita de hasta 4000 CPE por región sin mediar condición técnica al respecto, consideramos necesario señalar que se efectuará un estudio de factibilidad técnica, el cual determinará la viabilidad de la instalación si se dan las condiciones adecuadas; entre otras, cobertura del servicio, zonas protegidas, suministro eléctrico, etc. El CONTRATADO presentará para aprobación por parte del CONTRATANTE las condiciones de factibilidad técnica como parte de su propuesta.	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

El FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO contempla la adquisición de 4,000 CPEs para su entrega gratuita en el Proyecto. La instalación de un número superior de CPEs a la requerida para atender a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, dependerá de la demanda que se genere, la que deberá ser atendida por EL CONTRATADO.

El número de CPEs varía según el cuadro siguiente:

Proyecto	Número de CPEs
Apurímac	3 100
Ayacucho	5 300
Huancavelica	4 000
Lambayeque	9 970

N° de Consulta o sugerencia	143
Numeral, literal u otra división de las BASES	Las bases en general
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sírvase indicar si, inmediatamente, después de la absolución de consultas, el comité publicará el Texto Único Ordenado de las Bases. Dicho documento debe contar con la calidad de definitivo e inmodificable.	

Respuesta:

La absolución de las consultas será publicada mediante CIRCULAR lo mismo que las modificaciones a las BASES.

La eventual publicación de un TUO de las BASES sería comunicada por CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	144
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.21 de las BASES
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 1.3.21 señala:	
"1.1.1.DÍAS HÁBILES: (...) de la Autoridad Gubernamental y los feriados establecidos por la autoridad competente de la Región Ayacucho."	
En vista que el presente proceso se refiere a la región Lambayeque, sírvase cambiar la denominación de Ayacucho por "Lambayeque" .	



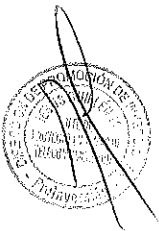


“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 1.3.21 de las BASES modificado mediante la CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	145
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.32 de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 1.3.32 de las Bases:</p> <p>“1.3.32. ETAPA DE INSTALACION: Es el tiempo máximo de diez (10) meses contados desde la FECHA DE CIERRE, en el cual el CONTRATADO despliega la infraestructura, equipamiento y demás elementos de la RED DE ACCESO y RED DE TRANSPORTE cumpliendo las disposiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.”</p> <p>Al respecto, consideramos que existe un error material en la redacción de dicho párrafo en cuanto a la mención de Diez (10) meses, dado que a lo largo de las Bases se puede entender que la ETAPA DE INSTALACION debe ser igual al Periodo de Inversión de la Red de Acceso y Red de transporte. Sin perjuicio de ello, en posteriores consultas expondremos nuestra posición sobre la insuficiencia del plazo del Periodo de Inversión.</p> <p>Bajo nuestro entendimiento, no existe razón técnica o jurídica para que la etapa de instalación tenga un plazo distinto al periodo de Inversión. Se podrá decir que la instalación y supervisión deben tener plazos separados, sin embargo, consideramos que la instalación y supervisión no son actividades concatenadas y/o dependiente una de la otra, sino concurrentes y/o perfectamente factibles en simultaneo. Nos reservamos para posteriores consultas dichas razones.</p> <p>Por tal motivo, sírvase modificar el numeral 1.3.32 de las Bases considerando que la Etapa de Instalación y el Periodo de inversión deben tener el mismo plazo.</p>	



Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 1.3.32 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	146
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.35 de las BASES



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Contenido de la Consulta o sugerencia:

El numeral 1.3.35 define al “financiamiento adjudicado”. Dicho financiamiento servirá para llevar el servicio público de telecomunicaciones a localidades o lugares que no son atractivos para la oferta privada, dada su lejanía, dispersión poblacional y altos costos involucrados.

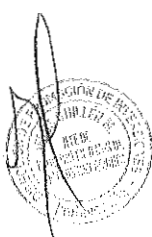
De lo anterior, se entiende que el propósito y naturaleza de este financiamiento es la de un “subsidio” (pág. 19, 30, 41, 180, entre otras del “Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad”) a la oferta privada, como contrarespuesta a la falla de mercado detectada.

Consecuentemente, se puede deducir que el financiamiento en mención es un subsidio otorgado por el Estado Peruano, en función a su actividad subsidiaria, correctora de fallas de mercado y de promoción.

Por tal motivo, consideramos que los impuestos que gravan la riqueza proveniente con operaciones de terceros, no tienen dentro de sus hechos generadores a los subsidios realizados por FITEL en virtud a contratos de financiamiento. Este hecho viene siendo avalado por diversas opiniones jurídicas, así como ratificado por FITEL en su Informe N° 1765-2014-MTC/04 y la realidad. Por consiguiente, el subsidio no se encuentra afecto al impuesto a la renta y/o al impuesto general a las ventas.

Por su parte, según la regulación sectorial, los ingresos provenientes de los contratos de financiamiento de FITEL, no están afectos a los tributos denominados: aporte FITEL, aporte OSIPTEL, Tasa por explotación del MTC, dado que los hechos generadores de dichos tributos no son compatibles con el subsidio en mención.

En virtud a ello, sírvase confirmar que el subsidio otorgado por FITEL no está afecto al impuesto a la renta, impuesto general de ventas, aporte FITEL, OSIPTEL, tasa del MTC. Consecuentemente, sírvase reformular el numeral 1.3.35, 1.3.37 y 1.3.38, suprimiendo la siguiente referencia: “Incluye todos los impuestos de ley y los aportes y contribuciones al MTC, OSIPTEL y FITEL” y/o “Incorpora todos los tributos de ley”

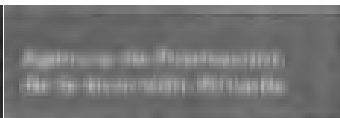
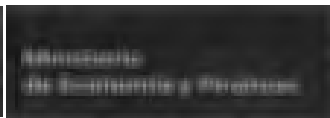


Respuesta:

La respuesta a esta consulta se comunicará mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	147
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.7 de las Bases / Circular N° 03





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Contenido de la Consulta o sugerencia:

El numeral 1.7. de las Bases señala las disposiciones referidas al cronograma del concurso.

Al respecto, mediante Circular N°03 se modificó el cronograma del concurso, siendo que la presentación del Sobre N° 01 se realizará del 28 al 31 de Octubre de 2014.

Por su parte, dicha circular también señala nuevas fechas para las siguientes actividades: la **publicación de requisitos para la calificación** se realizará hasta el 30 de Octubre de 2014; **absolución de consultas** será el 04 de Noviembre; **publicación del financiamiento no reembolsable, valor de garantías y OTROS** será hasta el 11 de noviembre; y finalmente, la entrega de la versión final de contrato será el 18 de Noviembre de 2014 (en adelante, “INFORMACION NECESARIA”).

En relación a ambos párrafos, podemos concluir que la fecha de presentación del sobre N° 01 es anterior a la publicación de la INFORMACION NECESARIA; lo cual consideramos inidóneo ya que la INFORMACION NECESARIA es fundamental para que el Participante tenga certidumbre sobre las reglas de juegos y los costos que están puedan generar.

Sobre el particular, advertimos que el cronograma publicado mediante Circular N° 03 propicia una presentación a ciegas del Sobre N° 01, dado que actualmente la INFORMACION NECESARIA no está disponible. Puntual y razonablemente, nos preguntamos ¿Cómo un postor podrá presentar el sobre de calificación si al 16 de Octubre (faltando 08 días hábiles para la presentación del Sobre N° 01) no sabe a cuánto ascienden los requisitos financieros de calificación, no existen consultas absueltas, no se sabe con certeza a cuánto asciende el subsidio (salvo los datos del estudio de factibilidad, de los cuales el comité ni el Estado se hacen responsables según el 3.2.3 de las Bases), no se tiene una versión final del contrato de financiamiento o no se sabe a cuánto asciende el costo financiero derivado de las cartas fianza?.

Lamentablemente, no encontramos alguna razón válida para la subsistencia del cronograma que propone la circular N° 03; forzando el escenario podríamos llegar a concluir que solo las empresas con posición de dominio en el sector podrían presentar un sobre N° 01 en la fecha propuesta por dicha circular, dado que solo las mismas tienen la capacidad suficiente para asumir cualquier costo financiero derivado de cartas fianzas, astronómicos activos, patrimonios netos y capital social, entre otros.

Lo anterior, podría ser entendido como una vulneración a las condiciones equitativas de participación que debe regir todo proceso de selección, así como una limitación a la pluralidad de participantes dado que solo algunos podrían participar (no necesariamente los más idóneos, en términos técnicos y/o competitivos); consecuentemente, no se estaría tomando en cuenta las directrices del concurso reguladas en el 1.9.2 de las bases, que señalan:



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

“1.9.2. Realizar una competencia transparente, simple, objetiva y con condiciones equitativas para la participación de los POSTORES.”

En general, consideramos que la presentación del sobre N° 01 (calificación) debería realizarse con razonable posterioridad a la publicación de INFORMACION NECESARIA, para que el participante tenga certidumbre sobre los umbrales y presupuestos condicionantes del Concurso; tal y como sucedió en la adjudicación del Proyecto “Integración Amazónica Loreto-San Martín a la red terrestre de Telecomunicaciones”, en el cual la INFORMACION NECESARIA estuvo a disposición de los participantes con 2 semanas de antelación a la presentación del Sobre N° 01.

En ese sentido, sírvase modificar la fecha de presentación del Sobre N° 01, tomando en cuenta que esta actividad debe realizarse con razonable posterioridad a la publicación de la Información Necesaria.

Respuesta:

Referirse al contenido de la CIRCULAR N° 7.

N° de Consulta o sugerencia	148
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.1. y 5.1.2 de las Bases

Contenido de la Consulta o sugerencia:

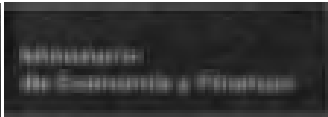
El numeral 2.1. y 5.1.2. de las Bases, señala:

*“2.1. Si el POSTOR no incluyese en su **SOBRE No. 1 la versión escrita de esta carta ni el comprobante de pago**, el COMITÉ no dará por recibido dicho sobre.”*

*“5.1.2. En caso que el POSTOR hubiera entregado a PROINVERSION la carta que manifiesta la voluntad de la empresa, CONSORCIO o PERSONA de participar en el CONCURSO requerida en el Numeral 2.1 de estas BASES por correo electrónico, **presentará el documento escrito o físico en su SOBRE N° 1**, incluida la copia de recepción del correo electrónico emitido por el Jefe de Proyecto en Temas de Telecomunicaciones”.*

Ambos numerales otorgan tratamiento a la presentación en el Sobre N° 01 de la carta mediante la cual el postor declara su voluntad de participar en el concurso.

Al respecto, consideramos que debe precisarse que la presentación de la referida carta debe ser en COPIA SIMPLE, máxime en los casos donde el postor optó por la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

presentación física en la Mesa de Partes de PROINVERSION donde se hace innecesaria su doble presentación.

Por tanto, **sírvase precisar que la carta señala en el numeral 2.1 y 5.1.2. de las Bases se adjuntará en COPIA SIMPLE, a efectos de su presentación en el SOBRE N° 01.**

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	149
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.2. de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 2.2. de las Bases señala que:</p> <p style="margin-left: 40px;">2.2.Cesión del Derecho de Participación</p> <p style="margin-left: 40px;">El adquirente del DERECHO DE PARTICIPACIÓN en la etapa de calificación, que pagó el DERECHO DE PARTICIPACIÓN y decida no participar en el CONCURSO, podrá transferir el derecho adquirido a otra empresa, CONSORCIO o persona natural hasta cinco (05) DIAS anteriores a la fecha de presentación del SOBRE N° 1. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar en el SOBRE N° 1 una carta simple al COMITÉ mediante la cual acredita a su favor la transferencia, con firma legalizada del representante del cedente y adjuntando la información requerida para la designación de los nuevos AGENTES AUTORIZADOS y REPRESENTANTES LEGALES cumpliendo lo previsto en los Numerales 2.3 y 2.4 de estas BASES.</p> <p>Al respecto, consideramos que el plazo de 05 días señalado en dicho numeral restringe las opciones de presentación individual y/o en consorcio que el postor puede barajar, toda vez que consideramos que dicha decisión puede ser dada a conocer válidamente en la fecha de presentación del sobre N° 1.</p> <p>Sírvase suprimir el plazo de 05 días para la transferencia del derecho adquirido.</p>	



Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo establecido en las BASES.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	150
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.3.2. y 5.1.4. de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 2.3.2 y 5.1.4. de las Bases señalan:	
<p><i>“2.3.2. (...) Para confirmar la designación del AGENTE AUTORIZADO y la presentación de la carta correspondiente por correo electrónico, o la variación de su domicilio, teléfono, facsímil o correo electrónico, según sea el caso, así como la aceptación del COMITÉ, el POSTOR entregará al COMITÉ la versión escrita o física de la designación o de la variación de los datos exigidos a los AGENTES AUTORIZADOS en su SOBRE N° 1. Si el POSTOR no incluyese en su SOBRE N° 1 la versión escrita de éstas comunicaciones, el COMITÉ no dará por recibido dicho sobre.”</i></p> <p><i>“5.1.4. En caso que el POSTOR hubiera comunicado al COMITÉ la designación de los AGENTES AUTORIZADOS o la variación de su domicilio, teléfono, facsímil o correo electrónico, mediante correo electrónico, entregar la versión escrita física, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 2.3.2.”</i></p>	
Ambos numerales otorgan tratamiento a la presentación en el Sobre N° 01 de la carta mediante la cual el postor designa a sus agentes autorizados en el concurso.	
Al respecto, consideramos que debe precisarse que la presentación de la referida carta debe ser en COPIA SIMPLE, máxime en los casos donde el postor optó por la presentación física en la Mesa de Partes de PROINVERSION donde se hace innecesaria su doble presentación.	
Por tanto, sírvase precisar que la carta señala en el numeral 2.3.2 y 5.1.4. de las Bases se adjuntará en COPIA SIMPLE, a efectos de su presentación en el SOBRE N° 01.	



Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	151
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.4.1. de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 2.4.1. de las bases señala:	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

*“En caso de CONSORCIOS, además de la denominación de los REPRESENTANTES LEGALES de cada uno de los conformantes, éstos nominarán uno o dos REPRESENTANTES LEGALES comunes (que podrá ser alguno de ellos) con las mismas facultades y atribuciones de los REPRESENTANTES LEGALES. En este marco, el **REPRESENTANTE LEGAL común** será quien suscriba los documentos solicitados en estas BASES y entregará los SOBRES al COMITÉ.”*

Dicho numeral regula la designación de representantes legales comunes del CONSORCIO. Bajo la lectura de dicho numeral, los representantes legales de cada miembro del consorcio deben designar 01 o 02 representantes legales en común; acto seguido, se precisa “que podrá ser alguno de ellos”.

Al respecto, consideramos que los representantes legales de los miembros del consorcio, también pueden ser representantes legales en común del consorcio. Consecuentemente, ambos quedarán habilitados para suscribir los documentos que contengan los SOBRES.

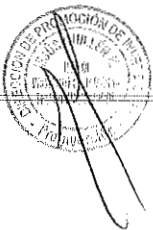
Sírvase confirmar que los representantes legales de los miembros del consorcio, también pueden ser representantes legales en común del consorcio. Por consiguiente, precítese el último párrafo del numeral 2.4.1 de la siguiente manera:

*“En caso de CONSORCIOS, además de la denominación de los REPRESENTANTES LEGALES de cada uno de los conformantes, éstos nominarán uno o dos REPRESENTANTES LEGALES comunes (que podrá ser alguno de ellos) con las mismas facultades y atribuciones de los REPRESENTANTES LEGALES. En este marco, el **REPRESENTANTE LEGAL común (o REPRESENTANES LEGALES COMUNES) sera(n) quien(es) suscriba(n)** los documentos solicitados en estas BASES y entregará los SOBRES al COMITÉ.”*

Consecuentemente, deberá indicarse que toda referencia al REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO, debe entenderse también como REPRESENTANTES LEGALES COMUNES DEL CONSORCIO.

Respuesta:

Se confirma que los REPRESENTANTES LEGALES de los miembros que conforman el CONSORCIO pueden ser también REPRESENTANTES LEGALES comunes del CONSORCIO.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

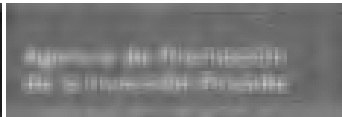
N° de Consulta o sugerencia	152
Numeral, literal u otra división de las BASES	4.2. de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 4.2. de las Bases señala:	
<i>“A menos que expresamente se establezca lo contrario en estas BASES, todos los documentos deberán ser presentados en idioma español y en el caso de estar redactados en otro idioma, deberán estar acompañados de traducción simple al idioma español. En caso se advierta alguna discrepancia entre los textos en ambos idiomas, prevalecerá el texto en idioma español</i>	
<i>En caso de adjuntarse en idioma extranjero folletos o catálogos técnicos o especializados no requeridos en las BASES, para una mejor comprensión, el COMITÉ podrá solicitar al POSTOR su traducción al idioma español.”</i>	
Dicho numeral, regula la presentación de información técnica en idioma extranjero. Al respecto, debemos decir que respecto a este asunto en el numeral 7.1. también señala que:	
<i>“El POSTOR adjuntará los folletos o manuales en idioma español o inglés como complemento y respaldo, que demuestren las características de los bienes y servicios ofertados acorde a su PROPUESTA TÉCNICA.”</i>	
En razón a lo anterior, se entiende que para el caso de presentación de información técnica el postor podrá optar por presentarla en idioma español o inglés, según las circunstancias; entonces, es posible deducir que si el postor decide presentar catálogos en inglés no será necesaria la traducción al español, dado que la mayoría de términos técnicos se expresan en inglés y que muchos de los catálogos o folletos están redactados en dicho idioma.	
Sírvase confirmar que la presentación de toda información técnica (que complete y respalde las características técnicas requeridas) que integre el SOBRE N° 02 puede realizarse en inglés, sin la respectiva traducción al español, debido a las razones expuestas.	



Respuesta:

Se precisa que la información complementaria o de respaldo que se presente en el SOBRE N° 02 como folletos u hojas técnicas puede ser presentada en idioma inglés; sin perjuicio de que pueda requerírsele al POSTOR las precisiones que correspondan en el marco de lo establecido en el Numeral 8.2 de las BASES.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	153
Numeral, literal u otra división de las BASES	4.3. de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 4.3. de las Bases señala:</p> <p><i>“Los documentos que integren los SOBRES N° 1 y SOBRES N° 2 deberán ser presentados en original o copia legalizada notarialmente, y dos (02) copias simples, debidamente marcados como “Original”, “Copia 1” y “Copia 2” en la primera página. Las copias simples no requerirán de legalización notarial o consular.”</i></p> <p>Sin embargo, en el numeral 5 y 7 de las Bases se detalla que la presentación de algunos documentos (como copia fotostática del comprobante de pago, títulos habilitantes, estados financieros, conversión de cifras, etc.) será en copia.</p> <p>Del mismo modo, es preciso señalar que los términos empleados en Peru como “copia legalizada” no necesariamente son los mismos en el extranjero. Tal es el caso de los documentos expedidos por notarios del extranjero tienen denominaciones como “certificado de autenticidad” o “certificación de copia fiel” o similares.</p> <p>Por tal motivo, sírvase precisar el numeral 4.3. de las Bases:</p> <p><i>“Los documentos que integren los SOBRES N° 1 y SOBRES N° 2 deberán ser presentados en original o copia legalizada notarialmente, salvo que las bases indiquen que su presentación será en copia, y dos (02) copias simples, debidamente marcados como “Original”, “Copia 1” y “Copia 2” en la primera página. Las copias simples no requerirán de legalización notarial o consular.”</i></p> <p>Asimismo, sírvase confirmar que en el caso que los documentos provenientes del extranjero que lleven un refrendo notarial, serán tomadas en cuenta todas las denominaciones como “certificado de autenticidad” o “certificación de copia fiel” o similares, y no necesariamente el membrete “copia legalizada”.</p>	



Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	154
Numeral, literal u otra división de las BASES	4.2 de las Bases



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia:

El numeral 4.2. señala que:

"4.4.2. Toda la documentación presentada en los SOBRES deberá ser perfectamente legible y deberá estar foliada de forma clara, de manera correlativa y rubricada en cada folio por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR. Asimismo, se deberá incluir un índice con la relación detallada de todos los documentos incluidos en los SOBRES N° 1 y N° 2."

Sírvase confirmar que los representantes legales comunes del CONSORCIO también podrán rubricar cada folio de los SOBRES.

Consecuentemente, deberá indicarse que toda referencia al REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO, debe entenderse también como REPRESENTANTES LEGALES COMUNES DEL CONSORCIO.

Respuesta:

Se confirma que en caso el POSTOR sea un CONSORCIO, el REPRESENTANTE LEGAL común del CONSORCIO rubricará cada uno de los documentos correspondientes en los SOBRES. Se confirma también que en caso el POSTOR sea un CONSORCIO, toda referencia hecha al REPRESENTANTE LEGAL común del CONSORCIO debe entenderse al REPRESENTANTE LEGAL común del CONSORCIO.



N° de Consulta o sugerencia	155
Numeral, literal u otra división de las BASES	4.3.2. y 11.3.16 de las Bases

Contenido de la Consulta o sugerencia:

El numeral 4.3.2. y 11.3.16 de las Bases señalan que:

"4.3.2. Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, en caso los documentos sean emitidos u otorgados en el extranjero, el ADJUDICATARIO deberá presentar en la FECHA DE CIERRE dichos documentos debidamente legalizados ante el Consulado del Perú que resulte competente y deberá ser refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Lima, salvo los estados financieros auditados o declaración de pago de impuestos"

"11.3.16. En caso de documentos, emitidos u otorgados en el extranjero, que hayan sido presentados en el SOBRE N° 1 sólo con legalización notarial, deberán ser presentados debidamente legalizados ante el Consulado del Perú que resulte"





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

competente y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.”

Sírvase suprimir dichos párrafos, así como toda referencia a ellos, toda vez que si los documentos expedidos en el extranjero cuentan con la Apostilla de la Haya, debe entenderse que los mismos han sido válidamente expedidos bajo los términos de la Convención de la Haya, que precisamente tienden a eliminar las formalidades burocráticas de acudir a los respectivos consulados del país donde se generó el documento y del país destinatario. Asimismo, sírvase verificar que en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, que los documentos que cuentan con la apostilla no necesitan ser legalizados ante dicho ministerio.

Respuesta:

Ceñirse a los cambios de los Numerales 4.3.2. y 11.3.16 de las BASES anotados en la CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	156
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2. de las Bases

Contenido de la Consulta o sugerencia:

El numeral 5.2. señala:

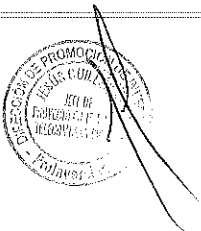
“5.2.Requisitos de calificación

Requisitos Técnicos

(...)

*En caso el POSTOR presente información de una EMPRESA VINCULADA y dicha EMPRESA VINCULADA sea una EMPRESA MATRIZ o EMPRESA AFILIADA, presentará una **carta suscrita por un ejecutivo de la EMPRESA VINCULADA en la cual se acredite la vinculación existente.** Esta carta tendrá el carácter de DECLARACIÓN JURADA y, en ella, la persona natural que suscribe declarará que cuenta con los poderes suficientes para efectuar tales declaraciones a nombre de dicha EMPRESA VINCULADA. Si dicha EMPRESA VINCULADA es una EMPRESA SUBSIDIARIA, bastará con la presentación del instrumento que acredite tal vinculación suscrito por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR.”*

Dicho numeral señala que debe existir una carta que acredite la vinculación existente, suscrita por un ejecutivo de la empresa vinculada. Al respecto, consideramos que no siempre los ejecutivos cuentan con poderes de representación relativos a la presentación de concursos públicos (ejm: Gerentes Comerciales, Directores de Recursos Humanos, etc). Es válido señalar que todo apoderado puede ser un ejecutivo, pero no todo ejecutivo necesariamente es apoderado.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En tal sentido, consideramos que no debería restringirse a que solo los ejecutivos puedan suscribir dicha carta, máxime si existen apoderados de la empresa vinculada que están facultados para hacerlo.

Sírvase, modificar el numeral 5.2. de las Bases, considerando lo siguiente:

*“(...)y dicha EMPRESA VINCULADA sea una EMPRESA MATRIZ o EMPRESA AFILIADA, presentará una **carta suscrita por un ejecutivo, representante legal o apoderado de la EMPRESA VINCULADA en la cual se acredite la vinculación existente(...)**”*

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Nº de Consulta o sugerencia	157
Numeral, literal u otra división de las BASES	Literal “d” del numeral 5.2.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El Literal “d” del numeral 5.2.3 señala que:	
“d. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros, el POSTOR deberá presentar los siguientes documentos: legal Copia simple de los Estados Financieros Auditados del POSTOR de los años o de la EMPRESA VINCULADA al POSTOR; o En caso el POSTOR no cuente con Estados Financieros Auditados o no, podrá presentar una copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta presentada a la autoridad tributaria competente de los dos últimos ejercicios de actividad económica del POSTOR o de la EMPRESA VINCULADA al POSTOR cuyas cifras se estén utilizando.”	
Sírvase precisar que la presentación de los Estados financieros auditados en el Sobre N° 01, será en copia simple, sin requerimiento de legalización notarial y/o apostilla.	

Respuesta:

Se confirma que la presentación de los Estados Financieros auditados en el Sobre N° 01, será en copia simple, sin requerimiento de legalización notarial y/o apostilla.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	158
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 5.2.4 de las BASES
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 5.2.4. de las Bases señala:</p> <p>"5.2.4. Carta de Presentación de Información Financiera para la Calificación, conforme al Formulario N° 3 del Anexo N° 3, firmada en original por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR.</p> <p>En caso se presenten cifras de una EMPRESA VINCULADA y dicha EMPRESA VINCULADA sea una EMPRESA MATRIZ o EMPRESA AFILIADA, el POSTOR presentará una carta suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA VINCULADA en la cual se acredite la vinculación existente. Esta carta tendrá el carácter de DECLARACIÓN JURADA, y en ella la persona que suscribe deberá asimismo declarar que cuenta con los poderes suficientes para efectuar tales declaraciones a nombre de dicha EMPRESA VINCULADA.</p> <p>Si dicha EMPRESA VINCULADA es una EMPRESA SUBSIDIARIA, bastará con la presentación del instrumento que acredite tal vinculación suscrito por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR, así como el instrumento de poder del REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA VINCULADA que suscribe la carta. El poder conferido al REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA VINCULADA deberá cumplir las formalidades contenidas en el Numeral 2.2. de las BASES."</p> <p>Sírvase precisar un tratamiento unitario para los supuestos de presentación de información de EMPRESAS VINCULADAS, SUBSIDIARIAS, AFILIADAS, MATRIZ.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	159
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 5.2.5 de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 5.2.5 señala:</p> <p>"5.2.5. Ser una PERSONA o un CONSORCIO, debiendo acreditar este requisito a través de la presentación de lo siguiente:</p> <p>a. Copia simple del documento constitutivo del</p>	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

POSTOR. Si éste fuera extranjero, deberá adjuntar además una traducción simple al español. Cuando se trate de un CONSORCIO, se requerirá copia simple del documento constitutivo de cada uno de sus integrantes, con traducción simple al castellano en caso alguno o todos sean extranjeros.

Alternativamente al documento constitutivo del POSTOR o de sus integrantes en caso de CONSORCIO, se aceptará copia simple del Estatuto actualmente vigente o instrumento equivalente expedido por la autoridad competente en el país de origen.

El objeto social contemplado en su estatuto deberá ser lo suficientemente amplio como para permitirle ser POSTOR en el presente CONCURSO o para participar como accionista en otras sociedades cuyos objetos les permita prestar los servicios que son objeto del presente CONCURSO. (...)"

Sírvase confirmar que el postor podrá presentar copia simple del documento constitutivo o el Estatuto actualmente vigente.

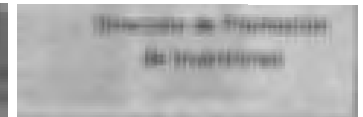
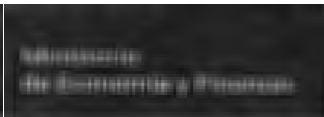
Sírvase confirmar que la copia simple del Estatuto actualmente vigente no tendrá necesidad de legalizarse ante notario.

Sírvase precisar a qué se refiere el segundo párrafo cuando menciona "alternativamente". Bajo nuestra entendimiento, consideramos que la presentación del Documento constitutivo excluye la presentación del estatuto vigente.

Sírvase suprimir el tercer párrafo del literal a) del numeral 5.2.5, dado que no aplica para los Consorcios, porque ellos no tienen objeto social. Asimismo, deberá suprimirse bajo la idea de que los objetos sociales indican la actividad a la cual se dedica la sociedad, más no facultades específicas o potenciales de la empresa, que bien pueden constar en su estructura de poderes.

Sírvase señalar que en caso de empresas extranjeros que participen individualmente o como miembro del Consorcio, deberá presentar: (i) documento constitutivo o (ii) estatuto vigente o (iii) certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio del país. Lo anterior, debido a que la existencia de todos estos documentos dependen de la familia jurídica a la que pertenecen los países extranjeros (civil law o common law); en muchos países, no existe una entidad que actualice y/o inscriba las modificaciones a la constitución de la empresa, compilación del estatuto, etc. Asimismo, es preciso señalar que un certificado de existencia expedido por una autoridad extranjera es suficiente para acreditar que la empresa está debidamente constituida y se mantiene vigente, sin perjuicio de que en la fecha de cierre se pueda requerir a criterio del comité el documento constitutivo o estatuto vigente.

Respuesta:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Se confirma que puede presentarse copia simple del documento constitutivo y por ello sin legalización notarial.

Se precisa además que, en caso se trate de empresas o personas jurídicas extranjeras, la presentación de documento constitutivo excluye la presentación del estatuto,

En relación a la solicitud para suprimir el tercer párrafo del literal a) del Numeral 5.2.5, favor de ceñirse a las BASES.

Se confirma que en caso de empresas extranjeras que participen individualmente o como miembro del Consorcio, se podrán remitir los documentos señalados en su consulta.

N° de Consulta o sugerencia	160
Numeral, literal u otra división de las BASES	Literales B del Numeral 5.2.5
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 5.2.5 de las Bases señala:</p> <p>"5.2.5 Ser una PERSONA o un CONSORCIO, debiendo acreditar este requisito a través de la presentación de lo siguiente:</p> <p>b. Una DECLARACIÓN JURADA firmada por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR confirmando su existencia, de conformidad con los principios legales que resulten de aplicación según su legislación de origen, redactada conforme al Formulario N° 4 del Anexo N° 3.</p> <p>c. En caso que el POSTOR fuese un CONSORCIO, además de la obligación de cumplir con este requisito respecto a cada uno de sus integrantes, el POSTOR deberá presentar una DECLARACIÓN JURADA firmada por su REPRESENTANTE LEGAL común y por el (los) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) de cada uno de los integrantes, confirmando su existencia y solidaridad de los integrantes respecto de las obligaciones asumidas y DECLARACIONES JURADAS presentadas, redactada conforme al modelo que aparece como Formulario N° 5 del Anexo N° 3. La firma del REPRESENTANTE LEGAL en estas declaraciones juradas deberá ser legalizada notarialmente en el Perú.</p> <p>Sírvase precisar que en caso se opte por la participación en CONSORCIO, este queda relevado de presentar la declaración jurada que aparece en el literal "b".</p>	



Respuesta:

Se confirme dicho entendimiento.

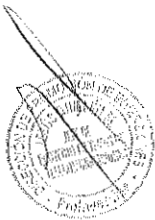


N° de Consulta o sugerencia	161
-----------------------------	-----



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 5.2.11 de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 5.2.11 de las Bases señala:</p> <p><i>"5.2.11. Una DECLARACIÓN JURADA, según el Formulario N° 11 del Anexo N° 3, debidamente suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR o del REPRESENTANTE LEGAL común en caso de CONSORCIO, declarando que el POSTOR, sus accionistas o integrantes en caso de CONSORCIO, así como los socios o accionistas de éstos últimos, en caso de ser CONSORCIO, no poseen participación directa o indirecta en ningún otro POSTOR.</i></p> <p><i>Para el caso de sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsas de valores, la participación mencionada en el párrafo precedente, quedará limitada a aquellos casos donde se ejerza el control de la administración de dicha sociedad, o de alguno de sus integrantes en caso de CONSORCIO, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF-94.10 o norma que la modifique o sustituya. Para acreditar este hecho, deberá presentar una DECLARACIÓN JURADA debidamente suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR, según el Formulario N° 12 del Anexo N° 3."</i></p> <p>Sírvase confirmar que en caso el postor sea un CONSORCIO y suscriba el formulario Formulario N° 12 del Anexo N° 3, no será necesario suscribir el Formulario N° 11 del Anexo N° 3.</p>	



Respuesta:

En caso el POSTOR sea un CONSORCIO y uno de sus miembros sea una sociedad que tiene listadas sus acciones en la bolsa de valores sólo requerirá presentar el Formulario N° 12 del Anexo 3 y no será necesario presentar el Formulario N° 11 del Anexo N° 3.

N° de Consulta o sugerencia	162
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.13 de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 5.2.13 señala:</p> <p><i>"5.2.13.El POSTOR y cada uno de sus integrantes, en el caso de ser un CONSORCIO, deberá presentar una DECLARACIÓN JURADA, según el Formulario N° 14 del Anexo N° 3, indicando su intención de constituir una persona</i></p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

jurídica en la República del Perú, la misma que podrá adoptar cualquiera de las modalidades societarias reguladas por la Ley General de Sociedades. La empresa o firma, deberá constituirse como mínimo con los mismos accionistas, socios o integrantes y participaciones que mantuvieron a la fecha de presentación del SOBRE N° 2.

Respecto al Capital Social de la nueva empresa o firma que suscribirá el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en calidad de CONTRATADO, el mínimo solicitado será comunicado por el COMITÉ mediante CIRCULAR y deberá estar suscrito y pagado conforme se establecerá en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

En la estructura accionaria del CONTRATADO, el integrante que acreditó los REQUISITOS TÉCNICOS de CALIFICACIÓN, deberá poseer la PARTICIPACIÓN MÍNIMA del cincuenta y uno por ciento (51%) en la estructura accionaria del CONTRATADO.”

Al respecto, debemos mencionar que las Bases requieren la constitución de una empresa en la fecha de cierre.

Al respecto, consideramos que dicho escenario es aplicable solo en el caso que el adjudicatario de la buena pro fuere una empresa o consorcio con miembros constituido en el extranjero; siendo que para el caso de una empresa peruana o un consorcio con un miembro constituido en el Peru fuere la adjudicataria de la buena pro, lo más razonable optar por las disposiciones que brinda la Ley General de Sociedades Peruana en cuanto al aumento de capital y modificación del objeto social, y de esta forma cumplir con los requerimientos de las bases (participación mínima, capital social, etc).

Sírvase precisar que en la fecha de cierre, la empresa o consorcio con un miembro nacional tienen la facultad de (i) constituir una empresa o (ii) aumentar el capital y modificar su objeto social de la empresa, para dar cumplimiento a las Bases.



Respuesta:

Se precisa que el Numeral 5.2.13 es aplicable únicamente si el POSTOR es un CONSORCIO (ya sea que tenga dentro de sus integrantes a una PERSONA nacional o extranjera).

N° de Consulta o sugerencia	163
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.14
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 5.2.14 de las Bases:	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

“5.2.14. Se deberá adjuntar un documento elaborado de acuerdo al estilo de redacción del POSTOR donde se informe los datos personales de los Directores, miembros del Directorio, del Consejo de Vigilancia u otro órgano de gobierno superior, y principales funcionarios que ejerzan la administración o representación legal de la sociedad”.

Sírvase confirmar que en caso se opte por la participación en CONSORCIO, cada uno de los miembros deberá llenar estos datos.

Respuesta:

Es correcto dicho entendimiento

N° de Consulta o sugerencia	164
Numeral, literal u otra división de las BASES	6.2.3 de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 6.2.3. de las Bases señalan;	
<p>“6.2.3. Cualquier POSTOR CALIFICADO podrá conformar un CONSORCIO hasta quince (15) días calendarios antes de la presentación de los SOBRES N° 2 y N° 3. En tal caso, dicho CONSORCIO no deberá incluir en su conformación a más de un (01) POSTOR CALIFICADO.</p> <p>Todos los documentos presentados en virtud del presente Numeral, serán parte del SOBRE N° 1 para todos los efectos considerados en las BASES y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.</p> <p>Los cambios deberán ser puestos a consideración del COMITÉ dentro del plazo indicado anteriormente. El COMITÉ se reserva el derecho de aceptar estos cambios.”</p>	
<p>Sírvase precisar con mayor exactitud el alcance y viabilidad de esta disposición, dado que según el cronograma que figura en la Circular N° 03, sería virtualmente imposible que exista formación de consorcios luego de la calificación de postores (17/11/2014) en el plazo de 15 días calendarios anteriores a la presentación del Sobre N° 02 y 03 (01/12/14).</p>	
<p>Sírvase eliminar el tercer párrafo del numeral 6.2.3., toda vez que restringe aún más la posibilidad de consorciarse por quedar a criterio del comité.</p>	



Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en la modificación del CRONOGRAMA aprobado mediante Circular N° 7.





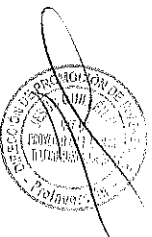
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	165
Numeral, literal u otra división de las BASES	6.2.3 de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 6.2.3 de las Bases señala:</p> <p>“6.2.3 La decisión del COMITÉ respecto de la CALIFICACIÓN de los POSTORES será definitiva y no será susceptible de ser impugnada.”</p> <p>Sírvase suprimir dicho literal, dado que vulnera el derecho de defensa del postor descalificado. Entendemos que el conducto regular en caso un postor no alcance la calidad de postor calificado viene a ser la impugnación de dicha decisión ante PROINVERSION.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	166
Numeral, literal u otra división de las BASES	Literal i del Documento N° 03 del 7.1 de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El Literal i del Documento N° 03 del 7.1 de las Bases señala que:</p> <p>“7.1.Contenido del Sobre N° 2: de la Propuesta Técnica Documento N° 3: PROPUESTA TÉCNICA i. DECLARACIÓN JURADA señalando que la ETAPA DE INSTALACIÓN del PROYECTO LAMBAYEQUE no será superior a diez (10) meses.”</p> <p>Sírvase confirmar que habrá un formulario modelo para tal declaración jurada; o por el contrario, esta deberá ser elaborada por el Postor.</p>	



Respuesta:

Ceñirse al Formulario N° 7 del Anexo N° 4 de las BASES, incorporado mediante CIRCULAR N° 9.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	167
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.2.4. de las Bases
<p>La versión original del numeral 7.2.4 señala lo siguiente:</p> <p>"7.2.4.El importe del FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO será comunicado por CIRCULAR. En ningún caso la PROPUESTA ECONOMICA del POSTOR CALIFICADO deberá exceder del FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO ni ser inferior a un porcentaje de dicho valor, el mismo que será comunicado a los POSTORES CALIFICADOS mediante CIRCULAR. Se descalificará al POSTOR CALIFICADO que hubiere presentado una PROPUESTA ECONÓMICA que sea superior al FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO o inferior al porcentaje comunicado mediante CIRCULAR"</p> <p>Por su parte, la circular N° 01, modifica la versión original del numeral 7.2.4, de la siguiente manera:</p> <p>"7.2.4.El importe del FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO será comunicado por CIRCULAR"</p> <p>Dada la modificación, se entendería que no habría descalificación del postor si requiere un financiamiento que excede o sea superior al financiamiento máximo del proyecto.</p> <p>Sírvase explicar la naturaleza y razón de este cambio.</p>	

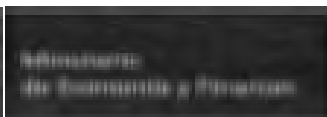


Respuesta:

En ningún caso la PROPUESTA ECONOMICA del POSTOR CALIFICADO deberá exceder del FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.

N° de Consulta o sugerencia	168
Numeral, literal u otra división de las BASES	8.2.8 de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>8.2.8. (...) La decisión del COMITÉ sobre los resultados de la calificación de la PROPUESTA TÉCNICA contenida en los SOBRES N° 2 tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los POSTORES.</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Sírvase suprimir dicho literal, dado que vulnera el derecho de defensa del postor descalificado. Entendemos que el conducto regular en caso se determine que un SOBRE N° 02 “no es aceptable” viene a ser la impugnación de dicha decisión ante PROINVERSION.

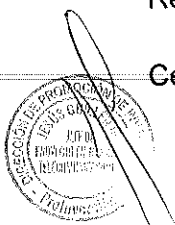
Respuesta:

Favor de ceñirse a lo dispuesto en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	169
Numeral, literal u otra división de las BASES	9.1.5 de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 9.1.5 de las Bases señala que:	
<p>“9.1.5 El COMITÉ tendrá la facultad, pero no la obligación, en caso de incumplimiento del ADJUDICATARIO, de aceptar la PROPUESTA del POSTOR APTO con el siguiente mejor puntaje de acuerdo a lo señalado en el Numeral 9.1.2 de las presentes BASES o proceder a una siguiente convocatoria, y así sucesivamente; o bien modificar total o parcialmente las BASES y convocar a CONCURSO nuevamente; y/o adoptar otra cualquier decisión que juzgue conveniente.”</p>	
<p>Sírvase eliminar dicho párrafo del numeral 9.1.5. de las Bases, dado que se entiende que no se expresan claramente las reglas del proceso; creando inseguridad jurídica sobre al tratamiento del postor quedo en 2do lugar. En todo caso, consideramos que lo que debe suceder es la adjudicación automática a favor del mismo, en caso cumpliera con lo estipulado en las Bases.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en la CIRCULAR N° 8.



N° de Consulta o sugerencia	170
Numeral, literal u otra división de las BASES	9.2.1.1 de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 9.2.1.1 de las Bases señala que:	
<p>“9.2.1.1. Cualquier POSTOR APTO podrá interponer un recurso de impugnación ante el COMITÉ contra la ADJUDICACION DE LA BUENA PRO. Dicha</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

impugnación deberá constar como una observación en el acta notarial del Acto de Apertura de SOBRES N° 3 y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO y ser debidamente sustentada, por escrito, dentro del plazo máximo de ocho (08) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la fecha de la ADJUDICACION DE LA BUENA PRO. El COMITÉ resolverá dicha impugnación dentro del plazo máximo de diez (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se haga entrega de la fianza a que se refiere el Numeral 9.2.2. de las BASES.”

Sírvase incluir dentro de los supuestos de impugnación a la “calificación de postores” y “declaración de no aceptable del sobre N° 02”.

Sírvase confirmar que inmediatamente después de la adjudicación de la buena pro, estarán disponibles a favor del postor no adjudicado los sobres N° 01,02 y 03 del adjudicatario de la buena pro.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	171
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 9.4. de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 9.4. de las Bases señala:	
<p>“9.4.Suspensión o Cancelación del Concurso</p> <p>El CONCURSO podrá ser suspendido o cancelado o dejado sin efecto, en cualquier momento hasta antes de la FECHA DE CIERRE, sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimara conveniente el COMITÉ, en coordinación con el FITEL, sin incurrir en responsabilidad alguna. Esta decisión no es impugnabile.”</p>	
Sírvase suprimir dicho numeral, dado que atenta contra los derechos adquiridos del postor adjudicado con la buena pro.	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	172
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 11.2.2 de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 11.2.2. de las Bases señala que:</p> <p align="center">"11.2.2. En caso que el ADJUDICATARIO no cumpla con los requisitos previstos en estas BASES para este acto, el COMITÉ dejará sin efecto la ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO y dispondrá la ejecución de la GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA del POSTOR. En este caso, El COMITÉ, seguirá el procedimiento señalado en los Numerales 9.1.5 y 9.1.6"</p> <p>Sírvase adherir a dicho párrafo, que el comité podrá conceder prorroga a favor del adjudicatario en casos fortuitos, fuerza mayor o en situaciones que escapen a su esfera de control.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	173
Numeral, literal u otra división de las BASES	11.3.2.
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 11.3.2. de las Bases señala que:</p> <p align="center">"11.3.2. Entrega del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución del CONTRATADO y acreditación por parte de su inscripción en los Registros Públicos de Lima u otra ciudad del área de influencia del PROYECTO ADJUDICADO. El CONTRATADO deberá haberse constituido en el Perú, con los mismos socios, accionistas o integrantes en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de presentación del SOBRE N 2 en caso de CONSORCIO, con un Capital Social suscrito mínimo según lo establecido en el Numeral 5.2.13 de las BASES. Este mismo requisito deberá ser cumplido si el ADJUDICATARIO fuese una empresa extranjera."</p> <p>Sírvase explicar a que se refiere con "El CONTRATADO deberá haberse constituido en el Perú, con los mismos socios, accionistas o integrantes en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de presentación del SOBRE N 2 en caso de CONSORCIO".</p>	



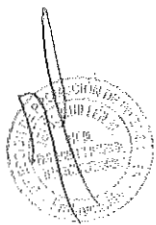
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

No nos queda clara la figura, dado que el Consorcio tiene miembros y las Bases solo solicitan la participación mínima (51% del accionariado) del miembro que cumple con los requisitos técnicos.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	174
Numeral, literal u otra división de las BASES	11.3.3 de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 11.3.3 de las Bases señala que:	
“11.3.3. Entrega del Testimonio del poder de la persona que suscribirá el CONTRATO a nombre del CONTRATADO, con la constancia de su inscripción en la respectiva Oficina Registral.”	
Sírvasse confirmar que en lugar de dicho testimonio, podrá presentarse copia certificada notarialmente de la Junta General de Accionista que otorga poderes a favor de la persona que suscribirá el poder. Tómesse en cuenta que el Reglamento general de registros públicos y registro de sociedades de SUNARP, considera como “vehículo de inscripción” a dicha copia legalizada notarialmente.	
Atendiendo a ello, sugerimos modificar la redacción del numeral 11.3.3. de acuerdo a lo siguiente:	
“11.3.3. Entrega del Testimonio y/o Copia Certificada del poder de la persona que suscribirá el CONTRATO a nombre del CONTRATADO, con la constancia de su inscripción en la respectiva Oficina Registral.”	



Respuesta:

Ceñirse a la precisión del Numeral 11.3.3. de las Bases, registrada en la CIRCULAR N° 9.





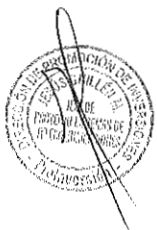
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	175
Numeral, literal u otra división de las BASES	11.3.1. de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 11.3.1. de las Bases señala que:	
“11.3.10. Presentación de una DECLARACIÓN JURADA del CONTRATADO, a través de la cual ratifica que se mantienen vigentes las declaraciones y documentación presentada en el SOBRE N° 1, SOBRE N° 2 y su PROPUESTA ECONÓMICA.”	
Sírvase confirmar que el comité proporcionará un modelo de declaración jurada.	

Respuesta:

Se precisa que este documento será elaborado por el POSTOR.

N° de Consulta o sugerencia	176
Numeral, literal u otra división de las BASES	11.3.11 de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 11.3.11 de las Bases señala que:	
“11.3.11. Entrega de la Constancia Informativa de No estar Inhabilitado que emite el OSCE.”	
Sírvase señalar que dicha constancia de no estar inhabilitada deberá ser presentada por los miembros del consorcio adjudicatario.	



Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 11.1 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	177
Numeral, literal u otra división de las BASES	Bases en general
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El estudio de Factibilidad señala que para la sostenibilidad del proyecto y para garantizar el futuro ingreso de flujos a favor del operador, los gobiernos regionales asumirán el	



pago de las tarifas de los servicios públicos del proyecto.

En tal sentido, sírvase confirmar que los Gobiernos Regionales asumirán el pago de las tarifas por los servicios públicos, relacionadas a todas las instituciones públicas beneficiarias consideradas del Proyecto (postas, colegios, comisarias, etc.). Consecuentemente, sírvase señalar la cláusula de los convenios suscritos con el Gobierno Regional donde figura tal asunción.

Respuesta:

La información de dicho convenio por el cual los Gobiernos Regionales asumirán el pago de las tarifas de los servicios de las INSTITUCIONES PÚBLICAS OBLIGATORIAS, se encuentra disponible en la SALA DE DATOS del Proyecto.

N° de Consulta o sugerencia	178
Numeral, literal u otra división de las BASES	Bases en general

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Según el Reglamento de la Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM, todo proyecto de inversión pública debe contar con los instrumentos de gestión ambiental, refrendados por la Certificación Ambiental otorgada por autoridad competente.

Dicho dispositivo legal también considera que la declaración de impacto ambiental (DIA) en los proyectos de inversión son condición necesaria, pero no suficiente para su comienzo y/o ejecución, dado que deberá contar con la Certificación Ambiental.

A propósito, el artículo 16° del citado reglamento señala que la Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. En la misma línea, su artículo 15° menciona que "La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."

Por su parte, los proyectos de inversión pública también deben considerar los pronunciamientos sectoriales de las autoridades ambientales y/o culturales como el SERNANP y Ministerio de Cultura. Para tal efecto, deberá contarse con un pronunciamiento favorable de SERNANP respecto a las áreas protegidas naturales, así como un pronunciamiento favorable respecto a la inexistencia de restos arqueológicos en la zona de influencia del proyecto.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

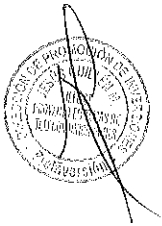
De la revisión de los documentos que obran en la Sala de Datos, advertimos que:

- El proyecto cuenta con la clasificación "Declaración de Impacto Ambiental (DIA)", mas no con la fundamental Certificación ambiental. Tampoco se pudo hallar evidencia de que a la fecha FITEL ha presentado el cumplimiento de requisitos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Socioambientales respecto al DIA.
- No se encontró evidencia del pronunciamiento del Ministerio de Cultura, respecto a la inexistencia de restos arqueológicos en la zona de influencia del proyecto.

La consecución de dichos pronunciamientos de las autoridades sectoriales condiciona la ejecución del proyecto, dado que empezar obras sin contar con los mismos puede acarrear las responsabilidades que la ley establece. Esto no hace sino reforzar que el periodo de instalación del Proyecto es insuficiente, considerando sus características y obligaciones especiales.

Del mismo modo, cabe advertir que proponer un plazo irreal de 10 meses para la etapa de instalación, es provocar los apercibimientos que prescribe la ley, así como exponerse a eventuales retrasos por la falta de expedición o demora en la respuesta por parte de las autoridades sectoriales mencionadas.

Sírvase exhibir la Certificación ambiental del Proyecto, así como el pronunciamiento de Ministerio de Cultura, respecto a la inexistencia de restos arqueológicos en la zona de influencia del proyecto. Caso contrario sírvase ampliar el plazo para la ETAPA DE INSTALACIONES, puesto que dichos trámites no son de realización automática, lo que claramente retrasarían dicho periodo, toda vez que resultan necesarios antes de iniciar las instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

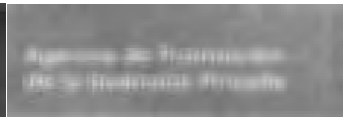
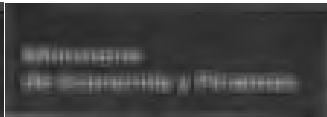


Respuesta:

Ceñirse a las BASES

N° de Consulta o sugerencia	179
Numeral, literal u otra división de las BASES	De las Bases en general
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
De la revisión de los documentos de la sala de datos, se deduce que se encuentran a disposición de los postores los convenios suscritos con FONAFE.	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

De acuerdo a la lectura del Estudio de Factibilidad, las empresas bajo el ámbito del FONAFE no son los únicos actores que inciden o de quienes depende las facilidades para la instalación de las REDES. A modo de ejemplo, conviene mencionar que para el caso del Proyecto Regional Lambayeque, se requiere cooperación y facilidades del Proyecto Olmos-Tinajones para que sus concesionarios coordinen con el adjudicatario el acceso a su infraestructura.

Lamentablemente, no hemos podido encontrar mención a un convenio entre FITEL y los concesionarios o titulares del proyecto olmos, hecho que en la práctica se traduciría en un eventual retraso en la etapa de instalación considerando el tiempo en cerrar las condiciones de acceso a la infraestructura del proyecto olmos. Consecuentemente, esto nos lleva a pensar que esta falta de previsión, puede tornar más irreal la etapa de instalación de 10 meses.

Ante esta inseguridad, solicitamos tengan a bien confirmar que en la sala de datos se cuenta con todos los convenios con todos los actores involucrados en los proyectos, o en su defecto, detallar cuantos convenios con los actores involucrados faltan concretarse.

Respuesta:

Los Convenios disponibles se encuentran en la SALA DE DATOS. Revisar esa información.

N° de Consulta o sugerencia	180
Numeral, literal u otra división de las BASES	De las Bases en general
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Las bases señalan que el adjudicatario de la buena pro se encargará de: (i) el diseño y construcción la Red de transporte, y posterior transferencia en el corto plazo a favor del Estado; y (ii) diseño y operación de la Red de Acceso, y posterior transferencia en el largo plazo a favor de FITEL.</p> <p>A efectos de que el adjudicatario cumpla con sus obligaciones tributarias derivadas de ambas transferencias, necesariamente, debe considerarse:</p> <p>(i) Para el caso de la red de transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El sobrecosto tributario derivado del IGV COMPRA -El sobrecosto tributario derivado de las transferencias gratuitas de la red de transporte -El 30% del costo del activo transferido por tener incidencia en la Declaración Jurada Anual de IR. - El costo de la Tasación a realizar para determinar la base imponible del IGV derivado de las transferencias gratuitas. - Alícuota del impuesto de alcabala, en el caso de los inmuebles a ser 	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

transferidos.

(ii) Para el caso de la red de acceso:
 - Tasación para determinar la base imponible del IGV en la transferencia.

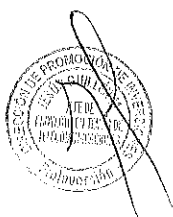
Teniendo en cuenta estas particularidades en el diseño de un adecuado planeamiento tributario para el presente proyecto, consideramos apropiado que vuestro despacho se sirva exhibir e indicar el tratamiento tributario que se tomó en cuenta.

Asimismo, sírvase confirmar que el monto del subsidio considera todos aquellos sobrecostos, tasas, impuestos, etc. derivados de las actividades de “transferencia en el corto y largo plazo de la Red de Transporte y Acceso”.

Respuesta:

La respuesta a esta consulta se comunicará mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	181
Numeral, literal u otra división de las BASES	De las Bases en general
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
A propósito de las gratuidades que mencionan las bases, especificaciones técnicas y el contrato de financiamiento, nos preguntamos si se ha tomado en cuenta los impactos financieros y tributarios.	
Sírvase confirmar si se ha considerado los impactos financieros y tributarios de las gratuidades.	
Asimismo, sírvase confirmar que el monto del subsidio considera dichos impactos financieros y tributarios.	



Respuesta:

La respuesta a esta consulta se comunicará mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	182
Numeral, literal u otra división de las BASES	Circular N° 01 – Procedimiento de Evaluación y Factores de Competencia
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Respecto al procedimiento de Evaluación y Factores de Competencia:	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- Sírvase confirmar cual es el número de localidades beneficiarias que otorgarían el puntaje máximo en el factor de competencia “localidades adicionales”.
- Sírvase confirmar cual es el número de tabletas que otorgarían el puntaje máximo en el factor de competencia “tabletas”.
- Sírvase señalar a que se refiere la definición de “Ai” cuando señala “(...) ofrecida por alguno de los postores calificado”. ¿no sería mejor indicar “(...) ofrecida por el postor calificado en evaluación”?
- Sírvase señalar a que se refiere la definición de “Ci” cuando señala “(...) propuesto por alguno de los postores calificado”. ¿no sería mejor indicar “(...)propuesto por el postor calificado en evaluación”?
- Sírvase señalar a que se refiere la definición de “Fi” cuando señala “(...) solicitado por alguno de los postores calificado”. ¿no sería mejor indicar “(...) solicitado por el postor calificado en evaluación”?

Respuesta:

Ceñirse al contenido de la CIRCULAR N° 8.

N° de Consulta o sugerencia	183
Numeral, literal u otra división de las BASES	Circular 01 - Procedimiento de Evaluación y Factores de Competencia

Contenido de la Consulta o sugerencia:

La circular N° 01 señala cual es el procedimiento de Evaluación y Factores de Competencia.

Al respecto considera que el adjudicatario de la buena pro será el postor que:

- (i) Ofrezca el mayor número de localidades adicionales
- (ii) Ofrezca el mayor número de tablets
- (iii) Ofrezca el menor subsidio
- (iv) Ofrezca la mayor reducción de tiempo a la Etapa de Instalación.
- (v) Ofrezca la mayor reducción a la tarifa de internet (que aún no fue publicada)

Respecto a (i), dado que no conocemos cuales serán esas localidades adicionales y que se precisa que las mismas serán diferentes de las localidades beneficiarias identificadas en las Bases, **sírvase confirmar que estas localidades adicionales también cuentan con la certificación ambiental, certificación de inexistencia de restos arqueológicos, y permisos del SERNANP.**



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior e Industrias
Promociones

Ministerio de Promoción de la Inversión Privada

Ministerio de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respecto a (iv):

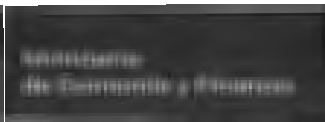
Consideramos que la mayor reducción a la Etapa de Instalación no es un factor de competencia idóneo y razonable, dado que dicha etapa señala un plazo de 10 meses, que en su oportunidad hemos calificado de inviable e insuficiente, por razones técnicas, legales, procedimentales, etc; es decir, con este factor de competencia se está reduciendo lo que *per se* es insuficiente.

Asimismo, su despacho debe considerar que en anteriores y/o posteriores consultas, mi representada ha expuesto y expondrá las razones que podrían retrasar la etapa de instalación del proyecto. Así, atendiendo a dichas razones fácilmente se puede presumir que es muy probable que el adjudicatario no llegue a cumplir dicha etapa de instalación por razones ajenas a su voluntad; consecuentemente, al ser dichas razones propiciadas por terceros ajenos al contrato de financiamiento corresponderá evaluar la ampliación de plazo de la etapa de instalación.

En buena cuenta, invocar un factor de competencia que reduce el ya reducido plazo para la instalación del proyecto, incentiva a que los postores oferten la “menor reducción” a sabiendas de que no cumplirán dicho plazo por razones ajenas a su voluntad tales como: falta de respuesta o demora en los trámites administrativos de los permisos y/o licencias municipales y/o sectoriales, falta de acuerdo en el acceso a la infraestructura de energía eléctrica e intervención de OSIPTEL y OSINERGMIN, etc. Consiguientemente, el factor de competencia no cumpliría su propósito de seleccionar, neutralmente, al postor más capacitado; por el contrario, dicho factor seleccionaría al postor que “oferte por ofertar”, que ya tiene conocimiento de las situaciones ajenas a su voluntad que pueden paralizar y/o retrasar la instalación del proyecto. Cabe recordar que nuestra ordenamiento jurídico, no genera responsabilidad de ningún tipo si mediare caso Fortuito o fuerza mayor o ausencia de culpa (hechos que si sobreviniesen solo tienen el efecto de suspender la ejecución de obligaciones afectadas, las mismas que se restablecerán cuando se supere el caso fortuito, fuerza mayor o la ausencia de culpa).

Por su parte, consideramos que de la Revisión de los Estudios de Factibilidad se puede apreciar que en las Regiones existe diversa y extensa infraestructura de fibra óptica instalada por los operadores con posición de dominio tales como y en menor medida por otros operadores, los cuales de participar en el concurso y ser adjudicados con la buena pro realizarían un mínimo esfuerzo (y desigual frente a los demás postores) para ofertar la mayor reducción al plazo de instalación, y así obtener un “bono extra”. Ello, nos lleva a reflexionar sobre si, efectivamente, las condiciones de competencia de este concurso son iguales para todos los postores. Diferente sería el caso si no existiere este desigual factor de competencia, propiciándose una competencia transparente, simple y objetiva.





Por las consideraciones antes expuestas, sírvase suprimir el Bono de Adelanto de Ejecución de la Etapa de Instalación.

Respecto al (iv), consideramos que la reducción de la tarifa de internet no es un factor de competencia idóneo, dado que de por sí la "tarifa de internet" que FITEL considera en sus contratos de financiamiento es muy reducida. Entonces, reducir las tarifas ya reducidas es un despropósito. Esto nos llevaría a pensar que FITEL no ha estimado correctamente los costos de este proyecto, dado que la "tarifa de internet" que imponga no sería una tarifa sincera y/o adecuada. Por tal motivo, sírvase suprimir "la mayor reducción a la tarifa de internet (que aún no fue publicada)" como criterio de desempate, procediéndose directamente al sorteo.

Respecto a (i), (ii), (iii), (iv) y (v), dada la particularidad y controversia de cada criterio de evaluación sírvase confirmar si los mismos fueron aprobados por el Directorio de FITEL de conformidad con el Art. 32 del Reglamento de la Ley 28900 "Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones -FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público".

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo estipulado en la CIRCULAR N° 8.

N° de Consulta o sugerencia	184
Numeral, literal u otra división de las BASES	Circular N° 03

Contenido de la Consulta o sugerencia:

La circular N° 03 modifica el Cronograma del Concurso, estableciendo que el 20 de Octubre de 2014, vence el plazo para el pago del Derecho de Participación.

Al respecto, consideramos que el pago del derecho de participación y las respectivas comunicaciones dirigidas al comité (voluntad de participar en el concurso, agentes autorizados, remisión del voucher bancario, etc.) puede realizarse en un solo día; por lo cual, estas actividades pueden ser realizadas hasta un día antes o durante la Presentación del Sobre N° 01 (del 28 al 31 de Octubre).

Por tal motivo, sírvase modificar el cronograma del concurso precisando que el pago del derecho de participación puede realizarse hasta 1 día antes o durante la Presentación del Sobre N° 01 (del 28 al 31 de Octubre).

Respuesta:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Referirse al cronograma de la CIRCULAR No. 7.

Nº de Consulta o sugerencia	185
Numeral, literal u otra división de las BASES	COMENTARIOS SOBRE EL ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Sobre el particular, en el presente numeral expondremos los inconvenientes a los que estaría sometido EL ADJUDICATARIO respecto al acceso y uso de la infraestructura de las empresas eléctricas y de hidrocarburos.</p> <p>Así, en primer término debemos hacer referencia al convenio marco de cooperación interinstitucional (en adelante, EL CONVENIO), suscrito entre el FITEL y el FONAFE con la finalidad de establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre ambas Entidades, en el marco de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley).</p> <p>En principio, EL CONVENIO contiene obligaciones genéricas a cargo del FONAFE, indicando que generará una acción coordinada en las empresas eléctricas a su cargo para facilitar el acceso y uso de infraestructura de energía eléctrica, así como promoverá la suscripción de convenios específicos de cooperación interinstitucional (CECIs). No obstante, expresamente señala que quedará a discreción de dichas empresas la suscripción de los mencionados convenios, esto es, tales empresas no se encuentran obligadas a asumir compromisos de suscripción de convenios que faciliten a las empresas operadoras de telecomunicaciones acceder a su infraestructura.</p> <p>En ese sentido, consideramos que EL CONVENIO no constituye un instrumento que de por sí asegure el acceso por parte de EL ADJUDICATARIO a la infraestructura de las empresas eléctrica, sino que será necesario que el FITEL suscriba convenios particulares con cada empresa en los cuales se señalarán los procedimientos, requisitos y condiciones de cada empresa eléctrica para permitir el acceso a su infraestructura.</p> <p>Evidentemente, la suscripción de convenios particulares demandará tiempo en la negociación con cada empresa eléctrica a fin de acceder a su infraestructura, generando demora en las actividades de instalación de EL ADJUDICATARIO en tanto se concluyen los acuerdos y se reúnen los requisitos establecidos en cada convenio para acceder a la infraestructura de dichas empresas.</p> <p>Ahora, si bien es cierto que la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (en adelante, el Reglamento), establecen que las empresas de energía eléctrica bajo el ámbito del FONAFE facilitarán el acceso y uso de su infraestructura, observando un determinado orden de prelación en el cual ocupa el primer lugar la ejecución de proyectos promovidos por el FITEL, sin embargo, consideramos que tales</p>	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

disposiciones por sí solas no garantizan el acceso a la infraestructura de las empresas eléctricas, ni tampoco permiten tener certeza del plazo en cual será posible para EL ADJUDICATARIO acceder a dicha infraestructura.

En efecto, el primer inconveniente que podemos advertir es que ni la Ley ni el Reglamento, han fijado los requisitos comunes que deberán solicitar las empresas eléctricas bajo el ámbito de FONAFE a las empresas de telecomunicaciones que soliciten acceder a su infraestructura, situación que dará lugar a que cada empresa eléctrica establezca sus propios procedimientos, requisitos y condiciones de uso, existiendo el riesgo que muchos de ellos no resulten razonables e incluso constituyan barreras al acceso a las referidas infraestructuras.

La circunstancia antes descrita, definitivamente ocasionará la dilación en las actividades que forman parte de la ETAPA DE INSTALACIÓN de la red de EL ADJUDICATARIO.

El segundo inconveniente está referido a lo dispuestos por el artículo 27° del Reglamento, el cual indica que en caso las empresas eléctricas bajo el ámbito de FONAFE reciban una solicitud de acceso y uso de su infraestructura por parte de los Operadores de Telecomunicaciones, comunicarán el hecho al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) y que a efectos de determinar la prelación del pedido, el MTC coordinará con el FITEL y/o con los concesionarios, a fin de dar respuesta a la empresa estatal de energía eléctrica receptora de la solicitud.

Sin embargo, dichas disposiciones no establecen el plazo con que cuenta el MTC para brindar respuesta a la empresa eléctrica, ni el plazo que ésta tendría para brindar respuesta a la empresa de telecomunicaciones que ha realizado la solicitud de acceso a su infraestructura, situación que genera incertidumbre sobre cuánto tiempo tendrá que esperar EL ADJUDICATARIO para acceder a la red de la empresa eléctrica estatal y de esta forma poder concluir con sus actividades de instalación.

Conforme a lo antes indicado, consideramos que EL CONVENIO no constituye una garantía para EL ADJUDICATARIO de eventuales negativas o trabas por parte de las referidas empresas eléctricas, así como tiene un alcance limitado al abarcar solo a las empresas estatales que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE. Adicionalmente a ello, EL CONVENIO no incluye obligaciones específicas que vinculen a las empresas eléctricas a facilitar el acceso a sus redes a aquellas empresas de telecomunicaciones beneficiarias de algún proyecto FITEL.

Por otro lado, respecto a las empresas eléctricas y de hidrocarburos que no se encuentran bajo el ámbito de FONAFE, los artículos 25° y 26° del Reglamento establecen el procedimiento que se deberá seguir a fin de acceder a su infraestructura.

Así, de la lectura de los referidos artículos se puede advertir que el plazo para que EL ADJUDICATARIO pueda acceder a la infraestructura de las referidas empresas se podría prolongar inclusive por un periodo superior a noventa (90) días hábiles, es decir, un periodo superior al 30% del plazo con que cuenta EL ADJUDICATARIO para culminar



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

con la instalación de su red de transporte y de acceso de acuerdo a lo actualmente establecido en las bases.

Asimismo, de no existir un acuerdo el OSIPTEL tiene un plazo de 60 hábiles adicionales para emitir un mandato de compartición de infraestructura..

Conforme a lo antes mencionado, podemos concluir que en caso exista la necesidad por parte de EL ADJUDICATARIO de acceder a la infraestructura de una empresa eléctrica, tal situación ocasionará retrasos en sus actividades de instalación, pudiendo inclusive prolongarse por periodos superiores a ciento cincuenta (150) días, situación que a todas luces evidencia que el plazo de diez (10) meses establecido en las bases resulta insuficiente para culminar con las actividades de instalación.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES

N° de Consulta o sugerencia	186
Numeral, literal u otra división de las BASES	COMENTARIOS SOBRE LOS CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS REGIONALES

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Sobre el particular, como primer punto debemos manifestar que hasta el momento solo hemos tenido acceso a través de la sala de datos a los convenios suscritos con los gobiernos regionales de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac por lo que solicitamos que también se ponga a disposición de los postores el convenio con el gobierno regional de Lambayeque.

Por otro lado, es preciso advertir que los convenios con los gobiernos regionales de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac establecen que estos financiarán el costo de los accesos de internet e intranet instalados y operados en las entidades públicas bajo su jurisdicción sin precisar a qué entidades públicas se refiere, es decir no indica si las mismas están referidas a todas las instituciones públicas indicadas en el Anexo 1 del Anexo 8-B de las bases de cada región o solo a alguna de ellas.

Asimismo, los convenios suscritos no indican cuáles serán las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los pago por parte de los gobiernos regionales de los servicios que brinde el AJUDICATARIO a las instituciones públicas bajo su jurisdicción, esto es quién se hará cargo del financiamiento del costo de los servicios que no asuma el correspondiente gobierno regional.

Adicionalmente a ello, consideramos que los referidos convenios debieran establecer que los gobiernos regionales se encuentran obligados a incluir dentro de su presupuesto





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

anual el pago por los servicios que brindará el ADJUDICATARIO a las instituciones públicas que se encuentran en su jurisdicción a fin de evitar incumplimientos de pago sustentados en carencia de presupuesto.

La respuesta a dichas interrogantes resultan de vital importancia puesto que con dicha información permitirá al POSTOR presentar una oferta económica seria, que garantice la sostenibilidad del proyecto, la cual depende del subsidio a entregar y la demanda que se encuentre garantizada a través de los pagos que realicen los Gobiernos Regionales.

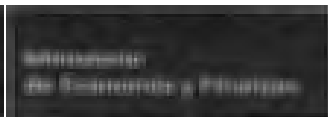
Respuesta:

Se precisa lo siguiente:

- El convenio con el Gobierno Regional de Lambayeque se encuentra en proceso de suscripción. En cuanto se suscriba se incorporara a los documentos de la SALA DE DATOS y se comunicará a los POSTORES del hecho.
- Los Convenios establecen que el compromiso de los Gobiernos Regionales a financiar el costo de los servicios prestados en las instituciones que se encuentren bajo su competencia que son instituciones de salud y educación, según se indica expresamente en los mismos convenios. Esto en el marco de las competencias de los Gobiernos Regionales reguladas en la Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Los Convenios en la Cláusula Undécima establecen las causales para la conclusión del Convenio siendo una de estas la falta de pago de los servicios; por tanto, sí se establece la consecuencia jurídica; asimismo, en los contratos de abonados se indica qué pasa en estos supuestos.
- Por principio los compromisos que asume una entidad pública que implique la disposición de recursos está sujeta a las normas presupuestales, esto es que para el financiamiento de estos servicios los recursos deben estar presupuestados anualmente.

Número de consulta o sugerencia	187
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 2.3.1.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En el referido numeral se indica que la instalación del acceso a Internet es libre de pago para las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y otros CONTRATANTES dentro de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, siempre que en conjunto no supere los 4 000 (cuatro mil) CPEs y que cuando se hayan instalado por lo menos el 90% de la cantidad de los CPEs, el CONTRATADO propondrá los costos de instalación para CONTRATANTES adicionales a este número de CPE y FITEL realizará la evaluación de costos de esta propuesta.</p> <p>En ese sentido, solicitamos se establezca un plazo determinado para que FITEL realice la evaluación de los mencionados costos y emita su pronunciamiento al respecto.</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Asimismo, solicitamos confirmar que en tanto FITEL no haya culminado con la evaluación de dichos costos, EL CONTRATADO no se encuentra obligado a realizar instalaciones adicionales a las 4000 antes mencionadas.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 2.3.1.1. del Anexo 8 - B de las BASES. El número de CPEs varía según el cuadro siguiente:

Proyecto	Número de CPEs
Apurímac	3 100
Ayacucho	5 300
Huancavelica	4 000
Lambayeque	9 970

Número de consulta o sugerencia	188
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 2.3.2.2
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En el referido numeral se indica que el FITEL establecerá el monto del pago por instalación para CONTRATANTES adicionales, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del numeral 2.3.1.1 precedente.</p> <p>En ese sentido, solicitamos se establezca un plazo determinado para que FITEL realice la evaluación de los mencionados costos y emita su pronunciamiento al respecto.</p> <p>Asimismo, solicitamos confirmar que en tanto FITEL no haya culminado con la evaluación de dichos costos, EL CONTRATADO no se encuentra en la obligación de cumplir realizas instalaciones adicionales a las establecidas.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 2.3.2.2 de las BASES

Número de consulta o sugerencia	189
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 2.5.3
Contenido de la consulta o sugerencia:	
El numeral antes referido indica que al término del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO,	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

el CONTRATADO continuará con las obligaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión o Concesión Única, así como con las obligaciones contenidas en el marco del registro de servicios de valor añadido.

Al respecto, solicitamos precisar que al término del contrato de financiamiento, quedarán sin efecto las obligaciones, derechos, facultades y demás situaciones jurídicas originadas por las disposiciones del mencionado contrato, siendo sustituidas en su totalidad por la normativa vigente que regule la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como se indique expresamente que el OPERADOR tiene la facultad de aplicar las tarifas vigentes para dicho servicio en su tarifario publicado en el SIRT del OSIPTEL, toda vez que una vez culminado el plazo del contrato de financiamiento las tarifas del servicio inmersas en el quedarán automáticamente sin efecto.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 2.5.3. del Anexo 8-B de las BASES.

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO regula situaciones durante la vigencia del mismo; este contrato no puede regular situaciones a futuro que no son parte del mismo; esto es, situaciones jurídicas regulatorias posterior a su cierre; toda vez que, posterior al contrato se deberán cumplir con las normas regulatorias aplicables y vigentes. No se acoge la precisión indicada.

Número de consulta o sugerencia	190
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 3.4.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>El referido numeral señala que la disponibilidad es de noventa y ocho por ciento (98%) por año, contada desde la PUESTA EN OPERACIÓN. Por tanto, los servicios no deberán quedar interrumpidos por más ciento setenta y cinco y dos décimas (175,20) de horas continuas o alternadas en total por año.</p> <p>Sobre el particular, solicitamos confirmar que a fin de calcular dicho tiempo de disponibilidad se excluirá de su cómputo el término de la distancia correspondiente a cada localidad.</p>	

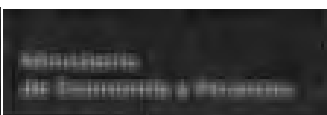


Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.4.1. de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	191
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 5.4.3





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la consulta o sugerencia:

El referido numeral señala que en caso de corte de servicios por actualización tecnológica o actividades de mantenimiento preventivo, el CONTRATADO informará a OSIPTEL, FITEL y a los CONTRATANTES, a través de correo electrónico, con un mínimo de siete (07) DÍAS antes de efectuar dicho corte, la fecha y duración del mismo. Sobre el particular, solicitamos el plazo antes mencionado se reduzca a dos (02) días calendarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, Tuo de las Condiciones de Uso).

Adicionalmente a ello, hacemos de su conocimiento que las empresas operadoras están obligadas a comunicar al OSIPTEL los mantenimientos o mejoras tecnológicas en su infraestructura que interrumpan los servicios a través del Sistema de Reporte de Interrupciones de Servicios Públicos (SISREP), razón por la cual solicitamos que la se entienda por notificado al OSIPTEL a través del uso de dicho sistema. Caso contrario habría una duplicidad en la comunicación que se realice al OSIPTEL.

Asimismo, respecto a la comunicación que se dirigirá al FITEL solicitamos se indique a qué correo electrónico se dirigirá dicha comunicación.

Por otro lado, solicitamos que el plazo de comunicación previa al FITEL, OSIPTEL y CONTRATANTES se realice con dos (02) días de anticipación y no con siete (07), conforme lo establece el Tuo de las Condiciones de Uso.

Respuesta:

Ceñirse a la modificación del Numeral 5.4.3. del Anexo N° 8-B de las BASES registrado en la CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	192
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 5.5.1

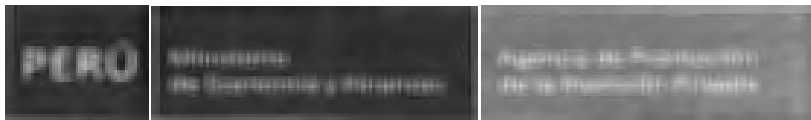
Contenido de la consulta o sugerencia:

El referido numeral establece que El CONTRATADO implementará al menos dos (02) centros de atención a usuarios en diferentes provincias de la Región donde, como mínimo, permita la presentación de reportes de avería, reclamos escritos o presenciales, recursos de reconsideración, recursos de apelación y quejas, así como la presentación de cualquier solicitud de los CONTRATANTES que se derive de la aplicación de las normativa referida a Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, consideramos que la finalidad del referido numeral se cumple sin la necesidad de implementar centros de atención a usuarios, toda vez que las empresas operadoras cuentan con diferentes mecanismo tal como página web, correo electrónico y números telefónicos gratuitos para que los usuarios y abonados puedan presentar reportes, reclamos, recursos administrativos, consultas, entre otros requerimientos.

Asimismo, actualmente las empresas operadoras se encuentran obligadas según lo





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

dispuesto en el artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso a mantener habilitado en su página web mecanismos en línea que permitan la presentación de reportes, reclamos, quejas, recursos de reconsideración y apelaciones las cuales permiten al abonado y/o usuarios obtener una constancia de la presentación de los referidos escritos y que además deben ser atendidos dentro de los mismos plazos que los escritos presentados presencialmente.

En ese sentido, solicitamos a ustedes retirar dicho requerimiento en tanto no resulta eficiente implementar centros de atención a usuarios en tanto existen diferentes mecanismos establecidos normativamente que satisfacen su finalidad.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 5.5.1 del Anexo N° 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	193
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 8-B – Apéndice N° 5 - A

Contenido de la consulta o sugerencia:

En el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, se establece lo siguiente: *“El presente Contrato entra en vigencia a partir del día de la FECHA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIO, por tiempo indeterminado”.*

Al respecto, conforme a lo dispuesto en las Bases, el PERIODO DE OPERACIÓN es el tiempo de duración de ciento veinte (120) meses, en el cual el CONTRATADO operará y mantendrá la Red de Acceso, para asegurar su funcionamiento y la prestación de los servicios.

Considerando lo anterior, se concluye que el CONTRATADO tendrá la obligación de prestar los servicios por un **plazo de tiempo determinado**; es to es, diez (10) años. Por lo tanto, el contrato que se suscribirá con las personas o Instituciones Públicas para prestar el servicio, no puede ser un contrato de plazo indeterminado, puesto que luego de culminado el Periodo de Operación, el CONTRATADO ya no operará la Red de acceso y; además, el cliente no puede mantener un vínculo contractual con una empresa que dejará de brindarle el servicio de Internet.

Atendiendo a ello, consideramos conveniente que el plazo de vigencia del contrato sea determinado y a un plazo forzoso de 10 años que nos permita prever que se contará una demanda garantizada.

Asimismo, debe señalarse que en caso la INSTITUCION ABONADA OBLIGATORIA, decida no cumplir con el plazo del contrato por causas injustificadas, el OPERADOR podrá imponer penalidades equivalentes al monto que reste para finalizar el contrato. Esta facultad se encuentra permitida en el artículo 77° del Texto Único Ordenado de las





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Condiciones de Uso de Telecomunicaciones,

Cabe resaltar que de no establecerse dicho régimen, pone en grave peligro la sostenibilidad del Proyecto, toda vez que uno de los pilares que lo sostienen es contar con la demanda garantizada.

Respuesta:

Se entiende que la vigencia de los contratos aludidos estará sujeta al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que suscribe el OPERADOR y el FITEL.

N° de Consulta o sugerencia	194
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 8-B – Apéndice N° 5 - A
Contenido de la consulta o sugerencia:	
En el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta, se establece lo siguiente: "El CONTRATADO tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la instalación del SERVICIO, contados desde la suscripción del presente Contrato (...)." Al respecto, agradeceremos se precise en dicha cláusula que El CONTRATADO contará con el plazo máximo de treinta (30) días calendario para instalar, siempre y cuando, se cuente con los estudios de factibilidad técnicos necesarios y El CONTRATANTE brinde las facilidades necesarias para proceder con la instalación del servicio.	

Respuesta:

Ceñirse a la modificación del Numeral 5.3 del Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES, registrado en la CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	195
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 8-B – Apéndice N° 5 - A
Contenido de la consulta o sugerencia:	
En el numeral 6.5 de la Cláusula Sexta, se señala lo siguiente: <i>"EL CONTRATADO compensará proporcionalmente a EL CONTRATANTE cuando por causas atribuibles a EL CONTRATADO se interrumpa el SERVICIO"</i> Sobre el particular, debemos indicar que es conveniente establecer un parámetro para efectuar dicha compensación. Así, por ejemplo, de la interpretación conjunta de los artículos 45° y 47° del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se desprende que la empresa operadora está obligada a efectuar la compensación y/o devolución, cuando el servicio se vea interrumpido por un periodo superior a sesenta (60) minutos consecutivos. Por tal motivo, consideramos que se debe establecer el mismo parámetro prescrito en las Condiciones de Uso.	

Respuesta:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

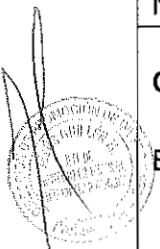
Ceñirse a la modificación del Numeral 6.5 del Apéndice 5-A del Anexo 8 – B de las BASES, registrado en la CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	196
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 8-B – Apéndice N° 5 - A
<p>Contenido de la consulta o sugerencia:</p> <p>En la Cláusula Décima se indican los supuestos para resolver el contrato de prestación del servicio de internet. Al respecto, considerando que el plazo de vigencia del contrato no puede ser indeterminado, la forma de resolución contractual señalada en el numeral 10.1 debe ser eliminada, puesto que el mismo corresponde al procedimiento de resolución de los contratos de plazo indeterminado, previsto en el artículo 76° de las Condiciones de Uso.</p> <p>Atendiendo a nuestra consulta 116, solicitamos se precise el procedimiento para la resolución de los contrato será el previsto en el artículo 77° de las Condiciones de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.</p>	

Solicitud:

La resolución del contrato de servicio de acceso a Internet se da por causales reguladas en el mismo contrato.

N° de Consulta o sugerencia	197
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 8-B – Apéndice N° 5 - A
<p>Contenido de la consulta o sugerencia:</p> <p>En la Cláusula Décimo Primera, se prescribe lo siguiente:</p> <p>“Cualquier controversia generada por problemas de fallas o calidad del SERVICIO se registrará de acuerdo con el Procedimiento de Reclamos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, correspondiente a la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones”.</p> <p>De lo anterior, se desprende que la Directiva de Reclamos solo se aplicará en los reclamos vinculados a problemas de fallas o calidad del servicio; es decir, su aplicación se restringe solo a dicho supuesto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, debemos informarles que, en el artículo 18° de la Directiva de Reclamos, se establecen las materias por las cuales el usuario o abonado pueden presentar un reclamo, como por ejemplo: facturación, suspensión del servicio o corte del servicio, calidad e idoneidad del servicio, instalación del servicio, entre otras. Como se</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

puede advertir, las materias no se reducen a los problemas de calidad del servicio.

Atendiendo a lo expuesto, se solicita confirmar si solo los reclamos por calidad del servicio serán vistos y atendidos, conforme a lo dispuesto en la citada Directiva.

Asimismo, como es de vuestro conocimiento la Directiva de Reclamos esta pensada para la prestación de servicios en áreas urbanas, y no en áreas rurales, por lo que solicitamos que se adicionen a los plazos previstos por dicha normativa el término de la distancia, indicado por la empresa OPERADORA para llegar a los citados lugares. Lo anterior es respaldado por el proyecto de modificación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2014-CD/OSIPTEL) de la citada normativa que señala en la quinta de sus disposiciones finales que a los plazos antes señalados deberá aplicarse el término de la distancia.

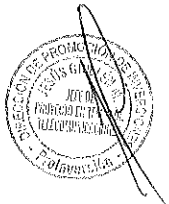
Respuesta:

La directiva de reclamos que se indica que será aplicada por FIDEL solo para los supuestos de problemas de fallas o calidad del SERVICIO; para los demás supuestos, la misma directiva establece el órgano competente para resolver los reclamos como parte de protección de los derechos de los usuarios. Para los contratos de financiamiento FIDEL aplicará este procedimiento en estos dos supuestos. Ahora bien, lo estipulado en el contrato no sustituye lo regulado por las normas referidas a los reclamos de los usuarios en todos los supuestos contemplados.

N° de Consulta o sugerencia	198
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 8-B – Apéndice N° 5 - B
Contenido de la consulta o sugerencia:	
<p>En el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, se establece lo siguiente: <i>“El presente Contrato entra en vigencia a partir del día de la FECHA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIO, dicha vigencia será por tiempo indeterminado”.</i></p> <p>Siguiendo la línea de lo expuesto para el contrato del servicio de internet, el contrato que se suscribirá con las personas o Instituciones Públicas para prestar el servicio, no puede ser un contrato de plazo indeterminado, puesto que luego de culminado el Periodo de Operación, el CONTRATADO ya no operará la Red de acceso y; además, el cliente no puede mantener un vínculo contractual con una empresa que dejará de brindarle el servicio de Internet, por lo que se sugiere que la modalidad contractual sea la de un contrato a plazo forzoso determinado a 10 años.</p>	

Respuesta:

Cefirse a las BASES.




“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	199
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 8-B – Apéndice N° 5 - B
Contenido de la consulta o sugerencia: En el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta, se establece lo siguiente: “El CONTRATADO tiene un plazo máximo de treinta (30) días para la instalación del SERVICIO, contados desde la suscripción del presente Contrato (...)”. Al respecto, agradeceremos se precise en dicha cláusula que El CONTRATADO contará con el plazo máximo de treinta (30) días calendario para instalar, siempre y cuando, se cuente con los estudios de factibilidad y El CONTRATANTE brinde las facilidades necesarias para proceder con la instalación del servicio.	

Respuesta:

Ceñirse a las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	200
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 8-B – Apéndice N° 5 - B
Contenido de la consulta o sugerencia: En el numeral 6.14 de la Cláusula Sexta, se señala lo siguiente: <i>“EL CONTRATADO compensará proporcionalmente a EL CONTRATANTE cuando por causas atribuibles a EL CONTRATADO se interrumpa el SERVICIO”</i>  Sobre el particular, como se indicó líneas arriba, consideramos que es conveniente establecer un parámetro para efectuar dicha compensación. A modo de ejemplo, de la interpretación conjunta de los artículos 45° y 47° del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se desprende que la empresa operadora está obligada a efectuar la compensación y/o devolución, cuando el servicio se vea interrumpido por un periodo superior a sesenta (60) minutos consecutivos. Por tal motivo, consideramos que se debe establecer el mismo parámetro prescrito en las Condiciones de Uso.	

Respuesta:

Remitirse a la modificación del primer párrafo del numeral 6.14 del Apéndice 5-B del Anexo 8-B de las BASES aprobada mediante CIRCULAR N° 9.



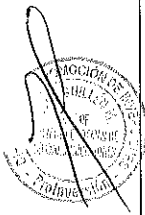
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	201
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B – Apéndice N° 11, Numeral III.1
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: En relación a los parámetros del indicador de Tasa de incidencia de falla, consideramos necesario precisar que para contabilizar las fallas o averías reportadas en el mes y reparadas después de 24 horas, se debe considerar sólo aquellas reportadas y verificadas por el CONTRATADO como atribuibles a su red.</p>	

Respuesta:

Se modifica el primer párrafo del numeral III.1 del Apéndice 11 del Anexo 8-B de las BASES, de acuerdo lo publicado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	202
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B – Numeral 6.6.1.4
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: El presente numeral precisa: <i>“FITEL considerará que este Subsistema no está disponible para el acceso señalado en el numeral 6.6.1.1 y al servidor señalado en el numeral 6.6.1.2 cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:</i> <i>“(…) De producirse el acceso indicado en el ítem anterior, la información contenida en alguno de los reportes no es correcta (incluye falta de actualización de los reportes o ausencia de éstos o datos incompletos)”</i> Al respecto, solicitamos precisar que la indisponibilidad asociada a lo señalado anteriormente, será contabilizada a partir de la notificación formal al CONTRATADO. Asimismo, solicitamos confirmar que cuando se refieren a que “la información contenida en alguno de los reportes no es correcta”, esto es únicamente para los casos precisados, es decir: falta de actualización de los datos (En caso un reporte no sea actualizada en los plazos establecidos) o ausencia parcial o total de los datos solicitados en los reportes.</p>	



Respuesta:

Se incorpora al final del Numeral 6.6.1.4 del Anexo 8-B, de acuerdo a la modificación publicada mediante CIRCULAR N° 9.





N° de Consulta o sugerencia	203
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 8-B – Apéndice N° 5 - A
Contenido de la consulta o sugerencia: En el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta, se establece la forma de retribución del servicio, precisando lo siguiente: “(…) El CONTRATADO remitirá a EL CONTRATANTE el recibo correspondiente por el importe mensual del SERVICIO que a la FECHA DE CIERRE DE FACTURACIÓN le corresponda pagar. El recibo por el importe mensual del SERVICIO deberá ser remitido por EL CONTRATADO a EL CONTRATANTE como máximo dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la FECHA DE CIERRE DE FACTURACIÓN. EL CONTRATANTE deberá cancelar el importe del recibo dentro de los ocho (08) días hábiles de recibido el mismo, o en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles desde la FECHA DE CIERRE DE FACTURACIÓN, el que ocurra primero (…)” Al respecto, de la lectura del referido párrafo, entendemos que EL CONTRATANTE cuenta con dos plazos para efectuar el pago del servicio prestado, los cuales son los siguientes: <ul style="list-style-type: none">• El CONTRATANTE deberá efectuar el pago dentro los ocho (08) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del recibo, o• Dentro de los diez (10) días hábiles desde LA FECHA DE CIERRE DE FACTURACIÓN. De lo señalado en el segundo supuesto, se deriva que no será obligación del CONTRATADO notificar el recibo del servicio, puesto que el plazo de diez (10) días hábiles se contabiliza desde la fecha de cierre; es decir, desde la fecha en la cual concluye el periodo correspondiente a un mes de servicio, siendo responsabilidad del CONTRATANTE informarse sobre dicha fecha. Considerando lo expuesto, agradeceremos nos confirmen si la interpretación efectuada es la correcta. Asimismo, solicitamos se incluya la posibilidad que el recibo pueda ser remitido vía correo electrónico, indicado por el abonado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34° del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en la modificación del Apéndice 5_A del Anexo 8 – B de las BASES aprobada mediante CIRCULAR N° 9.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Número de consulta o sugerencia	204
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B – Numeral 6.6.2
<p>Contenido de la consulta o sugerencia:</p> <p>En el referido numeral se establece la obligación del CONTRATADO de implementar un sub sistema de seguimiento en línea el cual permitirá al FITEL contar con información de la red durante el periodo de operación, tales como tráfico, registro de interrupciones, indicadores de calidad, entre otros.</p> <p>En ese sentido, solicitamos confirmar que todos los reportes que requieren ser presentados al FITEL serán únicamente a través del referido subsistema de seguimiento. Es decir, no se requerirá la remisión de información periódica en otros medios digitales y/o impresos.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	205
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B, Apéndice N° 7-B: Reporte de Interrupción del acceso a Intranet
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Sobre el formato de reporte de interrupciones del acceso a intranet, solicitamos precisar a qué tipos de servicios se refiere cuando indica “<i>servicio brindado por intranet</i>”.</p>	

Respuesta:

Se elimina el campo “*servicio brindado por intranet*” del Apéndice N° 7-B del ANEXO 8-B, comunicado mediante CIRCULAR N° 9.



N° de Consulta o sugerencia	206
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B, Apéndice N° 16: Formato término de la distancia
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Sobre el formato de término de la distancia, solicitamos eliminar la diferenciación de “<i>tiempo día normal</i>” y “<i>tiempo día lluvia</i>”, toda vez que los inconvenientes climáticos como la lluvia no es la única causa que pudiera ocasionar una variación del término de la distancia para acceder a una localidad. Asimismo, resulta muy complicado poder</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

calcular el término de la distancia en situaciones de caso fortuito y fuerza mayor tales como problemas de lluvias que, inclusive, podría acarrear diferentes consecuencias como la interrupción de vías de comunicación, cuya duración no es posible calcular a priori.

En ese sentido, solicitamos que el término de la distancia sea aquel calculado en condiciones normales, constituyendo las demás situaciones que eventualmente originen un incremento de dicho plazo, situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, o aquellas situaciones eximentes de responsabilidad que escapan a la esfera de control de EL OPERADOR.

Respuesta:

Ceñirse a las BASES.

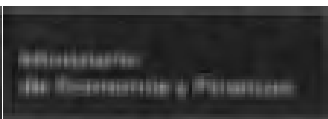
Número de consulta o sugerencia	207
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B - Numeral 3.4.1
Contenido de la consulta o sugerencia:	
En el citado numeral, se precisa que la disponibilidad para la red de acceso es de 98% por año. Al respecto, sírvanse confirmar que esta disponibilidad sólo será calculada para los Nodos distrital, intermedio y Terminal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.7.11.2 del mismo Anexo., así como con lo dispuesto en el numeral 18.2.2.1 del contrato de financiamiento, el cual indica que la disponibilidad del servicio será medido hasta el POP.	

Respuesta:

La disponibilidad será calculada entre los elementos (nodos) de la Red de Acceso, se modifica el numeral 3.4.1. del Anexo 8 – B de las BASES, de acuerdo a CIRCULAR N° 9.

Número de consulta o sugerencia	208
Numeral, literal u otra división de las Bases	Corte del Servicio de Internet
Contenido de la consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos que se excluya de cualquier indicador para medir la continuidad y/o disponibilidad del servicio, aquellos abonados que por falta de pago, situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y situación que escapan a la esfera de control del abonado el servicio se encuentre inactivo.	

Respuesta:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

La modificación propuesta corresponde al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mas no a las BASES ni las Especificaciones Técnicas. Se realizará la evaluación correspondiente para la aprobación de la versión final del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Número de consulta o sugerencia	209
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B, Numeral 2.2.2
Contenido de la consulta o sugerencia: Sírvasse confirmar que en caso el Gobierno Regional y/o el Ministerio de Interior nos soliciten trasladar y/o reubicar las instituciones abonadas Obligatorias, se precisa que el costos de desinstalar e instalar, será asumido por dichas entidades. Asimismo, solicitamos se deje a facultad del operador determinar el costo de dichos servicios.	

Respuesta:

No existe un costo por desinstalación, respecto al costo de instalación, favor de ceñirse a lo establecido en el numeral 2.3.1.1 del Anexo 8-B de las BASES.

Número de consulta o sugerencia	210
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo 8B, Literal B del Numeral 2.2.2, Apéndice N° 5A y 5B
Contenido de la consulta o sugerencia: Al respecto, solicitamos se exhiba el Convenio suscrito con el Ministerio del Interior, en el cual manifieste su compromiso de hacer cargo del pago por el servicio, puesto que de la información publicada en el Data Room no se observa el mismo.	

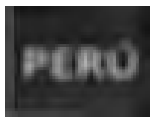
Respuesta:

Se comunicara mediante CIRCULAR.

Número de consulta o sugerencia	211
Numeral, literal u otra división de las Bases	Apéndice N° 5A y 5B (Retribución del Servicio)
Contenido de la consulta o sugerencia: Al respecto, solicitamos se indique que quien será el responsable de garantizar el pago de los servicios a las instituciones abonadas obligatorias, en caso estas no cumplan con sus obligaciones.	

Respuesta:

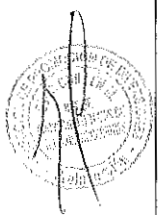




"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Los convenios suscritos con los gobiernos regionales, establecen el compromiso de estos de asumir el pago de los servicios dentro del ámbito de competencia (salud y educación). Para el caso de comisarias lo ve el Ministerio del Interior, por otro lado los gobiernos locales se harán cargo de los servicios que decidan contratar. Asimismo, se precisar que ni el FITEL, ni el MTC ni el MEF garantizarán dichos pagos.

N° de Consulta o sugerencia	212
Numeral, literal u otra división de las BASES	No Aplica
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Comentarios Generales</p> <p>1. Respecto al Rol Subsidiario del Estado y la competencia con los privados:</p> <p>Nuestra representada comparte el interés del Estado en incentivar el desarrollo social del país mediante la expansión de la Banda Ancha de Internet, herramienta que consideramos de mucha utilidad para la mejora de la educación y la integración de las localidades más alejadas.</p> <p>Por ello, saludamos las iniciativas del Estado encaminadas a lograr los fines indicados, como el caso de la Licitación bajo comentario, la cual si bien consideramos que generará beneficios a los usuarios de la localidad donde se llevará a cabo el proyecto, requiere ser reestructurada a fin de estar acorde con el ordenamiento legal y los principios que inspiran el actuar del Estado.</p> <p>En ese sentido, se debe considerar el rol subsidiario del Estado reconocido a nivel constitucional en el artículo 60°, en el cual se señala que:</p> <p><i>Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.</i></p> <p><u><i>Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.</i></u></p> <p><i>La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.</i></p> <p>Además, el rol subsidiario del Estado ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias:</p> <p><i>Sentencia recaída en el expediente N° 1535-2006-PA/TC:</i></p> <p><i>15. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional estableció que el Principio de Subsidiariedad tiene dos dimensiones: una vertical y otra horizontal. Conforme a la</i></p>	



segunda de ellas, se impide que el Estado actúe en el ámbito que es propio de la sociedad civil, concepto que apoya la libertad de empresa y de mercado, y que sólo reserva al Estado la función de supervisor y corrector.

16. Ello es así, pues el fundamento del Principio de Subsidiariedad parte del supuesto de que el Estado aparece como el garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en intervenir en forma directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, pero sólo en aquellas situaciones en las que la colectividad y los grupos sociales –a quienes corresponde, en primer término, la labor de intervención– no están en condiciones de hacerlo.

En esa línea, y como es de conocimiento de PROINVERSIÓN, en el artículo 8° de la Ley N° 29904 se dispone, respecto del rol del Estado en la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, que éste debe ser subsidiario:

El Estado promoverá la inversión e implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y podrá entregarla en concesión, manteniendo su titularidad, con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social.

Para este fin la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –PROINVERSIÓN conducirá el proceso de concesión.

El Estado intervendrá de manera subsidiaria en zonas donde no participa la inversión privada.

Sin embargo, a pesar de lo reconocido a nivel constitucional y lo establecido en el marco normativo aplicable, de la revisión del proyecto bajo comentario, hemos podido advertir que existen zonas en las cuales existen redes de transporte de privados y operadores prestando el servicio de internet. Para tales efectos, adjuntamos como ANEXO N° 2 la información donde se puede observar el traslape.

El desconocimiento al Principio de Subsidiariedad implica que el CONTRATADO competirá con otros operadores que actualmente ofrecen servicios en algunas zonas, con las consecuentes afectaciones. En efecto, el Estado estará incurriendo en altos costos para financiar el proyecto referido, existiendo operadores que prestan el servicio de Internet en zonas donde pretende su ejecución. Ello resulta sumamente grave si se considera que hay necesidades prioritarias de la población en las cuales el Estado tiene el deber de intervenir, tales como la reducción de la pobreza, la inversión en obras de saneamiento y desagüe, la lucha contra la delincuencia, la alfabetización y la inversión en la educación, etc.

En ese sentido, el Estado está desconociendo el rol regulador y supervisor, y ejecutor sólo en determinadas actividades donde está ausente el privado, establecido constitucionalmente, para competir con el sector privado; lo cual genera ineficiencia en su actuación –ya que descuida otras actividades prioritarias–, y reduce la posibilidad de que invierta en proyectos de mayor importancia para la población, que no son de interés para el privado, y en los cuales si tiene el deber de intervenir. Por ello, consideramos que los recursos del Estado deben ser derivados a una actividad que realmente redunde en un crecimiento económico y social.

En este sentido, solicitamos que se hagan las correcciones necesarias puesto que resulta ilegal y desleal que los privados tengan que competir en la prestación de sus servicios portadores, soportados en la fibra óptica construida con financiamiento propio, con el propio Estado, quién está usando recursos de todos los peruanos para



tales efectos. Consideramos que ello involucra una competencia desleal y no permitirá a los privados poder recuperar el esfuerzo inversor realizado, lo cual desincentiva las inversiones y se aparta del deber promotor del Estado. Asimismo, esto resulta un contrasentido, si se considera que actualmente el gobierno tiene como política recuperar la confianza de los inversionistas.

Para un mejor entender, a fin de dar mayores elementos de juicio sobre el particular, adjunto como ANEXO N° 1 a la presente comunicación remitimos el Informe Legal elaborado por los Doctores Alejandro Falla, Eduardo Quintana y Mario Drago, socios del Estudio Bullard, Falla & Ecurra.

Respuesta:

En el marco del Proyecto, el Estado Peruano no realizará actividad empresarial alguna, siendo que la operación comercial de la RED DE ACCESO estará a cargo de un operador privado seleccionada a través del presente proceso. Asimismo, se indica, que la selección de LOCALIDADES BENEFICIARIAS se realizó con la consideración de incluir las localidades que en esa fecha no contaban con el servicio de acceso a internet, soportado sobre una red de transporte de alta velocidad (fibra óptica), de manera que el Proyecto resuelve una falla de mercado.

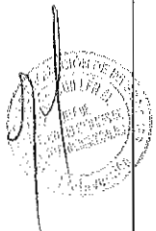
Con relación a la RED DE ACCESO, conforme a lo señalado en el Anexo N° 13 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO denominado “Lineamientos para el cambio de INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS” una de las causales para el reemplazo de dichas instituciones es que las mismas vengán recibiendo el servicio de acceso a internet y no desee que el CONTRATADO le brinde el servicio de acceso a internet con las prestaciones indicadas en el Proyecto.

Por otro lado, con relación a la red de fibra óptica, se informa que conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, se indica que “Es política de Estado, en razón de su alto interés público, que el país cuente con una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio”; asimismo, se precisa que la referida Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) fue licitada de manera exitosa y que actualmente se encuentra en Fase de Despliegue.

Asimismo, en el Reglamento de la referida Ley N° 29904 aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, se indica en su artículo 3 de Términos y Definiciones, que las Redes Regionales “Son las redes de transporte de alta capacidad a las que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley, que integrarán las capitales de distrito a los puntos de presencia provinciales de la RDNFO, organizándose al interior de una o más regiones. Dichas redes forman parte integrante de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”. (El subrayado es nuestro)

2. Respecto a la necesidad de autonomía del CONTRATADO en la ejecución, administración y operación del Proyecto:

Asimismo, consideramos relevante que las disposiciones que se emitan para la





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

operación de la RED DE TRANSPORTE y la RED DE ACCESO en las Bases y el Contrato de Financiamiento consideren la facultad que debe tener EL CONTRATADO para la toma de decisiones a fin de construir y operar la misma. En ese sentido, de la lectura de las Bases de la Licitación podemos advertir una excesiva intromisión de FITEL en temas operativos, gestión y administrativos, lo cual restringe el ámbito de acción del CONTRATADO y podría restarle eficiencia a la gestión encargada.

Nuestra representada considera que dada la importancia del proyecto licitado es correcto y necesario que el Estado establezca estándares a fin de lograr eficiencia en el proyecto y el cumplimiento de los requisitos mínimos; sin embargo, dichas medidas deben ser adecuadas para crear un marco general para el proyecto, evitando que se reste independencia al CONTRATADO, por ejemplo, en temas operativos (uso de determinada tecnología o marca), costos, administración, etc. En relación a la excesiva regulación de temas operativos (tecnología), consideramos que deben primar los principios de neutralidad de red para el diseño del proyecto y poder así lograr más eficiencias.

Respuesta:

Al respecto, se precisa que la RED DE TRANSPORTE está enmarcada en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y su reglamento. En el presente concurso el CONTRATADO seleccionara el o las marcas de fabricantes del equipamiento necesario con el cual cumplirá la exigido en las Bases.

Por otro lado, con relación a la RED DE ACCESO, no se ha establecido una tecnología determinada, respetando el principio de neutralidad tecnológica, en razón a que el postor es libre de escoger la tecnología que le resulte más eficiente, siempre que se cumpla con las exigencias establecidas en las Bases.

Con relación a la información de costos solicitados, se precisa que en el marco de un Proyecto de Inversión Pública que será financiado con recursos del Estado, resulta necesario dicha información para su evaluación en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3. Respecto a la necesidad de descartar los requerimientos excesivos:

Por otro lado, consideramos que algunos de los requerimientos efectuados en el proyecto podrían contravenir los principios que deben guiar la actuación del Estado, tales como la eficiencia y priorización en la asignación de recursos e incluso el respeto de los Derechos Fundamentales.

En efecto, resulta indispensable que el Estado al estructurar y licitar proyectos analice si ellos resultan prioritarios y si es necesario establecer determinados requerimientos para su ejecución, ello con la finalidad de que los mismos sirvan para los objetivos planteados y no se generen ineficiencias o gastos innecesarios o poco prioritarios.

Por ello, solicitamos que se analice la utilidad y eficiencia de requerir la instalación de nodos extremadamente cercanos, en algunos casos en menos de 300 metros de distancia (por ejemplo, en el proyecto de Lambayeque, podemos observar dos nodos: Chirimoyo alto - Chirimoyo bajo, ubicados uno del otro a aprox. 220 metros; y, Chirimoyo alto- San Juan, ubicados uno del otro a 500 metros), asimismo, la utilidad de contar con lugares de distribución de NOC con salas de trabajo y amplios baños, o



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

si resulta indispensable contar con lectores biométricos, todo con los costos, dificultad y complejidad que tales requerimientos implican (Ver complejidad en el comentario del numeral 2.7.11.2 del Anexo 8B Red de Acceso), y, que podrían ser empleados por el Estado para cubrir necesidades básicas de la población, las cuales se encuentran reconocidas como derechos fundamentales, tales como la educación, salud, etc.

Respuesta:

Ceñirse a la modificación realizada al Numeral 2.7.11.2. del Anexo 8-B de las Bases publicado mediante CIRCULAR N° 9.

4. Respecto a la necesidad de contar con un régimen tributario certero:

Al respecto, y en aras de la seguridad jurídica de las operaciones, es importante que la Administración Tributaria (SUNAT) emita el pronunciamiento final sobre la naturaleza jurídica tributaria de los financiamientos no reembolsables, ello porque si bien, tanto para el FITEL como para los operadores, los financiamientos no reembolsables constituyen subsidios del Estado no gravados con el Impuesto a la Renta y ni con el IGV, una conclusión diferente de la SUNAT supondría cambio en la evaluación económica del proyecto, máxime si en las cláusulas 2.17, 2.18 y 2.19 del Contrato de Financiamiento indican que éste debe incluir todos los impuestos de Ley.

Por lo anterior, es evidente que si este tema no se resuelve será sumamente complejo que los POSTORES puedan poder efectuar alguna Oferta económica.

Respuesta:

La respuesta a esta consulta se comunicará mediante CIRCULAR.



N° de Consulta o sugerencia	213
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.2.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>En el numeral 1.2.2. se señala que constituye objeto del concurso, entre otros, "<u>la selección del ADJUDICATARIO encargado del diseño, construcción y <i>transferencia al Estado Peruano de la RED DE TRANSPORTE del PROYECTO ADJUDICADO.</i></u>" (Subrayado agregado)</p> <p>Con relación a la transferencia al Estado Peruano de la Red de Transporte, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a las normas tributarias vigentes, la transferencia de propiedad de bienes debe realizarse a valores de mercado determinados por una tasación y está sujeta al pago del Impuesto General a las Ventas.</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Teniendo en cuenta lo anterior, requerimos se nos confirme que el monto del financiamiento no reembolsable que se otorgue para la construcción de la Red de Transporte, incluirá el Impuesto General a las Ventas y los gastos necesarios para realizar la referida la tasación.

Respuesta:

La respuesta a esta consulta se comunicará mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	214
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.3

Contenido de la Consulta o sugerencia:

- Según la definición "BIENES DE LA RED DE ACCESO" contenida en el numeral D del Anexo 8-B de las Bases, una parte de los bienes de la RED DE ACCESO (estructuras metálicas, torres autosoportadas, bases de cimentación y lote donde se asientan esas infraestructuras) será considerada como BIENES DE LA RED DE ACCESO, y, por tanto serán de propiedad y dominio del Estado. Por tanto, solicitamos se especifique el alcance de la propiedad del Estado sobre la RED DE ACCESO, y, que bienes serán de propiedad de EL CONTRATADO. Asimismo, consideramos necesario que se especifique que EL CONTRATADO tiene la facultad de hacer uso de los BIENES DE LA RED DE ACCESO considerados como bienes de propiedad y dominio del Estado.

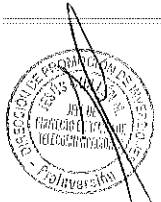
Respuesta:

Ceñirse a lo especificado en el literal A y a la modificación realizada en el literal y D de las definiciones del Anexo 8-B de las BASES publicado mediante CIRCULAR N° 9; asimismo debe considerarse que el CONTRATADO debe realizar el mantenimiento especificado en el Anexo 8-B de las Bases y en el numeral 7.25 de la Primera Versión del Contrato.

- Por otro lado, en las Bases no se ha previsto qué ocurrirá culminado el periodo de vigencia del Contrato de Financiamiento, considerando la necesidad de dotar de continuidad al servicio prestado. En ese sentido, formulamos las siguientes consultas:
 - ¿El CONTRATADO podrá continuar ejerciendo la facultad de utilizar los BIENES DE LA RED DE ACCESO?.

Respuesta:

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tiene una vigencia determinada, y a la conclusión del mismo, los BIENES DE LA RED DE ACCESO deben ser entregados al FITEL, para que la operación posterior de esta red sea



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

concesionada, previo proceso de promoción de inversión privada. El equipamiento activo será de propiedad del CONTRATADO, ceñirse al Numeral 2.8 de la Cláusula Segunda del Contrato de Financiamiento.

- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Bajo qué condiciones se utilizarían los BIENES DE LA RED DE ACCESO?

Respuesta:

Ceñirse a lo indicado en la respuesta anterior

- De no existir dicha facultad, debe garantizarse un periodo de transición para que EL CONTRATADO pueda reubicar su infraestructura y dejarse claramente establecido que el retiro no será considerado como un incumplimiento al deber de continuidad contenido en la legislación de telecomunicaciones ni su(s) contrato(s) de concesión.

Respuesta:

Durante el CIERRE DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se acordará la conclusión de derechos y obligaciones de las PARTES, ceñirse al Numeral 2.10 de la Cláusula Segunda y a la Cláusula Vigésimo Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- Consideramos que todo lo antes expuesto debe estar claramente detallado y definido en las Bases, a fin de evitar la situación de incertidumbre jurídica al ADJUDICATARIO.

Respuesta:

Ceñirse a las BASES y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO conforme a las respuestas de las consultas precedentes.

- Del mismo modo, este numeral contiene la terminología “la RED el COMPONENTE DE ACCESO”. Sin embargo, las bases no contienen tal definición sino la de “RED DE ACCESO”, por lo que es importante realizar las precisiones necesarias y especificar la definición referida.

Respuesta:

Ceñirse a la modificación efectuada al Numeral 1.2.3 de las BASES publicado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	215
Numeral, literal u otra división	1.3.1



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de las BASES	
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos considerar como comentario al presente numeral lo indicado respecto del numeral 1.2.2.	

Respuesta:

La respuesta a esta consulta se comunicará mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	216
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.7

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Al respecto, sugerimos que en el referido numeral y en general en el texto de las Bases y el Contrato de Financiamiento no se haga referencia al término "aprendizaje", debido a que ello no es una actividad que corresponda o pueda ser realizada por el CONTRATADO, sino que corresponde a quienes reciben la enseñanza.

En esa línea, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que el término aprendizaje es la "acción y efecto de aprender algún arte, oficio u otra cosa", lo cual evidentemente no puede ser una obligación que recaiga en el CONTRATADO.

Asimismo, se solicita hacer referencia al numeral de las Bases donde se describe y acota el alcance de las actividades de enseñanza, en tanto la descripción contenida en la definición "conocimientos sobre hardware, software, implementación y uso corriente y productivo del Internet" resulta muy genérica y ambigua, restando certidumbre a los postores.

En ese sentido, solicitamos que en el numeral bajo comentario y/o en el numeral se describan las actividades de enseñanza, se precise de manera clara y puntual lo siguiente:

- El conjunto de actividades de enseñanza y cómo se deberán realizar las capacitaciones.
- Los criterios de medición que utilice el Estado para las CAPACITACIONES, debiendo acotarse el alcance del sujeto pasivo, dado que resulta muy amplio hacer referencia a alumnos, autoridades locales y personal. En ese sentido, surgen las dudas acerca de si se deberán considerar a todos los antes señalados como alumnos.
- Número máximo de sujetos que participarán en esta CAPACITACIÓN.
- Cómo se elaboraran las listas de las personas que serán capacitadas.
- Los conocimientos básicos necesarios para la enseñanza, dado que no es lo mismo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

capacitar a un alumno de primaria que a uno de secundaria, o a una persona con conocimientos básicos de internet y cómputo que a uno que no tiene conocimientos.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 4 del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	217
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.11

Contenido de la Consulta o sugerencia:

- En relación a dicho numeral, solicitamos precisar a qué se refiere con favorecer la apropiación de los servicios de telecomunicaciones y el acceso a Intranet, debido a la ambigüedad y amplitud de temas que podría contener dicha frase.

Respuesta:

Ceñirse a la modificación del Numeral 1.3.11 de las BASES publicado mediante CIRCULAR N° 9.

- Asimismo, se indica que el alcance es la población de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Consideramos, que dicho concepto es demasiado amplio, por lo cual surgen la duda respecto de si ello significa que la construcción de capacidades debe comprender a toda la población. Por ello, solicitamos precisar el concepto referido.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en Apéndice N° 13 del Anexo 8-B de las BASES, el mismo que será publicado mediante CIRCULAR.

- De igual manera, el alcance de los procesos que conforman la construcción de capacidades también resulta bastante amplio. Por lo cual requerimos que se detallen en un acápite especial y hacer referencia en esta definición a dicho acápite o anexo.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en Apéndice N° 13 del Anexo 8-B de las Bases, el mismo que será publicado mediante CIRCULAR.

- Respecto al Intranet, no queda claro cómo se deberá realizar (contenidos), quien será el propietario del portal y el encargado de su mantenimiento y actualización, y, si éste será un intranet único que se utilizará para todo el Proyecto o se requerirá que se elaboren de manera particular por cada localidad. Por lo cual, solicitamos aclarar tales consultas.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

El acceso Intranet será establecido por Institución. El propietario del portal es el FITEL (véase Numeral 4.1.5 del Anexo 8-B de las BASES), el mantenimiento y actualización del Portal será de responsabilidad de EL CONTRATADO según lo señalado en el Apéndice 15 del Anexo 8-B de las BASES. El Portal es único por Proyecto, donde se consignará toda la información y desarrollo de contenidos señalados en el Apéndice 15 del Anexo 8-B de las BASES, entre estos Páginas Web por cada localidad y distrito.

N° de Consulta o sugerencia	218
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.14

Contenido de la Consulta o sugerencia:

- En relación a dicho numeral, una primera complejidad se encuentra relacionada a cómo garantizar que EL CONTRATANTE suscriba con el CONTRATADO el contrato para la prestación de acceso a internet o intranet, ello considerando la importancia del mismo a fin que el CONTRATADO pueda cumplir con la obligación de prestar dichos servicios y acceder a los pagos correspondientes.

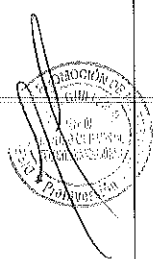
En ese sentido y en relación a la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA, solicitamos absolver las siguientes consultas y sugerencias:

- ¿Qué ocurre si la otra parte no desea suscribir el contrato para la prestación de acceso a internet o intranet? En efecto, podrían presentarse supuestos de negativa de la persona/autoridad encargada de la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA de suscribir el contrato, o la ausencia de la misma (vacaciones, vacancia de puesto, etc.), problemas administrativos internos, etc., todo lo cual podría dificultar y retrasar la suscripción de los contratos requeridos.

Considerando ello, solicitamos que se establezca un mecanismo para centralizar la suscripción del contrato con el FITEL, o alguna otra entidad pública, que centralice la suscripción mediante un representante debidamente designado previamente por dicha entidad. Esta entidad deberá ser considerada como el ABONADO, a efectos de garantizar la prestación del servicio de manera oportuna y se cumplan los fines de la LICITACIÓN. En esa línea, la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA y las PERSONAS serán consideradas usuarios de los servicios prestados.

- Por otro lado, solicitamos que todas estas casuísticas no imputables al CONTRATADO estén previstas como eximente de responsabilidad y causal para la suspensión de los plazos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- Asimismo, debe considerarse que de acuerdo a los contratos de servicios de acceso a





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

internet (Anexo N°8 Apéndice N° 5-A) se establece que la duración del contrato es a plazo indeterminado.

Considerando ello, surge la duda respecto de si ello significa que en cualquier momento la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA o la PERSONA contratante podrán resolver el contrato y utilizar el servicio de otro operador. Solicitamos aclarar dicho tema a fin de contar con certeza sobre la prestación de los servicios.

- En esa línea, y en el caso pueda resolverse el contrato en cualquier momento, podría existir una afectación al CONTRATADO, quien tiene el derecho de percibir los flujos de ingresos derivado de la prestación de los servicios a los CONTRATANTES durante el periodo del contrato de financiamiento.

En tal caso, solicitamos que para que el CONTRATADO no se vea perjudicado al no poder brindar el servicio a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, FITEL debe asegurar y garantizar el percibimiento del 100% del flujo de ingresos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y por los servicios de internet e intranet que supuestamente debieron ser contratados por estas INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS; considerando que estos ingresos fueron considerados en el caso de negocio elaborado para la propuesta económica.

Respuesta:

Es obligación del CONTRATADO y no del FITEL gestionar la suscripción de los contratos para la prestación del servicio de acceso a Internet e Intranet. Frente al supuesto referido a la negativa de la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA de suscribir el contrato para la prestación de acceso a internet o intranet será de aplicación lo dispuesto en el Numeral 5.7.1 del Anexo 8-B de las BASES.

Para efectos de retraso o incumplimiento no imputable a EL CONTRATADO ceñirse a lo dispuesto en el numeral 18.2.2.2. de la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

No existirán plazos o períodos forzosos para los contratos de prestación de los servicios de acceso a Internet e Intranet. El FITEL no garantiza ni asegura el 100% del flujo de ingresos a favor del CONTRATADO obtenidos por el pago de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS beneficiarias de dichos servicios.

N° de Consulta o sugerencia	219
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.15 literal c)





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia:

En relación a dicho numeral, solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿A qué se refiere con ejecución de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES?
- ¿Cuáles serán los límites de participación del ESTADO?
- ¿Se involucrará y dará lineamientos para la construcción de capacidades o será responsabilidad del CONTRATADO y podrá realizar dichas actividades bajo su responsabilidad?

Respuesta:

- Respecto a la ejecución de la CONSTRUCCION DE CAPACIDADES y la participación del Estado, ceñirse a lo establecido en el Numeral 4 del Anexo 8-B de las BASES (ver Numeral 4.1.2).
- Respecto a los lineamientos para la CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, ceñirse a lo establecido en Apéndice N° 13 del Anexo 8-B de las BASES, el mismo que será publicado mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	220
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.32
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Sobre el particular, solicitamos que en las BASES se contemplen los supuestos de excepción para el cumplimiento del plazo de instalación, tales como caso fortuito, fuerza mayor, hecho de terceros, entre otros.</p> <p>En esa línea, solicitamos que ello esté desarrollado en un acápite de las mismas y para brindar certidumbre hacer referencia a dicho acápite en la definición contenida en este numeral.</p> <p>En ese sentido, se solicita que la definición establezca lo siguiente: <i>"...es el tiempo máximo de diez (10) meses contados desde la FECHA DE CIERRE, "salvo las excepciones de suspensión de plazo contempladas en el Anexo... de las BASES"...</i></p>	

Respuesta:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

La excepción de responsabilidad por incumplimiento en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO se encuentra desarrollada en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y no en las BASES.

Por otro lado, en relación a la sugerencia de redacción formulada sírvase ceñirse a lo dispuesto en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	221
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.35
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>En el numeral 1.3.35 de las BASES se establece que el “FINANCIAMIENTO ADJUDICADO: Es el valor del FINANCIAMIENTO DE LA RED DE TRANSPORTE y del FINANCIAMIENTO DE LA RED DE ACCESO que comprende el PROYECTO ADJUDICADO, conforme a lo establecido en la PROPUESTA TÉCNICA en concordancia con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. <u>Incluye todos los impuestos de ley y los aportes y contribuciones al MTC, OSIPTEL y FITEL.</u>” (Subrayado agregado)</p> <p>Sobre el particular, solicitamos se modifique el numeral eliminando la frase resaltada, y precisando que, conforme a lo establecido en el Informe N° 1765-2014-MTC/24 de FITEL, el financiamiento adjudicado constituye un valor no reembolsable que tiene naturaleza de un subsidio, y en consecuencia no está sujeto al pago de ningún tributo, lo que incluye los aportes y contribuciones al MTC, FITEL y OSIPTEL.</p>	

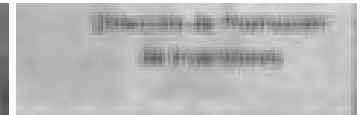
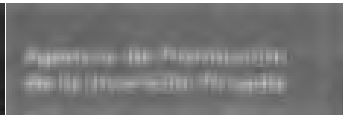


Respuesta:

La respuesta a esta consulta se comunicará mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	222
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.37 y 1.3.38
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> Al respecto, no resulta claro porque se ha efectuado una diferencia en la parte final de cada uno de los mencionados literales, en el numeral 1.3.37 se menciona que: “incorpora todos los impuestos de ley y los aportes y contribuciones al MTC, OSIPTEL y el FITEL”, mientras que en el numeral 1.3.38 se ha señalado que: “Incorpora todos los tributos de ley”. Solicitamos que en ambos casos se mantenga 	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

una misma redacción o que precisen cual es el motivo de tal diferenciación.

- Por otro lado, en el numeral 1.3.37 de las BASES se establece que el **“FINANCIAMIENTO DE LA RED DE ACCESO: Es el valor no reembolsable contemplado en la PROPUESTA ECONÓMICA del CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá entregar al CONTRATADO como parte de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Incluye el financiamiento necesario para que el CONTRATADO diseñe, adquiera, instale, opere y mantenga la RED DE ACCESO del PROYECTO ADJUDICADO y ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, brindando así todos los servicios comprometidos en la PROPUESTA TÉCNICA en concordancia con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS correspondientes. Incorpora todos los impuestos de ley y los aportes y contribuciones al MTC, OSIPTEL y el FITEL.”** (Subrayado agregado)

Sobre el particular, solicitamos se modifique el numeral eliminando la frase resaltada, y precisando que, conforme a lo establecido en el Informe N° 1765-2014-MTC/24 de FITEL, el financiamiento de la red de acceso constituye un valor no reembolsable que tiene naturaleza de un subsidio, y en consecuencia no está sujeto al pago de ningún tributo, lo que incluye los aportes y contribuciones al MTC, FITEL y OSIPTEL.

- En el numeral 1.3.38 de las BASES se establece que el **“FINANCIAMIENTO DE LA RED DE TRANSPORTE: Es el valor no reembolsable contemplado en la PROPUESTA ECONÓMICA del CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá entregar al CONTRATADO como parte de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Incluye el financiamiento necesario para que el CONTRATADO adquiera e instale la RED DE TRANSPORTE en concordancia con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS correspondientes. Incorpora todos los tributos de ley.** (Subrayado agregado)

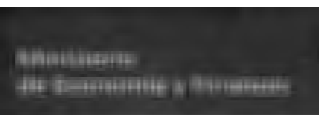
Sobre el particular, solicitamos se modifique el numeral eliminando la frase resaltada, y precisando que, conforme a lo establecido en el Informe N° 1765-2014-MTC/24 de FITEL, el financiamiento adjudicado constituye un financiamiento no reembolsable que tiene naturaleza de un subsidio, y en consecuencia no está sujeto al pago de ningún tributo, lo que incluye los aportes y contribuciones al MTC, FITEL y OSIPTEL.

Respuesta:

La diferenciación entre los mencionados Numerales es que la RED DE ACCESO será implementada y operada por EL CONTRATADO, mientras que la RED DE TRANSPORTE solo será implementada por EL CONTRATADO y será transferida al Estado.

La respuesta al aspecto tributario de esta consulta se comunicará mediante CIRCULAR..





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	223
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.42
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>En relación a ello, por temas de transparencia solicitamos que se defina el monto de dichos gastos de manera previa a la presentación de los SOBRES, dado que LOS POSTORES deben considerar ello en su caso de negocio que impacta en el monto de financiamiento a solicitar.</p>	

Respuesta:

Los GASTOS DEL PROCESO a que se refiere dicho Numeral, corresponden a los gastos que haya incurrido PROINVERSION hasta la FECHA DE CIERRE, por ello no es posible adelantar en este momento monto alguno para dicho concepto.

Los GASTOS DEL PROCESO se comunicarán en su oportunidad mediante CIRCULAR conforme a lo señalado en el Numeral 11.3.1 de las BASES.

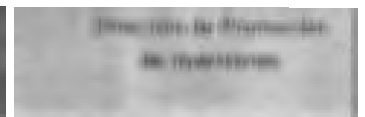
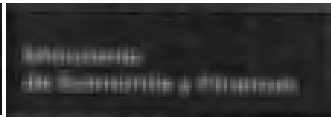
N° de Consulta o sugerencia	224
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.43
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>En relación a dicho numeral, solicitamos precisar ¿Qué equipamiento se deberá instalar? Asimismo, resulta relevante que se haga referencia al numeral y anexo en los cuales se describe lo que se entiende por equipamiento necesario.</p>	

Respuesta:

El equipamiento necesario a instalar en cada una de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, se encuentra definido en el MODULO DE ACCESO (véase el numeral J de las Definiciones del Anexo 8-B y el Apéndice 8 de las BASES).

N° de Consulta o sugerencia	225
	1.3.46





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Numeral, literal u otra división de las BASES	
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos precisar a qué redes se estaría haciendo referencia en dicho numeral.	

Respuesta:

Las LOCALIDADES BENEFICIARIAS son las señaladas en el Numeral I del Apéndice 1 del Anexo 8-B (ESPECIFICACIONES TECNICAS RED DE ACCESO) de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	226
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.51
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, le solicitamos considerar el comentario efectuado para el numeral 1.3.32.	

Respuesta:

La excepción de responsabilidad por incumplimiento en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO se encuentra desarrollada en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y no en las BASES.

Por otro lado, en relación a la sugerencia de redacción formulada sírvase ceñirse a lo dispuesto en las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	227
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.52
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, le solicitamos considerar el comentario efectuado para el numeral	





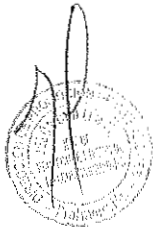
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

1.3.32.

Respuesta:

La excepción de responsabilidad por incumplimiento en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO se encuentra desarrollada en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y no en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	228
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.53
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, le solicitamos considerar el comentario efectuado para el numeral 1.3.32.	

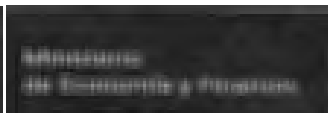


Respuesta:

La excepción de responsabilidad por incumplimiento en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO se encuentra desarrollada en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y no en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	229
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.54
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> Al respecto, se está dando por supuesto que antes de finalizar el PERIODO DE PRUEBA existirá un operador que se encargue de operar y mantener la RED DE TRANSPORTE. <p>Sin embargo, ello no se puede garantizar porque depende de múltiples factores. En primer lugar, dado que el Estado pretende licitar la RED DE TRANSPORTE de los</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

veintiún (21) proyectos regionales a un solo operador, se requiere que se culmine la ejecución de los 21 proyectos regionales y que cada CONTRATADO haya culminado el PERIODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTES, lo cual puede tomar más tiempo que el previsto.

Asimismo, se requiere que finalizado ello, el Estado realice un proceso de licitación y adjudicación de la misma. Finalmente, se requiere que haya empresas interesadas en adjudicarse dicho proyecto, no existiendo seguridad alguna de que el mismo pueda ser adjudicado en los plazos previstos.

Por tanto, las BASES deben contemplar un escenario de contingencia en caso no se dé lo descrito.

- Por otro lado, no queda claro a qué se refiere "para uso exclusivo del PROYECTO ADJUDICADO", agradeceremos efectuar la aclaración o precisión correspondiente.

Respuesta:

- La contingencia está dada por el mismo PERIODO DE PRUEBA, que sumado al PERIODO DE INSTALACION, contempla un periodo holgado para que el Estado seleccione al Operador de las Redes de Transporte.
- Entiéndase que EL CONTRATADO no podrá comercializar servicios asociados a la RED DE TRANSPORTE, limitándose su uso para satisfacer la demanda de capacidad de transporte propia para la RED DE ACCESO.

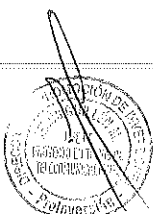
N° de Consulta o sugerencia	230
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.55

Contenido de la Consulta o sugerencia:

- En relación a ello, consideramos que la definición de PERSONA es demasiado amplia, y ello podría generar que se considere que EL CONTRATADO está obligando a brindar el servicio a una persona ubicada fuera del ámbito del presente proyecto.

Por lo cual, solicitamos acotar y limitar dicha definición, precisando que el servicio sólo deberá ser brindado a personas ubicadas en el proyecto que se licite.

- De igual manera, no queda claro porqué brindar el servicio a personas extranjeras, lo cual podría estar en contradicción con la finalidad de la presente licitación (Indicar la afectación).





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En efecto, dentro de las finalidades contempladas en el presente proyecto, se consideran las siguientes:



Contar con **infraestructura de transporte y acceso** de comunicaciones de alta capacidad de transmisión que contribuya al desarrollo integral de los centros poblados.



Integración del Estado, Gobiernos Locales y sectores educación, salud, interior.



Despliegue de **servicios TIC** de **banda ancha de alta capacidad** (Gobierno electrónico, tele-salud, tele-educación, etc.)

Respuesta:

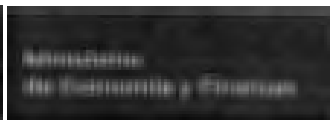
La definición de PERSONA es para efectos de los POSTORES que participan en el CONCURSO.

N° de Consulta o sugerencia	231
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.60
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Al respecto, en la presentación de los proyectos efectuada por PROINVERSIÓN y FITEL se hizo mención a un Bono por Adelanto de Instalación, el cual será considerado como parte de la evaluación de la PROPUESTA. Considerando ello, solicitamos adicional un numeral con la definición de dicho Bono, y precisar en el numeral bajo comentario que el mismo está incluido en la PROPUESTA que deberá efectuar el POSTOR CALIFICADO.</p>	

Respuesta:

Ceñirse al contenido de la CIRCULAR N° 1 y CIRCULAR N° 8. que modifican el Numeral 1.3.61 de la PROPUESTA ECONOMICA de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	232
Numeral, literal u otra división	1.3.71



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de las BASES	
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>En relación a ello, solicitamos acotar el alcance de dicha definición, haciendo referencia en la misma al numeral que describe de manera detallada lo que involucra las actividades de SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN.</p> <p>Asimismo, se debe precisar que la obligación de SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN debe limitarse al cumplimiento de determinadas actividades, no pudiendo obligar al CONTRATADO al cumplimiento del objetivo mismo.</p> <p>Por tanto, debe retirarse de la definición lo siguiente "de manera que el PROYECTO ADJUDICADO cuente con la aceptación social para favorecer su ejecución y la aceptación del CONTRATADO" en tanto ello resulta subjetivo y no depende de las acciones que lleve a cabo EL CONTRATADO.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a la modificación del Numeral 1.3.71 de las BASES publicado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	233
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.4.1 tercer párrafo y 4.4.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Al respecto, solicitamos precisar si todos los documentos deben ser firmados o rubricados por el REPRESENTANTE LEGAL.</p> <p>Ello en la medida que el 3er párrafo del numeral 2.4.1. se establece que los documentos presentados deberán estar firmados por el REPRESENTANTE LEGAL y en el numeral 4.4.2 se establece que la documentación debe estar rubricada en cada folio por el REPRESENTANTE LEGAL.</p> <p>Por tanto, se requiere que se precise qué debe estar firmado y qué debe estar rubricado por el REPRESENTANTE LEGAL.</p>	

Respuesta:

La firma de los REPRESENTANTES LEGALES será necesaria únicamente en los documentos que así lo requieran (formularios, declaraciones juradas, etc.); la rúbrica será necesaria en todos los folios que contengan cada uno de los SOBRES.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	234
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.2.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, se hace referencia a SALA DE DATOS y se coloca la frase en mayúscula pero en la parte de las definiciones no se ha recogido.	

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 1.3.76 de las BASES, incorporado mediante CIRCULAR N° 9.

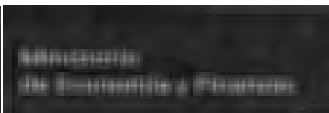
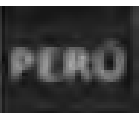
N° de Consulta o sugerencia	235
Numeral, literal u otra división de las BASES	4.6.2.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
En relación a ello, solicitamos precisar que la renuncia contenida en el presente acápite debe estar circunscrita y relacionada únicamente a los alcances del presente proyecto, no pudiendo abarcar la renuncia de derechos o acciones del POSTOR en relación a otros procesos, contratos, procedimientos, etc.	

Respuesta:

Ceñirse a las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	236
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.1.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- Al respecto, y en el supuesto de empresas que prestan servicios de telecomunicaciones en el país, solicitamos precisar si se requiere necesariamente que cuenten con Concesión Única o basta con que cuenten con Concesión para brindar algún servicio de telecomunicaciones.

Ello en la medida que Telefónica del Perú no cuenta con concesión única, en base a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones que dispone lo siguiente, sin embargo sí cuenta con sendos títulos habilitantes que le permiten prestar los diversos servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en el marco legal peruano:

Decimoséptima.- Adecuación al régimen de la concesión única

Los concesionarios podrán optar por la adecuación al régimen de la concesión única de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato que apruebe la Dirección de Gestión.

El plazo para resolver las solicitudes de adecuación al régimen de concesión única es de treinta (30) días.

Aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

La adecuación al régimen de concesión única previsto en la Ley N° 28737 no será aplicable a los contratos suscritos al amparo del Decreto Supremo N° 011-94-TCC.

Es importante considerar que las concesiones otorgadas vía licitación están fuera del ámbito del contrato de concesión única, suscribiéndose en tal caso un contrato de concesión especial cuyas condiciones son definidas en el marco del proceso de licitación.

En caso se establezca como requisito para concursar el contar con una concesión única, estaríamos frente a una disposición discriminatoria por lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el literal 2) del artículo 2° de la Constitución toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Respecto del derecho a la no discriminación o igualdad ante la ley el Tribunal Constitucional estableció en la Sentencia emitida en el Caso ETESELVA (STC N° 1049-2003-AA/TC) lo siguiente:

“A este respecto, debemos señalar que la igualdad ante la ley es un derecho constitucional que tiene dos componentes primordiales. Según explica el autor nacional Francisco Eguiguren Praeli, uno de ellos es la igualdad de la ley o en la ley, que consiste en el límite al legislador que le impide aprobar leyes que contravengan el principio de igualdad de trato al que tienen derecho todas las personas; y el otro es la igualdad en la aplicación de la ley, que impone la obligación a todos los órganos públicos “por la cual éstos no pueden aplicar la ley de una manera distinta a personal que se encuentra en casos o situaciones similares” (EGUIGUREN PRAELI, Francisco. Estudios Constitucionales. ARA Editores, 1era. Edición, mayo 2002, p. 97).”

- El Contrato de Concesión Única tiene el mismo valor que otro contrato de concesión, en términos de otorgar la habilitación a determinada empresa para



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, cualquier limitación a las empresas a participar en el concurso derivado de no haberse adecuado al régimen de concesión única, pese a que cuenten con título de concesión, resulta contraria al artículo 103° de la Constitución Política que señala expresamente que “... pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas...”.

Por lo expuesto, solicitamos precisar de manera expresa en las Bases del Concurso que basta que se cuente con Concesión para brindar algún servicio de telecomunicaciones, no requiriéndose únicamente la Concesión Única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

- Por otro lado, respecto del segundo párrafo del 5.2.1.1, solicitamos precisar a qué se refiere con la copia del documento que acredita la disponibilidad de la concesión ¿Se refiere a la copia del contrato de concesión? ¿O a la Resolución que aprueba el otorgamiento de la concesión?

Respuesta:

Ceñirse a las modificaciones aprobadas mediante la CIRCULAR N° 5.

N° de Consulta o sugerencia	237
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>En relación a dicho numeral, solicitamos que se considere un tiempo mínimo de experiencia que otorgue a FITEL la garantía de que quien está postulando a este proyecto es una empresa seria y con experiencia en el sector telecomunicaciones, evitando de tal manera la presentación de propuestas oportunistas.</p> <p>Asimismo, solicitamos que se considere que no basta con indicar que se requiere un periodo mínimo de permanencia, requerimos que se planteen requisitos de experiencia adicionales, como precisar que cuente con experiencia en brindar servicios portadores e internet, así como experiencia en la construcción de redes de fibra óptica.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a las modificaciones aprobadas por la CIRCULAR N° 5.

--	--





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	238
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.3.b
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Considerando la importancia de asegurar que postulen empresas con la suficiente solvencia financiera, es preciso retirar la posibilidad en caso de Consorcio que se cumpla con el requisito de patrimonio neto a través de la suma del patrimonio neto de cada uno de ellos, más aun cuando las garantías se presentan a nombre de uno de los Consorciados.	

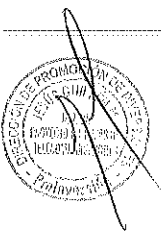
Respuesta:

Ceñirse a las modificaciones aprobadas por la CIRCULAR N° 5 y a lo dispuesto en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	239
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.3.c
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
En relación a dicho numeral, solicitamos se considere el mismo comentario realizado en el 5.2.3.b respecto a los activos netos.	

Respuesta:

Ceñirse a las modificaciones aprobadas por la CIRCULAR N° 5.



N° de Consulta o sugerencia	240
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.5.d
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos precisar que se entiende por principales accionistas o socios a aquellos que cuenten con al menos el 10% del capital social suscrito, caso contrario sería inviable cumplir con tal requisito.	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

--

Respuesta:

En caso se trate de sociedades anónimas abiertas que cotizan en bolsas de valores, el POSTOR podrá hacer la precisión de que porcentaje de sus socios tiene la condición de accionariado disperso; recordar que dicho formulario tiene la calidad de DECLARACIÓN JURADA.

N° de Consulta o sugerencia	241
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.8. y Formulario 8
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Sobre el particular, consideramos relevante que se precise a qué se refiere con <i>“falta de idoneidad”</i>, dado que los supuestos contenidos en el Formulario N° 8 son demasiado amplios, en especial el inciso b) que hace referencia al “incumplimiento de los contratos celebrados con el Estado”.</p> <p>En ese sentido, si un incumplimiento se refiere a la comisión de una infracción administrativa o al incumplimiento de una obligación contenida en el mismo, entonces en el presente concurso sólo podrían participar empresas operadores de telecomunicaciones extranjeras, porque en general todas las operadoras nacionales pueden haber incurrido en una infracción administrativa, considerando el extenso y severo régimen sancionador existente en el país, a lo cual hay que agregar el extenso régimen de penalidades incorporado en los contratos de financiamiento.</p> <p>Por ello, consideramos que si la finalidad de la presente licitación es generar competencia, debería precisarse dicho inciso y sólo considerar aquellos incumplimientos que hayan significado la resolución de un contrato de financiamiento con FITEL.</p>	

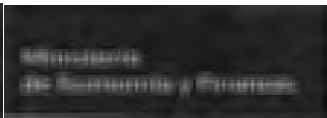


Respuesta:

Ceñirse a las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	242
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.9. y Formulario 9
Contenido de la Consulta o sugerencia:	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Al respecto, si bien correctamente se hace la precisión en el numeral de que la renuncia a cualquier invocación a privilegios está circunscrita a cualquier obligación respecto de las BASES, esto no se refleja en el numeral 1 del Formulario N° 9 del Anexo N° 3.

Por lo cual, solicitamos se precise que la renuncia está relacionada a cualquier obligación de las Bases, la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y el Contrato de Financiamiento.

Respuesta:

Ceñirse a las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	243
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.10 y Formulario 10
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos concordar lo establecido en el numeral 5.2.10 con lo indicado en el Formulario N° 10 del Anexo N° 3, a efectos que se precise que la prohibición se encuentra relacionada exclusivamente al presente CONCURSO.	
En ese sentido, solicitamos que dicho Formato se modifique en los siguientes términos:	
<i>"Declaramos bajo juramento que nuestros asesores legales, técnicos y financieros para el presente CONCURSO no han prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del MTC, el FITEL, PROINVERSIÓN o el COMITÉ dentro del último año y durante el desarrollo del presente CONCURSO, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual, vinculados con el presente proceso de promoción de la inversión privada".</i>	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	244
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.12
Contenido de la Consulta o sugerencia:	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Al respecto, solicitamos precisar que éste requisito sólo resulta aplicable en el supuesto que se usen Bandas de Espectro conforme a la Propuesta Técnica, dado que no necesariamente la solución debe involucrar la utilización de bandas de espectro, y de la redacción del numeral parecería que se considera indubitadamente la utilización de ello.

Respuesta:

Ceñirse a las BASES.

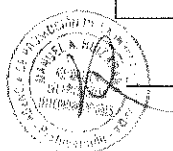
Nº de Consulta o sugerencia	245
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.13
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos precisar que esta Declaración Jurada no resulta aplicable en caso el POSTOR sea un sociedad domiciliada y constituida en el Perú, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.1.2.	

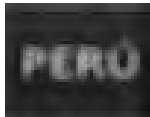
Respuesta:

Conforme a lo expresamente señalado en el Numeral 5.2.13. esta obligación es aplicable en caso el POSTOR sea un CONSORCIO.



Nº de Consulta o sugerencia	246
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.1.- Documento N° 3, literal i.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En relación a dicho numeral, solicitamos precisar si hay un formato para la Declaración Jurada referida. De no haberlo, solicitamos incorporarlo a fin de generar certidumbre en el proceso. ▪ Asimismo, solicitamos que en dicho formato se precise a partir de cuándo se computan los diez (10) meses de la Etapa de Instalación del proyecto. 	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

▪ De igual manera, solicitamos considerar y precisar que resultarán aplicables al plazo de dicha etapa de instalación los supuestos de excepción descritos en nuestros comentarios al numeral 1.3.32.

Respuesta:

Ceñirse al Formulario N° 7 del Anexo N° 4 de las BASES, incorporado mediante CIRCULAR N° 11.

Por otro lado, conforme a lo señalado en el Numeral 1.3.32 de las BASES la ETAPA DE INSTALACIÓN se computa desde la FECHA DE CIERRE.

En relación a la última parte de la consulta, favor de ceñirse a lo dispuesto en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	247
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.1.- Documento N° 3, literal ii., inciso b.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos precisar cuáles son los soportes electrónicos que se van a admitir, y, en qué programa/versión deben incorporarse.	

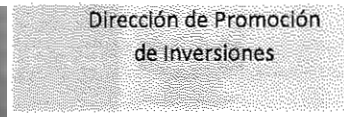
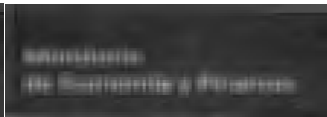
Respuesta:

CD, USB; el diagrama en Project.

N° de Consulta o sugerencia	248
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.1. - Documento N° 3, literal vi
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos precisar a qué se refiere con contenido a fin de generar certidumbre en LOS POSTORES. Entendemos que se trataría de una descripción general del concurso.	

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Referirse a los numerales 13.4 del Anexo No. 8-A y 2.6.1 del Anexo No. 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	249
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.1. - Documento N° 3, literal vii
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En relación a dicho numeral, solicitamos precisar a qué bienes se refiere. ▪ Asimismo, solicitamos aclarar si se refiere a los bienes que serán de propiedad del Estado o a todos los equipos que se utilicen para brindar el servicio. 	

Respuesta:

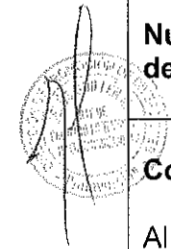
Se trata de todos los equipos que se utilicen para la implementación del Proyecto.

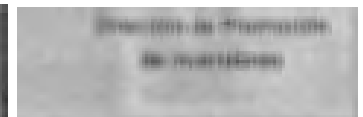
N° de Consulta o sugerencia	250
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.1.- Documento N° 3, literal viii
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Al respecto, solicitamos retirar dicha exigencia dado que en el Sobre N° 11 ya se adjunta la copia simple del título habilitante.</p> <p>En todo caso, hacer referencia a la copia de sus títulos habilitantes es demasiado amplio, pues en algunos casos las empresas operadoras tienen más de un título habilitante, lo cual puede generar riesgos de observaciones si es que no se incluyeran todos los títulos requeridos.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a las BASES, conforme a lo señalado en el literal viii del Documento N° 3 del Numeral 7.1 de las BASES se requiere de alguno de los títulos habilitantes exigidos en el Anexo N° 8 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	251
------------------------------------	-----





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Numeral, literal u otra división de las BASES	7.1.- Documento N° 4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos se precise si se requiere que cada hoja sea visada y firmada por Representa Legal o basta con que sean visadas y firmadas en la última hoja.	

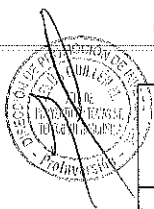
Respuesta:

Cada hoja de la versión final del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser visada y ser firmada por el Representante Legal en la última página completando los datos (nombre, domicilio, número de R.U.C., dirección, facsímil, correo electrónico, etc) donde corresponda.

N° de Consulta o sugerencia	252
Numeral, literal u otra división de las BASES	8.2.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
En relación a dicho numeral, solicitamos precisar a qué está referida la evaluación del contenido del Sobre N° 2. Es importante que exista certeza respecto de si dicha evaluación corresponde a temas de forma, admisibilidad o de fondo, y las acciones que llevará a cabo el COMITÉ para tal evaluación.	

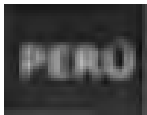
Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	253
Numeral, literal u otra división de las BASES	8.2.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> Al respecto, solicitamos relevante que se precise de manera expresa qué se considera como observaciones no sustanciales y se haga referencia al numeral o anexo en el cual se haya definido dicha clasificación. 	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- Además, consideramos necesario que se establezca un plazo razonable para efectuar tal subsanación.

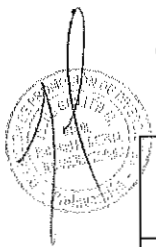
Respuesta:

Ceñirse al contenido de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	254
Numeral, literal u otra división de las BASES	8.2.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Sobre el particular, les solicitamos precisar si los defectos u omisiones en cualquiera de los documentos contenidos en el Sobre N° 2, se tratarían de defectos de forma.</p> <p>En todo caso, al igual que en el punto anterior, sugerimos que éstos se precisen, así como el plazo respectivo de subsanación, el cual deberá ser razonable y suficiente para poder efectuar la corrección correspondiente.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

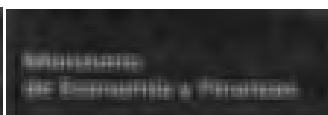


N° de Consulta o sugerencia	255
Numeral, literal u otra división de las BASES	8.2.7.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Sobre el particular, solicitamos precisar a qué información adicional a la exigida en las BASES para la presentación del Sobre 2° se refieren. En todo caso, indicar el numeral o anexo en el que se encuentran.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	256
Numeral, literal u otra división de las BASES	9.1.2.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, consideramos que en los criterios y procedimientos que se establezcan para evaluar o determinar el puntaje de la mejor oferta, se debe considerar el Bono por Adelanto de instalación.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido mediante CIRCULAR N° 8.

N° de Consulta o sugerencia	257
Numeral, literal u otra división de las BASES	9.1.5.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
En relación a ello, consideramos necesario que para cualquier observación por parte del COMITÉ sobre información remitida por el POSTOR se solicite y permita efectuar los descargos respectivos, sobre todo si se considera que se trata de información falsa.	
En relación a este último punto, es importante que se precise cómo puede establecer el COMITÉ que se trata de información falsa, o solo de errores u omisiones.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	258
Numeral, literal u otra división de las BASES	9.3





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Contenido de la Consulta o sugerencia:

En relación a este numeral, consideramos necesario que a fin de generar competencia en el proceso, se establezca como mínimo la recepción de dos (02) propuestas válidas, y, no sólo una (1) como se indica en el numeral 9.3.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	259
Numeral, literal u otra división de las BASES	11.3.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Respecto a los actos de cierre, se hace referencia a que el adjudicatario pagará a ProInversión todos los gastos del proceso, solicitamos detallar que costos serán estos y cuál será el plazo y modo de pago, debido a que se hace referencia al numeral el 11.3.42 que no existe.	

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 11.3.1 de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9.

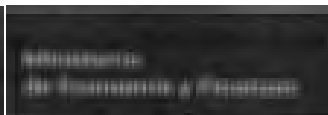


N° de Consulta o sugerencia	260
Numeral, literal u otra división de las BASES	12.1.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos que las BASES, los documentos que la integran y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se rijan por un marco regulatorio más flexible como el que rige para zonas rurales.	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES, en especial a lo precisado en el Numeral 1.4.13 y 1.4.15 de las BASES que precisa que el Marco Legal del Concurso incluye también el Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

áreas rurales y de preferente interés social, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC., así como los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, respectivamente.

N° de Consulta o sugerencia	261
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 3 - Formulario N° 6
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Sobre el particular, solicitamos que sólo sea exigible que se indique la información de los accionistas o socios que superan el 10% de participación en la empresa postora.</p> <p>En el caso de empresas, como nuestra representada, resultaría complicado e innecesario informar sobre cada uno de los socios accionistas que la conforman.</p>	

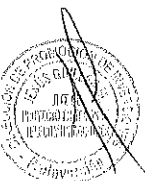
Respuesta:

En caso se trate de sociedades anónimas abiertas que cotizan en bolsas de valores, el POSTOR podrá hacer la precisión de que porcentaje de sus socios tiene la condición de accionariado disperso; recordar que dicho formulario tiene la calidad de DECLARACIÓN JURADA.

N° de Consulta o sugerencia	262
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 3. – Formulario N° 8
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>De acuerdo a los comentarios efectuados en el numeral 5.2.8, consideramos que el punto b) del Formulario N° 8, es muy general siendo necesaria su acotación y modificación.</p> <p>En efecto, cualquier empresa del sector podría encontrarse en el supuesto de incumplimiento de algún contrato celebrado con el Estado, MTC o con FITEL. Tampoco, se exoneran los casos en que los incumplimientos o supuestos incumplimientos se encuentren en revisión o proceso administrativo de impugnación.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

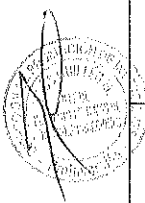


“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	263
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 3 – Formulario N° 10
Contenido de la Consulta o sugerencia: De acuerdo a nuestros comentarios sobre el numeral 5.2.10, consideramos necesario que se realice la siguiente precisión en la Declaración Jurada: <i>“Por medio de la presente declaramos bajo juramento que nuestros asesores legales, técnicos y financieros para el presente concurso no han prestado directamente ningún tipo de servicio (...).”</i>	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las BASES.

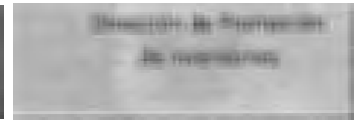


N° de Consulta o sugerencia	264
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 3 - Formulario N° 13
Contenido de la Consulta o sugerencia: Consideramos que en la Declaración Jurada se debe realizar la siguiente precisión: <i>“(...) y hemos realizado las consultas respecto de la viabilidad del uso de las bandas de espectro radioeléctrico, en el caso que nuestra PROPUESTA TECNICA propuesta involucre bandas de espectro radioeléctrico. (...).”</i>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	265
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 4 - Formulario N° 4



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Al respecto, es necesario especificar en el campo CUMPLIMIENTO del Anexo respectivo, a qué se refieren con dicho campo.

Asimismo, solicitamos precisar si solo se debe responder si se cumple o no, o, adicionalmente de qué manera se cumple con las especificaciones técnicas indicadas.

Respuesta:

Es suficiente con que se precise si cumple o no cumple.

N° de Consulta o sugerencia	266
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 4 - Formulario N° 5

Contenido de la Consulta o sugerencia:

- Sobre el particular, en la descripción de infraestructura, equipamiento y soporte técnico, al considerarse el campo a completar de AÑO, se entendería que sólo se estaría incluyendo equipamiento *no nuevo*. Sin embargo, en las Bases se precisa que los bienes de red de acceso de titularidad del Estado son nuevos.

Por lo cual, consideramos necesario que se precise o se acote ello.

- Por otro lado, en el cuadro relacionado al Personal previsto para Mantenimiento y Operación, consideramos necesario que se especifique a que se refiere el campo NIVEL PROFESIONAL a completar.

Respuesta:

- añadirse a lo especificado en el Numeral vii del Documento 3 del Numeral 7.1 de las BASES.
- Indicar calificaciones: ingeniero, técnico, operario, otros.

N° de Consulta o sugerencia	267
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 4 - Formulario N° 6



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Al respecto, en la Declaración Jurada se precisa que los equipos para la implementación del Proyecto serán nuevos y fabricados con procesos y materiales de alta calidad.

En ese sentido, y de acuerdo a lo indicado en el punto anterior, es necesario que se precisen a qué equipos se refieren.

Respuesta:

Se trata de todos los equipos que se utilicen para la implementación del Proyecto. Cefñirse a lo especificado en el Numeral vii del Documento 3 del Numeral 7.1 de las BASES.

Nº de Consulta o sugerencia	268
Numeral, literal u otra división de las BASES	No aplica

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Comentarios Generales

▪ **Respecto a la necesidad de autonomía en la gestión del CONTRATADO**

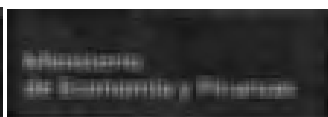
Conforme hemos precisado en nuestros comentarios generales a las Bases, nuestra representada considera que dada la importancia del proyecto licitado es correcto y necesario que el Estado establezca estándares a fin de lograr eficiencia en el proyecto y el cumplimiento de los requisitos mínimos; sin embargo, dichas medidas deben ser adecuadas para crear un marco general para el proyecto, evitando que se reste independencia al CONTRATADO, por ejemplo, en temas operativos, costos, administración, etc.

En efecto, consideramos relevante que las disposiciones que se emitan para la operación de la RED DE TRANSPORTE consideren la facultad que debe tener EL CONTRATADO para la toma de decisiones a fin de operar la misma. En ese sentido, de la lectura del Anexo bajo comentario podemos advertir una excesiva intromisión de FITEL en temas operativos, lo cual restringe el ámbito de acción del CONTRATADO y podría restarle eficiencia a la gestión encargada.

▪ **Respecto a la necesidad de que el Proyecto considere requisitos razonables y necesarios para los fines del mismo**

Por otro lado, y conforme hemos indicado en los comentarios generales efectuados a las Bases, consideramos que algunos de los requerimientos efectuados en el proyecto podrían contravenir los principios que deben guiar la actuación del Estado, tales como la eficiencia y priorización en la asignación de recursos e incluso el respeto de los Derechos Fundamentales.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En efecto, resulta indispensable que el Estado al estructurar y licitar proyectos analice si ellos resultan prioritarios y si necesario establecer determinados requerimientos para su ejecución, ello con la finalidad de que los mismos sirvan para los objetivos planteados y no se generen ineficiencias o gastos innecesarios o poco prioritarios.

Por ello, solicitamos que se analice la utilidad y eficiencia de requerir la instalación de nodos en cada localidad aun cuando estos están ubicados en una distancia muy cercana (ejemplo), la utilidad de requerir el uso de camionetas pick up con las características indicadas en el proyecto, o de contar con lugares de distribución de NOC con salas de trabajo y amplios baños, o si resulta indispensable que el Estado solicite lectores biométricos, todo con los costos que tales requerimientos implican, y, que podrían ser empleados por el Estado para cubrir necesidades básicas de la población, las cuales se encuentran reconocidas como derechos fundamentales, tales como la educación, salud, etc.

▪ **Respecto a las tarifas y oferta comercial**

Al respecto, podemos advertir que no hay mayor referencia al régimen tarifario aplicable al operador del transporte. Consideramos importante, que se indique de manera expresa la posibilidad de estructurar la oferta comercial con descuentos objetivos propios de un arrendamiento mayorista en cualquier mercado.

La regulación tarifaria del Dorsalero debe contemplar las condiciones actuales del mercado como recoge la regulación aplicable a las empresas mayoristas en la actualidad.

Respuesta:

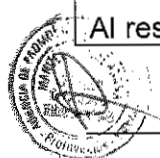
Ceñirse a lo establecido en las BASES.

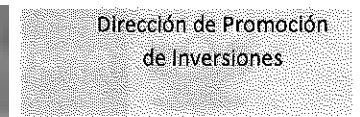
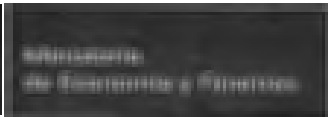
Las tarifas tope han sido publicadas por el OSIPTEL el día 28 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, páginas 536067 a 536070 y remitidas a los Agentes Autorizados o Representantes Legales mediante correo electrónico.

Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.



N° de Consulta o sugerencia	269
Numeral, literal u otra división de las BASES	ANEXO N° 8-A, Numeral 1.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, les solicitamos confirmar que se puede utilizar el protocolo de ingreso empleado en	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

el proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. En efecto, dado que culminada la ejecución de la RED DE TRANSPORTE ésta será transferida al Estado, resulta más apropiado que sea la parte que operará, es decir FITEL, quien proponga el protocolo de ingreso.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	270
Numeral, literal u otra división de las BASES	ANEXO N° 8-A, Numeral 1.3

Contenido de la Consulta o sugerencia:

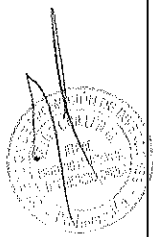
- Sobre el particular, y basados en nuestra experiencia en este tipo de procesos, hemos podido advertir que las negociaciones para la firma de contrato para compartición de infraestructura con terceras empresas, permisos, derechos de vía, uso de postes, etc. -lo cual es requerido para el inicio de los trabajos de ejecución de la RED DE TRANSPORTE- puede demorar meses (negociaciones, emisión de permisos, trabas administrativas, etc.). Esta situación puede poner al adjudicado en riesgo de incumplimiento por motivos no imputables a él.

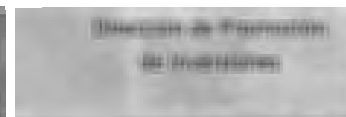
En ese sentido, solicitamos se establezca en dicho numeral de manera expresa lo siguiente:

- Que Fitel será parte de todas las negociaciones con las empresas eléctricas y terceras empresas (derecho de paso y uso de vía), y, coadyuvará, en caso lo solicite EL CONTRATADO, en la emisión de los permisos requeridos.
- Confirmar y precisar que en los casos que exista demora en la negociación y ésta no sea imputable al CONTRATADO, los plazos de vigencia deberán postergarse.
- Que se precise de manera expresa que el monto del financiamiento incluirá los gastos que se generen a fin de usar la infraestructura de las empresas eléctricas y obtener los permisos correspondientes.
- Por otro lado, les solicitamos nos confirmen si ya existe precios preestablecidos entre FITEL, las comunidades y las empresas eléctricas para los permisos. En caso sea afirmativa la respuesta, solicitamos que nos informen tales precios.

Respuesta:

Conforme a lo señalado en el Numeral 4.1.y 4.2 de las BASES los buenos oficios que FITEL interpondrá son solo una obligación de medios y no de resultados y no enerva la obligación principal a cargo de EL CONTRATADO.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Para los casos de exención de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor planteado será de aplicación el procedimiento señalado en los numerales 18.1.2.4. de la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Se confirma que efectivamente, el monto del FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO incluye los gastos para el uso de infraestructura eléctrica y permisos.

Para el cálculo de las contraprestaciones por el uso de infraestructura de empresas eléctricas sírvase tomar como referencia el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 13-2014-MTC, denominado "Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos".

N° de Consulta o sugerencia	271
Numeral, literal u otra división de las BASES	ANEXO N° 8-A, Numeral 2.5
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, agradeceremos indicar cuál es el software de gestión de proyectos que será utilizado por FITEL.	

Respuesta:

Pueden presentarlo en Project.

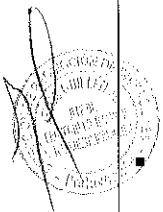
N° de Consulta o sugerencia	272
Numeral, literal u otra división de las BASES	ANEXO N° 8-A, Numeral 2.6
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos confirmar que el nivel de desagregación de costos indicado en el numeral es a igual al nivel de detalle del estudio de factibilidad, ello a fin que los POSTORES puedan tener certidumbre sobre dicha información.	

Respuesta:

Puede emplearse una desagregación similar.

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	273
Numeral, literal u otra división de las BASES	ANEXO N° 8-A, Numeral 3.1.4
Contenido de la Consulta o sugerencia: <ul style="list-style-type: none">▪ Sobre el particular, les solicitamos nos confirmen que en aquellos nodos de agregación que tengan una única ruta física hacia el nodo de Core y se requiera redundancia, es posible considerar como enlace de backup a la conexión de este nodo de agregación con el nodo de la RDNFO presente en dicha capital de provincia.▪ Asimismo, solicitamos definir cuál sería el modelo de respaldo para los nodos de distribución donde exista una sola ruta física hacia el nodo de agregación, ello a fin de generar certidumbre en los POSTORES.▪ Por otro lado, si bien en el Apéndice N° 1 se indica la infraestructura referencial de soporte para el tendido de fibra óptica, se requiere la georreferenciación en formato tabla de los postes eléctricos y detalles estructurales como la altura, material con el que se construyó, entre otros.▪ De igual manera, se requiere indicar el número de la línea de transmisión eléctrica (identificación según COES / OSINERGMING), indicar la tensión exacta de la línea e indicar la empresa propietaria de la línea de transmisión eléctrica tanto para media y alta tensión en formato tabla.▪ Finalmente, de lo que se puede observar en el diagrama del Apéndice N° 1 al cual hace referencia el numeral bajo comentario, se advierte que no todos los nodos estarán dentro de un anillo físico; sin embargo, contradictoriamente en el numeral referido se indica que todos los nodos deberán estar en anillos físicos. Por ejemplo, para el Proyecto de Lambayeque se dice que como mínimo 38 nodos deben estar en uno de los cuatro anillos físicos, pero resulta que solo existen 38 nodos. Considerando dicha contradicción, y a fin de generar eficiencias en el proyecto, solicitamos nos confirmen que la topología de redundancias y anillos del proyecto será la mostrada en el diagrama del Apéndice N° 1.	



Respuesta:

- a. La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) es una red independiente de la RED DE TRANSPORTE, siendo que para su uso el CONTRATADO deberá pagar la tarifa respectiva.
- b. Cefirse al Numeral 3.1.4 del anexo 8-A de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- c. La infraestructura como soporte de la RED DE TRANSPORTE no es referencial, tal y como se señala en el numeral 3.1.4.
- d. En la SALA DE DATOS del proyecto en PROINVERSIÓN se encuentra toda la información disponible referente a la infraestructura referencial de soporte para el tendido de fibra óptica.
- e. Ceñirse a la modificación realizada al Numeral 3.1.4, contenido mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	274
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 3.1.5
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre el particular, les solicitamos precisar cuál es el modelo de interconexión con los otros operadores al cual se refiere el numeral. En esa línea, solicitamos confirmar que cargos resultarían aplicables para ello. ▪ Asimismo, solicitamos confirmar los detalles de la cubicación, interfaces, uso de energía u otros recursos. 	

Respuesta:

- Para la interconexión se aplica la regulación existente y sus modificaciones.
- Las tarifas tope han sido publicadas por el OSIPTEL el día 28 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, páginas 536067 a 536070 y remitidas a los Agentes Autorizados o Representantes Legales mediante correo electrónico.

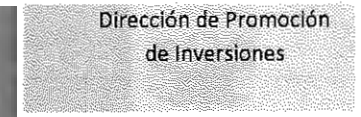
Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.

- En el contrato de la RDNFO se incluye la facilidad de cubicación dentro de las facilidades complementarias de la RDNFO.



N° de Consulta o sugerencia	275
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 3.1.6





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos se precise de manera expresa en el numeral si todos los inmuebles en los que se instalarán los diferentes nodos, CENTROS DE MANTENIMIENTO y NOC de la RED DE TRANSPORTE deberán ser adquiridos en propiedad, en tanto solo se precisa que no se pueden arrendar inmuebles.	

Respuesta:

Los inmuebles deben ser adquiridos.

N° de Consulta o sugerencia	276
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 3.2.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, les solicitamos confirmar que los nodos de Agregación y Distribución requerirán redundancia a nivel de tarjetería indicada en el numeral 8 del documento.	

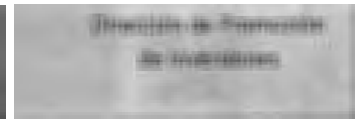
Respuesta:

Respecto a los enrutadores de los Nodos de Agregación y Distribución, cumplir con lo especificado en los Numerales 8.4 y 8.5. del Anexo 8 – A de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	277
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 3.2.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, les solicitamos confirmar si las ampliaciones de capacidad de los nodos de agregación y los nodos de distribución de la RDNFO se pueden realizar utilizando otros pares de fibra óptica.	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Ceñirse a lo especificado en las BASES. Ver numeral 8.4.2.

N° de Consulta o sugerencia	278
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 3.2.3
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Al respecto, solicitamos modificar el Cuadro N° 2 debido a que se indica que son nodos de distribución, sin embargo entendemos que deberían ser de Core y Agregación, puesto que está conectado a la RDNFO. ▪ Sobre el particular, les solicitamos absolver las siguientes consultas: <ul style="list-style-type: none"> - ¿La coubicación de los equipos en los nodos de la RDNFO será de libre pago? - ¿Cuál sería el supuesto en el que no sería posible realizar la coubicación en los nodos de la RDNFO y el CONTRATADO tendría la obligación de implementar el respectivo enlace de interconexión hacia dichos nodos? - ¿Con quién se debe realizar la negociación para la coubicación en los nodos de la RDNFO? ▪ Asimismo, solicitamos nos confirmen si ya existe algún convenio pactado con Azteca para la coubicación de espacios, en tal caso se solicita el espacio disponible (dimensiones y condiciones) dicha información resulta necesaria a fin de generar certidumbre para los POSTORES. ▪ Por otro lado, solicitamos definir cuál es la disponibilidad mínima requerida de puertos eléctricos y ópticos para la conexión con los operadores de Telecomunicaciones, resulta relevante dicho dato a fin de tener certidumbre sobre las obligaciones del CONTRATADO. Asimismo, solicitamos excluir de la medición de disponibilidad los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero, etc. ▪ Finalmente, les solicitamos nos proporcionen las direcciones y coordenadas de los nodos que aparecen en el Cuadro N° 2 titulado "Nodos de la RDNFO", ello con la finalidad de evaluar la mejor solución de interconexión con la red RDNFO. 	



Respuesta:

- a. El cuadro No. 2 se listan los Nodos de Distribución de la RDNFO en donde se podrán coubicar los NODOS DE AGREGACIÓN de la RED DE TRANSPORTE.
- b. Habrá un pago por coubicación que será a costos de mercado y será validado por OSIPTEL. El CONTRATADO tiene la libertad de coubicar o no los Nodos de Agregación.

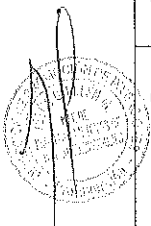




“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- c. En el caso que no haya coubicación, el CONTRATADO tendrá la obligación de implementar el respectivo enlace de interconexión.
- d. La negociación para la coubicación en los nodos de la RDNFO se debe realizar con el operador de la RDNFO.
- e. Está previsto en el Contrato suscrito entre el MTC y Consorcio Azteca Comunicaciones Perú S.A.C, la eventual coubicación de nodos con la red regional y será aprobado por OSIPTEL
- f. La disponibilidad mínima requerida de puertos eléctricos y ópticos para la conexión con los operadores de Telecomunicaciones, sírvase ceñirse al numeral 8 del anexo 8-B de las Bases.
- g. Los casos fortuitos o de fuerza mayor están exceptuados para la medición de disponibilidad.
- h. Los Nodos de la RDNFO van a ser implementados a partir de diciembre 2014.

N° de Consulta o sugerencia	279
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 3.3.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre el particular, solicitamos definir cuál es la disponibilidad mínima requerida de puertos eléctricos y ópticos para la conexión con los operadores de Telecomunicaciones, resulta relevante dicho dato a fin de tener certidumbre sobre las obligaciones del CONTRATADO. ▪ En esa línea, solicitamos que precisen cuanto es el mínimo de puestos eléctricos y ópticos que se deban considerar. ▪ Asimismo, solicitamos excluir de la medición de disponibilidad los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero, etc. 	



Respuesta:

Ceñirse a los Numerales 8.2.1, 8.5.2 y 8.6.1 del anexo 8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9. Los casos fortuitos o de fuerza mayor están exceptuados para la medición de disponibilidad.

N° de Consulta o sugerencia	280
------------------------------------	-----





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 3.4
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>En relación a dicho numeral, solicitamos nos confirmen que en el Apéndice N° 1, al que hace referencia en este numeral, no existen nodos de conexión para la red de transporte, sino sólo nodos de distribución y agregación.</p> <p>Y, en el caso que existan nodos de conexión, les solicitamos aclarar ¿cuál es la diferencia entre un nodo de Conexión y uno de Distribución?</p>	

Respuesta:

Solo la RED DE TRANSPORTE del Proyecto Huancavelica tiene Nodo de Conexión.

N° de Consulta o sugerencia	281
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 4.1
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Sobre el particular, y basados en nuestra experiencia en este tipo de procesos, hemos podido advertir demoras en la emisión de permisos por parte de las autoridades para la ejecución de proyectos, lo cual es requerido para el inicio de los trabajos de ejecución de la RED DE TRANSPORTE; ello debido principalmente a trabas administrativas, procedimientos burocráticos, excesiva carga administrativa de las autoridades, huelgas en las instituciones públicas, cambios o vacancias de autoridades a cargo de las entidades que emiten los permisos, etc. Tal situación puede poner al adjudicado en riesgo de incumplimiento para el inicio de la ETAPA DE INSTALACIÓN por motivos no imputables a él.</p> <p>En ese sentido, solicitamos se modifique dicho numeral y se establezca de manera expresa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que Fitel coadyuvará, en caso lo solicite EL CONTRATADO, en la emisión de los permisos requeridos. b) Confirmar y precisar que en los casos que exista demora en la emisión de tales permisos, por motivos no imputables al CONTRATADO, el plazo previsto para la ETAPA de instalación deberá suspenderse. c) Que se precise de manera expresa que el monto del financiamiento incluirá los gastos que se generen para obtener los permisos correspondientes. 	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Conforme a lo señalado en el Numeral 4.1. del Anexo N° 8-A de las BASES, el FITEL interpondrá, a requerimiento del CONTRATADO, sus buenos oficios para la obtención de los permisos necesarios.

Los casos de exención de responsabilidad establecidos para el PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE conforme a lo señalado en el Numeral 18.4.9 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no implican la suspensión de plazo.

Se precisa que el valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO incluye los gastos para obtener los permisos correspondientes.

N° de Consulta o sugerencia	282
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 4.2

Contenido de la Consulta o sugerencia:

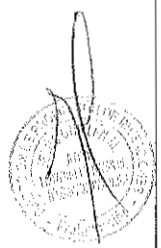
Al respecto, y considerando nuestra experiencia en este tipo de procesos, hemos podido advertir demoras para la obtención de derechos, servidumbres y permisos de uso necesarios por parte de los propietarios y autoridades, etc. para la construcción de redes de transporte.

Ello debido a razones no imputables al CONTRATADO, tales como demoras en las negociaciones con los propietarios (falta de acuerdo sobre la retribución, negativa de otorgar derechos de paso, etc.), y, en caso las negociaciones se efectúen con autoridades, podrían presentarse problemas por procedimientos burocráticos, excesiva carga de las autoridades administrativas a cargo, etc.

Todo lo antes descrito pone en riesgo la ejecución de la RED DE TRANSPORTE, por lo cual se requiere la participación activa y no excepcional del FITEL a fin de poder obtener los derechos y servidumbres requeridos, más aun considerando los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y la relevancia del mismo para el Estado.

En ese sentido, solicitamos se modifique dicho numeral y se establezca de manera expresa lo siguiente:

- a) Que Fitel coadyuvará, en caso lo solicite EL CONTRATADO, en la negociación y otorgamiento de los derechos y servidumbres requeridas.
- b) Confirmar y precisar que en los casos que exista demora en el otorgamiento de los derechos y servidumbres requeridas, por motivos no imputables al CONTRATADO, el plazo previsto para la ETAPA DE INSTALACIÓN deberá suspenderse.
- c) Que se precise de manera expresa que el monto del financiamiento incluirá los gastos que se





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

generen para obtener los derechos y servidumbres correspondientes.

Respuesta:

Conforme a lo señalado en el Numeral 4.2. del Anexo N° 8-A de las BASES, el FITEL interpondrá, a requerimiento del CONTRATADO, sus buenos oficios para la obtención de los derechos de paso y uso (servidumbres) necesarios.

Los casos de exención de responsabilidad establecidos para el PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE conforme a lo señalado en el Numeral 18.4.9 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no implican la suspensión de plazo.

Se precisa que el valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO incluye los gastos para obtener las servidumbres correspondientes.

N° de Consulta o sugerencia	283
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 5
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Al respecto, y para el cálculo de disponibilidad entre las conexiones ópticas de los nodos de Agregación con los de Distribución, indicar cuáles serán los parámetros de diseño.</p> <p>Asimismo, solicitamos nos precisen cuáles son las características del plan de mantenimiento preventivo y correctivo para la planta externa (fibra óptica) que soporten los SLA's indicados en el proyecto.</p>	

Respuesta:

Corresponde al CONTRATADO diseñar e implementar la RED DE TRANSPORTE de modo que cumpla con los niveles de servicio solicitados en el numeral 5 del Anexo 8 A de las BASES. Asimismo, el CONTRATADO puede utilizar diversos parámetros como redundancia de fuentes, redundancia de energía, procesadores redundantes o tarjetas. Asimismo, las características del plan de mantenimiento deben tener en cuenta como mínimo las recomendaciones dadas por UIT L.25 "Mantenimiento de Redes de Cable de F.O" y L.40 "Sistema de Soporte de Mantenimiento, Supervisión y Pruebas de Planta Externa de Fibra Óptica".

N° de Consulta o sugerencia	284
Numeral, literal u otra división	Anexo N° 8-A, Numeral 5.1





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

de las BASES	
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
En relación a dicho numeral, les solicitamos indicar que tipo de sincronización proveerá la RDNFO así como también su precisión.	

Respuesta:

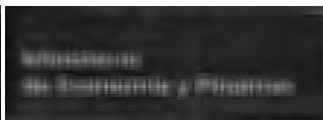
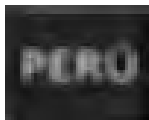
La RDNFO tendrá un reloj primario de referencia para la sincronización de la red que será igual o mejor que 1×10^{-11} .

N° de Consulta o sugerencia	285
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 5.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al respecto, solicitamos excluir del indicador de disponibilidad de la red los supuestos derivados de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o cualquier circunstancia fuera del control de la empresa operadora, que sean comunicados a FITEL. ▪ Asimismo, solicitamos que se establezca de manera expresa en dicho numeral o en un Apéndice, cuál será el protocolo de pruebas utilizado para medir dicha disponibilidad. Consideramos que establecer de manera previa el protocolo de pruebas, resulta relevante para contar con predictibilidad y certeza sobre los mecanismos que se utilizarán para medir ello. ▪ Finalmente, solicitamos se precise que dicha medición sólo se efectuará en el periodo de instalación, por lo cual una vez trasladada la RED DE ACCESO no es responsabilidad del CONTRATADO el asegurar la disponibilidad requerida. 	

Respuestas:

- a. En caso de exención de responsabilidad por incumplimiento derivado de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero será de aplicación el procedimiento señalado en el numeral 18.2.2.2. de la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- b. Los protocolos de pruebas serán concordados entre el CONTRATADO y FITEL.
- c. Una vez transferidas las redes no es de responsabilidad del CONTRATADO.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	286
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 5.5
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Al respecto, les solicitamos confirmar que el promedio mensual de pérdida de paquetes, no incluye averías producidas por factores externos, tales como eventos de fuerza mayor, caso fortuito, obras civiles, hecho determinante de tercero, etc. y/o acciones que son ajenas al funcionamiento del equipamiento de red; en tanto se trata de eventos que escapan del ámbito de acción del CONTRATADO y no podrán ser imputables a él.</p>	

Respuesta:

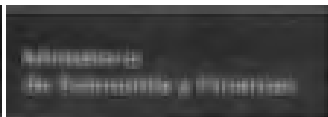
Los casos fortuitos o de fuerza mayor, están excluidos para estas mediciones.

N° de Consulta o sugerencia	287
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 5.8
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Al respecto, solicitamos precisar el límite máximo de deslizamiento de la RED DE TRANSPORTE. En efecto, en el numeral comentado se señala que se debe implementar la RED DE TRANSPORTE con un deslizamiento "<i>tendiendo a cero</i>", dicha disposición resulta muy amplia y ambigua y no permite que el CONTRATADO tenga certeza sobre cuál es el deslizamiento requerido.</p>	

Respuesta:

Al respecto, remitirse a la modificación del Anexo 8-A de las BASES, anotado en la CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	288
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 5



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Contenido de la Consulta o sugerencia:

En relación a dicho numeral, solicitamos confirmar que será una disponibilidad de diseño de parámetros eléctricos, puesto que no se puede simular otras consideraciones como clima u otros sucesos externos e impredecibles. Asimismo, solicitamos precisar cómo se efectuará el cálculo de la disponibilidad. Las conexiones entre los “Nodos de Agregación” y “Nodos de Distribución” pueden hacerse con diversidad de FO o sin diversidad. Para las rutas de Fibra óptica, por favor especificar cuál será el modelo de disponibilidad.

Respuesta:

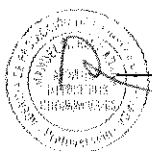
Ceñirse a lo estipulado en el Numeral 5 del Anexo 8-A de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	289
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 6.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos especificar la información referente a las torres eléctricas (georreferenciación altura, entre otros) a fin de hacer una estimación de los refuerzos requeridos, considerando que dicha información es relevante para la propuesta técnica y económica que efectúe el POSTOR.	

Respuesta:

La información referida a las líneas eléctricas y torres de redes de media tensión, georeferenciación y alturas de torres, se encuentra en la SALA DE DATOS del proyecto en PROINVERSIÓN. Asimismo, se dispone en la SALA DE DATOS de información de líneas de Alta Tensión y red vial.

N° de Consulta o sugerencia	290
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 6.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Conforme hemos señalado, en nuestra experiencia en este tipo de procesos, hemos podido	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

advertir demoras para la obtención de derechos, servidumbres y permisos de uso necesarios por parte de los propietarios y autoridades, etc. para la construcción de redes de transporte.

Ello debido a razones no imputables al CONTRATADO, tales como demoras en las negociaciones con los propietarios (falta de acuerdo sobre la retribución, negativa de otorgar derechos de paso, etc.), y, en caso las negociaciones se efectúen con autoridades, podrían presentarse problemas por procedimientos burocráticos, excesiva carga de las autoridades administrativas a cargo, etc.

Todo lo antes descrito pone en riesgo la ejecución de la RED DE TRANSPORTE, por lo cual se requiere la participación activa y no excepcional del FITEL a fin de poder obtener los derechos y servidumbres requeridos, más aun considerando los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y la relevancia del mismo para el Estado.

En ese sentido, solicitamos se modifique dicho numeral y se establezca de manera expresa lo siguiente:

- a) Que Fitel coadyuvará, en caso lo solicite EL CONTRATADO, en la negociación y otorgamiento de los derechos y servidumbres requeridas.
- b) Confirmar y precisar que en los casos que exista demora en el otorgamiento de los derechos y servidumbres requeridas, por motivos no imputables al CONTRATADO, el plazo previsto para la ETAPA DE INSTALACIÓN deberá suspenderse.
- c) Que se precise de manera expresa que el monto del financiamiento incluirá los gastos que se generen para obtener los derechos y servidumbres correspondientes.

Respuesta:

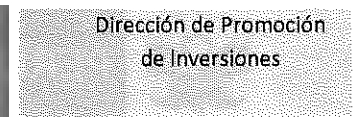
Conforme a lo señalado en los numerales 4.1. y 4.2. del Anexo N° 8-A de las BASES, el FITEL interpondrá, a requerimiento del CONTRATADO, sus buenos oficios para la obtención de los derechos de paso y uso (servidumbres) así como permisos necesarios.

Los casos de exención de responsabilidad establecidos para el PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE conforme a lo señalado en el Numeral 18.4.9 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no implican la suspensión de plazo.

Se precisa que el valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO incluye los gastos para obtener las servidumbres y permisos correspondientes.

N° de Consulta o sugerencia	291
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 7.3.1.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Al respecto, solicitamos especificar las normas o directivas que se requerirá para que los NODOS puedan resistir los movimientos telúricos.

Respuesta:

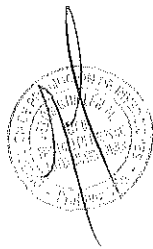
Ceñirse al Numeral 7.3.1.2 del Anexo N° 8 – A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

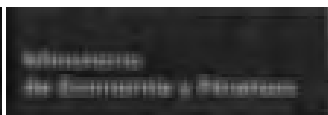
N° de Consulta o sugerencia	292
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 7.3.1.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>En relación a dicho numeral, solicitamos que se precise de manera expresa que las actividades de construcción de nodos deberán cumplir con todas las regulaciones ambientales, nacionales, regionales, provinciales, distritales y locales, siempre y cuando hayan sido emitidas observando los procedimientos legales correspondientes.</p> <p>En efecto, ello resulta relevante a fin de evitar que se exija al CONTRATADO el cumplimiento de regulaciones emitidas de manera irregular o que carezcan de los requisitos de validez establecidos en el ordenamiento jurídico.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Anexo N° 8-A de las BASES y a lo dispuesto en las LEYES APLICABLES.

N° de Consulta o sugerencia	293
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 7.3.2.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Respecto a dicho numeral, solicitamos precisar que sólo en el caso de que existan instalaciones con cargas por sobre los 5 kW se deberá implementar el generador eléctrico, debido a que para menores cargas no se justifica el uso del generador eléctrico.</p> <p>En ese sentido, y conforme hemos indicado en los comentarios generales efectuados a las</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

BASES y al presente Anexo, solicitamos que se analice y descarten aquellos requerimientos que no resultan indispensables para la ejecución del Proyecto, y que generan sobre costos para el Estado, los cuales podrían destinarse a otros proyectos prioritarios.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	294
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 7.3.4.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos nos precisen si las instalaciones del NOC, en la capital de región, serán las mismas instalaciones para el equipamiento de CORE, o se tratan de instalaciones independientes.	

Respuesta:

El equipamiento de CORE deberá encontrarse en las instalaciones del NOC.

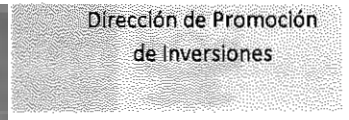
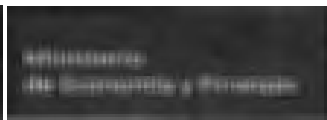
N° de Consulta o sugerencia	295
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 7.3.4.2.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos que corrija o precise cual será el número de posiciones de trabajo requeridas para el centro de monitoreo del NOC. Ello debido a que en el numeral comentado se señala que son ocho (8) posiciones y en el literal V.2 y el Gráfico N° 1 del Apéndice N° 3 se indica que se requerirían diez (10) posiciones de trabajo.	

Respuesta:

El número de posiciones es el indicado el Gráfico N° 1 del Apéndice No. 3, es decir 10 posiciones.

Ceñirse al Numeral 7.3.4.2.2. del Anexo 8-A modificado mediante CIRCULAR N° 9.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	296
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 7.3.4.2.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Respecto a ello, solicitamos que los enrutadores y conmutadores del NOC sean un mismo elementos que cumpla las funciones de enrutadores de Core y Borde y de conmutador, debido a que actualmente las funciones requeridas pueden ser realizadas en un mismo equipo mediante la virtualización.	

Respuesta:

El requerimiento es el indicado en el Numeral 7.3.4.2.3 del Anexo N° 8 – A.

N° de Consulta o sugerencia	297
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 8
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos nos precisen si en los nodos de Core, Agregación, Distribución y Conexión pueden emplear láseres de distinto alcance para interconectarse (Ejemplo 10Km, 40Km, 80Km) en las cantidades de puertos ópticos solicitados de 1GE y 10GE cuál será la distribución de los láseres SFP/XFP, es decir, en qué proporción se deberán instalar láseres de 10Km, 40Km u 80Km.	

Respuesta:

El POSTOR debe diseñar la red cumpliendo las especificaciones técnicas de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	298
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 8.3





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia:

En relación a dicho numeral, les solicitamos precisar el porcentaje de vacancia o número exacto a considerarse para los puertos y módulos para crecimiento. En efecto, haciendo referencia a los "módulos de expansión para crecimiento" no es posible definir el porcentaje referido.

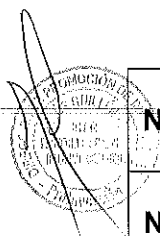
Respuesta:

Ceñirse al Numeral 8.3.1 del Anexo 8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	299
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 8.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, les solicitamos confirmar que la conexión entre Nodos de Agregación y los de Core serán a través de una interfaz de 10GE.	

Respuesta:

La conexión entre Nodos de Agregación y los de Core, dependiendo de la topología, podrá ser por medio de la RED DE TRANSPORTE o por medio de la RDNFO, pudiendo ser de 1 a 10 Gbit/s , dependiendo de la demanda. Ceñirse a lo establecido en el Numeral 8.4 del anexo 8-A de las BASES, en lo que se refiere a los puertos de subida.



N° de Consulta o sugerencia	300
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Números 8.2., 8.3., 8.4., 8.5., 8.6.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
A qué año se está contemplando implementar el equipamiento mencionado en los requisitos técnicos de estos numerales.	

Respuesta:





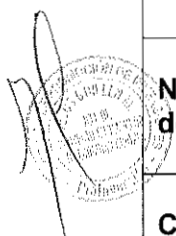
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Ceñirse al Numeral 9.1.3 modificado mediante CIRCULAR N° 8

N° de Consulta o sugerencia	301
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 8.5.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Sobre el particular, les solicitamos aclarar y corregir la contradicción que existe entre el numeral bajo comentario y el numeral 3.3.2. En efecto, en el presente numeral se está solicitando dos enlaces de subida de 10Gbps para los Enrutadores de Distribución hacia los de Agregación, sin embargo, en el numeral 3.3.2 se indican enlaces de manera inicial de 1Gbps.</p>	

Respuesta:

El Numeral 8.5.2 del Anexo 8-A de las BASES indica que el equipo Enrutadores de Distribución debe soportar dos (2) puertos de subida de 10 Gbit/s, mientras que en numeral 3.3.2 del Anexo 8-A de las BASES se indica que la capacidad inicial será de 1 Gbp/s.

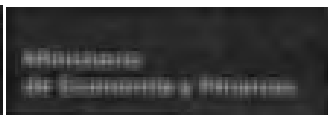


N° de Consulta o sugerencia	302
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 8.6.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>En relación a dicho numeral, les solicitamos aclarar y corregir la incongruencia entre los numerales 8.6.1 y el numeral 3.4.3. En el primero, se está solicitando dos enlaces de subida de 10Gbps para los Enrutadores de Conexión hacia los de Distribución, cuando en el numeral 3.4.3 se indican enlaces de manera inicial de 1Gbps.</p>	

Respuesta:

El Numeral 8.6.1 del Anexo 8-A de las BASES indica que el equipo Conmutador de Conexión debe soportar dos (2) puertos de subida de 10 Gbit/s, mientras que en numeral 3.4.3 del Anexo 8-A de las BASES se indica que la capacidad inicial será de 1 Gbp/s.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

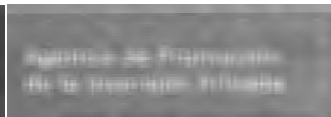
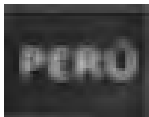
N° de Consulta o sugerencia	303
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 8
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al respecto, para los nodos de Core, Agregación, Distribución y Conexión nos solicitan una cantidad específica de puertos ópticos 1G y/o 10G. <p>Por lo cual, solicitamos nos especifiquen el alcance requerido para dichos puertos ópticos (500 mts. multimodo, 10km monomodo, etc.). Esto con el fin de considerar el tipo de Pluggable (SFP/XFP) correcto en el planeamiento de los equipos.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Todos los puertos ópticos de enlace entre los nodos de la RED DE TRANSPORTE son monomodos.</p> <p>Asimismo, para los nodos de Agregación, Distribución y Conexión donde se pide un número específico de puertos 10, 100 y 1000 Mbps con soporte de SFP óptico y eléctrico. Por favor indicar el listado desglosado (a detalle) de puertos ópticos y eléctricos que se debe considerar para el dimensionamiento de los equipos.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Ceñirse a los Números 8.4.2 y 8.5.2. del Anexo 8-A modificado mediante Circular N° 9.</p> <p>Con relación a los Nodos de Conexión, ceñirse a lo establecido en el numeral 8.6.1 del Anexo 8-A de las BASES.</p> <p>Adicionalmente, en las listas de los nodos Ópticos, en el campo "Tipo de nodo óptico" encontramos "Nodo Core", "Nodo de Distribución" y "Nodos de Agregación"; pero no se menciona nada referente al "Nodo de Conexión", por lo cual solicitamos nos precisen si se deberá asumir la presencia de un nodo de conexión en cada localidad de la lista dada.</p>	

Respuesta:

Se precisa que el único Proyecto que contempla la instalación de Nodos de Conexión es el de Huancavelica.

N° de Consulta o sugerencia	304
	Anexo N° 8-A, Numeral 9.1.11





Numeral, literal u otra división de las BASES	
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos nos precisen cuántos hilos de fibra óptica se deben garantizar por cada nodo de la red de transporte. Consideramos importante esclarecer este punto porque existirán sangrías en los tendidos de fibra, por ejemplo, proyecto Apurímac, localidades Chiara, Chaccrampa, Huayana, Umamarca, Pomacoha y Pampachiri.	

Respuesta:

El cable de fibra óptica a instalar en la totalidad de la RED DE TRANSPORTE (incluyendo la llegada a cada Nodo y al NOC) debe contener como mínimo 48 hilos según lo indicado en el Numeral 9.11 del Anexo 8-A de las BASES, independientemente que el número de hilos empalmados para llegar a cada Nodo o NOC sea menor que lo indicado.

N° de Consulta o sugerencia	305
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 11.2.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, les solicitamos confirmar que los requerimientos posteriores como actualizaciones o modificaciones del sistema de gestión de parte del que opere la Red de Transporte y que no estén considerados dentro de estas Especificaciones Técnicas deberán ser asumidas por éste. En ese sentido, corresponderá que sea éste quien gestione directamente con los proveedores y/o fabricantes del sistema de gestión.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el numeral 11.2.1 del Anexo 8-A de las BASES, donde se indica que "(...) quien opere la RED DE TRANSPORTE debe ser capaz de actualizar y modificar los reportes o funcionalidades del software (...)", en ese sentido entiéndase que la obligación para EL CONTRATADO culmina con la suscripción del ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA RED DE TRANSPORTE señalada en el Numeral 1.3.1 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	306
Numeral, literal u otra división	Anexo N° 8-A, Numeral 12.1.1





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de las BASES	
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, les solicitamos definir que el almacenamiento de registros se efectuará en un nuevo server.	
Y en tal supuesto, solicitamos precisar que almacenamiento se estaría contemplando.	

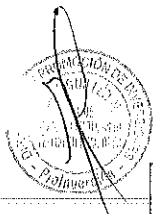
Respuesta:

Ceñirse al numeral 12.1.1 del Anexo 8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	307
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 12.5
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, les solicitamos definir que el almacenamiento de video de vigilancia se efectuará en un nuevo server.	
En tal supuesto, solicitamos precisar el almacenamiento que se está contemplando.	

Respuesta

Ceñirse al Numeral 12.5 del Anexo 8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.



N° de Consulta o sugerencia	308
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 13.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<ul style="list-style-type: none"> En relación a este numeral, solicitamos eliminar la referencia a la posibilidad de que se realice la capacitación en el país de fabricación de la fibra óptica instalada y de los principales equipos activos que conforman la RED DE TRANSPORTE y del NMS, en tanto resulta sumamente costoso y no es necesario para la capacitación tecnológica requerida. 	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En efecto, la fibra óptica y los principales equipos de la RED DE TRANSPORTE y del NMS pueden ser fabricados en diversos países, tales como China Estados Unidos, Taiwán, Finlandia, Brasil, Japón, Corea del Sur, etc. En ese sentido, según lo establecido en tal numeral se requeriría que se efectúen viajes de capacitación a múltiples países, lo cual resulta sumamente costoso y excesivo.

En esa línea, no es necesario para efectos de la capacitación se efectúen viajes a todos los países de fabricación, debido a que las capacitaciones podrían llevarse a cabo en el Perú y a cargo de los especialistas de la materia. No obstante, ello, los únicos cursos que se justificarían sean llevados en el país de fabricación serían aquellos relacionados al mantenimiento de los equipos.

- Asimismo, solicitamos que se precise de manera expresa que el monto del financiamiento incluirá los gastos generados por tales capacitaciones. Finalmente, solicitamos que se indique el número máximo de personas a las cuales se deberá brindar las capacitaciones.

Respuesta:

Respecto al monto del financiamiento, es el definido en el Numeral 1.3.35 de las BASES FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

Respecto al número máximo de personas a las cuales se deberá brindar las capacitaciones, ceñirse a lo establecido en el Numeral 13.4 del Anexo 8-A de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	309
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 15.10.1.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos definir si el server en mención será por cada región o uno centralizado en algún punto en común con el resto de las regiones.	

Respuesta:

Lo solicitado en el Anexo 8-A de las BASES es por cada PROYECTO regional convocado en esta oportunidad.



N° de Consulta o sugerencia	310
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Numeral 15.10.2



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos confirmar que el servidor mencionado forma parte de los servidores del punto 7.3.4.2.4.	

Respuesta:

No, lo indicado dentro del numeral 15.10 es lo relacionado para uso exclusivo del FTEL para el MONITOREO REMOTO DE LA RED y lo señalado en el numeral 7.3.4.2.4 está referido al NOC.

N° de Consulta o sugerencia	311
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N° 1

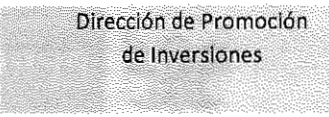
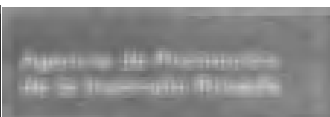
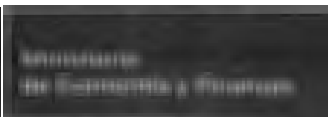
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Respecto a dicho Apéndice, les solicitamos confirmar que la cantidad de Centros de Mantenimiento totales requeridos para cada proyecto es de uno (1).	
Elo debido a que existen inconsistencias entre la información mostrada en el cuadro "Lista de Centros de Mantenimiento de la Red de Transporte" y la información contenida en el cuadro "Listado de los Nodos de la Red de Transporte". Por ejemplo, para el caso del Proyecto de Lambayeque, en el cuadro "Lista de Centros de Mantenimiento de la Red de Transporte" se hace referencia a que debe existir un (1) centro de mantenimiento por cada capital de provincia (indicando que será Chiclayo); sin embargo, en el cuadro "Listado de los Nodos de la Red de Transporte" se indica que hay dos (2) Capitales de Provincia (Lambayeque y Ferreñafe), por lo cual se entendería que serían dos Centros de Mantenimiento.	
Asimismo, solicitamos nos proporcionen el margen de error que tienen las longitudes/distancias que aparecen en el diagrama de red, debido a que resulta necesario saber que tan certera es aquella información para elaborar el diseño para el alcance de los láseres.	

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 7.3.3.1 modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	312
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice 3





Contenido de la Consulta o sugerencia:

Al respecto, solicitamos eliminar la obligación de contar con un lector biométrico, en tanto no resulta necesario para asegurar la seguridad en el NODO y además encarece el proyecto.

En efecto, actualmente las instalaciones de telecomunicaciones similares a las planteadas en el proyecto no utilizan este sistema y tienen un funcionamiento adecuado.

Por otro lado, y conforme hemos indicado en los comentarios generales efectuados a las BASES y al presente Anexo, solicitamos que se analice y descarten aquellos requerimientos que no resultan indispensables para la ejecución del Proyecto, los cuales generan sobre costos al proyecto, le restan eficiencia al Estado (debido a que podría destinar los recursos utilizados en dicho requerimientos para otros proyectos necesarios y prioritarios para la población), y, además podrían generar cuestionamientos respecto a la necesidad de su uso, lo cual encarece el proyecto.

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	313
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice 3, II.3

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Sobre el particular, en el documento comentado se especifica que el banco de baterías debe soportar un mínimo de 5000 ciclos de carga y descarga a una profundidad de descarga diaria de 20 %. Para ser eficientes en el uso de recursos, se recomienda flexibilizar esta especificación para las zonas donde la energía comercial es más estable.

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Anexo N° 8-A de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	314
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V. 3 y V.4



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Al respecto, les solicitamos especificar los nodos de Agregación (capitales de provincia), en tanto solo hay tres (3) tipos de nodos:

1. El Regional que es el NOC.
 2. El de Agregación que son capitales de provincia.
 3. El de Distribución/Conexión que son capitales de distrito y ciudades grandes
- Se intuye que el punto V.3 con el nombre "Nodo de Distribución" hace referencia en realidad a los nodos de Agregación y que el punto V.4 con el nombre "Nodos de Conexión" hace referencia a los nodos de Distribución/Conexión, por lo cual les solicitamos aclarar dicha interrogante.

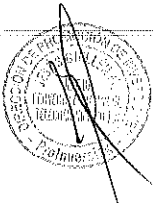
Respuesta:

Ceñirse al Numeral 3.2.3. del Anexo N° 8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	315
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos que se considere y precise que el sistema constructivo deberá respetar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo referente a edificios industriales.	

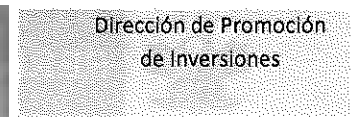
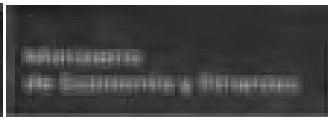
Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 8-A de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	316
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
En relación a ello, solicitamos que se precise que el piso terminado de todas las edificación debe estar a +0.40m sobre el nivel de la vereda de ingreso, ello a fin de prever cualquier tipo de	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

inundación o aguas pluviales lo cual puede afectar el Proyecto.

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 8-A de las BASES.
 Cualquier mejora en la PROPUESTA TÉCNICA es aceptable mientras no contradiga las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	317
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Sobre el particular, solicitamos que se indique que el acceso para todas las edificaciones técnicas debe efectuarse por rampa, a fin de desplazar adecuadamente los equipos y evitar que se generen daños en tales.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 8-A de las BASES.
 Cualquier mejora en la PROPUESTA TÉCNICA es aceptable mientras no contradiga las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	318
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos que se precise que las puertas de las salas técnicas deben tener un ancho mínimo de 1.20m, para el adecuado acceso de los equipos.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 8-A de las BASES.
 Cualquier mejora en la PROPUESTA TÉCNICA es aceptable mientras no contradiga las BASES.
 FITEL evaluará y aprobará los detalles de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS presentadas en la PROPUESTA TÉCNICA GENERAL y PROPUESTA TÉCNICA DEFINITIVA.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	319
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos que se especifique que la luz libre de piso a fondo de viga debe tener una altura de 3.20m en todos los ambientes.	

Respuesta:

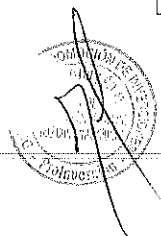
Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 8-A de las BASES.
Cualquier mejora en la PROPUESTA TÉCNICA es aceptable mientras no contradiga las BASES.

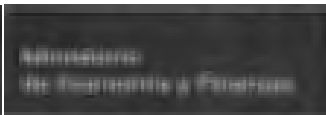
N° de Consulta o sugerencia	320
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia: Respecto a ello, solicitamos que se precise que la edificación debe ser diseñada para que los pisos técnicos queden a nivel del piso existente, dado que por medidas de seguridad no deben existir gradas para ingresar a la sala técnica.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 8-A de las BASES.
Cualquier mejora en la PROPUESTA TÉCNICA es aceptable mientras no contradiga las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	321
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Sobre el particular, solicitamos que los ambientes de SSHH deben estar aislados de las salas técnicas para prever posibles inundaciones que afecten el proyecto.

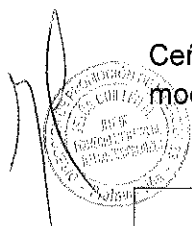
Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en los numerales 3.1.4 y Apéndice N°3 del Anexo N°8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	322
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia: Al respecto, solicitamos que los ambientes técnicos no cuenten con ventanas o aperturas que generen descompresión en la climatización. En caso se requiera registrar visualmente las salas, las ventanas interiores deben ser selladas.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en los Numerales 3.1.4 y Apéndice N°3 del Anexo N°8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.



N° de Consulta o sugerencia	323
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia: De requerirse escalerillas la losa del techo debe estar preparada para soportar el peso de las mismas, así como también el peso de los condensadores.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en los numerales 3.1.4 y Apéndice N°3 del Anexo N°8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

Cualquier mejora en la PROPUESTA TÉCNICA es aceptable mientras no contradiga las BASES.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	324
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Si la edificación estará expuesta a cambios bruscos de temperatura se debe considerar los muros exteriores de dimensiones no menores de 0.25m.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en los numerales 3.1.4 y Apéndice N°3 del Anexo N°8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

Cualquier mejora en la PROPUESTA TÉCNICA es aceptable mientras no contradiga las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	325
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Al respecto, solicitamos que todas las canalizaciones deben ser empotradas y con dimensiones que aseguren un horizonte futuro.	

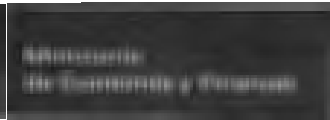
Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en los numerales 3.1.4 y Apéndice N°3 del Anexo N°8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

Cualquier mejora en la Propuesta Técnica es aceptable mientras no contradiga las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	326
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo N° 8-A, Apéndice N°3, V.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Sobre el particular, solicitamos que los condensadores deben ser ubicados sobre losas flotantes en los techos y con drenajes diseñados para la función.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en los Numerales 3.1.4 y Apéndice N°3 del Anexo N°8-A de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

Cualquier mejora en la PROPUESTA TÉCNICA es aceptable mientras no contradiga las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	327
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Definiciones A

Contenido de la Consulta o sugerencia:

En este punto quisiéramos hacer referencia a la transferencia de la propiedad por parte del CONTRATADO de los BIENES DE LA RED DE ACCESO a favor de FITEL al cierre del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Al respecto, de acuerdo con la propuesta del Contrato de Financiamiento que se adjunta a las bases del concurso, el Contratado deberá instalar la Red de Acceso durante el Periodo de Inversión luego del cual se iniciará el Periodo de Operación por ciento veinte (120) meses, en el cual se cobrará una tarifa por los servicios públicos a ser prestados de acuerdo con las Especificaciones Técnicas correspondientes.

Posteriormente y luego de concluido el Periodo de Operación, el Contratado mediante el Acta de Adjudicación de los Bienes de la Red de Acceso entregará la propiedad de los bienes al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Nótese que la naturaleza del Contrato de Financiamiento a ser suscrito en el marco del proceso convocado por Proinversión en lo que respecta a la Red de Acceso sería básicamente el de una concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo 060-96-PCM “Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos” debido a que existe: (i) una etapa de inversión en el desarrollo de una infraestructura, (ii) una etapa de operación de un servicio público en la cual se cobra tarifas por un periodo determinado de acuerdo con unas especificaciones técnicas establecidas y (iii) la transferencia de bienes a favor del estado luego de concluido el contrato correspondiente.

En ese sentido, y dado que no se cuenta con un régimen claro para incentivar la





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

participación privada en el desarrollo de este tipo de infraestructura en el marco del Contrato de Financiamiento en lo que respecta a la Red de Acceso derivado de un concurso convocado por Proinversión, solicitamos se confirme:

(i) Si corresponde la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto Supremo No. 059-96-PCM "Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos", en especial los referidos en el Capítulo III que comprende el Régimen Tributario en específico el artículo 22 que regula la inafectación de la transferencia de los bienes a favor del Estado luego de concluido el Contrato de Financiamiento correspondiente, así como la aplicación de los beneficios establecidos en su respectivo reglamento.

En el supuesto negado que los beneficios establecidos en el Decreto Supremo No. 059-96-PCM no sean aplicables, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a las normas tributarias vigentes, la transferencia de propiedad de bienes debe realizarse a valores de mercado determinados por una tasación y está sujeta al pago del Impuesto General a las Ventas. Por ello requerimos se nos confirme que el monto del financiamiento no reembolsable que se otorgue para la construcción de la Red de Transporte, incluirá el Impuesto General a las Ventas y los gastos necesarios para realizar la referida la tasación.

Respuesta:

El Decreto Supremo N° 059-96-PCM no es de aplicación en tanto no se está en el marco de un contrato de concesión. Sin perjuicio de ello, la respuesta al aspecto tributario de esta consulta se comunicará mediante CIRCULAR.

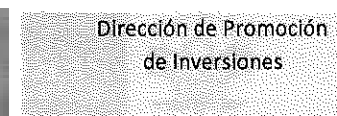
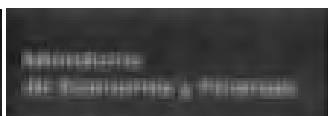
N° de Consulta o sugerencia	328
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Definiciones D

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Solicitamos se nos precise ¿Qué ocurre con posterioridad a la vigencia del Contrato de financiamiento con los bienes que conforman la red de acceso que son de propiedad del Estado considerando el deber de continuidad del servicio? ¿Pueden seguir siendo utilizados por el CONTRATADO? De ser así, ¿Bajo qué condiciones? De no ser posible dicho uso ¿Qué medidas se adoptarán para garantizar la continuidad del servicio?
 Solicitamos precisar la última frase de esta definición: "El equipamiento activo y todo bien que no se encuentre detallado en la presente definición son de propiedad y dominio del CONTRATADO"

Respuesta:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.6. de la Cláusula Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO al término de su vigencia el CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo operador de telecomunicaciones estipuladas en su respectivo contrato de concesión, que son suscritos con el MTC y/o de todo titular de un registro o autorización para la prestación de servicios de valor añadido. De igual forma, el Numeral 7.14 de la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO establece como obligación del CONTRATADO el cumplir con sus obligaciones pactadas en el marco del contrato de concesión suscrito con el MTC.

En relación a la última parte de la consulta, se confirma que los bienes que no estén expresamente señalados como BIENES DE LA RED DE ACCESO son de propiedad del CONTRATADO.

N° de Consulta o sugerencia	329
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Definiciones F
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos que se considere un mecanismo para la realización de ajustes al CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES frente a situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y hecho de terceros que afecten dicho cronograma.	

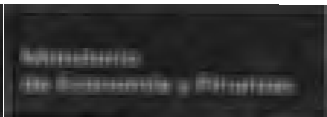


Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 18.1.2.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

N° de Consulta o sugerencia	330
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Definiciones J
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos mayor precisión en la definición de MÓDULO DE ACCESO. Al respecto, la frase “garantizará el uso del servicio de internet y/o intranet para dicha (SIC) instituciones”, resulta muy amplia y puede comprender desde escritorios, computadoras, hasta conexiones eléctricas para las computadoras. Por tanto se requiere una descripción de aquellos aspectos mínimos que requiere contener el MÓDULO DE A	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CCESO.

Por otro lado, al establecer que se requiere garantizar el uso del servicio de internet y/o intranet para las instituciones, solicitamos nos confirmen que la contratación de dichos servicios no es solo una obligación del CONTRATADO sino también de la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA.

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 8 "Características técnicas del MÓDULO DE ACCESO" del Anexo N° 8-B de las BASES.

Las Obligaciones se establecen en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO suscrito entre el FITEL y el CONTRATADO.

N° de Consulta o sugerencia	331
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Definiciones M
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos considerar excepciones al plazo máximo frente a situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y hecho de terceros que afecten el mismo.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el numeral 18.1.2.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

N° de Consulta o sugerencia	332
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B - Definiciones N
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos precisar qué ocurre con posterioridad al PERIODO DE OPERACIÓN. ¿El CONTRATADO está obligado a dejar de operar el servicio bajo el uso de los bienes del Estado? ¿O es que se trata del periodo en el cual el CONTRATADO está obligado a brindar el servicio bajo las condiciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO? ¿Se ha previsto un mecanismo para que el CONTRATADO continúe utilizando los bienes del Estado?	

Respuesta:



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Finalizado los plazos del PERÍODO DE OPERACIÓN, el CONTRATADO está obligado a seguir operando bajo las condiciones establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mientras éste se encuentre vigente; utilizando los BIENES DE LA RED DE ACCESO.

Una vez finalizado el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los bienes que no estén expresamente señalados como BIENES DE LA RED DE ACCESO son de propiedad del CONTRATADO.

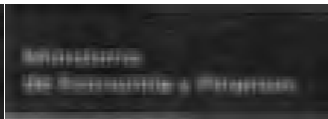
N° de Consulta o sugerencia	333
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.2.1
Contenido de la Consulta o sugerencia: La obligación de prestar el servicio de internet tiene como contraparte la obligación de la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA a aceptar dicha prestación a través de la suscripción del contrato de abonado, así como aceptar la instalación y a realizar el pago puntual por el servicio brindado ¿Cómo se garantizará que ello ocurre a efectos de hacer efectivo los objetivos del PROYECTO considerando las múltiples instituciones involucradas? ¿Qué ocurre si no desea firmar o retrasa la firma del contrato? ¿Qué ocurre si no se realiza el pago por el servicio? ¿Está claro que es una causal para que el CONTRATADO se abstenga –sin responsabilidad- de la obligación de prestación del servicio? ¿Cómo se garantiza al CONTRATADO el flujo de ingresos por el servicio durante los 10 años de operación derivado de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS? Sugerimos que exista un mecanismo centralizado de suscripción de los contratos respectivos a través de FITEL o en todo caso, que FITEL garantice dicha suscripción así como los flujos derivados del pago de los servicios prestados a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS para dotar de certidumbre al PROYECTO.	

Respuesta:

Es obligación del CONTRATADO y no del FITEL gestionar la suscripción de los contratos para la prestación del servicio de acceso a Internet e Intranet; frente al supuesto referido la negativa de la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA de suscribir el contrato para la prestación de acceso a Internet o Intranet será de aplicación lo dispuesto en el numeral 5.7.1 del Anexo 8-B de las BASES.

Para efectos de retraso o incumplimiento no imputable a EL CONTRATADO ceñirse a lo dispuesto en el numeral 18.2.2.2. de la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

No existirán plazos o períodos forzosos para los contratos de prestación de los servicios de acceso a internet e intranet. El FITEL no garantiza ni asegura el 100% del flujo de ingresos a



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

favor del CONTRATADO obtenidos por el pago de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS beneficiarias de dichos servicios.

N° de Consulta o sugerencia	334
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.2.3.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Si el servicio que se entregará a los CONTRATANTES no es gratuito, ¿cómo el CONTRATADO se obliga a suscribir los contratos que correspondan por la prestación de los servicios? En ese sentido, requerimos que nos confirmen si es que el FITEL o el MTC ayudará para obligar a los CONTRATANTES a que firmen los contratos o cual es el mecanismo que se ha previsto. Asimismo se debe dejar establecido que si bien es obligación del CONTRATADO prestar los servicios en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS (quienes serán los CONTRATANTES), el inicio de los servicios no se dará hasta que el CONTRATANTE haya suscrito el contrato de abonado y la constancia de instalación por el respectivo servicio, lo mismo que si se debe a un supuesto de responsabilidad ajena al CONTRATADO, no se puede considerar como un incumplimiento a las bases o el contrato de financiamiento.</p> <p>Asimismo, solicitamos aclarar que sucederá en el supuesto de que algunas de las ENTIDADES BENEFICIARIAS OBLIGATORIAS no quiera el servicio, a fin de que no se considere este escenario como un supuesto de incumplimiento por parte del CONTRATADO.</p>	

Respuesta:

El CONTRATADO asume la obligación de gestionar los pagos de parte de las INSITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS con el Gobierno Regional o con las entidades que éste designe.

N° de Consulta o sugerencia	335
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.2.3.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Solicitamos confirmar que el CONTRATANTE también es responsable del mantenimiento de todos los equipos que le serán transferidos en propiedad en el Módulo de Acceso (impresora, AP indoor, UPS, Switch, sistema a tierra, etc.).</p>	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Con excepción de los sistemas de puesta a tierra del **MÓDULO DE ACCESO** indicado en el numeral 5.4.2 del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	336
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.2.3.3
Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos considerar los comentarios realizados al Anexo 8-B Inciso J, en el sentido que requerimos mayor precisión en la definición de MÓDULO DE ACCESO . Al establecerse la obligación de entrega gratuita del MODULO DE ACCESO a cada INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA , suponemos que sólo se entregara a quienes accedan a contratar la prestación del servicio con el CONTRATADO . Por otro lado, es preciso indicar que en la reunión realizada en AFIN , el viernes 3 de octubre, con el Ingeniero Luis Montes se señaló que no habrían prestaciones gratuitas, sin embargo en esta cláusula se señala que se deberá entregar de manera gratuita e instalar un MÓDULO DE ACCESO a cada INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA que contrate un acceso a Internet.	

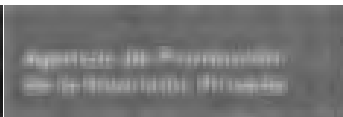
Respuesta:

El costo del **MÓDULO DE ACCESO** está incluido en el **FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO**.

Ceñirse al Numeral 2.2.3.3. del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante **CIRCULAR N° 9**.

N° de Consulta o sugerencia	337
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.2
Contenido de la Consulta o sugerencia: Se considera que el CONTRATADO tiene libertad de usar la infraestructura y los servicios instalados. Por lo tanto, agradeceremos confirmar que a potestad del CONTRATADO , este podrá subarrendar infraestructura y/o capacidades. Por otro lado, solicitamos confirmar cuál es el número mínimo/máximo de pobladores a atender obligatoriamente, independiente de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS . De esto dependerá el dimensionamiento de la red y la tecnología escogida.	

Respuesta:

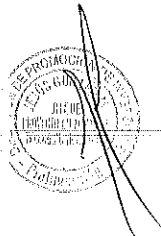


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Ceñirse a lo señalado en el numeral 9.3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Con respecto al número de usuarios mínimo y máximo, ceñirse a lo señalado en el Numeral 2.7.4 del Anexo 8-B de las BASES. Como documentación informativa, remitirse a los Estudios de Preinversión ubicados en el DATA ROOM. Debe entenderse que el dimensionamiento de la red es responsabilidad de EL CONTRATADO.

N° de Consulta o sugerencia	338
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.3 (2.3.1.1., 2.3.1.2, 2.3.1.3)
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Numeral 2.3 recoge las condiciones tarifarias aplicables al proyecto. El mismo, en distintas partes, hace referencia a la fijación de tarifas tope o fijas para los servicios de internet e intranet no sólo para las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS sino para cualquier persona que pretenda acceder a dichos servicios en el área geográfica comprendida en el PROYECTO. Asimismo, indica que cualquier tarifa adicional que busque ofrecer el CONTRATADO será materia de aprobación del FIDEL. 2. En primer lugar, creemos que hay un problema de competencia para fijación tarifaria en el presente acápite, dado que de acuerdo a la legislación vigente es el OSIPTEL a quien le corresponde evaluar si corresponde o no intervenir regulatoriamente en el mercado de telecomunicaciones, incluyendo el mercado de acceso a internet, a través de una regulación tarifaria y, en caso decida intervenir, definir la tarifa tope que corresponda fijarse. 3. En segundo lugar, más allá de cuál sea la entidad competente para regular tarifas, quisiéramos mostrar nuestra profunda preocupación por la intención del Estado de intervenir tarifariamente en un mercado claramente en competencia como es el mercado de acceso a internet, no sólo subsidiando la prestación del servicio en zonas donde ya ofrecen el servicio otras empresas operadoras sin subsidio estatal o que se encuentran obligadas a prestarlo producto de obligaciones de cobertura asumidas, sino a su vez estableciendo qué productos de acceso a internet se deben ofrecer y bajo qué características, tanto técnicas como económicas (Ver numerales 2.3.1.2, 2.3.1.3, 2.3.2.3). Esta intervención resulta una grave distorsión a la competencia y no se alinea con el rol subsidiario del Estado. 4. Respecto al primer punto, de una revisión de la Ley 28900, la cual otorga al FIDEL la calidad de persona jurídica adscrita al sector Transportes y Comunicaciones y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, no se aprecia que se haya otorgado al FIDEL la competencia para regular tarifas por servicios públicos de telecomunicaciones en los proyectos que son materia de su financiamiento. Como es de su conocimiento, la competencia de los órganos que componen la administración pública tiene su fuente únicamente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que son derivadas por ellas. 5. En esa línea, se debe considerar al principio de legalidad administrativa establecido en el numeral 1.1 del Título IV de la LPAG, en el cual se señala de manera expresa lo 	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

siguiente:

“Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

(El resaltado es nuestro)

Lo antes expuesto implica que las entidades de la administración pública no pueden crear limitaciones o competencias, de forma unilateral, si no tiene un marco legal específico para ello. En ese sentido, no resultaría legal que recaiga en el FIDEL la facultad de fijación de tarifas tope de acceso a internet, ni siquiera cuando las mismas se deriven de un proyecto financiado por dicho organismo.

6. Adicionalmente, conforme a lo establecido en la Ley N° 30114 la fijación de precios por la prestación de servicios de valor añadido es libre y sólo en caso de ausencia de condiciones de competencia o de existencia de un proveedor importante, será OSIPTEL el competente para establecer regulación tarifaria:

OCTAVA. Modifícase el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC, con el siguiente texto:

“Artículo 68°.- La fijación de precios por la prestación de servicios de valor añadido es libre y se regula por la oferta y demanda. Sin embargo, en caso el OSIPTEL determine la ausencia de condiciones de competencia en la prestación de algún servicio de valor añadido, o declare la existencia de un proveedor importante, podrá establecer la regulación tarifaria en dicho servicio de valor añadido.”

En ese sentido, de una revisión del marco legal vigente, es OSIPTEL el encargado de determinar si corresponde intervenir en el mercado de acceso a internet. Sin embargo, dicha intervención no puede ser discrecional sino que se debe acreditar la existencia de un proveedor importante en dicho mercado y la falta de competencia en el mismo.

7. La referida decisión de intervención regulatoria se adopta conforme a un procedimiento administrativo regulado por la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas- la cual determina los parámetros básicos a los cuales debe sujetarse la Regulación de Tarifas de Servicios Públicos.

En ese contexto, recientemente, mediante Resolución N° 108-2014-CD/OSIPTEL, OSIPTEL ha modificado el procedimiento de fijación de tarifa tope estableciendo lo siguiente:

“Artículo 5°.- Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas Tope

En aplicación de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, corresponde al OSIPTEL ejercer la función reguladora de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones cumpliendo con las garantías establecidas en la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante los procedimientos de fijación o revisión de tarifas tope, que pueden ser:

- (i) *Procedimientos de oficio, los cuales se sujetan a las reglas procedimentales establecidas en el Artículo 6°.*

Estos procedimientos se aplican en los siguientes casos:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

1.1 Cuando el OSIPTEL considere necesario fijar o revisar las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de crear las condiciones tarifarias adecuadas para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del marco establecido en las normas del sector y los respectivos contratos de concesión.

1.2 Para la fijación de las tarifas tope que se considere necesario incluir en nuevos contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones.

En estos casos, el respectivo procedimiento de fijación de tarifas tope se iniciará con la emisión del proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el inciso 4 del Artículo 6°.

(ii) Procedimientos a solicitud de empresas concesionarias, los cuales se sujetan a las reglas procedimentales establecidas en el Artículo 7°.

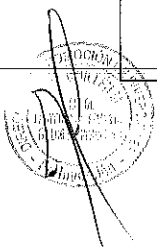
Estos procedimientos se aplican en todos los casos en que una empresa concesionaria solicite la fijación o la revisión de las tarifas tope aplicables en la prestación de sus propios servicios, sean tarifas establecidas en sus respectivos contratos de concesión o en resoluciones tarifarias emitidas por el OSIPTEL.”

8. Particularmente, el Informe sobre el cual se basa dicha modificación normativa hace expresa mención a los proyectos materia de licitación:

Mediante el referido procedimiento regulatorio se deberá determinar el régimen tarifario, los niveles tarifarios y las reglas de ajuste y/o revisión aplicables al servicio de transporte de los proyectos de Redes Dorsales Regionales de Fibra Óptica previsto en el numeral 7.4 de la Ley de Banda Ancha –Ley N° 29904- (redes que conectarán los distritos con las capitales de provincia donde estén los puntos de presencia de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica). Así, la realización del procedimiento se realizaría de manera previa al correspondiente concurso público.

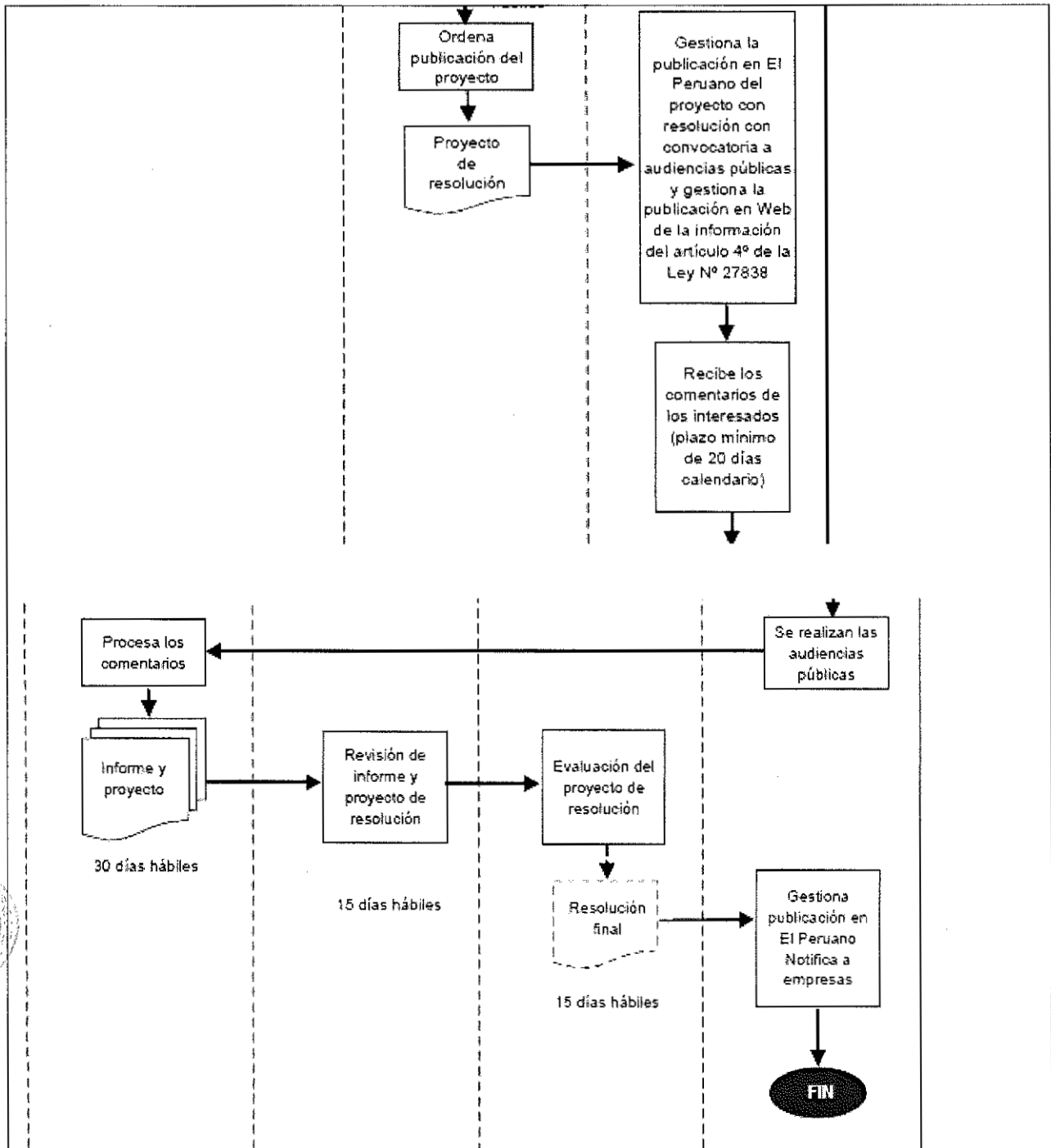
9. Frente a ello, consideramos que existe una inconsistencia entre las facultades que se están atribuyendo a FIDEL a través del presente inciso y las facultades que OSIPTEL considera que le asisten, plasmadas tanto en la Resolución N° 108-2014-CD/OSIPTEL como en la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20141. Por tanto, **solicitamos aclarar a qué entidad corresponde determinar si se requiere intervenir a través de la fijación tarifaria en el mercado de acceso a internet y, de considerarlo, fijar las tarifas correspondientes.**

10. A ello hay que agregar que existe un mandato normativo para seguir un procedimiento de fijación tarifaria en servicios públicos de telecomunicaciones, el cual se encuentra recogido en la Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL y se grafica a continuación:



¹ Ello sin mencionar otras normas que hacen referencia a dicha facultad como son el inciso 5 del Artículo 77° de la Ley de Telecomunicaciones y el Artículo 3° de la Ley N° 27332.

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”



Como puede apreciarse, el plazo mínimo que podría durar este proceso tarifario es de 75 días hábiles contados desde la publicación del proyecto de Resolución de OSIPTEL, lo cual no ocurre hasta la fecha. En, resumen son casi 4 meses de duración mínima de todo el proceso (a partir de la emisión de un Proyecto). Asumiendo que el OSIPTEL publicara su proyecto en la primera quincena de octubre, el proceso regulatorio culminaría en el mejor de los casos en la primera quincena de febrero de 2015 (recepción de comentarios, emisión de informe, revisión de informe, evaluación de proyecto de resolución, emisión de resolución final, publicación en el Peruano). En dicho contexto y de aplicarse este procedimiento para la determinación de la regulación tarifaria descrita en este numeral, agradeceremos confirmarnos cómo pretenden calzar el mismo con el Cronograma vigente del concurso, el cual estipula



como fecha de entrega de los Sobres 1, 2 y 3 las fechas 31 de octubre y 1 de diciembre respectivamente. Ello resulta vital en la medida que no será viable realizar una evaluación económica respecto del PROYECTO si no se ha determinado la regulación tarifaria que se aplicaría al mismo.

11. Sin perjuicio de ello, como indicamos anteriormente, más grave aún que los supuestos conflictos de competencia y la inconsistencia existente en el cronograma es el hecho que se esté planteando una intervención regulatoria en el mercado de acceso a internet en las localidades involucradas al PROYECTO. Esta intervención tiene dos aspectos preocupantes:

- El primero de ellos se deriva de que FITEC intervenga a través de un subsidio al acceso en zonas donde ya se encuentra el sector privado o que, se estima que próximamente intervenga.
- El segundo está relacionado a que esa intervención involucrará la regulación de las tarifas de acceso a internet no sólo para las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS sino para cualquier poblador que se encuentre en la zona del PROYECTO.

12. Estos dos aspectos colisionan con el principio de subsidiariedad estatal plasmado en nuestra Constitución. Al respecto, el artículo 58° establece que “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado”. Por su parte, el artículo 60° dispone que “...Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. [...]” (El resaltado es nuestro).

13. El rol subsidiario del Estado ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, estableciendo el carácter excepcional de la intervención estatal, lo cual no se condice con lo planteado en el PROYECTO:

Sentencia recaída en el expediente N° 0008-2003-AI:

“Como puede apreciarse, nuestro ordenamiento jurídico recoge la existencia de una economía social de mercado que impide la intervención estatal, salvo en situaciones excepcionales. Las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o situación, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo de la iniciativa privada.”

Sentencia recaída en el expediente N° 1535-2006-PA/TC:

15. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional estableció que el Principio de Subsidiariedad tiene dos dimensiones: una vertical y otra horizontal. Conforme a la segunda de ellas, se impide que el Estado actúe en el ámbito que es propio de la sociedad civil, concepto que apoya la libertad de empresa y de mercado, y que sólo reserva al Estado la función de supervisor y corrector.

*16. Ello es así, pues el fundamento del Principio de Subsidiariedad parte del supuesto de que el Estado aparece como el garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en intervenir en forma directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, pero **sólo en aquellas situaciones en las que la colectividad y los grupos sociales –a quienes corresponde, en primer término, la labor de intervención– no están en condiciones de hacerlo.***

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

(El resaltado es nuestro)

Sentencia recaída en el expediente 0034-2004-AI/TC:

32. Finalmente, como aspecto fundamental de una economía social de mercado, el Estado facilita y vigila la libre competencia. El artículo 61° de la Constitución delega al legislador la labor de garantizar el acceso al mercado en igualdad de condiciones, al tiempo de reprimir y limitar el abuso de posiciones de dominio o monopólicas a efectos de garantizar no sólo la participación de los agentes de mercado ofertantes, sino de proteger a quienes cierran el círculo económico en calidad de consumidores y usuarios.

33. De este modo, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, no cabe duda que el Estado puede intervenir de manera excepcional en la vida económica de los particulares, a fin de garantizar bienes constitucionales que pueden ponerse en riesgo por las imperfecciones del mercado y respecto de los cuales existe un mandato constitucional directo de promoción en tanto actividad y/o protección del grupo menos favorecido

14. A ello cabe agregar que el objetivo de Fitel -conforme al Decreto Supremo N° 10-2007-MTC- es reducir la brecha de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, es decir, actuar en aquellos lugar donde el privado no va a poder llegar:

Artículo 6°.- Objetivos

Son objetivos del FITEL:

a) Reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social. [...]

15. En el presente caso, pese al reconocimiento constitucional del rol subsidiario del Estado y al alcance de Fitel, se aprecia que el PROYECTO se sobrepone parcialmente a redes de telecomunicaciones existentes en el mercado, tanto en transporte como de acceso:

Para tales efectos, adjuntamos en el ANEXO 2 un listado de las localidades donde se presentaría este escenario de cruce del PROYECTO con nuestra red.

16. Particularmente la intervención en el mercado de acceso a internet resulta mucho más cuestionable si se considera la amplia oferta existente. En el mercado de acceso a internet fijo existen 12 actores con 1,618,107 conexiones a marzo de 2014

Tecnología	Empresas
ADSL	Americatel América Móvil 1/ Telefónica del Perú
Acceso dedicado	Americatel BT Latam Digital Way Global Crossing Infoductos SAC Perú América Móvil Telefónica del Perú Wi-Net
HFC (Cable Módem)	América Móvil Telefónica Multimedia Star Global Com

Tecnología

Empresas

Internet móvil

Telefónica del Peru

Entel

OLO

Viettel

En el presente caso no se ha hecho una evaluación ni sustentación de la necesidad de intervenir en este mercado, por lo que dicha intervención resulta innecesaria.

17. Esta situación resulta crítica si se considera que la prestación del servicio de transporte y de acceso a internet en dichas zonas será materia de un financiamiento no reembolsable de FITEI, lo cual genera una situación que atenta contra la libre competencia en la prestación de dichos servicios. La situación descrita se agrava en la medida que se está proponiendo regular la tarifa de acceso a internet en las localidades materia del PROYECTO.

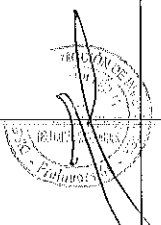
18. En efecto, el numeral 2.3.1.2. de las BASES plantea que “El CONTRATADO facturará el acceso a Internet mensualmente [...] El monto del pago mensual se muestra en la siguiente Tabla [...]”. Asimismo, el numeral 2.3.1.3. dispone que “El CONTRATADO puede proponer tarifas para condiciones técnicas diferentes a las mostradas en la Tabla precedente [...] y se obliga a acreditar su propuesta al FITEI quien se reserva el derecho de evaluarla y aprobarla [...]”. En la misma línea el numeral 2.3.1.1. establece que la instalación del acceso a Internet no sólo resultará libre de pago para las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS sino para otros CONTRATANTES, en los cuales se incluye según los numerales 1.3.14 y 1.3.55 de las BASES a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú. Finalmente el numeral 2.3.2.3. también fija tarifas de acceso a internet para cualquier CONTRATANTE, es decir, para las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS como para cualquier persona natural o jurídica.

19. Esta situación genera una serie de afectaciones al mercado de telecomunicaciones:

- El Estado estará incurriendo en altos costos para financiar redes de transporte y acceso a telecomunicaciones que se encuentra parcialmente duplicada, ya que en zonas donde pretende su construcción existen privados que prestan servicios portadores y/o de acceso a internet. Ello resulta sumamente grave si se considera que hay necesidades prioritarias de la población en las cuales el Estado tiene el deber de intervenir, tales como la reducción de la pobreza, la inversión en obras de saneamiento y desagüe, la lucha contra la delincuencia, la alfabetización y la inversión en la educación, etc.

En ese sentido, el Estado está desconociendo el rol regulador y supervisor, y ejecutor sólo en determinadas actividades donde está ausente el privado, establecido constitucionalmente, para competir con el sector privado; lo cual genera ineficiencia en su actuación y reduce la posibilidad de que invierta en proyectos de mayor importancia para la población, que no son de interés para el privado, y en los cuales sí tiene el deber de intervenir.

- Resulta ilegal y desleal que los privados tengan que competir en la prestación de sus servicios portadores y/o de acceso a internet con redes financiadas por el propio Estado. Los privados que actualmente brindan sus servicios en dichas zonas no reciben el subsidio del Estado, por tanto esta licitación generará un trato diferenciado, prohibido constitucionalmente, en beneficio del CONTRATADO.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- Al plantear una tarifa tope para el CONTRATADO en la práctica se está regulando de manera indirecta la tarifa de otros operadores que brindan el servicio en la zona. En efecto, los operadores no pueden competir frente a un servicio de instalación gratuito, subsidiado por el Estado ni frente a tarifas tope fijadas en base a un financiamiento estatal.
- Aún cuando no existan otros operadores en la zona, resulta perjudicial que el Estado intervenga de la manera planteada en la prestación del servicio de acceso a internet, más aún cuando no se ha acreditado la necesidad de dicha intervención. Es preciso considerar que en otros proyectos, el Estado ha planteado modalidades distintas de intervención, como son: (i) la obligación de brindar un plan tarifario con condiciones fijadas de común acuerdo, siendo incluso parte del factor de competencia el mismo, dejando a salvo la libertad del operador de ofrecer libremente otros productos sin intervención estatal; o, (ii) la aplicación de una tarifa especial o incluso sin costo acotada a determinadas entidades del sector público, dejando en libertad al operador de ofrecer productos o servicios distintos al resto de usuarios. En estos casos, la intervención resulta limitada por lo que no genera los efectos perjudiciales previstos en el presente PROYECTO. Lamentablemente se está optando por un modelo de intervención total en un servicio que se encuentra plenamente en competencia, lo cual genera graves distorsiones a la competencia y no se condice con una economía social de mercado.

Por todo lo expuesto, solicitamos lo siguiente:

- Excluir del PROYECTO a las zonas donde existe actualmente redes de transporte o acceso a internet, con independencia de la tecnología que usen de soporte.
- Limitar la intervención en los lugares donde no existe un privado que provea los servicios materia del proyecto. En ese sentido, se plantea la utilización de fórmulas planteadas en otros procesos de licitación, que no serían considerados como fijación tarifaria, como puede ser la aplicación de un plan tarifario determinado para las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, dejando en libertad del CONTRATADO las condiciones a ofrecer a otros CONTRATANTES.
- En el supuesto negado que se insista en regular las tarifas, observar las competencias y procedimientos determinados legislativamente, los mismos que entendemos recaerían en OSIPTEL y que involucran el deber de acreditar la existencia de ausencia de competencia antes de intervenir regulatoriamente.



Respuesta:

Las tarifas tope han sido publicadas por el OSIPTEL el día 28 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, páginas 536067 a 536070 y remitidas a los Agentes Autorizados o Representantes Legales mediante correo electrónico.

Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.

Con respecto a la instalación de servicios en LOCALIDAD BENEFICIARIA OBLIGATORIA, ceñirse a lo señalado en el Anexo N° 13 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	339
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.3.1.1.
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>No estamos de acuerdo con que se establezca una obligación de instalación sin costo a favor de CONTRATANTES distintos a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS. En todo caso, solicitamos nos confirmen si la instalación para el caso de "otros CONTRATANTES" será asumida por el Estado, a través de qué entidad. Al respecto, reiteramos que en reunión con AFIN, el viernes 3 de octubre, con el Ingeniero Luis Montes, se señaló que no habría prestaciones gratuitas. Sin perjuicio de ello, tenemos los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿La instalación libre de pago está sujeta a la suscripción del contrato? ¿Qué ocurre si dentro de los CONTRATANTES existe una cantidad tal de PERSONAS que hace que se alcance los 4000 CPEs sin haber podido cubrir al total de INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS? ¿Se ha previsto algún tipo de priorización o reserva? - En relación al CPE, consideramos relevante que éste sea transferido en propiedad, pues esto garantizaría el cuidado y uso de los equipos y servicio. - Respecto al costo de instalación solicitamos precisar a qué se refiere con que el mismo comprenderá "la instalación, activación y cualquier otro concepto necesario para iniciar el uso del servicio". Ello en la medida que su amplitud podría llevar a lecturas erróneas como que incluye mobiliario, computadora, teclado, conexiones eléctricas, etc, dado que son conceptos necesarios para poder hacer uso del servicio. - Finalmente, tampoco estamos de acuerdo con que FITEL revise la tarifa de conexión por los comentarios detallados en el N° 2.3 de sugerencia. 	

Respuesta:

Para la instalación gratuita de CPEs distintos a INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, no se ha establecido reserva ni priorización, estos deberán ser entregados conforme se requieran.

Se precisa que los CPEs serán transferidos gratuitamente a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, sin que ello exima de sus responsabilidades al CONTRATADO respecto a sus obligaciones del PERÍODO DE OPERACIÓN.

El Numeral 2.3.1. del Anexo 8-B de las BASES está referido a la instalación del CPE y cualquier otro dispositivo necesario que se requiera dependiendo de la tecnología elegida por el CONTRATADO para acceder al servicio, no incluye mobiliario ni computadoras.

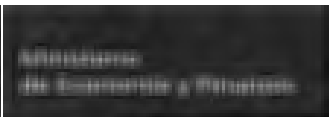
Las tarifas tope han sido publicadas por el OSIPTEL el día 28 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, páginas 536067 a 536070 y remitidas a los Agentes Autorizados o Representantes Legales mediante correo electrónico.

Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	340
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.3.1.2.
Contenido de la Consulta o sugerencia: <p>Considerando nuestros comentarios expuestos para el numeral 2.3, reiteramos que no estamos de acuerdo con que se fije las tarifas de acceso a internet para los CONTRATANTES distintos a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS. Asimismo, ¿cómo se garantizará el pago del servicio por parte de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS?. El actual modelo genera una alta incertidumbre dado que no se ha planteado un mecanismo para asegurar que el CONTRATADO recibirá el pago por el servicio prestado, manteniéndose su obligación pese a encontrarse en un supuesto en que no reciba una contraprestación por la misma.</p> <p>Por otro lado, se establece que el CONTRATADO debe prestar el servicio de acceso internet a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS con una velocidad mínima garantizada del 40%. Al respecto, debemos precisar nuestro desacuerdo en la medida que el CONTRATADO no controlará o tendrá la gestión del TRANSPORTE, por lo que no puede exigírsele que a nivel de acceso garantice velocidades mínimas al cliente. Es una premisa básica que debe tenerse en cuenta. Sin perjuicio de ello solicitamos nos confirmen si se pretende que el acceso a internet se realice a través de tecnologías alámbricas o inalámbricas. Ello en la medida que es reconocido internacionalmente que no se puede garantizar ningún nivel de velocidad mínima por usuario en el caso de redes inalámbricas, principalmente por los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none">- El diseño de las redes móviles imposibilitan garantizar velocidades mínimas: En efecto, la manera en que las redes inalámbricas son diseñadas para funcionar nos imposibilita garantizar al 100% una velocidad mínima para TODOS los usuarios, TODO el tiempo y en TODAS partes. Debido al carácter eminentemente estadístico y no determinístico de la señal y la imposibilidad de modelar exactamente el comportamiento de la señal en el entorno de las estaciones base, no es posible garantizar una velocidad determinada, entendiéndose como "garantía" el aseguramiento en el 100% de área de cobertura y el 100% del tiempo del servicio. Cuanto mayor sea el requerimiento en el servicio (velocidad, cobertura y % de cobertura en borde), menor será la cobertura por estación base.- El CONTRATADO sólo tiene control de la calidad en su tramo de la red: El CONTRATADO no controla extremo a extremo el acceso a Internet de todos los usuarios por lo que no puede garantizar una velocidad mínima. En efecto, este principio lo reconocen diversas consultoras internacionales, el CONTRATADO sólo tiene control de la calidad en su tramo de red, no de extremo a extremo en cada uno de los eslabones de red. Como ya lo hemos indicado, las redes inalámbricas no tienen segmentos dedicados y están conformadas en su totalidad por segmentos que comparten recursos entre varios usuarios. La calidad entre la antena y el terminal depende entre otros factores del número de usuarios en cobertura y de su patrón de consumo.	



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Otros factores exógenos: las particularidades tecnológicas hacen que las redes móviles se vean impactadas por factores como horas pico, tráfico, congestionamientos y en general eventos ajenos a la empresa operadora. El clima, los obstáculos (edificios, vehículos, montañas, entre otro) y la distancia entre el terminal y la antena, entre otros aspectos ajenos al planeamiento de la red también afectan la performance y la experiencia del usuario.

Adjuntamos en el Anexo 3 del presente documento, como referencia, un pronunciamiento de la Asociación GSMA "La Calidad del Servicio de Acceso a Internet Móvil" sobre el particular.

Del mismo modo, resulta muy riesgoso no establecer un volumen máximo de información transmitida, sobre todo si el servicio se ofrecerá a través de tecnologías inalámbricas, dado que puede derivar en un uso inadecuado del internet que no permita asegurar una calidad adecuada para los distintos clientes que accedan a internet a través de la misma celda.

Finalmente, solicitamos nos confirmen si la velocidad solicitada en cada entidad es para 1 CPE o para cada CPE que solicite la entidad. ¿La entidad podría solicitar más y cada uno debería cumplir con la velocidad exigida?

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 9.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
 EL CONTRATADO debe tomar las previsiones y contrataciones necesarias para brindar la velocidades nominales requeridas y su correspondiente velocidades garantizadas del Anexo N° 8-B de las BASES.
 Cada CPE instalado deberá soportar como mínimo la velocidad contratada según el Anexo N° 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	341
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.3.1.3.

Contenido de la Consulta o sugerencia:

No estamos de acuerdo con el planteamiento de regulación tarifaria realizado en el presente acápite por lo que insistimos en las sugerencias dadas al numeral 2.3. En todo caso, ¿Qué sucede si es que FITEL demora o no acepta las propuestas tarifarias del CONTRATADO? ¿Quién será el organismo imparcial? ¿Cuál será el procedimiento administrativo aplicable?

Respuesta:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Las tarifas tope han sido publicadas por el OSIPTEL el día 28 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, páginas 536067 a 536070 y remitidas a los Agentes Autorizados o Representantes Legales mediante correo electrónico.

Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.

N° de Consulta o sugerencia	342
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.3.2.1
<p>Se solicita precisar para quiénes está libre de pago la instalación del acceso a INTRANET y hasta qué límite: ¿el acceso a INTRANET aplica para las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS o también para las PERSONAS? ¿Para INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS es libre de pago sin límite alguno o se aplica el límite de los 4000 CPEs? ¿Qué debe primar para cubrir los 4 mil CPEs? ¿El acceso a internet o a intranet? Por ejemplo, ¿Qué ocurre si hay 3 mil que desean instalación para acceso sólo a internet y 2 mil que desean acceder sólo a intranet? ¿Cómo se prioriza el tope de 4 mil CPEs cuya instalación es libre de pago? ¿El acceso a Intranet es obligatorio para todas las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS?. Asimismo, confirmar si ambas cantidades se suman o es una única cantidad que será repartida entre instalaciones de acceso a Internet e Intranet.</p>	

Respuesta:

El acceso a Intranet se aplica para INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y personas naturales o jurídicas.

Dentro del número de CPE instalados de forma gratuita señalada en el numeral 2.3.1.1 del Anexo 8-B de las BASES, están incluidas las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y personas naturales o jurídicas que contraten el servicio de acceso a Internet o Intranet por separado.

Ejemplo, si 3000 contratan acceso a Internet se instala el servicio de manera gratuita, posteriormente 2000 solicitan el acceso a Intranet, se instala el servicio de manera gratuita a los 1000 primeros, hasta completar los 4000 en total, los restantes 1000 pagarán por la instalación del servicio la tarifa aprobada por el FITEL.

El acceso a Intranet no es obligatorio, sin embargo en caso de contratarse el servicio de acceso a Internet, el Acceso a Intranet debe estar incluido de manera gratuita tal como se señala en el numeral 2.3.2.3. del Anexo 8-B de las BASES

N° de Consulta o sugerencia	343
------------------------------------	-----



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.3.2.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Con independencia que no nos encontramos de acuerdo con que FITEL regule el monto de pago por instalación para CONTRATANTES, ¿Dicho monto es distinto al indicado en el 2.3.1.1 o es un mismo pago? Es decir, ¿la instalación de internet comprende la de intranet?	

Respuesta:

Ver respuesta a la consulta precedente.

N° de Consulta o sugerencia	344
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.3.2.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Si existe un servicio debería haber una contraprestación por lo que no estamos de acuerdo con que se defina que si el CONTRATANTE hubiera contratado el acceso a internet no cobrará por el acceso a intranet. Ello quiere decir que ¿el servicio de intranet sería gratuito en este escenario? Tal como se ha mencionado con anterioridad, se nos había informado que no habría prestaciones gratuitas. En todo caso debe preverse una tarifa que comprenda ambos accesos.</p> <p>Asimismo, si estamos frente a una misma conexión, no resulta válido prever la posibilidad de contratar INTRANET a una velocidad superior al acceso a internet, salvo que se trate de dos instalaciones distintas (en cuyo caso se deberán cobrar de manera independiente) y dos pagos distintos por el acceso mensual.</p> <p>Por otro lado, solicitamos se precise el cuadro incorporado. En efecto, ¿Cuál es la descripción de cada tipo de conexión? ¿A qué corresponde las dos cifras contenidas en la segunda columna (Ejemplo: 1000/1000)?, solicitamos precisar si se refiere a velocidad de subida y de bajada.</p> <p>Respecto a las tarifas y velocidades de transmisión, reiteramos los comentarios realizados en los numerales 2.3., 2.3.1.1., y 2.3.1.2, respectivamente.</p> <p>Otro punto importante es precisar en el extremo en el que se indica que cuando el CONTRATANTE tuviera contratado el acceso a Internet, las velocidades de conexión del acceso a Intranet serán las mismas de la conexión a Internet. Ello implicaría, por lo tanto, que las Instituciones Abonadas y los Contratantes perderían la simetría de velocidad indicada en la tabla de dicho numeral. Sin perjuicio de ello, solicitamos que se nos precise que sucede en el caso que la velocidad de intranet sea igual que la de internet cuando ya se cuente con conexión de internet previa ¿el servicio de intranet sería asimétrico</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

también? Finalmente, se indica que las velocidades pueden ser superiores, sin embargo en la tabla se muestran velocidades inferiores a 2048/512 kbps que van desde 1000 hasta 2000kbps. En ese sentido, agradeceríamos la precisión respectiva.

Respuesta:

Ver respuesta a su consulta precedente.

De darse el supuesto contemplado en el numeral 2.3.2.3. del Anexo 8-B de las BASES, la velocidad de acceso a Intranet será misma que la de acceso a Internet incluyendo su asimetría.

En caso de contratarse el servicio de acceso a Intranet por separado, las tarifas y velocidades son las indicadas en la tabla del Numeral 2.3.2.3.

N° de Consulta o sugerencia	345
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.3.2.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Reiteramos los comentarios realizados al numeral 2.3.1.3.	

Respuesta:

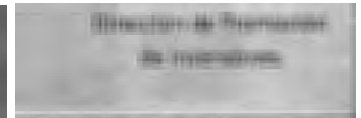
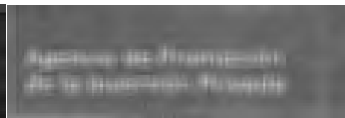
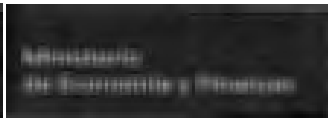
Las tarifas tope han sido publicadas por el OSIPTEL el día 28 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, páginas 536067 a 536070 y remitidas a los Agentes Autorizados o Representantes Legales mediante correo electrónico.

Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.



N° de Consulta o sugerencia	346
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.3.2.5
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Reiteramos los comentarios realizado al numeral 2.3.2.3, si existe un servicio debería haber una contraprestación por lo que no estamos de acuerdo con que se defina que si el	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONTRATANTE hubiera contratado el acceso a internet no cobrará por el acceso a intranet. En todo caso debe preverse una tarifa que comprenda ambos accesos.

Respuesta:

Favor de ceñirse a lo dispuesto en el Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	347
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Las capacitaciones indican un número mínimo de participantes. Se solicita especificar el número máximo de participantes.	

Respuesta:

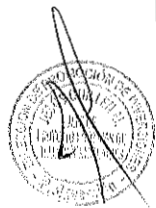
Ceñirse a lo señalado en las BASES. Cualquier mejora en la PROPUESTA TÉCNICA es aceptable mientras no contradiga las BASES

N° de Consulta o sugerencia	348
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.5.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
¿Los 45 días y 10 días mencionados son días hábiles o calendario?. Solicitamos la aclaración respectiva.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en Numeral 1.3.20. de las BASES el cual define DIAS como días calendario.

N° de Consulta o sugerencia	349





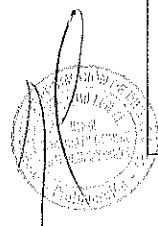
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.5.2
Contenido de la Consulta o sugerencia: Sugerimos contemplar modificaciones al CRONOGRAMA derivado de supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de terceros.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 18.1.2.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

N° de Consulta o sugerencia	350
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.6.1
Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos sustentar la exigencia de que el curso se realice en el país donde está la fábrica de los equipos de la red terrestre de banda ancha, cuando resultaría más eficiente que el personal competente realice la capacitación en el país. Esta propuesta genera un incremento de costos innecesarios al PROYECTO. Sobre todo, debe considerar que sucedería en el caso que la solución ofertada tenga más de un fabricante extranjero, como es lo usual. En todo caso, consideramos que sólo los cursos de "Gestión de Redes" y "Operación y mantenimiento de equipos" requerirían capacitación en fábrica a menos que se implemente una maqueta en el Perú. Los demás cursos son teóricos y podrían ser brindados en el Perú. Finalmente, solicitamos confirmar que la cantidad de horas y días de capacitación son únicos y no son por fabricante.	

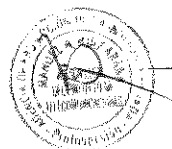


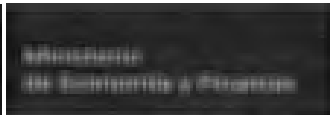
Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Anexo 8-B de las BASES.

Asimismo, en caso que la solución ofertada tenga más de un fabricante en el extranjero, se deberá considerar el país que determine el mayor porcentaje de la RED DE ACCESO

N° de Consulta o sugerencia	351
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.7.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

1. Al hacer referencia a cobertura radioeléctrica ¿Se está asumiendo que la solución de acceso debe estar soportada en redes inalámbricas? Ello no se condeciría con el principio de neutralidad tecnológica recogido en el Reglamento de la Ley 28900: 7.5. Neutralidad tecnológica: El FITEL no condicionará o discriminará ninguna tecnología para la asignación de los recursos. Adicionalmente, se promoverá el uso de estándares reconocidos internacionalmente.

2. Precisar si cuando se refiere a LOCALIDADES en realidad se trata de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, conforme están definidas en el 1.3.46 de las BASES.

3. De no ser así y se busca ampliar las condiciones ofrecidas bajo el presente PROYECTO a cualquier LOCALIDAD ubicada en la Región Lambayeque donde alcance la cobertura radioeléctrica del CONTRATADO, estaríamos frente a una grave distorsión al mercado de acceso a internet en el país.

Para ejemplificarlo, asumiendo que la empresa A gane la licitación y esta empresa A actualmente brinda el servicio de acceso a internet en Lambayeque en competencia con otras operadoras. En base a este acápite dicha empresa no sólo estaría obligada a las condiciones de regulación tarifaria, regulación de velocidades ofrecidas e instalación sin costo establecida para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, sino que tendría que ofrecer las mismas condiciones en todo Lambayeque, pese a que puede existir una intensa competencia en otras zonas, como es el caso de Chiclayo. Esto afecta al CONTRATADO: resulta difícil que un POSTOR que actúa en el mercado de acceso a internet en competencia acepte dicha intervención regulatoria en lugares que no forman parte del financiamiento.

4. Pero sobretodo afecta al resto de actores del mercado: en la práctica estos PROYECTOS REGIONALES que no se limitan a la REGIÓN LAMBAYEQUE sino que tienen alcance en 21 Regiones del país, están regulando de manera indirecta del acceso a internet prácticamente a nivel nacional. En efecto, bajo estas condiciones será el FITEL, y no el mercado, quien determine la oferta de acceso a internet de los distintos competidores, lo cual vulnera flagrantemente el rol subsidiario del Estado y se constituirá en un grave retroceso a la promoción del desarrollo de banda ancha en el país.

Frente a ello, solicitamos considerar los comentarios realizados al numeral 2.3. y eliminar el presente acápite.

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 2.7.4. del Anexo 8-B de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	352
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.7.7
Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos precisar qué componentes de la RED DE ACCESO deben ser nuevos. Por ejemplo, carece de sentido que los inmuebles sean nuevos.	

Respuesta:

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

La implementación de la RED DE ACCESO Y LA RED DE TRANSPORTE nueva está incluida en el FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO.

N° de Consulta o sugerencia	353
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.7.10
Contenido de la Consulta o sugerencia: Reiteramos nuestros comentarios relacionados al numeral 2.3.1.2, en relación a que no es técnicamente posible garantizar niveles de velocidad mínima, al menos no el caso de redes inalámbricas.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	354
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.7.11.1
Contenido de la Consulta o sugerencia: Este punto es muy ambiguo. Debe tener un máximo en el horizonte de tiempo del contrato.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	355
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.7.11.2
Contenido de la Consulta o sugerencia: ¿Es obligatorio construir un nodo terminal por cada centro poblado beneficiario? Es muy	



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

complejo construir un nodo en cada localidad con todas las especificaciones solicitadas debido a que es complicado el tema de los permisos, autorizaciones, estado de propiedad y saneamiento de terrenos, agua, desagüe, electricidad, personal calificado entre otros, además existen algunos puntos donde se construirán más de un nodo. Por ejemplo en una misma localidad se construirá un Nodo de distribución de la red de transporte y un Nodo terminal de la red de acceso. Se sugiere flexibilidad y dar la posibilidad de no construir un nodo terminal en estos casos y compartir la infraestructura del nodo de la red de transporte. Por ejemplo en el proyecto de Lambayeque la localidad de Cayalti (1401160001) posee tanto un nodo de distribución y uno terminal. Considerar que el 64% de localidades está a menos de 3 kilómetros entre sí. Se sugiere flexibilidad en la cantidad de nodos, de tal forma que sea más eficiente la inversión y subsidio del estado.

Respuesta:

Las instalaciones previstas para la RED DE ACCESO Y RED DE TRANSPORTE deben ser distintas, de acuerdo a lo previsto en la Especificaciones Técnicas.

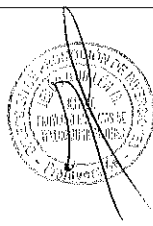
Ceñirse al Numeral 2.7.11.2 del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

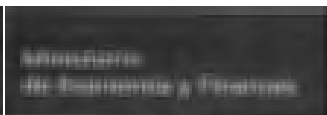
N° de Consulta o sugerencia	356
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.7.11
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Solicitamos nos confirmen si se requiere solicitar la asignación de nuevo espectro al MTC correspondiente a canales libres para la operación de la red de acceso. De ser así, ¿ello significaría que no podemos usar espectro ya concesionado?</p> <p>Asimismo, si ese fuera el caso, solicitamos nos precisen cuál sería la situación de la banda adjudicada para el proyecto una vez culminado éste.</p> <p>Por otro lado, la centralización de alarmas de la Red de Acceso por parte del NOC implica que este deberá tener enlaces dedicados a los equipos y tendrá que utilizar necesariamente la red de transporte desde varios puntos hacia la ubicación del NOC. Solicitamos aclarar si se está considerando un pago definido por este servicio que en su momento deberá ser prestado por el operador de la red de transporte.</p>	

Respuesta:

El CONTRATADO puede usar espectro que le haya sido asignado previamente, siempre que cumplan con los requerimientos de las ESPECIFICACIONES TECNICAS de la RED DE ACCESO y lo previsto por OSIPTEL en cuanto a la velocidad garantizada.

El CONTRATADO debe dimensionar la capacidad de transporte necesario y realizar los respectivos acuerdos y pagos a los operadores de la redes de transporte.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	357
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.7.12
Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos confirmar que el CONTRATADO no es responsable de energizar los CPEs u otros equipos instalados en el lado del cliente. Asimismo, solicitamos que se nos indique que acciones tomara el gobierno para asegurar la provisión de energía comercial en las localidades beneficiarias (programa de electrificación rural, u otro plan para proveer energía comercial continua en dichas ubicaciones)	

Respuesta:

Ceñirse a la modificación realizada en el Numeral 2.7.12. del anexo 8-B de las BASES Publicado mediante CIRCULAR N° 9.

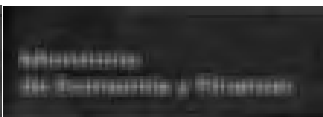
N° de Consulta o sugerencia	358
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 2.7.17
Contenido de la Consulta o sugerencia: Este numeral establece que no existirá ninguna circunstancia bajo la cual se modifique el valor del financiamiento. Sin embargo, considerando que el contrato tiene una vigencia de 11 años, en el cual se pueden presentar una serie de riesgos, contingencias y/o situaciones exógenas al CONTRATADO y en general a las partes, es importante evaluar e incluir las condiciones que permitan garantizar el equilibrio económico financiero del mismo.	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 3.8. de la Cláusula Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

N° de Consulta o sugerencia	359
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 3.2





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Solicitamos se nos precise este punto: ¿Se refiere al cobro de las tarifas establecidas en los numerales 2.3.1.2 y 2.3.2.3?, es decir, ¿podemos cobrar por otros servicios no contemplados?

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 9.3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

N° de Consulta o sugerencia	360
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 3.4.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>La disponibilidad debe contemplar la exoneración por causas no atribuibles al CONTRATADO o acciones realizadas propias de la operación. Asimismo, solicitamos confirmar que tampoco incluye la indisponibilidad de la red de transporte u dorsal, es decir, que desde el punto de vista de los CONTRATANTES la indisponibilidad de su servicio es la suma de las indisponibilidades de las redes de acceso, transporte y dorsal.</p>	

Respuesta:

Para efectos de exención de responsabilidad por causa no atribuible al CONTRATADO por disponibilidad del servicio, favor de remitirse a lo dispuesto en el Numera 18.2.2.2.
 Se precisa que la disponibilidad para la RED DE ACCESO corresponde únicamente a esa red, de acuerdo al Numeral 3.4.1. modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	361
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 3.5.3.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Solicitamos se nos precise: ¿Quién asumirá los costos que impliquen para modificar la velocidad de transmisión cuando el CONTRATANTE lo solicite? Se señala que no implicará contraprestación alguna. Tal como hemos mencionado anteriormente en la reunión realizada en AFIN, el viernes 3 de octubre, con el Ingeniero Luis Montes se señaló que no habría prestaciones gratuitas.</p>	

Respuesta:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Los costos de dicha modificación de velocidad se encuentran incluidos en el FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO del FITEL; por lo tanto son asumidos por el CONTRATADO.

N° de Consulta o sugerencia	362
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 3.5.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Solicitamos considerar que la legislación vigente admite excepciones al principio de neutralidad derivados de medidas de gestión de tráfico y de red, por lo que es importante realizar las precisiones correspondientes al presente numeral, en particular en lo relacionado a que los CONTRATANTES no estarán impedidos de acceder a cualquier tipo de información de su interés.</p> <p>Respecto de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, solicitamos se nos precise ¿Cuál será la periodicidad de actualización del filtro de información accesible por dichas entidades?. Asimismo, solicitamos que respecto de los "otros contenidos que las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y entidades públicas definan" nos aclaren que este punto no esté en contra del principio de neutralidad de red, en la medida que se dejaría a la libre decisión del representante de estas entidades el bloqueo de contenidos no necesariamente ilícitos. Asimismo, solicitamos se nos precise porque se incluye de manera general a "entidades públicas" si estas no son CONTRATANTES o partes del servicio.</p> <p>Respecto del software de bloqueo, ¿Cuál será la periodicidad y el mecanismo de actualización del filtro de información? accesible por las instituciones abonadas obligatorias. Confirmar que esto no afectaría la neutralidad de la red.</p>	



Respuesta:

Ceñirse al Numeral 3.5.4. del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	363
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 3.6.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Respecto de la exención de pago, reiteramos que en reunión en AFIN, con el ingeniero Luis Montes se señaló que no habría prestaciones gratuitas.</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 3.6.1. del anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	364
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 3.6
Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos que se nos precise si el servicio de intranet se prestará en el local de la INSTITUCION ABONADA OBLIGATORIA, por ejemplo en los salones de un centro educativo, o entre los diferentes locales de un mismo tipo de entidad, por ejemplo, entre colegios; o la prestación de intranet es entre un sitio de la entidad beneficiaria y el servidor de contenido; o todas las anteriores. Respecto de la simetría, reiteramos nuestros comentarios al numeral 2.3.2.3.	

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 2.3.2.3. del anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	365
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 4.1.3
Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos precisar que la provisión de la infraestructura y equipamiento necesario para la capacitación sólo involucra el uso de la misma para efectos de la capacitación y, por tanto, no involucra su entrega en propiedad.	



Respuesta:

La provisión de la infraestructura y equipamiento necesario señalado en el 4.1.3 del Anexo 8-B de las BASES será de uso exclusivo durante el tiempo que tome la Capacitación.

N° de Consulta o sugerencia	366





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 4.1.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
¿Quién será el encargado de determinar quiénes serán los asistentes a la CAPACITACIÓN?	

Respuesta:

Será el CONTRATADO, debiendo cumplir para ello lo estipulado en el Numeral 4.4 y apéndice N° 13-A del Anexo 8- B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	367
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 4.4.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Se indica que la CAPACITACIÓN está dirigida a los alumnos y personal de los locales escolares de gestión estatal, autoridades locales e inclusive regionales, personal del establecimiento de salud y comisarias, pero no se señala un número exacto o un porcentaje. ¿Esto quiere decir que la capacitación se deberá realizar a la totalidad?	

Respuesta:

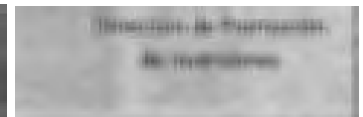
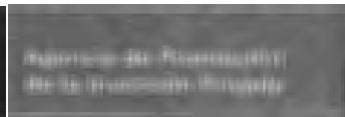
El número de personas a capacitar será detallado en el Apéndice N° 13-A del Anexo 8 - B de las BASES que se comunicará mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	368
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 5.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos se nos precise: ¿En qué localidad se ubicará el NOC de ACCESO?. Confirmar que se trata de un establecimiento distinto al NOC de la red de transporte ubicado en la capital de región.	

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 5.9.1. del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

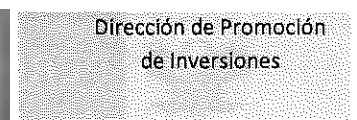
N° de Consulta o sugerencia	369
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 5.4.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Este numeral regula los casos de corte de servicios por actualización tecnológica o actividades de mantenimiento preventivo estableciendo que el plazo máximo es de 6 horas salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas no imputables al CONTRATADO, los cuales serán acreditados ante FITEL "a fin de contabilizar el tiempo no operativo para el cálculo de disponibilidad de la red". En este caso entendemos que los cortes producto de actualización tecnológico o mantenimiento preventivo que duren máximo 6 horas así como los casos fortuito, fuerza mayor o causas no imputables al CONTRATADO no deben ser contabilizados en el cálculo de disponibilidad de red, es por ello que se exige comunicar previamente a FITEL de los primeros y acreditar a FITEL el supuesto en el caso de los segundos. En ese sentido, solicitamos se precise este extremo y, en su caso, se corrija el texto final.</p>	

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 5.4.3. del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	370
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 5.5.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El presente numeral admite que los centros de atención puedan estar ubicados en puntos de venta, oficinas de pago o instituciones públicas o privadas. En este caso se exige la atención y absolución de consultas. Sobre el particular, solicitamos se admita que ello pueda ser realizado a través de la colocación de una cabina telefónica. Ello en la medida que la atención que consultas del servicio requiere un nivel de especialización que no puede contar un vendedor o el personal de un centro de pago o una institución tercera. Este personal puede recibir los reclamos, solicitudes, etc., porque ello no requiere este nivel de especialización, sin embargo, no podrán absolver consultas. De hecho actualmente el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones no les exige la atención de consultas. A ello hay que agregar que ello requeriría el acceso a sistemas comerciales con información muy sensible y confidencial de los clientes por parte de estos terceros, situación que no admite nuestra representada como medida para proteger dicha información.</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respecto al numeral (ii) los términos “garantía, celeridad y facilidades” resultan muy amplios. Definitivamente las facilidades o celeridad dependen de múltiples factores como tamaño del local, fecha en que se ejecuta la transacción, afluencia de público, entre otros. Las empresas no pueden asegurar que en todas las oficinas se va a recibir una solicitud, reclamo, entre otros con la misma celeridad. Lo mismo ocurre con las facilidades, habrá oficinas más amplias que otras. En ese sentido sugerimos utilizar términos más objetivos para determinar la obligación.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	371
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 5.7.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos confirmar el número de días para la atención del reemplazo de una institución abonada obligatoria. Asimismo, precisar el costo por la instalación a la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA que fue sustituida por que inicialmente se identificó que no requería el acceso a internet.	

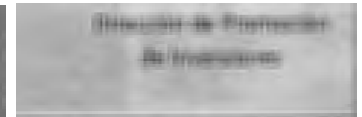
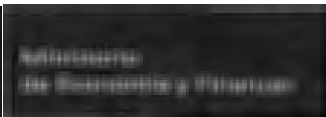
Respuesta:

Sobre el costo de instalación, ceñirse a lo establecido en el Numeral 2.3.1.1 del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	372
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 5.7.2.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos precisar a qué se refiere con una “instalación no autorizada por el MTC”. Las instalaciones de acceso a internet por parte de terceros no requieren autorización del MTC siempre y cuando dicho tercero cuente con el título habilitante correspondiente para brindar acceso a internet.	

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Se precisa que este supuesto no se refiere necesariamente a una instalación correspondiente al servicio de valor añadido de acceso a Internet sino a cualquier tipo de instalación de servicio de telecomunicaciones no autorizado. Asimismo, se recuerda que conforme a lo señalado en el artículo 33° del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el artículo 101° del T.U.O del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC para la prestación de servicio de valor añadido mediante redes propias se requerirá de una autorización del MTC.

N° de Consulta o sugerencia	373
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 5.8.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>En el presente numeral se exige que los nodos sean diseñados para "resistir los movimientos telúricos que afectan el territorio peruano". Esta exigencia resulta muy ambigua y –según el alcance que se le pretenda dar- puede ser de imposible cumplimiento. Una primera pregunta es: ¿Cuál es el tipo de movimiento telúrico que afecta el territorio peruano? ¿La escala promedio de los movimientos presentados a nivel nacional en el último año? ¿El más alto ocurrido? Como puede apreciarse, dicha definición resulta muy ambigua. Sugerimos citar la norma específica de diseño sismo-resistente que debe considerar el CONTRATADO.</p>	

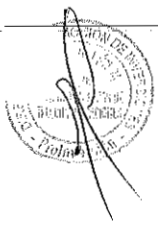
Respuesta:

Ceñirse al numeral 5.8.2. del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	374
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 5.8.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Se exige que los edificios o estructuras se construyan en territorio alto pero a su vez se exige que estén ubicados en el casco urbano. Estas exigencias pueden hacer compleja la búsqueda de terrenos, impactando en los tiempos del PROYECTO.</p>	

Respuesta:

El requerimiento del numeral 5.8.3. del anexo 8-B de las BASES es para la ubicación de los emplazamientos de la RED DE ACCESO, mientras que el requerimiento de los numerales 3.1.3, 3.2.1, 3.3.1 y 3.4.2 del Anexo 8-A de las BASES corresponde al emplazamiento de la RED DE TRANSPORTE, debiendo ser estos emplazamientos distintos.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	375
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 6.4
Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos se nos confirme que independientemente de la cantidad de PROYECTOS regionales adjudicados, sea un único equipo de trabajo que represente al CONTRATADO.	

Respuesta:

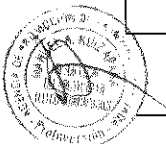
Efectivamente, puede ser un único equipo de trabajo, quedando a discreción de FITEL la solicitud de ampliación de los equipos de trabajo si EL CONTRATADO se hubiera adjudicado varios Proyectos.

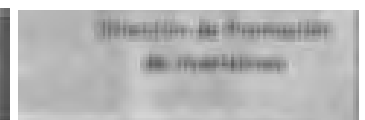
N° de Consulta o sugerencia	376
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 6.5.3.4
Contenido de la Consulta o sugerencia: En ese punto no nos resulta claro cuál es la necesidad de que el ACTA DE INSTALACIÓN DE LA RED DE ACCESO sea refrendada por un representante de cada INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA, asimismo requerimos saber si es que el FITEL será el encargado que conseguir que esto sea realidad, es decir que se encargarán de hacer que cada representante de cada INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA firme el ACTA DE INSTALACIÓN DE LA RED DE ACCESO. ¿Quién será responsable por la demora en lograr obtener todas las firmas requeridas? Consideramos que es un requisito excesivo. Se tiene que dejar establecido que no se iniciará la prestación de los servicios hasta que se cuente con los contratos de abonado debidamente suscritos por cada uno de los representantes de cada INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	377





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 6.5.3.6
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Se tiene que dejar establecido que no se iniciará la instalación del servicio hasta que se cuente con los contratos de acceso a internet debidamente suscritos por el CONTRATANTE. Asimismo considerar que en el Contrato de Acceso a Internet, se vincula el inicio de la prestación del servicio con la instalación la misma que debe ser aceptada por cada uno de los representantes de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS a través de un acta de conformidad, por lo que consideramos que esta podría tomar más tiempo si es que no hay un apoyo de FITEL en la firma de los contratos para así proceder a la instalación y posterior inicio de prestación del servicio.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en los apéndices 5-A y 5-B del anexo 8-B de las Bases, publicado mediante CIRCULAR N° 3.

N° de Consulta o sugerencia	378
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 6.6.12
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>1. Solicitamos confirmar que existe flexibilidad para elegir el punto donde se colocará el servidor que centralice la salida a Internet y no necesariamente deberá estar en la región de despliegue.</p> <p>2. Solicitamos asimismo confirmar que existe un error de redacción al indicar que se requiere almacenar todo el tráfico de paquetes IP, pues este hecho violaría el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos; por otro lado, técnicamente requeriría una cantidad inconmensurable de almacenamiento. Favor aclarar el texto y ser más específicos.</p>	

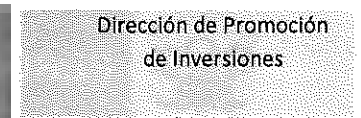
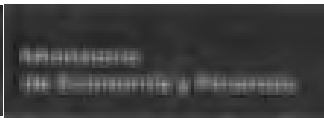


Respuesta:

El CONTRATADO tiene libertad el lugar donde se alojará el servidor descrito en el numeral 6.6.1.2 del Anexo 8-B. Respecto al almacenamiento del tráfico de paquetes IP, está referido al volumen cursado por la red.

N° de Consulta o sugerencia	379
Numeral, literal u otra división	Anexo 8B 6.6.1.3





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de las BASES	
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Se señala que para los accesos del FITEL, se proveerán sin costo alguno una conexión a internet mínima de 5 MBit/s dedicados, tal como hemos mencionado anteriormente en la reunión realizada en AFIN, el viernes 3 de octubre, con el Ingeniero Luis Montes se señaló que no habría prestaciones gratuitas.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

N° de Consulta o sugerencia	380
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 6.6.1.4
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos también la exclusión en el cálculo de disponibilidad de los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y circunstancia fuera del control del CONTRATADO.	

Respuesta:

Ceñirse al numeral 6.6.1.4 del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.

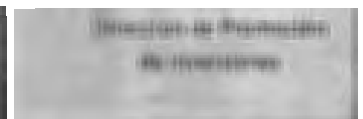
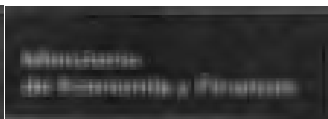


N° de Consulta o sugerencia	381
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 6.6.10
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos confirmar que en caso ocurran desastres naturales estos serán considerados como caso de fuerza mayor no imputables al contratado ya que no se puede garantizar las comunicaciones ante desastres naturales. Adicionalmente, especificar o definir el término comunicaciones respectivas referido en este numeral.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.





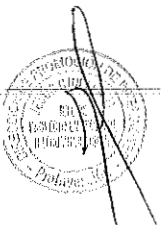
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

N° de Consulta o sugerencia	382
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B 6.6.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos se nos precise: ¿A qué se refiere con entrega exclusiva? ¿Debe entenderse como una obligación del contrato para que FITEL pueda realizar el monitoreo?	

Respuesta:

Sí, se trata de una obligación.

N° de Consulta o sugerencia	383
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B Apéndice 1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Los resultados del cruce de información de los 1,169 centros poblados de las 4 regiones que FITEL está promocionando son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al contrastarlos con el CENSO 2007 INEI (base 98k centros poblados) se obtiene que 14 centros poblados no fueron identificados - Al contrastarlos con la BASE ARMONIZADA de ONGEI (base 158.8k centros poblados) se obtiene que 2 centros poblados no fueron identificados (no coinciden con ccpp que el punto 1) <p>Por tanto:</p> <p>Existen centros poblados que FITEL indica como beneficiarios y que no se encuentran en la base del Censo de población y vivienda 2007 de INEI, la cual es una fuente oficial de información estadística histórica que sirve como base para realizar proyecciones a nivel nacional para las instituciones públicas y privadas. El no encontrar algunos de los centros poblados beneficiados nos impide elaborar modelos económicos y de prospección confiables que nos permitan tener un mejor panorama para la toma de decisiones de inversión en diferentes zonas del país.</p> <p>Asimismo, solicitamos se brinde las coordenadas XY de todas las Instituciones abonadas obligatorias en formato Excel del apéndice 1 de las especificaciones técnicas de la Red de Acceso. Esto es muy importante para diseñar la red de acceso y un adecuado análisis de factibilidad.</p> <p>Finalmente, confirmar si las "otras entidades públicas" también tendrán carácter de entidades obligatorias.</p>	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

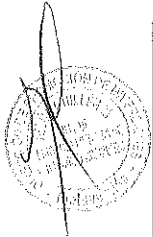
Respuesta:

Las coordenadas de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS donde se encuentran las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS se encuentran listadas en el apéndice N° 1 del Anexo 8-B. Asimismo, en el mencionado apéndice se encuentra indicada la dirección de las entidades que se encuentran ubicadas en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Finalmente se confirma que las "otras entidades públicas" señaladas en el mencionado apéndice, tienen carácter obligatorio.

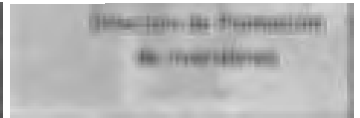
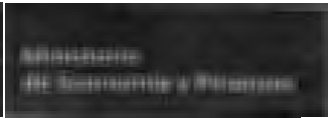
N° de Consulta o sugerencia	384
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B Apéndice 3-V
Contenido de la Consulta o sugerencia: Consideramos que los pisos técnicos deben ser fijados al piso y tener una capacidad portante que asegure la estabilidad de los equipos a instalar, asimismo deben contar con una cobertura de material aislante y encontrarse debidamente aterrados.	

Respuesta:

Ceñirse al apéndice N° 21 del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 9.



N° de Consulta o sugerencia	385
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B. Apéndice 5-A
Contrato de Servicio de Acceso a Internet: Consideramos necesario que el Contrato de Servicio de Acceso a Internet establezca reglas claras y otorgue predictibilidad tanto al CONTRATADO como a los CONTRATANTES para su correcta aplicación. En ese sentido, consideramos inadecuado que por un lado se acoja de manera parcial las obligaciones y condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, y a su vez FITEL establezca nuevas condiciones, tanto a nivel de plazos como obligaciones, modificando de ésta manera las reglas de juego vigentes. Ello, representa una serie de complejidades de orden operativo para el CONTRATADO, que resulte ser una empresa operadora del sector de telecomunicaciones. En efecto, la aplicación de nuevas reglas y condiciones por parte de FITEL, incorporadas en el	



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

presente contrato, representan adecuaciones en los procesos y sistemas de las empresas operadoras, tanto a nivel de contratación, facturación, cobranzas como de atención postventa, los mismos que en su momento fueron configurados para el cumplimiento de las reglas de condiciones de uso vigentes. Entre las principales modificaciones a las actuales reglas de juego de Condiciones de Uso que propone FITEL se encuentran:

- Plazos de entrega y vencimiento de recibos más exigentes para la prestadora del servicio,
- Conformidad de constancia de activación para iniciar prestación del servicio,
- Contratación sólo bajo la modalidad de plazo indeterminado.
- Mecanismos de baja del servicio, adicionales a los de contratación,
- Liquidación vencida. No se admitiría la posibilidad de que se pacte con CONTRATANTE el pago adelantado de la renta.
- Migraciones o cambio de velocidades requerirían suscripción de adenda.
- Las pruebas por interrupciones por caso fortuito o fuerza mayor deben ser aceptadas por FITEL, para que el CONTRATADO este exonerado de compensar.
- Se establece de manera general la compensación para cualquier interrupción atribuible al CONTRATADO, incluyendo las menores a 60 minutos.
- Reportar fallas a OSIPTEL, FITEL y CONTRATANTE.

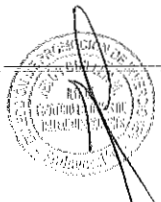
Como se observa, las condiciones incluidas en la propuesta de Contrato de Servicio de Acceso a Internet, suponen en nuestro caso como empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones, la coexistencia de procesos y sistemas distintos – por un lado el establecido de acuerdo a Condiciones de Uso, para la atención de todos nuestros abonados de acceso a internet, y por otro lado, el que se establezca para atender a los CONTRATANTES del servicio de acceso a internet en el marco de los 21 Proyectos Regionales financiados por FITEL – lo que genera ineficiencias y sobrecostos que deben ser trasladados al caso de negocio respectivo.

En ese sentido, sugerimos que se revisen las modificaciones planteadas por OSIPTEL, a fin de que prevalezcan las condiciones ya establecidas en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso vigente.

Por otro lado, trasladamos a continuación nuestros principales comentarios y sugerencias:

- Cláusula segunda: sugerimos incorporar la definición de condiciones de uso, consideramos que debería colocarse el siguiente texto la primera definición: "2.1. Condiciones de Uso: es el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y su modificatorias o norma que lo sustituya."

De incorporarse esta sugerencia deberá modificarse la referencia indicada en los numeral 5.3 y 8.5



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo dispuesto en las modificaciones de los Numerales 2.2., 5.3 y 8.5 del Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES

- Numeral 2.4: Consideramos que si las Instituciones Beneficiadas Obligatorias van a ser considerados como CONTRATANTES del servicio, la operativa de contratación, facturación y pago con el uno a uno de las entidades será inmanejable, por lo que sugerimos que la calidad de CONTRATANTE del servicio, por lo tanto, la contratación del servicio, pago del servicio, modificaciones al mismo y baja del servicio sea centralizada por el propio FITEL o algun otro única entidad pública que se designe. En ese sentido, solicitamos que a cada ENTIDAD PUBLICA BENEFICIADA se le considere como USUARIO del servicio, definición que deberá ser incluida en la Cláusula Segunda. El USUARIO podrá ejercer los derechos y obligaciones que le correspondan como beneficiados del servicio, es decir, presentar solicitudes, pedidos, consultas, reclamos, gestionar la instalación o reparación de averías. Por lo expuesto, solicitamos que la relación contractual para la prestación de acceso a internet sea entre el CONTRATADO y FITEL o alguna otra entidad pública que centralice a las entidades públicas beneficiadas de acuerdo a la Localidad.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 2.5: solicitamos precisar el objeto de requerir la constancia de activación del servicio con conformidad, para iniciar la prestación del servicio. Si es para fines de supervisión, la activación del servicio es verificable en nuestros sistemas o registros. Por otro lado, no debe ser necesaria la conformidad de cada contratante, considerando que incluye PERSONAS. Ello representa complejidades en la operación pudiendo llegar al punto de retrasar o hacer inviable el inicio de la prestación del servicio.

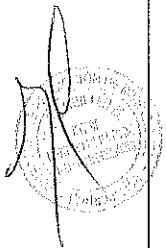
Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 2.12: consideramos que la definición de PERSONA debe acotarse de acuerdo a nuestros comentarios indicados por el numeral 1.3.5.5

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 7.1. de la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO según la cual la prestación de los servicios de acceso a Internet e Intranet corresponden a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.





- Cláusula Tercera: Respecto de la solicitud de ofertas por parte de los CONTRATANTES, entendemos que los mecanismos de solicitud serán los mismos que se establecen en Condiciones de Uso.

Respuesta:

Para efectos de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 5.1: Al establecerse que la duración del contrato será a plazo indeterminado, ¿Elo significaría que en cualquier momento la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA o la PERSONA contratante podrá resolver el contrato y utilizar el servicio de otro operador?. Consideramos que para la sostenibilidad del PROYECTO sea necesaria la suscripción de contratos a plazo forzoso.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en la Cláusula Décima del Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 5.2: Se establecen mecanismos de baja del servicio (fax, correo electrónico) adicionales a los mecanismos de contratación del servicio, desvirtuando lo establecido en el TEO de Condiciones de Uso. Proponemos la eliminación del numeral, considerando que en el numeral 10.1. se señala que la baja del servicio se hará por los mecanismos de contratación vigentes, de acuerdo a los establecido en Condiciones de Uso.

Respuesta:

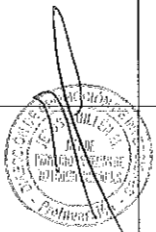
Sírvase remitirse a la eliminación del Numeral 5.2. del Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES comunicada mediante Circular N° 9

- Numeral 5.3: Se establece que "EL CONTRATADO tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la instalación del SERVICIO, contados desde la suscripción del presente Contrato. Sugerimos añadir: "Y cuando la cantidad contratada superen las cien (100) instalaciones, se presentará un cronograma de instalación que en su conjunto no supere los noventa (90) días calendarios". Por otro lado debe exonerarse de responsabilidad del CONTRATADO cuando ocurran hechos de caso fortuito, fuerza mayor, responsabilidad de terceros o de los CONTRATANTES para cumplir con el plazo de instalación.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 6.1.: De conformidad con el numeral 2.3.1.1 del Anexo 8B de las Bases



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

únicamente se realizarán instalaciones gratuitas de acceso a internet hasta 4000 CPEs, por lo que se debe plantear dos tipos de redacción del numeral 6.1 del contrato de abonado. Se requiere una versión en la que se señale que la instalación es libre de pago para las 4000 primeras y otro en el que se establezca el costo de la instalación para las siguientes.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

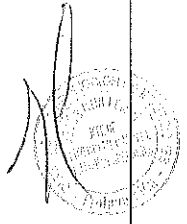
- Numeral 6.2: En relación al volumen de la información transmitida, es necesario que se revise éste punto considerando, tal y como lo hemos indicado en el numeral 2.3.1.2 del Anexo 8B de las Bases, que para el caso de redes inalámbricas, es necesario que se establezcan GB de descarga, por lo que no sería aplicable este extremo. De otro lado en relación a la “liquidación a mes vencido” solicitamos la revisión de este punto considerando lo expuesto anteriormente, en el sentido que toda nuestra operativa y procesos respecto del servicio de acceso a internet están en función de renta adelantada, de acuerdo al TUO de Condiciones de Uso. Finalmente, consideramos que respecto a migraciones o cambios de velocidad, no es una práctica regular suscribir adendas con los clientes por cada modificación que se realice en un contrato tipo como el presente. Sería inmanejable suscribir adendas. Debe permitirse flexibilidad para realizar modificaciones en planes contratados, a través de mecanismos como grabación de voz o de ser presencial la suscripción de un formato de cambio de velocidad, que iría anexo al contrato inicialmente suscrito. No es eficiente suscribir adendas con cada CONTRATANTE, existiendo otros mecanismos.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 6.3: La entrega de recibo debe estar en función a los procesos de facturación que regularmente maneja EL CONTRATADO y respetando, en este caso, el plazo regulatorio establecido en Condiciones de Uso (entrega hasta el 3er día calendario previo a la fecha de vencimiento del recibo). La propuesta implica cambiar todo el proceso y sistemas de facturación. El plazo de cancelación del recibo debe partir de una fecha de vencimiento. Establecer como punto de partida la fecha de recepción del recibo es imposible de gestionar a nivel de cobranzas. Finalmente, sugerimos eliminar el último punto respecto a la línea libre e incorporar en la cláusula novena en el numeral 9.3 el siguiente texto: “En caso de cualquier avería del SERVICIO o consulta sobre facturación, el CONTRATANTE podrá llamar gratuitamente al número telefónico que disponga EL CONTRATADO para dichos fines.”

Respuesta:



Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 6.4: en este numeral se hace una precisión errada al señalarse que cuando no haya coincidencia con la FECHA DE INICIO DE CICLO DE FACTURACIÓN, el CONTRATANTE solo pagará el valor proporcional del consumo mensual correspondiente al periodo de días. En ese sentido, se debe colocar el siguiente texto “valor proporcional de la tarifa mensual”. Asimismo, se debe corregir las siguientes referencias a “fecha de activación” por “FECHA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIO” y “fecha de cierre de finalización” por “FECHA DE CIERRE DE FACTURACIÓN”.

Respuesta:

Ceñirse a la modificación del Numeral 6.4 del Apéndice N° 5-A del Anexo 8-B de las BASES, aprobada mediante Circular N° 9 de las BASES.

- Numeral 6.5: Previamente a la compensación, es necesario que se precise la duración de la interrupción para que proceda la devolución respectiva. Consideramos que ésta debe estar en función de lo establecidos en el TUDO de Condiciones de Uso, es decir, 60 minutos para el caso de acceso a internet. ¿Qué parámetros utilizará FITEL para determinar un caso fortuito o fuerza mayor?, ¿en qué plazo?. Sin perjuicio de las acciones supervisoras posteriores, EL CONTRATADO debe determinar inicialmente que es caso fortuito o fuerza mayor. Por otro lado, sugerimos no utilizar el término compensar, sino establecer la devolución o ajuste por los días sin servicio. Por otro lado, Se debe precisar que el CONTRATADO está obligado a reparar averías en los equipos de su propiedad siempre que estas se hayan originado por causa imputable a él.

Respuesta:

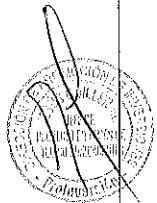
Ceñirse a lo dispuesto a la modificación del Numeral 6.5. del Apéndice N° 5-A del Anexo 8-B de las BASES aprobada mediante CIRCULAR N° 9.

- Numeral 6.6.: Precisar que no aplicará la exoneración de renta en el caso de interrupciones por caso fortuito fuerza mayor, hecho de terceros o de responsabilidad del CONTRATANTE.

Respuesta:

Se confirma que no aplicará la exoneración de renta para dicho supuesto.

Numeral 6.8: Consideramos que no queda claro cuál será el plazo para la suspensión del servicio. En todo caso, al igual que en otros servicios de telecomunicaciones, la suspensión debe efectuarse al día siguiente del vencimiento del recibo. Volvemos a sugerir que se establezca como punto de



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

partida para el pago y la posterior suspensión de servicio, la fecha de vencimiento del recibo, no la recepción del mismo. En ese sentido, sugerimos se incorpore la siguiente redacción:

“El incumplimiento en el pago oportuno de la retribución facultará al CONTRATADO a suspender el SERVICIO desde el día siguiente de vencido el plazo para el pago, así como dará lugar a la constitución en mora automática del CONTRATANTE, devengándose el interés legal a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. El CONTRATADO podrá iniciar acciones inherentes a la cobranza, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.”

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 7.2: ¿Cuál es la finalidad de que FITEL o sus autorizados ingresen al lugar de prestación del servicio, sobretodo en el caso de CONTRATANTE PERSONA?. En todo caso, la obligación con respecto a FITEL debe estar acotada solo a inspecciones.

Respuesta:

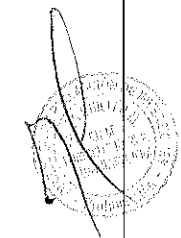
Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8B de las BASES.

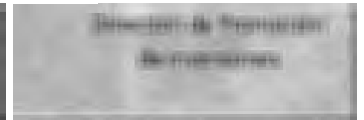
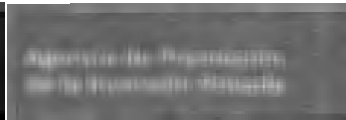
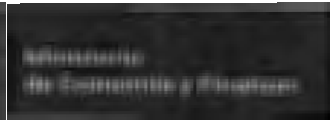
- Numeral 7.3.: Consideramos relevante que se incluya una definición detallada de los equipos que se instalarán en los locales de los CONTRATANTES, asimismo se requiere que se haga una diferencia sobre los equipos que serán responsabilidad del CONTRANTE y del CONTRATADO.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 7.8: Conforme lo hemos indicado en nuestro comentario al numeral 2.3.1.1 del Anexo 8B de las Bases, reiteramos nuestra solicitud de que los CPEs sean transferidos a al CONTRATANTE. Sin perjuicio de ello, sobre este punto solicitamos que se señale o se indique el lugar donde se ha identificado que se instalarán los CPEs ya que se señala que el cuidado y mantenimiento no será responsabilidad del CONTRATANTE. Consideramos que en caso se considere que el CPE se instalará en el local del CONTRATANTE será imposible para el CONTRATADO asegurar el cuidado y mantenimiento del mismo conforme se exige en el numeral 10.2. De acuerdo a la definición e) del anexo 8B respecto al CPE se hace mención al CONTRANTE, en ese sentido en las bases se señala que el CONTRANTE puede ser INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

las personas que suscriban con el CONTRATADO, es por ello que necesitamos se confirme porque en el contrato de abonado se hace la diferencia y en la sección 7.8 se ha incluido una disposición únicamente aplicable a INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS. Es necesario que se confirme por que se ha realizado tal diferencia y en todo caso que se señale cuál sería el supuesto aplicable a los demás casos, ya que este contrato sería utilizado para INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y otras personas.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES

- Numeral 8.1: Precisar este punto, al parecer se contradice con el numeral 7.9. Todo lo que es hardware y software debe ser de responsabilidad de EL CONTRATANTE.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 8.4: Nuestra sugerencia es eliminar ésta cláusula respecto a la línea libre e incorporar en la cláusula novena el numeral 9.3 que cuente con un texto así: "En caso de cualquier avería del SERVICIO o consulta sobre facturación, el CONTRATANTE podrá llamar gratuitamente al número telefónico que disponga EL CONTRATADO para dichos fines."

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 8.5: Consideramos que debe otorgarse el mismo tratamiento para los CONTRATANTES, es decir, están sujetos al cumplimiento del TUO de Condiciones de Uso.

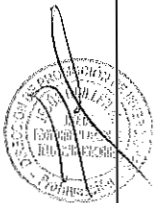
Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el numeral 8.5 del Apéndice N°5-A del Anexo 8-B de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9.

- Numeral 8.6: Tendiendo en consideración nuestros comentarios al numeral 7.8, consideramos que se debe excluir de responsabilidad por el mantenimiento del CPE al contratado.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- Numeral 8.7.: ¿Qué sucede en el caso de fallas o averías en el CPE de responsabilidad del CONTRATANTE, o por caso fortuito fuerza mayor o por hechos de terceros?

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el numeral 7.8 del Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 8.8: Es muy general. ¿Ello implica una revisión de diligencia por cada daño de terceros en cada CPE?. ¿Si a criterio de FITEL el CONTRATADO no implementó mecanismo de protección necesario, se trasladará la imputación al CONTRATANTE?

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Numeral 9.1: Sugerimos mejorar la redacción. Confirmar si se refieren a que la migración no implicará pagos por derecho de migración y solo se debe pagar por la nueva tarifa que corresponda.

Respuesta:

Ceñirse a las BASES

- Numeral 10.2: Consideramos que este numeral no sería aplicable en atención a los comentarios expuestos sobre el numeral 2.3.1.1 del Anexo 8B de las Bases En efecto, consideramos que el CPE debe ser de propiedad del CONTRATANTE. En todo caso, si el CONTRATANTE debe devolver equipos y CPE debe establecerse un procedimiento, plazos y definir si la devolución será presencial.

Respuesta:

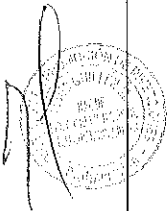
Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Anexo I.3: Confirmar si la tarifa por reactivación del servicio será la que defina EL CONTRATADO.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

- Anexo II.5.c: Precisar este punto, ¿significa que se debe reportar fallas y quejas a





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

FITEL, OSIPTEL y CONTRATADO?. Respecto de procedimiento de Reclamos, consideramos que no es necesario establecer un procedimiento considerando que este ya está definido en la Directiva de Reclamos vigente.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	386
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B. Apéndice 5-B

Contrato de Servicio de Acceso a Intranet:

Al respecto, considerando que con excepción del numeral 6.9. y 6.2 del presente contrato, las condiciones y obligaciones establecidas son las mismas que se han establecido para el Contrato de Servicio de Acceso a Internet, solicitamos tener en cuenta los comentarios expuestos en la Consulta precedente (Anexo 8B Apéndice 5-A).

En relación a los numerales 6.2 y 6.9, solicitamos tener en consideración nuestros comentarios expuestos en los numerales 2.3.2.1 y 2.3.2.3 del Anexo 8B de las Bases.

Respuesta:

Ceñirse a las respuestas a las correspondientes consultas. Asimismo, se precis que el acceso a Intranet se aplica para INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y personas naturales o jurídicas.

Dentro del número de CPE instalados de forma gratuita señalada en el numeral 2.3.1.1 del Anexo 8-B de las BASES, están incluidas las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y personas naturales o jurídicas que contraten el servicio de acceso a Internet o Intranet por separado.

Ejemplo, si 3000 contratan acceso a Internet se instala el servicio de manera gratuita, posteriormente 2000 solicitan el acceso a Intranet, se instala el servicio de manera gratuita a los 1000 primeros, hasta completar los 4000 en total, los restantes 1000 pagarán por la instalación del servicio la tarifa aprobada por el FITEL.

El acceso a Intranet no es obligatorio, sin embargo en caso de contratarse el servicio de acceso a Internet, el Acceso a Intranet debe estar incluido de manera gratuita tal como se señala en el Numeral 2.3.2.3. del Anexo 8-B de las BASES.

De darse el supuesto contemplado en el numeral 2.3.2.3. del Anexo 8-B de las BASES, la velocidad de acceso a Intranet será misma que la de acceso a Internet incluyendo su asimetría.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En caso de contratarse el servicio de acceso a Intranet por separado, las tarifas y velocidades son las indicadas en la tabla del Numeral 2.3.2.3. del Anexo 8 – B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	387
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B Apéndice 7-A
El título del indica "Reporte de interrupciones de acceso a Internet por CPE". Se trataría de un error, pues la medición de interrupción de acceso a Internet debiera hacerse en la red y no por CPE. Considerar que hay muchos factores que pueden hacer que el CPE no tenga servicio de Internet (una desconexión por energía, por ejemplo)	

Respuesta:

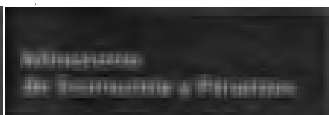
Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	388
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B Apéndice 9
Contenido de la Consulta o sugerencia: Agradeceríamos confirmar que la velocidad de viento soportada es la de supervivencia.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el literal b del Numeral ,1 del apéndice 9 del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	389
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8B Apéndice 21
Contenido de la Consulta o sugerencia: Se necesita especificaciones técnicas para la instalación de los baños (agua y desagüe) considerando lugares donde no existen agua potable o alcantarillado. Asimismo, para instalar los servicios higiénicos se requiere que la localidad cuente con servicio de agua potable y alcantarillado. En ese sentido, agradeceremos nos confirmen si	



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

las localidades implicadas cuentan con dichas facilidades de manera total.

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 3.4.1 de las BASES. No se dispone de dicha información.

N° de Consulta o sugerencia	390
Numeral, literal u otra división de las BASES	Circular N° 1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Al respecto, se indica que se deberán entregar tablets al FITEL, por lo cual les solicitamos nos precisen si se tratará de una donación.</p> <p>Y, en tal caso solicitamos haya un certificado de donaciones que entrega el FITEL para que el postor pueda aplicarlo al pago de su impuesto a la renta.</p> <p>Por otro lado, y respecto a la entrega de las laptops, requerimos conocer cuál será el procedimiento de entrega.</p>	

Respuesta:

La entrega de tablets no es una donación al FITEL sino que es parte del proyecto. La entrega de tabletas es un factor de competencia, ceñirse a lo señalado en la Circular N° 01 y 08.

El procedimiento de entrega será el que en ejecución del Contrato indique el FITEL.

N° de Consulta o sugerencia	391
Numeral, literal u otra división de las BASES	No aplica
Contenido de la Consulta o sugerencia:	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En el Evento Informativo de fecha 24 de setiembre del 2014, se indicó que la RED DE TRANSPORTE contaba con DIA (Declaración de Impacto Ambiental) aprobado. Sin embargo, en las BASES se indica en el numeral 1.2.2. ADJUDICATARIO diseñará y construirá la RED DE TRANSPORTE.
Agradeceremos nos informen cómo se ha obtenido el DIA si aún no existe un diseño de la RED DE TRANSPORTE y, en todo caso, nos comenten cuál es el alcance y detalles del mismo.

Respuesta:

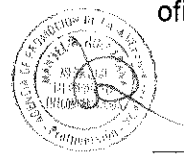
La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ha sido otorgada al Proyecto de Inversión Pública, en el cual se detalla el trazo de la Red de Transporte. Asimismo se deben ceñir a lo indicado en Numeral 3.1.4., que se refiere a dicho trazo.

Table with 2 columns: 'N° de Consulta o sugerencia' (392), 'Numeral, literal u otra división de las BASES' (No aplica), and 'Contenido de la Consulta o sugerencia:' (En el Evento Informativo de fecha 24 de setiembre del 2014, se indicó que habrá una BONIFICACIÓN en caso el POSTOR ofrezca un plazo menor de implementación a los diez (10) meses previstos en las BASES. Para poder evaluar lo anterior, es necesario que nos comenten si se han efectuado coordinaciones o gestiones ante las entidades administrativas que impactan en los plazos de ejecución de las obras, tales como municipalidades, PROVIAS NACIONAL (para los casos en los que se usará derecho de vía de carreteras), Ministerio de Cultura (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos), INDECI, entre otros.

Respuesta:

EL FITEL dispone de un convenio con FONAFE que se encuentra en la SALA DE DATOS y que permite materializar el alquiler de infraestructura eléctrica para la ejecución de los Proyectos. En ese mismo espacio se encuentran los Convenios con los Gobiernos Regional. Cabe indicar que FITEL está próximo a suscribir un convenio de cooperación con el Gobierno Regional de Lambayeque.

Durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, El CONTRATADO podrá solicitar al FITEL se remitan cartas de presentación del ADJUDICATARIO del CONCURSO a las autoridades locales, regionales y nacionales; ello dentro de lo señalado en el Numeral 4.1. del Anexo N° 8-A de las BASES, según el cual el FITEL interpondrá, a requerimiento del CONTRATADO, sus buenos oficios para la obtención de los permisos necesarios.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Estas gestiones, no eximen a los POSTORES de realizar las actividades necesarias para obtener todos los permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.

N° de Consulta o sugerencia	393
Numeral, literal u otra división de las BASES	General
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Dado el ajustado CRONOGRAMA del CONCURSO es necesario que el POSTOR cuente a la brevedad con los requisitos para las especificaciones del servicio, con la finalidad de realizar una evaluación adecuada de las mismas. Por ello solicitamos que se publiquen antes del 20 de octubre: (i) el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento; (ii) el monto del CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (Numeral 10.2.4), (iii) el FINANCIAMIENTO MÁXMO DEL PROYECTO; (iv) los requisitos financieros a que se refiere el numeral 5.23 de las BASES, (v) el valor de las cartas de intención de financiamiento a que se refiere el numeral 7.1 de las BASES; y, (vi) las tarifas de acceso a internet a que se refiere el numeral 2.3.1.2 del Anexo 8-B de las BASES.</p>	

Respuesta:

1. El valor de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO se comunicará oportunamente mediante CIRCULAR.
2. El monto del CAPITAL SOCIAL MÍNIMO ha sido comunicado a los POSTORES mediante la CIRCULAR N° 5.
3. El valor del FINANCIAMIENTO MAXIMO DEL PROYECTO será comunicado oportunamente mediante CIRCULAR.
4. Los requisitos financieros han sido comunicados a los POSTORES mediante la CIRCULAR N° 5.
5. Revisar la modificación de la CIRCULAR N° 8.
6. Las tarifas de Internet son parte del proceso de establecimiento de Tarifas Tope iniciado por el OSIPTEL.

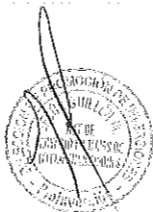
El 28 de octubre de 2014 el OSIPTEL publicó en El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL, que contiene el proyecto de Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral.

Ese mismo día publicó el proyecto de Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para los Proyectos Regionales de banda Ancha y Conectividad Integral.

Sírvase tomar conocimiento de los citados documentos.

Las tarifas tope definitivas serán las que resulten luego del cumplimiento del proceso de establecimiento por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL.

7. Mediante CIRCULAR N° 01 se publicaron las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RED DE ACCESO y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RED DE TRANSPORTE.



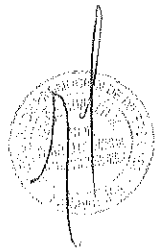
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	394
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.2.
Contenido de la Consulta o sugerencia: En el numeral 1.2.2. se señala que constituye objeto del concurso, entre otros, <u>“la selección del ADJUDICATARIO encargado del diseño, construcción y <i>transferencia al Estado Peruano de la RED DE TRANSPORTE del PROYECTO ADJUDICADO.</i>”</u> (Subrayado agregado)	
Con relación a la transferencia al Estado Peruano de la Red de Transporte, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a las normas tributarias vigentes, la transferencia de propiedad de bienes debe realizarse a valores de mercado determinados por una tasación y está sujeta al pago del Impuesto General a las Ventas. Teniendo en cuenta lo anterior, requerimos se nos confirme que el monto del financiamiento no reembolsable que se otorgue para la construcción de la Red de Transporte, incluirá el Impuesto General a las Ventas y los gastos necesarios para realizar la referida la tasación al momento de su transferencia al Estado Peruano.	

Respuesta:

La respuesta a esta consulta será comunicada mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	395
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.35
Contenido de la Consulta o sugerencia: En el numeral 1.3.35 de las BASES se establece que el <i>“FINANCIAMIENTO ADJUDICADO: Es el valor del FINANCIAMIENTO DE LA RED DE TRANSPORTE y del FINANCIAMIENTO DE LA RED DE ACCESO que comprende el PROYECTO ADJUDICADO, conforme a lo establecido en la PROPUESTA TÉCNICA en concordancia con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Incluye todos los impuestos de ley y los aportes y contribuciones al MTC, OSIPTEL y FITEL.”</i> (Subrayado agregado)	
Sobre el particular, solicitamos se modifique el numeral eliminando la frase resaltada, y precisando que, conforme a lo establecido en el Informe N° 1765-2014-MTC/24 de FITEL, el financiamiento adjudicado constituye un valor no reembolsable que tiene naturaleza de un subsidio, y en consecuencia no está sujeto al pago de ningún tributo, lo que incluye los aportes y contribuciones al MTC, FITEL y OSIPTEL.	



Respuesta:

La consulta se atenderá mediante CIRCULAR que será publicada oportunamente.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	396
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.37
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: En el numeral 1.3.37 de las BASES se establece que el “FINANCIAMIENTO DE LA RED DE ACCESO: Es el valor no reembolsable contemplado en la PROPUESTA ECONÓMICA del CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá entregar al CONTRATADO como parte de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Incluye el financiamiento necesario para que el CONTRATADO diseñe, adquiera, instale, opere y mantenga la RED DE ACCESO del PROYECTO ADJUDICADO y ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, brindando así todos los servicios comprometidos en la PROPUESTA TÉCNICA en concordancia con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS correspondientes. <u>Incorpora todos los impuestos de ley y los aportes y contribuciones al MTC, OSIPTEL y el FITEL.</u>” (Subrayado agregado)</p> <p>Sobre el particular, solicitamos se modifique el numeral eliminando la frase resaltada, y precisando que, conforme a lo establecido en el Informe N° 1765-2014-MTC/24 de FITEL, el financiamiento de la red de acceso constituye un valor no reembolsable que tiene naturaleza de un subsidio, y en consecuencia no está sujeto al pago de ningún tributo, lo que incluye los aportes y contribuciones al MTC, FITEL y OSIPTEL.</p>	

Respuesta:

La consulta se atenderá mediante CIRCULAR que será publicada oportunamente.

N° de Consulta o sugerencia	397
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.38
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: En el numeral 1.3.38 de las BASES se establece que el “FINANCIAMIENTO DE LA RED DE TRANSPORTE: Es el valor no reembolsable contemplado en la PROPUESTA ECONÓMICA del CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá entregar al CONTRATADO como parte de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Incluye el financiamiento necesario para que el CONTRATADO adquiera e instale la RED DE TRANSPORTE en concordancia con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS correspondientes. <u>Incorpora todos los tributos de ley.</u>” (Subrayado agregado)</p> <p>Sobre el particular, solicitamos se modifique el numeral eliminando la frase resaltada, y precisando que, conforme a lo establecido en el Informe N° 1765-2014-MTC/24 de FITEL, el financiamiento adjudicado constituye un financiamiento no reembolsable que tiene naturaleza de un subsidio, y en consecuencia no está sujeto al pago de ningún tributo, lo que incluye los aportes y contribuciones al MTC, FITEL y OSIPTEL.</p>	



Respuesta:



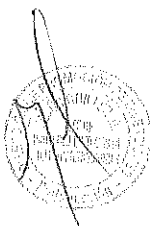
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

La consulta se atenderá mediante CIRCULAR que será publicada oportunamente.

N° de Consulta o sugerencia	398
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.8.3
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
En el numeral 1.8.3 del numeral 1 las BASES se establece la prevalencia de las CIRCULARES frente a las BASES y sus anexos.	
Siendo ello así, es necesario que las mismas se emitan, en su totalidad, con la debida anticipación para permitir que el POSTOR tenga el tiempo suficiente para revisarlas y presentar las consultas que considere necesarias.	

Respuesta:


Las CIRCULARES se emiten progresivamente. Ceñirse a lo establecido en el CRONOGRAMA del CONCURSO.



N° de Consulta o sugerencia	399
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.9.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
En el numeral 1.9.1 de las BASES se señala que “[l]os términos y expresiones utilizadas en estas BASES se interpretarán en su sentido literal y natural, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos <u>o se infiera del contexto del mismo (...)</u> .” (Subrayado agregado)	
Sobre el particular, solicitamos se elimine la frase resaltada, ya que no es posible para el POSTOR prever razonablemente el significado de un término a partir de un contexto, el cual podría ser percibido de diversas maneras por las autoridades.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 1.9.1. de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	400
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.1.1 y 3.1.2
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
De manera general los textos del numeral 3 de las BASES parecerían restringir el	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

derecho de EL POSTOR a presentar consultas únicamente sobre las BASES y no sobre las CIRCULARES.

En tal sentido solicitamos a PROINVERSIÓN modificar las BASES conforme a los siguientes textos:

3.1.1 Formalidad de las consultas y sugerencias:

Las consultas a las BASES y CIRCULARES, así como las sugerencias y consultas al PROYECTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO (...)”

3.1.2 Formalidades de las respuestas a las consultas y sugerencias

3.1.2.1 Las respuestas del COMITÉ de PROINVERSIÓN a las consultas formuladas a las BASES y a las CIRCULARES será comunicadas (...)”.

En el presente CONCURSO, a través de CIRCULARES se establecerán condiciones sustanciales para la ejecución de la RED DE ACCESO y RED DE TRANSPORTE del PROYECTO ADJUDICADO, relacionadas con los requisitos financieros, el FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO, etc. Es necesario que el POSTOR cuente con plazos adecuados para efectuar consultas y observaciones a estas condiciones sustanciales.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el CRONOGRAMA del CONCURSO.

N° de Consulta o sugerencia	401
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.1.2
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>En el numeral 3.1.2 de las BASES, en relación a las respuestas a las consultas de los postores se señala:</p> <p>“Con respecto a las sugerencias al PROYECTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, éstas serán objeto de evaluación, siendo facultad exclusiva del COMITÉ rechazarlas, aceptarlas o adecuarlas, sin necesidad de sustentarlas ante el POSTOR.”</p> <p>Solicitamos que las respuestas a las consultas o sugerencias de los postores sobre el PROYECTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deben ser sustentadas por PROINVERSIÓN. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada. No existe sustento para motivar las respuestas a las consultas a las BASES y no hacer lo mismo en relación con las consultas y sugerencias al PROYECTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.</p>	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

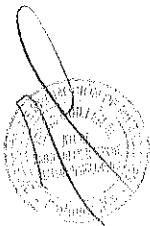
Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.1.2 de las BASES.

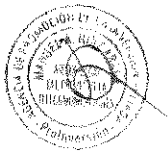
N° de Consulta o sugerencia	402
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.4.2 y 3.4.3
Contenido de la Consulta o sugerencia: Los numerales 3.4.2 y 3.4.3 establecen que tanto las entidades estatales involucradas en el CONCURSO como sus funcionarios no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes (incluyendo toda información disponible en la Sala de Datos, así como la que se proporcione a través de CIRCULARES o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a las instalaciones relativas al CONCURSO y las que se menciona en las BASES). La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las BASES que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado al POSTOR durante el CONCURSO no debe generar tampoco responsabilidad para el POSTOR y/o CONTRATADO según corresponda.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en los Numerales 3.4.2. y 3.4.3. de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	403
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.5.3 y 3.4.4
Contenido de la Consulta o sugerencia: En el numeral 1.5.3 del numeral 1 y el numeral 3.4.4 del numeral 3 las BASES señalan que la sola presentación de los documentos de calificación constituirá, sin necesidad de acto posterior alguno, la aceptación de todo lo dispuesto en el numeral 3.4 de las BASES por parte del POSTOR y, en su caso, del CONTRATADO, así como su renuncia irrevocable e incondicional a, de la manera más amplia que permita la legislación vigente a plantear cualquier acción, reivindicación, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o contra el MTC, FITEL o cualquiera de sus dependencias, o contra PROINVERSIÓN, el COMITÉ, sus miembros y asesores. Dejamos constancia que una renuncia a interponer recursos y acciones de forma tan amplia como la señalada en las BASES es ilegal por contravenir disposiciones constitucionales y legales y, por tanto, será inoponible ante cualquier acción iniciada.	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

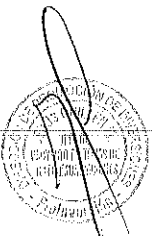
Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.4.4 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	404
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.12 – BASES
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 5.2.12 de las BASES exige una DECLARACIÓN JURADA, indicando que el POSTOR o REPRESENTANTE LEGAL visitó al menos una vez la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (DGCC) del MTC e hizo las consultas respecto de la viabilidad del uso de las bandas de espectro radioeléctrico que propondrá dentro de su PROPUESTA TÉCNICA.</p> <p>Solicitamos eliminar dicho requerimiento pues no tiene ningún fundamento legal que se exija una “visita” a la referida autoridad y resulta prácticamente imposible para el administrado acreditar el cumplimiento de dicha exigencia salvo que haga una constatación notarial de la “visita”. En todo caso solicitamos aclarar que bastará una DECLARACIÓN JURADA de haber hecho la consulta respectiva a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (DGCC) del MTC y únicamente en caso el POSTOR haya tenido alguna duda respecto a la viabilidad de uso.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 5.2.12 de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	405
Numeral, literal u otra división de las BASES	Inciso b. del numeral 9.1.1
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Se sugiere retirar como factor de competencia las tabletas indicadas en este numeral. Estas tabletas incrementan los costos del proyecto, además que de ser transferidas gratuitamente tienen un impacto tributario que impactan en mayor medida en dichos costos.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 9.1.1 de las BASES y la CIRCULAR N° 8.

N° de Consulta o sugerencia	406
------------------------------------	------------



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Numeral, literal u otra división de las BASES	9.3
Contenido de la Consulta o sugerencia: En el numeral 9.3 de las BASES se debe establecer el mecanismo de notificación de la resolución que resuelve la apelación presentada por el POSTOR.	

Respuesta:

Sírvase remitirse a lo dispuesto en el régimen de notificaciones regulado en el Numeral 2.3.5. de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	407
Numeral, literal u otra división de las BASES	11.3.4
Contenido de la Consulta o sugerencia: El numeral 11.3.4 de las Bases establece la obligación de acreditar la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los REPRESENTANTES LEGALES del ADJUDICATARIO, especialmente la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a las BASES o las LEYES APLICABLES. La lógica de la ratificación de los actos de los REPRESENTANTES LEGALES del ADJUDICATARIO, es que tales personas no sean apoderados de quien finalmente suscriba el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO como CONTRATADO, por tanto éste debe reconocer como suyos los actos de tales REPRESENTANTES LEGALES. En tal sentido, solicitamos que para el caso que el ADJUDICATARIO sea una sociedad ya existente registrada legalmente en el país no se requiera de la ratificación de los actos de los REPRESENTANTES LEGALES ni de AGENTES AUTORIZADOS.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 11.3.4. de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	408
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-A de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, numerales 2.2 y 1.3

Contenido de la Consulta o sugerencia: De acuerdo al cuadro 1 del numeral 2.2 el plazo de la entrega de la red operando es de 10 meses; en el numeral 1.3 se indica que el contratado es responsable de gestionar ante las empresas eléctricas, u otras entidades los permisos de uso de infraestructura, derechos de vía, entre otros. De acuerdo a la experiencia en proyectos similares, el solo hecho de negociar con empresas eléctricas y/o conseguir derechos de vía o derechos de uso o derechos de servidumbre, demora más de 10 meses; por lo que se sugiere que se amplíe el plazo	
---	--



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

de entrega de la red operando a por lo menos 18 meses.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	409
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.1.6 – Anexo 8-A
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 3.1.6 del Anexo 8-A de las Bases establece como obligación de EL CONTRATADO la del saneamiento físico legal de todos los terrenos necesarios para las instalaciones de los diferentes nodos, CENTROS DE MANTENIMIENTO y NOC de la RED DE TRANSPORTE, agregando la prohibición del CONTRATADO de arrendar inmuebles.</p> <p>En primer lugar, no se establece el plazo para efectuar el saneamiento físico legal de todos los terrenos necesarios para las instalaciones, plazo que resulta imprescindible de considerar para evaluar la factibilidad de participación. Considerando además la ubicación geográfica de los departamentos que abarcan los PROYECTOS, es muy probable que los terrenos que incluyan las instalaciones no tengan inscripción registral ni propietarios acreditados, situación que definitivamente escapa al control del CONTRATADO.</p> <p>Finalmente, consideramos que el arrendamiento es una figura válida para obtener la posesión de los terrenos que se requieran para las instalaciones de los diferentes nodos, CENTROS DE MANTENIMIENTO y NOC de la RED DE TRANSPORTE y que la prohibición de dicha figura podría retrasar considerablemente la implementación de las instalaciones que incluirá la RED DE TRANSPORTE, motivo por el cual solicitamos se elimine la prohibición de arrendar inmuebles.</p>	

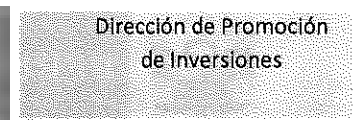
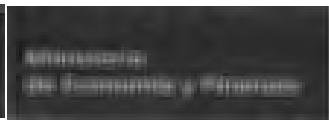


Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en la CIRCULAR N° 09 que modifica el Numeral 3.1.6 del Anexo 8-A de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	410
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.3.1 Anexo 8-A
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: Se sugiere integrar a una capital distrito mediante Enlace de Microondas si este no cuenta con centros poblados a su alrededor.</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 3.3.1 del Anexo 8-A de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	411
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.4.3 – Anexo 8-A
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 3.4.3 del Anexo 8-A establece que la RED DE TRANSPORTE debe tener una capacidad inicial de 1Gbps e incrementarse progresivamente de acuerdo a la demanda.</p> <p>Solicitamos aclarar cuál será el porcentaje de incremento y qué cronograma se considerará para evaluar el cumplimiento del mismo. Finalmente, solicitamos exonerar de la obligación de incremento progresivo en caso el CONTRATADO haya ofrecido un ancho de banda mayor al solicitado.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en los Numerales 8.4, 8.5 y 8.6 del Anexo 8-A de las BASES, el cual define las características técnicas que deben tener los enrutadores de agregación, enrutadores de distribución y conmutadores de conexión, específicamente el que señala que los puertos serán expandibles a 10 Gbps.

N° de Consulta o sugerencia	412
Numeral, literal u otra división de las BASES	4.1 – Anexo 8-A
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 4.1 del Anexo 8-A de las Bases establece que el CONTRATADO debe considerar las medidas pertinentes para conseguir todos los permisos necesarios de las autoridades a nivel local, regional, nacional o de cualquier otra autoridad competente requeridos para la ETAPA DE INSTALACIÓN. Agregando, que de manera excepcional, previa petición escrita del CONTRATADO, el FITEL interpondrá sus buenos oficios para la obtención de dichos permisos.</p> <p>Es de conocimiento público y de las autoridades que diversos Gobiernos Locales establecen restricciones o prohibiciones para las obras civiles que requiere la implementación de fibra óptica. En este contexto:</p> <p>a) En las Bases o en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO debe incluirse la obligación del Estado de coadyuvar a la obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, señalando que la demora de la autoridad en la emisión del permiso, licencia o autorización se considera como causal de fuerza mayor.</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Solicitamos la inclusión de:

- a. una declaración del Estado peruano en el sentido que garantiza que si el CONTRATADO cumple con los requisitos legales, se le otorgarán las autorizaciones, permisos o licencias necesarias para el despliegue de infraestructura.
- b. adicionalmente a la garantía de obtención de permisos, autorizaciones y licencias, se requiere un deber de cooperación del Estado, utilizando un texto análogo al acordado por el Estado peruano (representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones) en la reciente sexta adenda del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez suscrita con el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. y aprobada por Resolución Ministerial 130-2013-MTC/02:

“5.5. Cooperación del Concedente. El Concedente a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia o autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

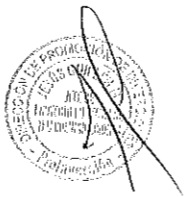
En el caso que el Concesionario o el Concedente, a pesar de realizar sus mejores esfuerzos, no logren obtener las licencias y/o autorizaciones necesarias en el plazo señalado en las Leyes Aplicables, (...) el Concesionario tendrá derecho a solicitar ante el Concedente la suspensión de las obligaciones (...) lo cual será determinado contando con la obligación previa del Regulador.

El Concedente se compromete a coordinar y apoyar para que las Autoridades Gubernamentales (...) desarrollen sus funciones de forma tal que el Concesionario pueda lograr y mantener los Requisitos Técnicos Mínimos, así como operar (...) de la forma más eficiente.”

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 4.1 del Anexo 8-A de las BASES, según el cual, el FITEL interpondrá, a requerimiento del CONTRATADO, sus buenos oficios para la obtención de los permisos necesarios.

Se precisa que los casos de exención de responsabilidad establecidos para el PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE conforme a lo señalado en el Numeral 18.4.9 del Anexo N° 8-A de las BASES no implican la suspensión de plazo.



N° de Consulta o sugerencia	413
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-A de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, numeral 4.1
Contenido de la Consulta o sugerencia: sobre los Permisos, conociendo las trabas burocráticas y la demora administrativa en otorgar permisos, derechos de vía etc. Por las autoridades locales, regionales y nacionales; se sugiere que el FITEL con la debida anticipación haga de conocimiento a todas ellas la relevancia e importancia de este proyecto a fin de que las solicitudes presentadas a dichas autoridades por los	

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

permisos tengan la prioridad de atención requerida.

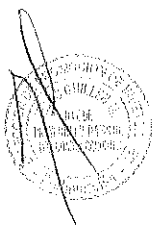
Respuesta:

Durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, El CONTRATADO podrá solicitar al FITEL se remitan cartas de presentación del ADJUDICATARIO del CONCURSO a las autoridades locales, regionales y nacionales; ello dentro de lo señalado en el Numeral 4.1. del Anexo N° 8-A de las BASES, según el cual el FITEL interpondrá, a requerimiento del CONTRATADO, sus buenos oficios para la obtención de los permisos necesarios.

N° de Consulta o sugerencia	414
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-A de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, numeral 6.1
Contenido de la Consulta o sugerencia: Uso de la infraestructura de las empresas eléctricas, el uso de redes eléctricas existentes será aproximadamente el 80% de los casos, el hecho de que el contratado tenga que asumir el costo de ponerlas a punto para su uso, incrementará enormemente el costo del proyecto; así mismo esa práctica incentiva que las empresas eléctricas no hagan mantenimiento correctivo a la planta instalada, y no es dable que un operador de telecomunicaciones tenga que subsanar la mala gestión de mantenimiento de planta de las empresas eléctricas. Se sugiere que en los contratos o acuerdo que FITEL haga con las empresas eléctricas se elimine esta cláusula o en su defecto la empresa eléctrica asuma el costo de tener en buen estado sus redes.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en los Números 6.1 y 9.6.5 del Anexo 8-A de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	415
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-A de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, numerales 7.3.1.2.1 ; 7.3.1.2.2 y 7.3.1.2.3
Contenido de la Consulta o sugerencia: Se solicita ampliar o especificar técnicamente el término "sismo resistente". Por ejemplo, hasta qué grado de sismo debe resistir la edificación. El diseño de las edificaciones impacta directamente en el costo del proyecto.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en la modificación del Numeral 7.3.1.2 del Anexo 8-A de las BASES modificado mediante CIRCULAR 9.





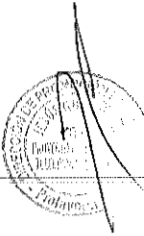
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

N° de Consulta o sugerencia	416
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-A de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, numerales 7.3.4
Contenido de la Consulta o sugerencia: Centro de Operaciones de Red (NOC), al ser 4 concursos o proyectos distintos se entiende que se debe construir un NOC por proyecto, esto resulta inviable, al final del proyecto total de redes de transporte se tendrían tantos NOCs. Como regiones tiene el Perú. Las redes modernas se monitorean desde un (01) solo NOC y se puede tener uno (01) o dos (02) NOCs de redundancia tipo espejo. Se sugiere aclarar este punto, consideramos no es aplicable construir 01 NOC por cada región del Perú	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 7.3.4 del Anexo 8-A de las BASES. La responsabilidad de unificar los NOCs recae en el operador de las redes de transporte que será seleccionado mediante concurso.

N° de Consulta o sugerencia	417
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral, literal u otra división de las BASES Anexo 8-A de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, numeral 9.6.5
Contenido de la Consulta o sugerencia: Uso de la infraestructura de las empresas eléctricas, el uso de redes eléctricas existentes será aproximadamente el 80% de los casos, el hecho de que el contratado tenga que asumir el costo de ponerlas a punto para su uso, incrementará enormemente el costo del proyecto; así mismo esa práctica incentiva que las empresas eléctricas no hagan mantenimiento correctivo a la planta instalada, y no es dable que un operador de telecomunicaciones tenga que subsanar la mala gestión de mantenimiento de planta de las empresas eléctricas. Se sugiere que en los contratos o acuerdo que FITEC haga con las empresas eléctricas se elimine esta cláusula o en su defecto la empresa eléctrica asuma el costo de tener en buen estado sus redes.	



Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en los Numerales 6.1 y 9.6.5 del Anexo 8-A de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	418
Numeral, literal u otra división de las BASES	9.7.1 – Anexo 8-A



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Contenido de la Consulta o sugerencia:

El numeral 9.7.1 del Anexo 8-A establece que en caso de desplegar cable de fibra óptica en ductos enterrados a lo largo de carreteras que puedan estar disponibles, el CONTRATADO deberá comunicar el hecho a FITEL para su respectiva aprobación.

Solicitamos precisar qué plazo tendrá FITEL para emitir la respectiva aprobación.

Respuesta:

Se precisa que FITEL aplicará el mismo plazo que el considerado para la aprobación de la PROPUESTA TÉCNICA DEFINITIVA, es decir no mayor de 30 DÍAS.

N° de Consulta o sugerencia	419
Numeral, literal u otra división de las BASES	10.1 – Anexo 8-A
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 10.1 del Anexo 8-A establece que el CONTRATADO deberá obtener la aprobación de FITEL sobre su PROPUESTA TÉCNICA GENERAL y que no podrá emitir las órdenes de compra respectiva hasta tener dicha aprobación.	
Solicitamos precisar qué plazo tendrá FITEL para emitir la respectiva aprobación.	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 2.3 del Anexo 8-A de las BASES el cual establece que el FITEL evaluará la PROPUESTA TÉCNICA GENERAL en un plazo no mayor de 30 DÍAS.

N° de Consulta o sugerencia	420
Numeral, literal u otra división de las BASES	12.5 – Anexo 8-A
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 12.5 del Anexo 8-A establece que el CONTRATADO deberá proveer un sistema de video vigilancia de las entradas a las instalaciones donde se ubiquen los Nodos y el NOC, estableciendo que todos los vídeos deben ser registrados y mantenidos como mínimo por un periodo de treinta (30) días, no obstante se establece que el sistema deberá incluir un software con la capacidad de visualizar en simultáneo todas las cámaras así como archivar segmentos seleccionados de video por un tiempo de cómo mínimo doce (12) meses.	
Solicitamos precisar de qué manera se efectuará la selección de segmentos y que la misma podrá efectuarse únicamente respecto de vídeos que tengan no más de 30 días de antigüedad, pues de lo contrario se estaría obligando al CONTRATADO a conservar el íntegro de vídeos por doce (12) meses, situación que resulta	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

contradictoria con el plazo de treinta (30) días establecido en el mismo numeral.

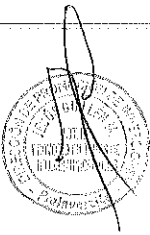
Respuesta:

Se precisa que la selección de los segmentos de video se efectuará respecto de lo almacenado en los últimos 30 días calendario.

N° de Consulta o sugerencia	421
Numeral, literal u otra división de las BASES	15.9.8 – Anexo 8-A
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 15.9.8 del Anexo 8-A establece que el CONTRATADO deberá entregar a FITEL una Garantía de Calidad por cada fabricante de los principales equipos de energía, datos, transmisión, así como fibra óptica mediante la cual garantiza la calidad y buen funcionamiento de estos, durante un año contado desde la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES.</p> <p>Solicitamos eliminar el plazo de la Garantía de Calidad y precisar que tanto el plazo como las condiciones de la misma serán las que respondan a las políticas comerciales de los respectivos fabricantes, pues efectivamente el plazo y condiciones de la misma son circunstancias que se encuentran fuera del ámbito de control del CONTRATADO.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo señalado en el Numeral 15.9.8 del Anexo 8-A de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	422
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral, literal u otra división de las BASES Anexo 8-A de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, Apéndice 3 Consideraciones Técnicas de los Nodos de la red de Transporte / Seguridad Física / Lector Biométrico
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Se sugiere eliminar el requerimiento de lector biométrico para el acceso a los nodos, por encarecer el proyecto. Consulta si puede ser reemplazado por un control de acceso vía tarjeta electrónica.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Anexo 8-A de las BASES.



N° de Consulta o	423
-------------------------	------------

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

sugerencia	
Numeral, literal u otra división de las BASES	Literal A de las DEFINICIONES contenidas en las Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso que constituyen el Anexo N° 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia: El literal A de las DEFINICIONES contenidas en las Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso que constituyen el Anexo N° 8-B de las BASES se establece que el ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA RED DE ACCESO “ <u>es el documento elaborado por el FITEL mediante el cual EL CONTRATADO transfiere la propiedad de los BIENES DE LA RED DE ACCESO al FITEL, al cierre del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.</u> ” (Subrayado agregado)	
Con relación a la transferencia al Estado Peruano de los BIENES DE LA RED DE ACCESO, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a las normas tributarias vigentes, la transferencia de propiedad de bienes debe realizarse a valores de mercado determinados por una tasación y está sujeta al pago del Impuesto General a las Ventas. Teniendo en cuenta lo anterior, requerimos se nos confirme que el monto del financiamiento no reembolsable que se otorgue para la construcción de la Red de Acceso, incluirá el Impuesto General a las Ventas y los gastos necesarios para realizar la referida la tasación al momento de su transferencia al Estado Peruano.	

Respuesta:

La respuesta a esta consulta será comunicada mediante CIRCULAR.

N° de Consulta o sugerencia	424
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.3.1.1. de las Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso que constituyen el Anexo N° 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia: En el numeral 2.3.1.1. de las Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso que constituyen el Anexo N° 8-B de las BASES se establece que “ <u>la instalación de acceso a Internet es libre de pago para las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y otros CONTRATANTES dentro de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, siempre que en conjunto no superen los 4000 (cuatro mil) CPEs.</u> ”	
Con relación a todos los casos en que se exige al CONTRATADO la prestación de servicios o entrega de bienes “en forma gratuita, sin costo o libres de pago” (instalación de servicio de Internet, instalación de servicio de Intranet, entrega de módulos de acceso), se debe precisar que los mismos no constituyen una liberalidad del CONTRATADO, sino por el contrario una obligación contractual que se asume frente al Estado, razón por la cual el cumplimiento de dicha carga no origina la aplicación de tributo alguno ni se considera como una operación no gravada.	

Respuesta:

Señarse a lo establecido en el Numeral 6.1 del Apéndice 5-A y Numeral 2.3.1.1 del Anexo 8 - B de las BASES, modificados mediante CIRCULAR N° 09. El número de CPEs por Proyectos es:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

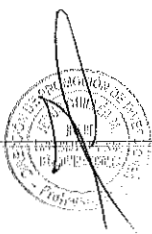
Proyecto	Número de CPes
Apurímac	3 100
Ayacucho	5 300
Huancavelica	4 000
Lambayeque	9 970

N° de Consulta o sugerencia	425
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.3.1.2 – 2.3.2.3 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 2.3.1.2 del numeral 2.3 del Anexo 8-B de las BASES establece que las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS contratarán como mínimo una conexión de 2048 kbps de bajada, 512 kbps de subida y 40% de velocidad garantizada. Sobre el particular consideramos que la velocidad garantizada es excesiva y mucho más exigente que la regulación actual, en la que el operador garantiza 10% de la velocidad comercial que libremente decida ofrecer. Teniendo ello en cuenta solicitamos eliminar la velocidad mínima exigible o reducir el porcentaje de velocidad garantizada.</p>	

Respuesta:

El 28 de octubre de 2014 el OSIPTEL publicó en El Peruano el proyecto de Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para los Proyectos Regionales de banda Ancha y Conectividad Integral, donde se establece la velocidad garantizada.

N° de Consulta o sugerencia	426
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.6.2 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El literal d) del numeral 2.6.2 del Anexo 8-B establece que EL CONTRATADO se hará cargo de todos los costos que implique la capacitación en fábrica (alojamiento, alimentación, traslados, impuestos de salida, instructores, materiales documentos de sustento necesarios para tramitación de visas, seguros de viajes, etc.) y lo que corresponda para la capacitación de Perú. Sobre el particular solicitamos precisar que la determinación de la categoría, tipo y valor del alojamiento, alimentación y traslados serán los determinados por EL CONTRATADO.</p> <p>Finalmente, en relación a los documentos de sustento necesarios para la tramitación de visas solicitamos precisar que los mismos se refieren exclusivamente a la invitación a la capacitación como sustento del viaje, excluyéndose cualquier otro que sea exigido por las autoridades consulares y que deba ser tramitado personalmente por el pasajeros tales como, de manera meramente enunciativa, certificados de trabajo, boletas de pago, certificado de antecedentes penales, etc.</p>	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

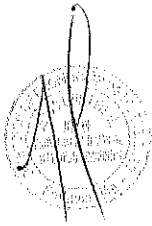
Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 2.6.2 del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	427
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.7.6 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia: El numeral 2.7.6 del numeral 2 del Anexo 8-B establece como responsabilidad del CONTRATADO el cuidado del equipamiento que instala para la RED DE ACCESO. Solicitamos aclarar que dicho equipamiento no incluye aquél instalado en los MODULOS DE ACCESO, cuya custodia debe corresponder a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 2.7.6 del Anexo 8-B de las BASES.



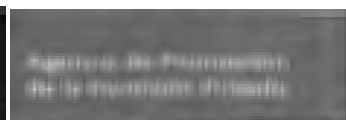
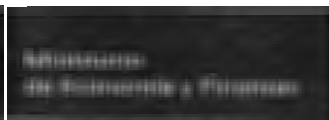
N° de Consulta o sugerencia	428
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.7.12 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia: El numeral 2.7.12 del numeral 2 del Anexo 8-B establece como responsabilidad del CONTRATADO la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de energía en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS que no cuenten con el servicio continuo de energía eléctrica durante las veinticuatro (24) horas del día para el funcionamiento de la RED DE ACCESO. Sobre el particular, consideramos que la instalación de un sistema de energía que no cuenta con suministro eléctrico no corresponde al servicio de telecomunicaciones propiamente dicho y, por tanto, ello no debería ser una exigencia de las BASES. Más aun la ausencia de suministro de energía eléctrica debería calificar como un supuesto de fuerza mayor o hecho no imputable al CONTRATADO.	

Respuesta:

Ceñirse al Numeral 2.7.12 del Anexo 8 - B de las BASES modificado mediante CIRCULAR N° 9.



N° de Consulta o sugerencia	429
Numeral, literal u otra división de las BASES	2.7.15 – Anexo 8-B



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

división de las BASES	
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 2.7.15 del numeral 2 del Anexo 8-B establece que cualquier parte, elemento o dispositivo necesario para la correcta instalación y funcionamiento de los subsistema de la RED DE ACCESO, de acuerdo a los requerimientos y concepción de las redes, se considera incluido en la propuesta, aun cuando no estén expresamente indicados o descritos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p> <p>Consideramos que la finalidad de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS es justamente dar certeza al CONTRATADO de los elementos o dispositivos que debe tener la RED DE ACCESO, dejar dicha relación como una cláusula abierta genera incertidumbre para determinar el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En todo caso, ya el numeral 2.8 establece que cualquier especificación y condición no establecida expresamente en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS se regirá por la regulación vigente. Por lo expuesto, solicitamos eliminar el numeral 2.7.15.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 2.7.15 del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	430
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.3 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 3.3 del numeral 3 del Anexo 8-B de las BASES establece que los formatos finales para contratar el acceso a Internet y acceso a intranet, deberán ser previamente aprobados por FITEL, sin embargo no se establece cuál es el plazo que tendrá FITEL para tales efectos. Solicitamos que el numeral incluya el plazo que tendrá FITEL para la aprobación de los referidos formatos.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.3. del Anexo 8-B de las BASES, modificado mediante CIRCULAR N° 09.



N° de Consulta o sugerencia	431
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.5.4 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 3.5.4 del numeral 3 del Anexo 8-B de las BASES establece como obligación del CONTRATADO la instalación de un software de bloqueo de tipo centralizado que filtrará contenidos relacionados con temas pornográficos, de violencia y otros que las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y entidades públicas definan, siendo el CONTRATADO responsable de su permanente operación</p>	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

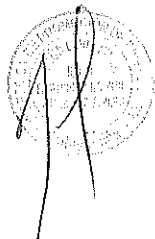
y actualización.

La instalación de dicho software no tiene relación directa con la prestación del servicio de acceso a internet e involucra licencias de terceros, por lo que consideramos que no debería formar parte de las obligaciones del CONTRATADO. Sin perjuicio de ello, en caso no se elimine la obligación debería establecerse el software requerido eliminando la posibilidad de que las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y entidades públicas definan cualquier otro, pues ello impediría al CONTRATADO hacer un análisis de costos y asegurar la posibilidad de instalación y compatibilidad de los mismos.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.5.4 del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	432
Numeral, literal u otra división de las BASES	4.3 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 4.3 del Anexo 8-B establece que el CONTRATADO deberá implementar y gestionar la plataforma necesaria para el desarrollo e implementación de todos los portales web y aplicativos, descritos en el Apéndice N° 15 y mantenerlos disponibles durante toda la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.</p> <p>Solicitamos eliminar dicha obligación de las BASES pues la implementación y gestión de dicha plataforma no constituye un servicio de telecomunicaciones propiamente dicho ni guarda relación directa con el servicio de acceso a internet e intranet que es materia del CONCURSO como parte de las obligaciones de implementar una RED DE ACCESO.</p>	



Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 4.3 del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	433
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.5.1 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>El numeral 5.5.1 del numeral 5 del Anexo 8-B de las BASES establece como obligación del CONTRATADO la implementación de al menos dos (02) centros de atención a usuarios en diferentes provincias de la Región. Solicitamos aclarar que serían dos (02) centros de atención a usuarios en total por cada Región y no dos (02) centros de atención a usuario por cada provincia.</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 5.5.1 del Anexo 8-B de las BASES. Se precisa que la obligación de implementación de centros de atención a usuarios es por Región, ubicados en diferentes provincias.

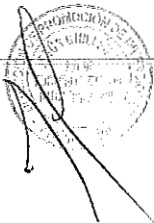
N° de Consulta o sugerencia	434
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-B de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso, numerales 5.8.2
Contenido de la Consulta o sugerencia: Se solicita ampliar o especificar técnicamente el término “sismo resistente”. Por ejemplo, hasta qué grado de sismo debe resistir la edificación. El diseño de las edificaciones impacta directamente en el costo del proyecto.	

Ceñirse a lo señalado en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 8-A de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	435
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-B de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso, numerales 5.9
Contenido de la Consulta o sugerencia: Si ya existe un NOC de la red de transporte, NO es necesario contar con un NOC de red de Acceso, debería ser el mismo. Esto implica que por cada región del país habría 02 NOCs. Se sugiere eliminar este requisito.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 5.9 del Anexo 8 de las BASES. Cabe indicar que los Nodos y NOC especificados en el Anexo 8-A de las BASES deben estar ubicados en el casco urbano de cada localidad y que serán transferidos al Estado con el ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA RED DE TRANSPORTE.



N° de Consulta o sugerencia	436
Numeral, literal u otra división de las BASES	6.5.7 – An
Contenido de la Consulta o sugerencia: El numeral 6.5.7 del numeral 6 del Anexo 8-B de las BASES establece que el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS DE LA RED DE ACCESO suscrita por las PARTES no invalida el derecho de FITEL a reclamar por defectos, fallas o incumplimientos no advertidos en el momento de su suscripción, señalando que dicha previsión se complementa con lo dispuesto en los artículos 1484° y siguientes del Código Civil y con la Garantía de Calidad establecida en el numeral 6.5.5 del Anexo 8-B. Consideramos que la facultad de reclamar por defectos, fallas o incumplimientos no	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

advertidos al momento de suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS DE LA RED DE ACCESO debe restringirse (y no complementarse) a la obligación de saneamiento de los vicios ocultos existentes al momento de la transferencia según lo establecido en los artículos 1485° y 1503° y siguientes del Código Civil y no a otros que sí deberían haber sido observados por FITEL a la suscripción de la referida ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS DE LA RED DE ACCESO, todo ello sin perjuicio de la Garantía de Calidad establecida en el numeral 6.5.5 del Anexo 8-B.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 6.5.7 del Anexo 8 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	437
Numeral, literal u otra división de las BASES	6.6.1.4 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 6.6.1.4 del numeral 6 del Anexo 8-B de las BASES establece los supuestos en los que FITEL considerará que hay falta de disponibilidad del Subsistema de Seguimiento. Solicitamos incluir de manera expresa que la falta de disponibilidad no será considerada cuando la misma se haya producido por algún supuesto de fuerza mayor y/o cualquier otro que no resulte imputable al CONTRATADO.	



Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 6.6.1.4 del Anexo 8 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	438
Numeral, literal u otra división de las BASES	6.6.3 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 6.6.3 del numeral 6 del Anexo 8-B de las BASES establece que FITEL se reserva el derecho a agregar o modificar requerimientos en el reporte mensual de uso del acceso a Internet, durante el PERIODO DE OPERACIÓN. Solicitamos la eliminación de dicho numeral pues, no es posible para el CONTRATADO comprometerse al cumplimiento de una obligación que no conoce. En efecto, no es posible determinar la factibilidad de cumplimiento y/o entrega de un tipo de reporte cuyas características o periodicidad no han sido previamente evaluadas por el CONTRATADO.	



Respuesta:



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 6.6.3 del Anexo 8 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	439
Numeral, literal u otra división de las BASES	6.6.5 – Anexo 8-B
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El numeral 6.6.5 del numeral 6 del Anexo 8-B de las BASES establece que todos los reportes tienen el valor de DECLARACIÓN JURADA y deben estar disponibles en el Subsistema de Seguimiento. Solicitamos eliminar el carácter de DECLARACIÓN JURADA de dichos reportes, pues tratándose de sistemas informáticos podría presentarse algún tipo de error involuntario fuera del control del CONTRATADO lo cual de ningún modo puede ser interpretado como un reporte falso.	

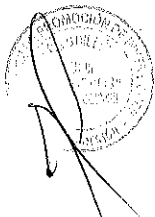
Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 6.6.5 del Anexo 8 de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	440
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndices 5-A y 5-B dentro del Anexo 8-B de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
La regulación contractual que se da para la facturación puede ser distinta a los ciclos de facturación del ADJUDICATARIO. Se debe precisar que los ciclos de facturación son los que para dicho efecto establezca la empresa operadora, pudiendo modificar los mismos posteriormente de conformidad con lo señalado en el art. 34 de las condiciones de uso.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en los Apéndices 5-A y 5-B del Anexo 8-B de las Bases.



N° de Consulta o sugerencia	441
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndices 5-A y 5-B dentro del Anexo 8-B de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
EL PLAZO DE 15 DIAS PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO APLICA PARA EL CASO DE TELEFONÍA. EN CASO DE INTERNET SE DEBE CONSIDERAR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL II DEL ARTICULO 71 DE LAS CONDICIONES DE USO QUE ESTABLECE LA FACULTAD DE LA OPERADORA DE SUSPENDER EL SERVICIO CUANDO: “(a) el recibo no es cancelado por el abonado en la fecha de	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

vencimiento y ha transcurrido el período de gracia que la empresa operadora hubiere establecido, o (b) el abonado o usuario presenta un reclamo por facturación y no ha realizado el pago del monto que no se encuentra comprendido en el reclamo, en la fecha de vencimiento y ha transcurrido el período de gracia que la empresa operadora hubiere establecido.”

Respuesta:

Ceñirse a las modificaciones de los Numerales 6.8 del Apéndice 5-A y Numeral 6.17 del Apéndice 5-B, del Anexo 8-B de las BASES, comunicadas mediante CIRCULAR N° 09.

N° de Consulta o sugerencia	442
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndices 5-A y 5-B dentro del Anexo 8-B de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Se recomienda eliminar la obligación de dar mantenimiento a los equipos para evitar que caigan en obsolescencia anticipada pues ese es un concepto subjetivo.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 8.6 Anexo II del Apéndice 5-A del Anexo 8-B de las BASES.



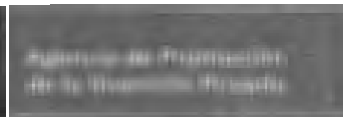
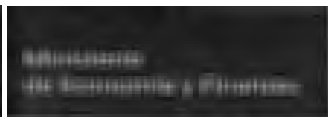
N° de Consulta o sugerencia	443
Numeral, literal u otra división de las BASES	Apéndices 5-A y 5-B dentro del Anexo 8-B de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
SE DEBE CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL OPERADOR ESTABLEZCA UN PLAZO FORZOSO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 DE LAS CONDICIONES DE USO QUE SEÑALAN QUE “la empresa operadora podrá celebrar contratos para la prestación del servicio sujetos a plazo forzoso, siempre que éstos no excedan de un plazo máximo de seis (6) meses”.	

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en los Apéndices 5-A y 5-B del Anexo 8-B de las BASES.



N° de Consulta o sugerencia	444
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo II del Apéndice 5-A y 5-B dentro del Anexo 8-B de las Bases



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la Consulta o sugerencia:

El SLA debe variarse conforme lo siguiente:

El primer punto que menciona la Garantía de disponibilidad del servicio de red debe ser trasladado al operador que opere la RED DE TRANSPORTE. Además, debe indicarse explícitamente que no se debe considerar los tiempos de desplazamiento desde el Centro de Operación y Mantenimiento y afectación por terceros (robo de equipos, actos vandálicos, etc.). Por último, dependerá del tipo de RED DE ACCESO que se implemente.

El segundo y tercer punto que indica sobre las garantías de latencia y pérdida de paquetes en la red sólo debe aplicar a servidores dentro del Perú y dentro de la RED del operador y que no incluya enlaces internacionales.

En el cuarto punto debe ajustarse al estándar de velocidad mínima garantizada ofrecida en el mercado, el mismo que asciende al 10% de la velocidad contratada.

Este SLA debe aplicarse recién cuando el ganador de la RED DE TRANSPORTE la esté operando.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las modificaciones de los respectivos Anexos II de los Apéndices 5-A y 5-B del Anexo 8-B de las BASES, comunicadas mediante CIRCULAR N° 9.

N° de Consulta o sugerencia	445
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 6.11 del Apéndice 5-B dentro del Anexo 8-B de las Bases
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
ES NECESARIO ACLARAR LAS CONDICIONES DEL NUMERAL 6.11 DEL APENDICE 5-B, DADO QUE DE SU LECTURA SE PUEDE ENTENDER QUE SI UN CLIENTE CONTRATA LOS DOS SERVICIOS (INTRANET E INTERNET), EL CLIENTE NO PAGARIA POR EL SERVICIO DE INTRANET.	



Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 6.11 del Apéndice 5-B del Anexo 8-B de las BASES. Bajo las condiciones descritas en el referido Numeral se abonara solo por la tarifa de acceso a Internet.

N° de Consulta o sugerencia	446
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 8-B de las Bases – Especificaciones Técnicas de la Red de Acceso, Apéndice 21 / Seguridad física / Lector biometrico



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Contenido de la Consulta o sugerencia: Se sugiere eliminar el requerimiento de lector biométrico para el acceso a los Pops, por encarecer el proyecto. Consulta si puede ser reemplazado por un control de acceso vía tarjeta electrónica.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Apéndice 21 del Anexo 8-B de las BASES.

N° de Consulta o sugerencia	447
Numeral, literal u otra división de las BASES	
<p>Mediante la suscripción del Contrato de Financiamiento materia del presente Concurso Público, FITEL otorgará un financiamiento a un agente privado para la instalación de una Red de Transporte y una Red de Acceso, la operación y mantenimiento de una Red de Acceso y la ejecución de la Construcción de Capacidades, de acuerdo a lo señalado en las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases del Concurso. Dicho financiamiento se encuentra definido en las Bases como un valor no reembolsable, el mismo que conforme a lo señalado en el Informe N° 1765-2014-MTC/24 emitido por FITEL con fecha 29 de Septiembre de 2014, constituye un subsidio que no está gravado ni con el Impuesto a la Renta ni con el IGV.</p> <p>No obstante lo anterior, a la fecha existe un pronunciamiento formal de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de la SUNAT, contenida en el Informe N° 115-2012-SUNAT/4B0000 de fecha 29 de noviembre del 2012, respecto a los ingresos que perciben los operadores rurales de telecomunicaciones en ocasión a los Contratos de Financiamiento suscritos con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, a partir del cual se califica a las actividades y al subsidio que perciben los operadores rurales de telecomunicaciones en el marco de dichos Contratos, como una simple prestación de servicios y como una llana retribución, respectivamente, y por ende afectos al impuesto a la renta y al impuesto general de ventas.</p> <p>Es así que las diferentes posiciones que a la fecha existen entre FITEL y SUNAT, respecto a la naturaleza de los desembolsos no reembolsables otorgados por FITEL, generan una grave incertidumbre jurídica que exige tener una definición clara por parte de SUNAT, teniendo en cuenta que es ésta última la entidad competente respecto al tratamiento y control tributario en el país.</p> <p>Tenemos entendido que a la fecha existe en trámite una solicitud de reconsideración al Informe N° 115-2012-SUNAT/4B0000, la misma que urge sea resuelta antes de la presentación de las Ofertas Económicas por parte de los postores participantes de este Concurso Público, caso contrario las condiciones de inseguridad jurídica existentes no permitirán efectuar un análisis financiero adecuado que aseguren la presentación de una Oferta Económica apropiada.</p> <p>En dicho sentido, constituye <u>condición esencial para asegurar la continuidad de los postores en el presente Concurso Público</u>, la emisión formal por parte de la SUNAT de un pronunciamiento estableciendo la naturaleza jurídica de los desembolsos no</p>	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

reembolsables otorgados por FITEL.

Respuesta:

La respuesta a esta consulta será comunicada mediante CIRCULAR.

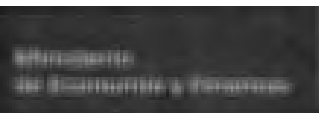
N° de Consulta o sugerencia	448
Numeral, literal u otra división de las BASES	
<p>De otro lado, debemos señalar que considerando la dimensión y complejidad del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica", los plazos considerados en el Cronograma del Concurso resultan <u>demasiado cortos y afectan la ejecución de un adecuado análisis por parte de los postores</u>. En esas condiciones no es posible efectuar un análisis serio que permita viabilizar la participación de los postores en el presente Concurso. En consecuencia, resulta necesaria una ampliación de los plazos contenidos en el Cronograma del Concurso, de forma tal que se asegure la continuidad de los postores y la presentación de propuestas debidamente analizadas que garanticen el cumplimiento de los fines del Concurso y de FITEL, en beneficio del país, por un <u>plazo adicional mínimo de cinco (05) meses</u>.</p>	

Respuesta:

Cefirse a lo dispuesto la CIRCULAR N° 7.

N° de Consulta o sugerencia	449
Numeral, literal u otra división de las BASES	
<p>Mediante la suscripción del Contrato de Financiamiento materia del presente Concurso Público, FITEL otorgará un financiamiento a un agente privado para la instalación de una Red de Transporte y una Red de Acceso, la operación y mantenimiento de una Red de Acceso y la ejecución de la Construcción de Capacidades, de acuerdo a lo señalado en las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases del Concurso. Dicho financiamiento se encuentra definido en las Bases como un valor no reembolsable, el mismo que conforme a lo señalado en el Informe N° 1765-2014-MTC/24 emitido por FITEL con fecha 29 de Septiembre de 2014, constituye un subsidio que no está gravado ni con el Impuesto a la Renta ni con el IGV.</p> <p>No obstante lo anterior, a la fecha existe un pronunciamiento formal de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de la SUNAT, contenida en</p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

el Informe N° 115-2012-SUNAT/4B0000 de fecha 29 de noviembre del 2012, respecto a los ingresos que perciben los operadores rurales de telecomunicaciones en ocasión a los Contratos de Financiamiento suscritos con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, a partir del cual se califica a las actividades y al subsidio que perciben los operadores rurales de telecomunicaciones en el marco de dichos Contratos, como una simple prestación de servicios y como una llana retribución, respectivamente, y por ende afectos al impuesto a la renta y al impuesto general de ventas.

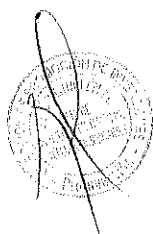
Es así que las diferentes posiciones que a la fecha existen entre FITEL y SUNAT, respecto a la naturaleza de los desembolsos no reembolsables otorgados por FITEL, generan una grave incertidumbre jurídica que exige tener una definición clara por parte de SUNAT, teniendo en cuenta que es ésta última la entidad competente respecto al tratamiento y control tributario en el país.

Tenemos entendido que a la fecha existe en trámite una solicitud de reconsideración al Informe N° 115-2012-SUNAT/4B0000, la misma que urge sea resuelta antes de la presentación de las Ofertas Económicas por parte de los postores participantes de este Concurso Público, caso contrario las condiciones de inseguridad jurídica existentes no permitirán efectuar un análisis financiero adecuado que aseguren la presentación de una Oferta Económica apropiada.

En dicho sentido, constituye condición esencial para asegurar la continuidad de los postores en el presente Concurso Público, la emisión formal por parte de la SUNAT de un pronunciamiento estableciendo la naturaleza jurídica de los desembolsos no reembolsables otorgados por FITEL.

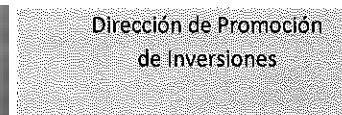
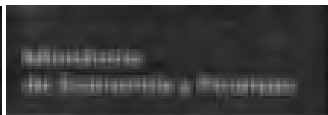
Respuesta:

El FITEL está gestionando la modificación de la opinión de la SUNAT. Se comunicará mediante CIRCULAR.



N° de Consulta o sugerencia	450
Numeral, literal u otra división de las BASES	
De otro lado, debemos señalar que considerando la dimensión y complejidad del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”, los plazos considerados en el Cronograma del Concurso resultan <u>demasiado cortos y afectan la ejecución de un adecuado análisis por parte de los postores.</u> En esas condiciones no es posible efectuar un análisis serio que permita viabilizar la participación de los postores en el presente Concurso. En consecuencia, resulta necesaria una ampliación de los plazos contenidos en el Cronograma del Concurso, de forma tal que se asegure la continuidad de los postores y la presentación de propuestas debidamente analizadas que garanticen el cumplimiento de los fines del Concurso y de FITEL, en beneficio del país, por un <u>plazo adicional mínimo de cinco (05) meses.</u>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en la CIRCULAR N° 7 de las BASES.

Atentamente,

.....
Carlos Almora Ayona
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD



